



**CONSEJO DE CUENTAS**  

---

**DE CASTILLA Y LEÓN**

**FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS,  
EJERCICIO 2012.  
UNIVERSIDAD DE BURGOS**

---

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2013**





**CONSEJO DE CUENTAS**  
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2015, adoptó el Acuerdo 64/2015, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE BURGOS, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2013 y el tratamiento de las alegaciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe, las alegaciones y el tratamiento de las alegaciones a la Universidad de Burgos, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Palencia, a veintidós de junio de dos mil quince.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE  
(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry





## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>I.2. MARCO JURÍDICO</b> .....	<b>7</b>
<b>II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES</b> .....	<b>9</b>
<b>II.1. OBJETIVOS</b> .....	<b>9</b>
<b>II.2. ALCANCE</b> .....	<b>10</b>
<b>II.3. LIMITACIONES</b> .....	<b>12</b>
<b>II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES</b> .....	<b>13</b>
<b>III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....	<b>13</b>
<b>III.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD</b> .....	<b>13</b>
III.1.1. ORGANIZACIÓN INTERNA Y ESTRUCTURA FUNCIONAL .....	14
III.1.2. ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD .....	21
III.1.3. CONTROL INTERNO .....	23
<b>III.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA</b> .....	<b>26</b>
III.2.1. PRESUPUESTO: APROBACIÓN; MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN	26
III.2.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA .....	82
<b>III.3. GESTIÓN</b> .....	<b>106</b>
III.3.1. PERSONAL .....	106
III.3.2. INVESTIGACIÓN .....	155
III.3.3. ACTIVIDAD DOCENTE .....	179
<b>III.4. COSTES EN LA UNIVERSIDAD</b> .....	<b>199</b>
III.4.1. COSTES DE LA UNIVERSIDAD EN 2012 .....	201
III.4.2. COSTE DE LA ENSEÑANZA EN 2012 .....	202
III.4.3. ÍNDICE DE COBERTURA DEL COSTE DE LA ENSEÑANZA POR LOS ALUMNOS EN 2012 .....	203
III.4.4. INDICADORES DE COSTE EN 2012 .....	204
<b>IV. CONCLUSIONES</b> .....	<b>207</b>
<b>IV.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD</b> .....	<b>207</b>
<b>IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA</b> .....	<b>210</b>

---



**CONSEJO DE CUENTAS**  
DE CASTILLA Y LEÓN

**Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012.**  
**Universidad de Burgos.**

---

<b>IV.3. GESTIÓN .....</b>	<b>225</b>
<b>IV.4. COSTES .....</b>	<b>236</b>
<b>V. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>237</b>
<b>VI. OPINIÓN .....</b>	<b>243</b>

### **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

<b>ACSUCYL</b>	Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León
<b>ANECA</b>	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
<b>AAPP</b>	Administraciones Públicas.
<b>Art.</b>	Artículo.
<b>AYUD</b>	Ayudante.
<b>BOCyL</b>	Boletín Oficial de Castilla y León.
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado.
<b>CAUN</b>	Catedrático de Universidad.
<b>CAEU</b>	Catedráticos de Escuelas Universitarias.
<b>CANOA</b>	Contabilidad Analítica Normalizada de Organismos Autónomos.
<b>CCAA</b>	Comunidad Autónoma.
<b>CDOC</b>	Profesores Contratados Doctores.
<b>CNEAI</b>	Comisión Nacional Evaluadora de la actividad investigadora.
<b>ECTS</b>	Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos.
<b>EEES</b>	Espacio Europeo de Educación Superior.
<b>ERASMUS</b>	Plan de acción de la Comunidad Europea para la movilidad de estudiantes universitarios.
<b>FEDER</b>	Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
<b>FGUBU</b>	Fundación General de la Universidad de Burgos.
<b>FPI</b>	Formación del personal investigador.
<b>FPU</b>	Formación del profesorado universitario.
<b>GIR</b>	Grupos de Investigación reconocidos.
<b>I+D</b>	Investigación y desarrollo.
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el valor añadido.
<b>IGAE</b>	Intervención General de la Administración del Estado.
<b>IPC</b>	Índice de precios al consumo.
<b>JCyL</b>	Junta de Castilla y León.
<b>JDC</b>	Subprograma Juan de la Cierva.
<b>MCIN</b>	Ministerio de Ciencia e Innovación.
<b>MEC</b>	Ministerio de Educación y Ciencia.
<b>OCEX</b>	Órganos de Control Externo.
<b>OCU</b>	Oficina de Cooperación Universitaria.

<b>OOAA</b>	Organismo Autónomo.
<b>OTC</b>	Oficina de transferencia de conocimiento.
<b>OTRI</b>	Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación.
<b>PAYUD</b>	Profesor Ayudante Doctor.
<b>PAS</b>	Personal de Administración y Servicios.
<b>PDI</b>	Personal Docente Investigador.
<b>PCOLA</b>	Profesores Colaboradores.
<b>PIF</b>	Personal Investigador en Formación.
<b>PIRTU</b>	Personal de reciente titulación universitaria.
<b>PRAS</b>	Profesor Asociado.
<b>PREM</b>	Profesores eméritos.
<b>PTA</b>	Personal Técnico de Apoyo.
<b>PTEU</b>	Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
<b>PTUN</b>	Profesores Titulares de Universidad.
<b>PVISIT</b>	Profesor Visitante.
<b>RPTs</b>	Relaciones de Puestos de Trabajo.
<b>RYC</b>	Subprograma Ramón y Cajal.
<b>RD</b>	Real Decreto.
<b>S.A.</b>	Sociedad Anónima.
<b>SEC-2010</b>	Sistema Europeo de Cuentas.
<b>SICCAL</b>	Sistema de información contable de la Comunidad de Castilla y León.
<b>SOGIUBU</b>	Sociedad de Gestión de Infraestructuras Inmobiliarias de la UBU.
<b>T-CUE</b>	Transferencia de conocimiento Universidad-empresa.
<b>UBU</b>	Universidad de Burgos.
<b>ULE</b>	Universidad de León.
<b>UNED</b>	Universidad Nacional de Educación a Distancia.
<b>UOPP</b>	Universidades Públicas.
<b>USAL</b>	Universidad de Salamanca.
<b>UVA</b>	Universidad de Valladolid.



**NOTA SOBRE LAS CIFRAS REFLEJADAS EN LOS CUADROS**

Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los decimales. Los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Además, todos los importes, con carácter general, están expresados en miles de euros.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

Por su parte, el apartado 2º del artículo 3 de la citada ley reconoce la iniciativa fiscalizadora del Consejo por medio de fiscalizaciones especiales. A este respecto, el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2013 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su sesión del 8 de marzo de 2013, contempla dentro del epígrafe 3 (otras actuaciones), la colaboración con el Tribunal de Cuentas en las actuaciones que le sean solicitadas al efecto, teniendo en cuenta los recursos disponibles en cada caso.

En este sentido, la iniciativa para la realización de esta fiscalización fue ejercida por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, y se materializó en los Acuerdos por ella adoptados el 25 de noviembre de 2009 y 18 de diciembre de 2012, respectivamente. En este último, la Comisión instó al Tribunal de Cuentas a elaborar un informe similar al desarrollado para dar satisfacción a la petición efectuada en 2003, en el que, entre otras cuestiones, se solicitó “una fiscalización de la organización, de la actividad económico-financiera y de la gestión del conjunto de las Universidades Públicas en el marco de la normativa vigente y de los principios de eficiencia y economía para la prestación del servicio público de la educación superior que les corresponde”.

Por su parte, en las Directrices Técnicas correspondientes a la fiscalización de las Universidades Públicas, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 21 de marzo de 2013, se establece en el apartado VII relativo al procedimiento fiscalizador que en la fiscalización horizontal prevista en estas directrices participarán aquellos OCEX que manifiesten esa voluntad.

En base a las directrices indicadas aprobadas por el Tribunal de Cuentas, y teniendo en cuenta la voluntad del Consejo de Cuentas de Castilla y León de participar en esta fiscalización, se elaboraron por parte de esta Institución las Directrices Técnicas correspondientes a la fiscalización de las Universidades Públicas de Castilla y León en colaboración con el Tribunal de Cuentas, siendo aprobadas por el Pleno de dicho Consejo en

---

la sesión celebrada el 11 de abril de 2013.

Los trabajos de fiscalización se han desarrollado con sujeción a las Normas de Auditoría del sector público, aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y supletoriamente se han aplicado las Normas de Auditoría del sector público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado; habiéndose efectuado todas las pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar las conclusiones de este informe.

## **I.2. MARCO JURÍDICO**

La legislación que resulta más relevante a los efectos del objeto de este informe, se sintetiza, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

### 1) Normativa estatal.

- Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, modificado por el RD 70/2000.
- Real Decreto 1086/1989, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, modificado parcialmente por el RD 1325/2002, de 13 de diciembre.
- Real Decreto 69/2000, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, de 21 de enero.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por la Ley 14/2011, de 1 de junio. (LOU)
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (EBEP)
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la regulación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley Orgánica de Universidades. (LOMLOU)
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.(LOEPSF)
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. (LPGE)
- Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2) Normativa autonómica.

- Orden de 21 de noviembre de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León. (PGCPCL)
- Decreto 85/2002, de 27 de junio, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León.
- Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, modificada por la Ley 12/2010, de 28 de octubre. (LUCL)
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. (LHSPCL)
- Orden HAC/1219/2008, de 19 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 20/2011, de 5 de julio, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios

complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2011-2012.

- Decreto 25/2012, de 5 de julio, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2012-2013.
- Ley 5/2012, de 16 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012.
- Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria.

3) Normativa de la Universidad.

- Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos.
- Acuerdo del Consejo Social, de 8 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Proyecto de Presupuestos para el ejercicio económico 2012.
- Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación de su Presupuesto para el ejercicio económico 2012.
- Normativa económico-financiera de la Universidad de Burgos aprobada por el Consejo de Gobierno de la UBU el 23 de junio de 2006.

## **II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES**

### **II.1. OBJETIVOS**

Se trata de una fiscalización especial contemplada en el artículo 3.2 de la Ley del Consejo de Cuentas. De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas, los objetivos generales de la fiscalización son los siguientes:

- 1) Analizar la gestión económico-financiera desarrollada en relación con la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la Universidad para el ejercicio 2012.
- 2) Examinar la organización administrativa y docente de la Universidad, con especial incidencia en los siguientes aspectos:
  - La existencia de entidades dependientes y fundaciones vinculadas a la Universidad y, en su caso, las actividades que desarrollan y los recursos universitarios transferidos o puestos a disposición de cada una de ellas.

- La presencia docente en ámbitos territoriales ajenos al autonómico de referencia y su correspondiente estructura material y docente.
- 3) Valorar las funciones, competencias y procedimientos de los sistemas de control interno existentes en las Universidades con el fin de determinar si son suficientes para garantizar una correcta gestión, así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos para su ejercicio.
  - 4) Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos encomendados, en especial en las áreas de docencia, investigación, personal y tesorería. En particular, se examinará y valorará la implementación de criterios que permitan la llevanza de una contabilidad analítica que facilite una adecuada asignación de costes.
  - 5) Verificar la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pueda tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

## **II.2. ALCANCE**

La fiscalización, atendiendo al propio contenido de la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado mencionada en el apartado I.1 del informe, se refiere al conjunto de las Universidades Públicas. En este sentido, según contempla el artículo 7 de la LOU, las Universidades Públicas están integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones. Por otra parte, en su artículo 84 se señala que para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación aplicable.

A la vista de lo anterior, el ámbito subjetivo de la fiscalización abarca al conjunto de centros que conforman la estructura docente, cultural y de investigación de las Universidades Públicas, junto con el de las restantes entidades, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico, creadas para la promoción y desarrollo de sus fines.

Se incluye, asimismo, en el ámbito de esta fiscalización, la identificación de los entes creados por las Universidades Públicas, así como de los Consorcios y otros entes asociativos o fundacionales creados por ellas junto con otras entidades públicas o privadas.

Por lo que se refiere al ámbito temporal, la naturaleza de la fiscalización programada y la propia Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado, requieren diferenciar el ámbito

temporal de la fiscalización según los objetivos en cada caso pretendidos, desarrollándose la actividad fiscalizadora, fundamentalmente, respecto del ejercicio 2012 y el curso académico 2012/2013. No obstante, algunos datos se han expuesto con relación a series históricas referidas a los años 2008 a 2012 o cursos académicos 2008/2009 a 2012/2013.

Para la consecución de los objetivos planteados, los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones que se han considerado necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización.

Con el fin de determinar la organización interna y estructura funcional de la Universidad se ha analizado, básicamente, la composición, funciones, procedimientos y principales competencias ejercidas por los diversos órganos de representación, gobierno, administración y control. Además, por lo que se refiere a las entidades distintas de la Universidad y dependientes de ella se ha delimitado el ámbito real de las actividades de la Universidad con incidencia económico-financiera, a través de la constitución de sociedades, fundaciones, consorcios, etc. y la suscripción de acuerdos y convenios con entidades y organismos ajenos al ámbito universitario. Por otra parte, se ha determinado la existencia y, en su caso, se han analizado las funciones de los sistemas de control interno implantados en la Universidad, analizando la normativa específica aprobada, la dependencia orgánica y/o funcional y los procedimientos de actuación.

En cuanto a la actividad económico-financiera se ha verificado la aprobación del presupuesto de la Universidad y se ha analizado la ejecución del mismo, determinando las causas de las modificaciones de los créditos y su financiación, el grado de ejecución y el resultado presupuestario. Además, se ha evaluado el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas en los plazos establecidos para ello y se ha comprobado si los estados financieros representan razonablemente la situación económico-financiera de la Universidad en relación con el endeudamiento y la situación de la tesorería.

Por lo que respecta al área de personal se ha efectuado un análisis de las políticas de personal, tanto docente e investigador (PDI) como administrativo y de servicios (PAS), incidiendo, en particular en los aspectos relativos a la evolución y composición de las plantillas de la Universidad, sistemas de retribución, dedicación académica, control de presencia y actividades y, por último, programas de promoción de la jubilación anticipada.

Por lo que respecta a la actividad investigadora de la Universidad se han verificado los mecanismos de determinación de objetivos, medios y control de resultados de la misma. Además, se ha revisado la actividad docente universitaria, con especial atención a la adaptación

de la oferta docente a las necesidades de la demanda.

Finalmente, se han analizado la existencia de un modelo de contabilidad analítica. En este contexto, y ante la inexistencia de un modelo de costes, y a partir de los criterios establecidos para todas las Universidades en el ámbito de la fiscalización horizontal se ha efectuado una estimación de los costes de la Universidad y a partir de su imputación a las actividades desarrolladas por esta se han calculado una serie, indicadores y ratios directamente relacionados con la actividad docente.

Los trabajos de fiscalización se han desarrollado en las dependencias del ente fiscalizado donde se encontraba la información o documentación relevante a los efectos de la fiscalización, así como en la sede del Consejo, a partir de la información rendida.

La adecuada comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de campo necesarios para la emisión del presente informe concluyeron el 9 de enero de 2015.

### **II.3. LIMITACIONES**

Si bien la Universidad ha adoptado, con carácter general, una actitud de colaboración con el equipo auditor, han existido las siguientes limitaciones al alcance del trabajo:

- En los ejercicios 2011 y 2012, la Universidad no incluye en cuentas anuales, ni tampoco ha aportado previo requerimiento efectuado al efecto, información sobre los créditos gastados y financiados con remanente de tesorería, por lo que se desconoce si en esos ejercicios se han efectuado gastos contra el Presupuesto sin que existieran recursos para su financiación. También, como consecuencia de ello se desconoce si el importe de la capacidad o necesidad de financiación reflejada en el estado del resultado presupuestario es correcto. (apartados III.2.1.10 y III.2.1.11)
- No se dispone de información con base objetiva suficiente para conocer la dedicación del profesorado a labores de investigación, de gestión y a otras actividades docentes distintas de las de impartir docencia en estudios de grado, master y en títulos de ciclo a extinguir. (apartado III.3.1.6.8)

Además de las limitaciones anteriores, se puede señalar que los datos cuantitativos referidos a la actividad docente y costes y la documentación soporte de dicha información,



obtenidos de la institución universitaria y empleados en los análisis, presentan algunas diferencias con las comprobaciones efectuadas “in situ”, debido a que los datos se van actualizando constantemente por el sistema informático, principalmente en el último curso académico. Estas diferencias no afectan a la materialidad de los datos empleados.

#### **II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento de lo previsto en el art. 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el informe provisional se remitió el 6 de marzo de 2015, a la Universidad de Burgos, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad, a la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda y a Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para que, en un plazo de veinte días naturales, formularan alegaciones.

Transcurrido el plazo establecido al efecto, las alegaciones de todos los destinatarios del informe, mencionados en el párrafo anterior, salvo la Dirección General de Universidades e Investigación que no ha formulado alegaciones, fueron remitidas en plazo y han sido objeto de análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del informe provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del informe provisional.

### **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

#### **III.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

En este epígrafe, a los efectos de facilitar una mejor comprensión del mismo se hará referencia a los siguientes apartados:

- Organización de la Universidad con análisis de la estructura geográfica, estructura funcional, órganos de gobierno y administración y organización administrativa. Autonomía económico-financiera y planificación estratégica.
- Organismos dependientes y vinculados con diferenciación entre los participados mayoritariamente por la UBU y los vinculados o dependientes a la Universidad por control del órgano de gobierno, financiación o necesidad de

las estructuras universitarias para su funcionamiento.

- Control Interno.

### **III.1.1. ORGANIZACIÓN INTERNA Y ESTRUCTURA FUNCIONAL**

#### **III.1.1.1. ESTRUCTURA GEOGRÁFICA**

La Universidad de Burgos desarrolla todas sus actividades en la provincia de Burgos. En el cuadro siguiente se refleja que la Universidad dispone de un único Campus y el número y la variación de los alumnos matriculados en las titulaciones oficiales de ese Campus en los cursos 2011/2012 y 2012/2013.

**Cuadro 1 Estructura geográfica**

Campus	Municipio	Alumnos Matriculados		Variación 2012/2013 y 2011/2012	
		2011/2012	2012/2013	Absoluta	Porcentaje
Rectorado	Burgos				
Campus Burgos	Burgos	8.624	8.298	-326	-3,78
<b>Total (grado y master)</b>		<b>8.624</b>	<b>8.298</b>	<b>-326</b>	<b>-3,78</b>
Doctorados		170	227	57	33,53
<b>Total (Centros propios)</b>		<b>8.794</b>	<b>8.525</b>	<b>-269</b>	<b>-3,06</b>
Escuela de Enfermería	Burgos	193	189	-4	-2,07
Escuela de Relaciones Laborales	Burgos	202	213	11	5,45
<b>Total Centros Adscritos</b>		<b>395</b>	<b>402</b>	<b>7</b>	<b>1,77</b>
<b>Total Títulos Oficiales</b>		<b>9.189</b>	<b>8.927</b>	<b>-262</b>	<b>-2,85</b>

#### **III.1.1.2. ESTRUCTURA FUNCIONAL**

Para el desarrollo de sus funciones y de conformidad con el artículo 7 de la LOU, las Universidades Públicas están integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y aquellos otros centros que sean necesarios.

- **Las Escuelas y Facultades:** son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Pudiendo impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como aquellas otras funciones que determine la Universidad.
- **Las Escuelas de Doctorado:** son unidades creadas por una o varias Universidades, por sí mismas o en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+I, nacionales o extranjeras que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

- **Los Departamentos:** son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los estatutos.
- **Los Institutos universitarios de investigación:** son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.
- **Otros centros o estructuras** necesarios para el desempeño de sus funciones.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 12 de la LOU, hace falta hacer referencia a los centros adscritos, que son centros docentes de titularidad pública o privada, que mediante la suscripción del correspondiente convenio con la Universidad, se adscriben a ésta para la impartición de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En el cuadro siguiente se recoge la estructura funcional de la Universidad de Burgos, con indicación del número de los alumnos matriculados entre los cursos académicos 2011/2012 y 2012/2013 y del PDI y PAS asignado a los centros.

**Cuadro 2 Estructura funcional**

Centros	Nº Centros	2011/2012			2012/2013		
		Alumnos matriculados	PAS asignados	PDI asignados	Alumnos matriculados	PAS asignados	PDI asignados
Facultades	4	5.074	39		5.162	38	
Escuelas Técnicas	1	3.550	25		3.136	24	
Escuela de doctorado	2	170			227		
Centros adscritos	2	395			402		
Departamentos	16		50			50	
Institutos Univ. Investigación propios							
Centros obtención títulos propios		440			337		
Hospitales Universitarios Adscritos							
<b>TOTAL</b>		<b>9.629</b>	<b>114</b>	<b>0</b>	<b>9.264</b>	<b>112</b>	<b>0</b>

Como puede observarse la Universidad dispone de 4 Facultades (Ciencias, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Humanidades y Educación), 1 Escuela Técnica (la Escuela Politécnica Superior) y dos Escuelas de Doctorado (la Escuela de Doctorado y la Escuela de Posgrado en Evolución Humana). Adicionalmente se encuentran adscritos a la UBU dos centros, la Escuela de Enfermería y la Escuela de Relaciones Laborales. No dispone la UBU, de Institutos Universitarios de investigación propios ni tampoco de Hospitales Universitarios adscritos. Tampoco dispone de Centros específicos de obtención de títulos

propios, si bien en la actualidad estos son gestionados en su totalidad por una entidad dependiente de la Universidad, la FGUBU. En cuanto a la estructura departamental, la Universidad dispone de 16 Departamentos.

### III.1.1.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con el artículo 13 de la LOU y 42 de los Estatutos de la UBU, el gobierno de la Universidad se articula a través de los órganos colegiados y unipersonales siguientes:

- Órganos colegiados de ámbito general: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario.
- Órganos colegiados de ámbito particular: las Juntas de Facultad y de Escuela y los Consejos de Departamento y Consejos de Institutos Universitarios de Investigación.
- Órganos unipersonales de ámbito general: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.
- Órganos unipersonales de ámbito particular: los Decanos de Facultad, los Directores de Escuela, de Departamentos y de los Institutos Universitarios de Investigación.

En este apartado, el análisis se ha centrado en la composición de los órganos colegiados de carácter general de la Universidad y de los Consejos de Departamento.

En este sentido, en el cuadro siguiente se recoge el número de miembros de los órganos colegiados de carácter general de la Universidad en los ejercicios 2011 y 2012.

**Cuadro 3 Composición de los órganos colegiados de carácter general**

Órgano	2011			2012		
	Nº de Miembros Varones	Nº de Miembros Mujeres	Relación Hombres/ Mujeres	Nº de Miembros Varones	Nº de Miembros Mujeres	Relación Hombres/ Mujeres
Consejo Social	26	4	87 / 13	23	7	77 / 23
Claustro Universitario	61	42	59 / 41	63	36	64 / 36
Consejo de Gobierno	28	6	82 / 18	27	7	79 / 21
<b>TOTAL</b>	<b>115</b>	<b>52</b>		<b>113</b>	<b>50</b>	

A la vista del cuadro indicado, se deduce que la UBU, salvo para el Claustro Universitario en 2011, incumple lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, ya que en los órganos analizados la composición porcentual de los mismos en cuanto a la presencia de hombres y mujeres superan ampliamente los límites establecidos en la citada disposición, que indica que

las personas de cada sexo no deben superar el sesenta por ciento ni ser menos del cuarenta por ciento.

Los Consejos de Departamento, son los órganos de gobierno de los departamentos. De acuerdo con el artículo 19 de la LOU, están integrados por los doctores miembros del mismo y por una representación del personal PDI no doctor, del PAS y de los estudiantes, en la forma que determinen los estatutos.

El número de departamentos existentes, al finalizar el ejercicio 2012, ascendía a 16. En el siguiente cuadro figura la distribución de los sectores representados en los ejercicios 2011 y 2012.

**Cuadro 4 Miembros de los Consejos de Departamento**

<b>Distribución</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
PDI	322	341
PAS	12	12
Alumnos	31	39
<b>Total Miembros</b>	<b>365</b>	<b>392</b>

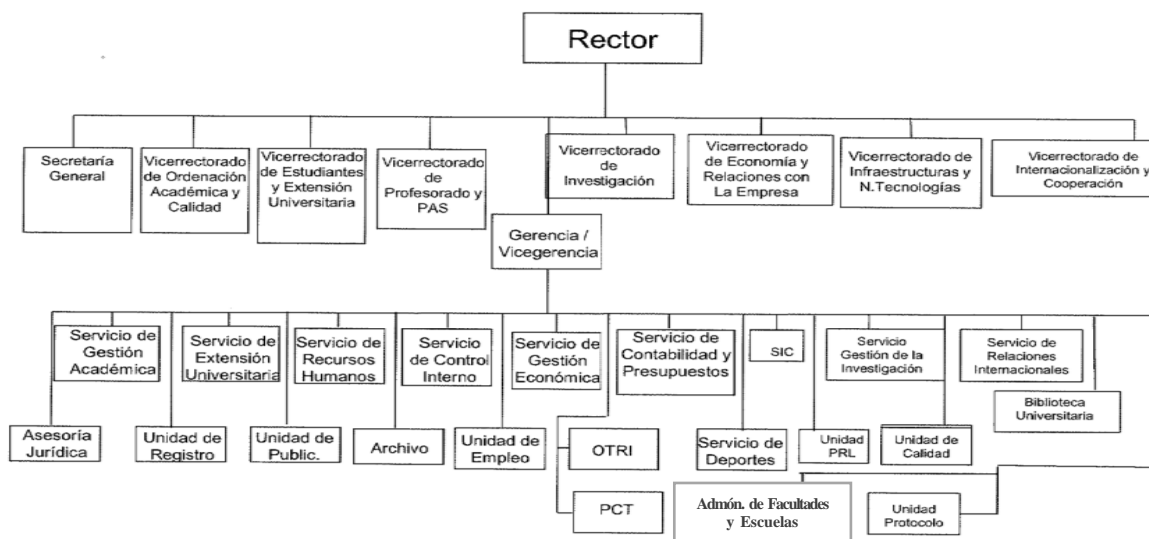
Como se observa en el cuadro anterior, el total de personas que formaba parte de algún Consejo de Departamento ascendía a 365 y 392, respectivamente, lo que da una media de 23 personas por departamento en el año 2011 y 24 personas en el año 2012.

#### **III.1.1.4. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

De conformidad con los artículos 23 de la LOU y 92 de los Estatutos, corresponde al Gerente la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, de acuerdo con las directrices marcadas por sus órganos de gobierno. Es propuesto por el Rector y nombrado por éste, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. El Gerente no puede ejercer funciones docentes. El artículo 94 de los Estatutos enumera las competencias del Gerente.

En el gráfico siguiente se recoge el organigrama de la UBU, en el que se puede observar los Servicios y Unidades que dependen orgánicamente de la Gerencia.

Cuadro 5 Organigrama de la UBU



Para el desarrollo de sus funciones la Gerencia, de acuerdo con la información proporcionada por la Universidad, se encuentra asistida por una Vicegerencia (cubierta desde finales de 2012). Los Servicios dependientes orgánicamente de la Gerencia más importantes y las funciones desarrolladas por los mismos son los siguientes:

- **El Servicio de Gestión Académica**, bajo la dependencia funcional de los distintos Vicerrectorados, tiene encomendada la gestión de la oferta académica y de los planes de estudio, así como el desarrollo de la gestión de las distintas actividades de la vida académica del estudiante universitario (acceso, admisión, becas, títulos, estudios de Grado y Máster).
- **Servicio de Información y Extensión Universitaria**, bajo la dependencia funcional del Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria, tiene encomendada la gestión de las actividades de extensión universitaria (cultura, deporte, Universidad Abierta y de la Experiencia, acción tutorial, atención a la diversidad y acercamiento intergeneracional), así como la gestión de la información al alumno, de actividades diversas relacionadas con los alumnos futuros y la tramitación de becas de colaboración y ayudas al estudio.
- **Servicio de Recursos Humanos**, que gestiona los procesos administrativos del personal de la Universidad de Burgos de acuerdo con las directrices dictadas por los Órganos de Gobierno en política de personal y en cumplimiento de la normativa legal vigente.
- **Servicio de Control Interno** que se analiza de forma específica en el apartado

III.1.3 de este informe.

- **El Servicio de Gestión Económica**, que gestiona la dotación de recursos para el funcionamiento de la institución y para controlar su patrimonio, mediante la tramitación de los oportunos expedientes de contratación y compras y la gestión del Inventario de la Universidad.
- **El Servicio de Contabilidad y Presupuestos**, que se encarga de la gestión de la contabilidad de la Universidad, el seguimiento y la elaboración de su presupuesto, la gestión de la tesorería y la justificación de ayudas y subvenciones.
- **El Servicio de Informática y Comunicaciones (SIC)**, que apoya a los miembros de la Comunidad Universitaria en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante el asesoramiento, formación, implantación y mantenimiento de las infraestructuras y sistemas informáticos.
- **El Servicio de Gestión de la Investigación**, que se analiza de forma específica en el apartado III.3.2.4.1 de este informe.
- **El Servicio de Relaciones Internacionales** que se encarga de la gestión: de la movilidad internacional de alumnos, PDI y PAS, de los acuerdos y convenios institucionales de cooperación y movilidad con Universidades extranjeras, de actividades de formación en idiomas; de programas internacionales de titulaciones, de la información y estadísticas sobre movilidad internacional y de estancias de estudiantes visitantes.
- **Las Administraciones de Facultades y Escuelas** que tienen encomendada la gestión administrativa, económica y académica que se realiza en los Centros respectivos, en colaboración con el resto de Unidades y Servicios específicos. Asimismo, tienen encomendada la gestión del PAS del Centro, en relación con el control horario y la organización de turnos diarios y vacaciones.

#### **III.1.1.5. AUTONOMÍA ECONÓMICO-FINANCIERA Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**

La LOU, a través de su normativa orgánica y básica, reconoce la autonomía de las Universidades, una de cuyas vertientes es la económico-financiera. Así, el artículo 79 de la LOU, establece que las Universidades Públicas tendrán autonomía económico-financiera en los términos establecidos en esa Ley. Esta Ley, para delimitar esa autonomía económico-

---

financiera, por un lado, atribuye a las Universidades Públicas una serie de competencias en este ámbito, y por otro, encomienda a las Comunidades Autónomas una tutela financiera sobre las Universidades de su ámbito territorial mediante la atribución de otras competencias diferenciadas.

Así, corresponde a las Universidades, en este ámbito, la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos (artículo 2.h) LOU precepto orgánico), y al Consejo Social la aprobación de sus presupuestos (artículo 14.2 LOU), la supervisión de su desarrollo y ejecución, la supervisión de las actividades económicas de la Universidad entre las que se incluye el control de las inversiones, gastos e ingresos mediante las correspondientes técnicas de auditoría (artículo 82 de la LOU y artículo 24. 1 g) de la LUCL) y la aprobación de las cuentas anuales de la universidad (artículos 14.2 de la LOU y el artículo 24.1 e) de la LUCL). En definitiva, lo que se reserva para las Universidades es el desarrollo del conjunto de procesos que integran el ciclo presupuestario (elaboración, aprobación, ejecución y supervisión).

Mientras que a las CCAA en virtud de su tutela financiera les corresponde: fijar anualmente las transferencias corrientes y de capital de sus UUPP (artículo 81.3.a) LOU); el establecimiento del marco dentro del cual sus UUPP elaboren sus programaciones anuales, que conduzcan a la aprobación de convenios y contratos-programas (artículo 81.1 LOU); la autorización de los costes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios (artículo 81.4 de la LOU); el establecimiento de los precios públicos y demás derechos en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establece la Conferencia General de Política Universitaria (artículo 81.3.b) LOU); la regulación del marco regulador en que debe desarrollarse la actividad económico financiera de sus UUPP (estructura presupuestaria, normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de sus presupuestos y para el control de las inversiones y gastos mediante las correspondientes técnicas de auditoría, normas que regulan los actos de disposición de bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, plan especial de contabilidad) ; y la autorización de operaciones de endeudamiento (artículo 81.3.h) LOU).

La LHSPCL, en su artículo 2, considera que a los efectos de esa Ley (en la Ley de Gobierno y Administración no se las incluye) forman parte del sector público autonómico las Universidades Públicas. Esta norma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, regula el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del sector público de la



Comunidad de Castilla y León, así como del control de la gestión económica financiero realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad, integra las Universidades en el sector público autonómico, y ello, a pesar de que como ya se ha comentado, la normativa orgánica y básica de la LOU, continúa atribuyendo a las Universidades Públicas dentro de su autonomía económico financiera todas las competencias relacionadas con el ciclo presupuestario, incluida su supervisión. Esta integración va a traer como consecuencia inmediata que, para que se considere respetada la autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas, tiene que ser necesaria una aplicación integrada de la Ley de Hacienda con la LOU, puesto que de lo contrario, su inclusión podría considerarse que limita alguna de las competencias que corresponden a las Universidades en este ámbito. De hecho, en ninguna Comunidad Autónoma, salvo en La Rioja, se ha efectuado esa integración de las UUPP dentro del sector público autonómico.

En el periodo objeto de fiscalización, la Universidad no disponía de un plan estratégico marco, que estableciese para un mismo ámbito temporal, y para el conjunto de las diferentes áreas de gestión (recursos humanos, docencia, investigación...) lo objetivos y líneas estratégicas, las acciones encaminadas a su consecución y los indicadores que permitan el seguimiento y el análisis de la eficacia y eficiencia de sus actividades. Si bien no se dispone de un plan estratégico marco, la UBU sí que dispone de planes parciales en materia de investigación, docencia y recursos humanos, con ámbitos temporales de ejecución diferentes, tal y como se explica en los apartados III.3.1.6.2 (Recursos humanos), III.3.2.1 (Investigación) y III.3.3.1 (Docencia).

### **III.1.2. ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD**

De conformidad con el artículo 84 de la LOU, para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y con la aprobación del Consejo Social, podrán crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación aplicable. De igual manera, el artículo 240 de los Estatutos de la UBU, contempla esa posibilidad.

A estos efectos, se ha diferenciado dentro de estas entidades, de una parte, las entidades en cuyo capital social o fondo patrimonial equivalente participa mayoritariamente la Universidad, en la medida que sus cuentas anuales deben ser aprobadas por el Consejo Social y rendidas al Consejo de Cuentas de Castilla y León en los mismos plazos y procedimientos que las Universidades, de conformidad con la LOU, y de otra, aquellas otras entidades en las que la Universidad no ostenta esa participación, pero en las que sí tiene el dominio o control

efectivo del Patronato y/o Junta General y/o son financiadas mayoritariamente por la Universidad. Estas últimas entidades se consideran también a los efectos de este informe como entidades dependientes, en la medida que la legislación de estabilidad presupuestaria las considera como parte integrante de las Administraciones Públicas, y en consecuencia parte integrante de la Comunidad de Castilla y León. Así debe tomarse como referencia lo señalado en el artículo 8 de la LOEPSF. Este artículo, al regular el principio de transparencia, exige que los Presupuestos y las Cuentas Generales de las Administraciones Públicas integren información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esa Ley, la cual, aplicando los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, incluye también a las fundaciones o empresas cuyos patronatos/consejos de administración sean controlados de forma efectiva por las Administraciones Públicas, o financiados por las mismas, y por ende, de las Universidades Públicas. Los criterios del SEC, son mucho más amplios que los recogidos en la normativa nacional, lo que justificaría la necesidad de ampliar el concepto de fundaciones, empresas y otras personas jurídicas dependientes de las Universidades, mediante la consideración de otros parámetros diferentes a la participación mayoritaria en el capital social o fondo mutual equivalente, los cuales sí que son tenidos en cuenta por el SEC-2010. A estos efectos se ha considerado la información contenida en el Inventario de Entes de las Comunidades Autónomas, para determinar si se cumplen los requisitos necesarios para que estas entidades sean consideradas como sector público a efectos del SEC-2010.

#### **III.1.2.1. EMPRESAS Y FUNDACIONES PARTICIPADAS MAYORITARIAMENTE POR LA UNIVERSIDAD**

El artículo 69 de la Normativa Económica-Financiera de la UBU, de una parte, establece que son sociedades mercantiles universitarias aquellas cuyo capital o fondo social pertenece mayoritariamente a la UBU y de otra, considera como fundaciones universitarias aquellas en cuya dotación inicial participe de forma mayoritaria, directa o indirecta la UBU. A 31 de diciembre de 2012 y de acuerdo con la información proporcionada por la Universidad, no había ninguna entidad con personalidad jurídica propia participada por la Universidad en su capital social o fondo patrimonial equivalente en más de un 50%.

Durante los ejercicios 2008 a 2010 sí que existió una sociedad participada al 100% por la UBU, denominada Sociedad de Gestión de Infraestructuras Inmobiliarias de la UBU (SOGIUBU), pero esta fue disuelta y liquidada durante el ejercicio 2011.

### **III.1.2.2. OTRAS EMPRESAS Y FUNDACIONES VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LA UBU**

De acuerdo con la información suministrada por la Universidad, a 31 de diciembre de 2012, la Fundación General de la Universidad de Burgos (FGUBU) era el único ente con personalidad jurídica propia, participado por la Universidad, en su dotación fundacional en menos de un 50% y que de acuerdo con lo comentado en el apartado III.1.2 se considera dependiente de la UBU. Esta Fundación, de acuerdo con el artículo 241 de los Estatutos, se constituye con el objetivo fundamental de cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universidad. Las relaciones entre la Universidad se rigen por un Convenio Marco de colaboración entre la Universidad de Burgos y su Fundación General de 23 de marzo de 2004. Corresponde al Rector la Presidencia del Patronato de la FGUBU.

De acuerdo con la información proporcionada por la Universidad y por la FGUBU, a 31 de diciembre de 2012, la participación en la dotación fundacional ascendía al 45,76%, por lo que no alcanzaba el 50%. No obstante lo anterior, en el Inventario de entes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León esta Fundación figura incluida dentro del subsector CCAA, por lo que a efectos del SEC-2010 esta entidad forma parte del Sector Público autonómico ya que la mayoría de los miembros del Patronato son designados por órganos dependientes de la institución universitaria o por otros de la CCAA, siendo además el Presidente del Patronato el Rector. Además, esta fundación, como indican los Estatutos, se constituye para el cumplimiento de los fines de la Universidad, por lo que su funcionamiento y existencia, depende de que la UBU siga considerando necesario que la FGUBU colabore en el desarrollo de sus actividades, por lo que su relación de dependencia es clara.

Además, como se pone de manifiesto en los apartados correspondientes de este informe, la mayor parte de la actividad de la FGUBU se desarrolla a través de los Centros, estructuras y personal de la UBU, ya que aquella colabora en la gestión de contratos del artículo 83 de la LOU y convenios de investigación, en la impartición de titulaciones propias de la UBU y, también, en actividades de extensión universitaria.

### **III.1.3. CONTROL INTERNO**

#### **III.1.3.1. ESTRUCTURA, MEDIOS Y DEPENDENCIA**

De conformidad con el artículo 232 de los Estatutos, la Universidad asegurará el control interno de sus ingresos y gastos, el cual será realizado por una unidad administrativa. En 2012, esa unidad era el Servicio de Control Interno que, de conformidad con el artículo 6.3

de la normativa económico-financiera de la UBU, ejerce el control de las inversiones y gastos. Los medios personales con los que contaba el Servicio, hasta julio de 2012, eran 3 personas, pero desde esa fecha sólo dispone de 2 efectivos, el Jefe de Servicio de Auditoría Interna, nivel 26 y un Jefe de Sección de Control Interno, nivel 24. Las dos personas destinadas al control interno, resultan insuficientes para realizar las funciones que le son propias y no guardan relación con el volumen económico de los gastos e ingresos de la Universidad.

El Servicio de Control Interno de la UBU, depende orgánicamente de la Gerencia. Funcionalmente depende del Rector tal y como señala el artículo 232 de los Estatutos, a pesar de que de conformidad con los artículos 14 y 82 de la LOU y 24.1.a) y g) de la LUCL corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquellas mediante las correspondientes técnicas de auditoría. También corresponde al Rector, la competencia para el nombramiento del Jefe de Servicio de Control Interno.

### **III.1.3.2. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

#### **III.1.3.2.1. Plan de actuaciones**

El artículo 73 de la normativa económico-financiera de la UBU, dispone que, el Servicio de Control Interno, eleva al Rector para su aprobación un Plan de Control Interno, en el que se establezcan las previsiones de actuaciones a realizar en el período planteado. Así, en 2012, la Universidad disponía de un plan de actuaciones autorizado por el Rector (y que posteriormente fue modificado por reducción del número de personas destinado al control) en el que se fijan objetivos, plazos, procedimientos y áreas de la misma a controlar, inspirado en los principios de legalidad, eficacia y eficiencia.

#### **III.1.3.2.2. Normas y procedimientos**

La regulación correspondiente al Servicio de Control Interno se recoge en el artículo 232 de los Estatutos, en el Título V de la Normativa Económico financiera de la UBU (artículos 6.3, 71 a 74) y en las Normas de Control Interno de la UBU, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno el 18 de julio de 2000 y publicadas en el BOCyL de 19 de octubre del mismo año.

La Universidad dispone de un manual de funciones correspondiente al personal del Servicio de Control Interno.

La UBU dispone de procedimientos escritos para cada una de las actividades a realizar por el Servicio de Control Interno. Cada actividad a realizar por este servicio se recoge en una

ficha denominada ficha proceso, donde se reflejan tres actuaciones:

- 1) Diagrama de flujo: se refleja de forma esquemática los sujetos intervinientes y sus actuaciones.
- 2) Procedimiento de la actividad: donde se detallan las actuaciones a realizar en función de la actividad que se trate.
- 3) Relación de documentos y transacciones: se especifica el código del documento donde debe reflejarse el resultado de la actuación.

Dichos procedimientos están aprobados por el Gerente.

Por otra parte, el artículo 82 de la LOU señala que, las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el control de las inversiones, ingresos y gastos de las Universidades, bajo la supervisión de los Consejos Sociales, no habiendo aprobado la Comunidad Autónoma de Castilla y León ninguna normativa ni procedimiento al respecto.

#### III.1.3.2.3. Informes

El Servicio de Control Interno realiza la fiscalización previa de anticipos de caja fija, pagos a justificar, expedientes de contratación, modificaciones presupuestarias y expedientes de ayudas y becas. Cuando el informe de fiscalización se emite con reparo, la Unidad Gestora puede asumirlo, modificar el expediente, subsanando las deficiencias detectadas y volviéndolo a remitir para una nueva fiscalización o, en su caso, mostrar su discrepancia con el reparo expuesto. En este caso, la discrepancia la resuelve el Rector mediante Resolución, la cual se remite a ambas Unidades (Control Interno y Unidad Gestora). En este caso, cuando se recibe la Resolución de la discrepancia, se analiza, valora y archiva.

A través del control posterior se fiscalizan cuentas derivadas de pagos a través de habilitado, como es el caso de nóminas complementarias, comisiones de servicio...

No se han llevado a cabo auditorías relacionadas con las subvenciones concedidas.

Respecto al control financiero, se realizan anualmente dos tipos de informes, uno referente a gastos, cuyo objeto general consiste en verificar y comprobar que en la gestión de los gastos derivados de la ejecución presupuestaria (con excepción de los gastos de anticipos de caja fija, pagos a justificar, nóminas y pagos a través de habilitado) se cumple con la normativa vigente y que los sistemas y procedimientos de tramitación son eficaces, y otro, relativo a ingresos cuyo objetivo general es verificar y comprobar que en la gestión de ingresos, que incluye tanto su exacción como su cobro y registro, se cumple la normativa vigente y que los procedimientos y sistema de tramitación son eficaces.

#### III.1.3.2.4. Memoria de actividades

Anualmente se confecciona una memoria anual de los resultados más relevantes de las actuaciones realizadas durante el ejercicio anterior con las recomendaciones que resulten aconsejables, si bien, no se hace referencia a la realización de seguimientos sobre las realizadas en ejercicios anteriores.

### **III.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA**

En este epígrafe, a los efectos de facilitar una mejor comprensión del mismo, se hará referencia a los siguientes apartados:

- Presupuestos: aprobación, modificación y ejecución.
- Análisis de la situación económico-financiera.

#### **III.2.1. PRESUPUESTO: APROBACIÓN; MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

En este apartado se analizan la programación plurianual, la estructura presupuestaria, la elaboración, aprobación, desarrollo y ejecución del Presupuesto, la liquidación del presupuesto de gastos y de ingresos, las tasas y precios públicos, las transferencias y subvenciones, la evolución de derechos y obligaciones reconocidas, el resultado presupuestario, la rendición de cuentas y la aprobación, rendición y consolidación de cuentas de entidades de dependientes, y finalmente la información a las Cortes de Castilla y León de las cuentas anuales de las Universidades y sus entidades dependientes.

##### **III.2.1.1. PROGRAMACIÓN PLURIANUAL**

El artículo 81.1 de la LOU, establece que en el marco de lo establecido por las Comunidades Autónomas, las Universidades podrán elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por las Comunidades Autónomas, de convenios y contratos programas que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos. En la misma línea se pronuncia el artículo 228 de los Estatutos de la UBU y el artículo 18 de la Normativa Económico-Financiera de la UBU.

De acuerdo con esta regulación, la Universidad puede elaborar una programación plurianual, que consista en la evaluación económica del plan de actividades universitarias que han de cumplirse durante el periodo de la misma, que es de 4 años. Esa programación plurianual, que se podrá actualizar anualmente, una vez comunicada oficialmente la asignación a que se refiere el artículo 81.3.a) de la LOU, debe ser elaborada por el Gerente, de acuerdo con las directrices que determine el Consejo de Gobierno y debe contener objetivos, financiación y criterios para la evaluación de su cumplimiento.

En este sentido, en relación con los preceptos mencionados se ha constatado:

- Que la Comunidad Autónoma incumpliendo lo establecido en el artículo 81 de la LOU, no ha establecido un marco regulatorio para la elaboración por las Universidades de esas programaciones plurianuales.
- La UBU no ha elaborado una programación plurianual, que recoja escenarios presupuestarios plurianuales, por lo que no se está considerando lo que va a ocurrir en ejercicios posteriores.
- Pese a la inexistencia de ese marco regulatorio de la Comunidad y de una programación plurianual de la Universidad, y como se detalla en el apartado III.2.2.4.2 de este informe, el 27 de marzo de 2007 se firmaron entre la Comunidad de Castilla y León y la UBU, un contrato-programa relativo a la financiación universitaria 2007-2010 y un Convenio específico de colaboración para la ejecución de un Programa de Inversiones entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la UBU para el período 2007-2011. Una vez concluida la vigencia del contrato-programa y del convenio específico de colaboración, no se ha firmado un nuevo contrato-programa ni tampoco un nuevo Convenio de Colaboración para la ejecución de un Programa de Inversiones, lo que impide a la Universidad conocer la financiación plurianual a obtener por la vía de transferencias corrientes y de capital, dificultando la elaboración de la programación plurianual.

### **III.2.1.2. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**

El artículo 81.4 de la LOU y el artículo 229.2 de los Estatutos de la UBU establecen que la estructura del presupuesto debe adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, a efectos de normalización contable. De una forma más concreta, el artículo 19 de la Normativa Económico Financiera de la UBU establece que la estructura del Presupuesto de la Universidad se ajustará al de la Comunidad de Castilla y León.

Acudiendo a la normativa autonómica, debe señalarse que la Comunidad Autónoma no ha establecido una estructura específica para los presupuestos de las Universidades de su ámbito territorial, como si se ha hecho por ejemplo en otras CCAA, como por ejemplo en Andalucía, a través de la Orden de 28 de abril de 2006, por la que se aprueba la clasificación económica de ingresos y gastos del Presupuesto de las Universidades Públicas competencia



de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 16 de mayo de 2006).

En ausencia de esa normativa específica, la LHSPCL, por un lado, en su artículo 77.2, establece que las Universidades Públicas acomodarán la estructura de sus presupuestos anuales a lo establecido en esa Ley para los presupuestos limitativos y, por otro, el artículo 92 de la misma ley, señala que le corresponde a la Consejería de Hacienda la determinación de la estructura de los presupuestos generales de la Comunidad (en los que no se incluyen los presupuestos de las Universidades), para lo que debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, la organización del sector público autonómico.

En este contexto, y de conformidad con los artículos 93 y 98 de la LHSPCL, los estados de gastos e ingresos de aquellas entidades u órganos con dotación diferenciada y presupuesto limitativo (entre ellos las Universidades Públicas de Castilla y León), se estructuran mediante las clasificaciones orgánica, funcional y económica y los estados de ingresos mediante las clasificaciones orgánicas y económicas.

A estos efectos, la Consejería de Hacienda aprueba anualmente dos normas, primeramente la Orden por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad, y posteriormente, una Resolución (de la Dirección General de Presupuestos y Estadística), en la que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden anterior.

En los apartados siguientes, se ha analizado para cada una de las clasificaciones, si la Universidad tiene adaptadas sus estructuras presupuestarias a las de los presupuestos autonómicos, valorando al tiempo si esta última esta adecuada a las singularidades de las Universidades Públicas de Castilla y León.

Por último debe destacarse que, la existencia de unas estructuras presupuestarias normalizadas y homogéneas en las 4 Universidades de Castilla y León, va a adquirir en el futuro una relevancia capital, en la medida, en que esas estructuras son el soporte sobre el que se edifica el sistema de contabilidad analítica que debe implantarse por la UBU y por el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, y que además, tal y como se señala en el apartado III.4.1 de este informe, los costes de la enseñanza oficial que se deriven de ese sistema, son los que la Comunidad Autónoma de Castilla y León, debe emplear para fijar los precios públicos que deben ser satisfechos por los alumnos y para cuantificar las transferencias a realizar a las Universidades para la cubrir la parte de los costes no satisfecha por los alumnos, vía precios públicos.

---



#### III.2.1.2.1. Clasificación orgánica de gastos

Las únicas referencias en la normativa autonómica a esta clasificación son las que se contienen en los artículos 93 y 94 de la LHSPCL y las que anualmente se incluyen en la Orden de elaboración de los presupuestos de la Comunidad. De acuerdo con estas normas, esta clasificación agrupará por secciones y servicios los créditos asignados a los distintos centros gestores. Por su parte, de acuerdo con el artículo 21 de la Normativa económico-financiera de la UBU, el estado de gastos deberá ser objeto de una clasificación orgánica, funcional y económica y la clasificación orgánica agrupará los créditos por Centros de Gasto. A pesar de lo anterior, el presupuesto de la UBU no establece una clasificación orgánica por centros de coste o unidades gestoras, que son las unidades orgánicas con diferenciación presupuestaria y responsabilidad en la gestión de aquellos, tales como los Centros y Departamentos. Esta clasificación solo se lleva a nivel del sistema contable a efectos de su seguimiento, pero no se refleja en los presupuestos que se hacen públicos.

#### III.2.1.2.2. Clasificación funcional de gastos

La estructura funcional de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecida por las Órdenes por las que dictan las normas para su elaboración, no recoge un nivel de desagregación que permita adaptarse a la estructura funcional específica para los presupuestos de las UUPP. En 2012, el presupuesto funcional de la UBU estaba compuesto por cuatro programas: 321A “Administración General de la Educación”, 322B “Enseñanzas Universitarias”, 322A “Programación Educativa” y 461A “Investigación y Documentación Científica”. En la estructura funcional de la Comunidad en la Orden para la elaboración de los presupuestos de 2012 se recoge el programa 322B “Enseñanzas universitarias”, pero no contempla otros programas específicos para gastos e inversiones necesarios para el funcionamiento general de la Universidad, para gastos derivados de actividades de extensión universitaria, o para gastos o inversiones relacionados con la investigación.

Por otra parte, analizada para el ejercicio 2012, la estructura funcional por programas del gasto del resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, se constata que en la UVA, en la ULE y en la USAL, la división a nivel de programas es la misma (sólo existen tres programas con diferencias en cuanto a la numeración pero no en la denominación de los mismos). En cambio existen diferencias con la de la UBU, ya que esta, como se ha dicho, dispone de cuatro programas (administración general de la educación, enseñanza universitaria, promoción educativa e investigación y documentación científica) en vez de tres.

En cualquier caso, si se acude a la desagregación a nivel de subprogramas, se observan importantes diferencias entre los presupuestos de las cuatro Universidades.

#### III.2.1.2.3. Clasificación económica de ingresos y gastos

En cuanto a la estructura económica del presupuesto de gastos e ingresos, se constata que la Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada por la Orden HAC/912/2011, de elaboración de los presupuestos para 2012, incluye entre otros, determinados códigos de gastos e ingresos que se adaptan parcialmente a actividades de educación y de investigación que realizan las Universidades Públicas de Castilla y León. Por su parte, a nivel de artículo, en general, se produce una cierta adaptación de los presupuestos universitarios a esa estructura. En cambio, a nivel de concepto, la desagregación es mínima, lo que obliga a un mayor desarrollo por parte de las Universidades, lo que dificulta el control y los análisis a efectuar por el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

### **III.2.1.3. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS**

#### III.2.1.3.1. Presupuestos de la UBU

Dentro de la autonomía económica-financiera de las Universidades se incluye la elaboración y aprobación de sus presupuestos, conforme al artículo 2.2.h) de la LOU. No obstante, también debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.4 de la LOU y en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad, se exige que la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, autorice los costes de personal docente y no docente de las Universidades Públicas y que las Universidades recaben esa autorización con carácter previo a la aprobación del presupuesto.

Para la elaboración de los presupuestos de la UBU y de acuerdo con el artículo 230 de los Estatutos y lo ya dispuesto en los artículos comentados, se sigue el siguiente procedimiento:

- El Gerente, considerando los ingresos previstos y las necesidades remitidas por los distintos órganos de la Universidad, confecciona el anteproyecto de presupuesto de la Universidad.
- Se solicita la autorización de los costes de personal de la Consejería de Educación. De la información proporcionada por la UBU, sólo puede deducirse

que la UBU solicitó esas autorizaciones desde el año 2010. Hasta el año 2008 la Consejería de Educación, no concedía esa autorización incumpléndose lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad. A partir de 2009 se conceden las pertinentes autorizaciones. Para el presupuesto de 2012, se solicitó la autorización el 3 de octubre de 2012 y se concedió la autorización el 17 de octubre de 2012. A pesar de haber sido solicitado a la Consejería de Educación, no ha sido aportado el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por lo que se incumplió la Disposición Adicional 5ª de la Ley 5/2012 de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012.

- El Rector somete el anteproyecto del presupuesto al Consejo de Gobierno para su aprobación. Así, en el año 2012 el Consejo de Gobierno aprobó el anteproyecto el 30 de octubre de 2012.

Por otra parte debe señalarse que el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, a través de una nueva redacción del apartado 2 del artículo 81 de la LOU, establece la obligación de que las UUPP aprueben un límite máximo de gasto de carácter anual que no debe rebasarse (límite que es similar al que deben aprobar el Estado, CCAA y CCLL con carácter previo a la aprobación de sus presupuestos tal y como exige el artículo 30 de la LOEPSF). A pesar de que este Real Decreto Ley entró en vigor el día siguiente a su publicación en el BOE (21 de abril) y de que el Presupuesto de la Universidad del ejercicio 2012 no se aprobó hasta el 8 de noviembre de 2012, la Universidad no aprobó con carácter previo al presupuesto, ese límite máximo de gasto de carácter anual. Además, en los presupuestos de ejercicios posteriores tampoco ha sido objeto de aprobación.

En cuanto a la aprobación de los presupuestos, de conformidad con el artículo 14.2 de la LOU, el artículo 24.1.d) de la LUCL y artículo 48.1.d) de los Estatutos de la UBU, corresponde al Consejo Social la aprobación del presupuesto anual. A estos efectos debe señalarse que de acuerdo con el artículo 230.4 de los Estatutos, la UBU aprobará su presupuesto antes del 1 de enero.

Además, el apartado 5 del artículo 230 de los Estatutos de la UBU y el artículo 22 de la Normativa Económico Financiera de la UBU, en línea con lo dispuesto en el artículo 107 de la LHSPCL, establece que en el caso de que el presupuesto no fuese aprobado antes del 1 de enero del año al que corresponde su ejercicio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

La aprobación de los presupuestos de la UBU de 2012, por el Consejo Social, se produjo el 8 de noviembre de 2012, por lo que desde enero de ese año los presupuestos del ejercicio anterior fueron automáticamente prorrogados. Así, la Resolución del Gerente de 25 de enero de 2012, prorrogó para este ejercicio los presupuestos de 2011.

En el siguiente cuadro se muestran las fechas en las que se aprobaron por el Consejo Social y su publicación en el BOCyL los presupuestos de la Universidad de los ejercicios 2004 a 2012:

**Cuadro 6 Aprobación del presupuesto**

<b>Ejercicio</b>	<b>Fecha Aprobación Consejo Social</b>	<b>Fecha Publicación BOCyL</b>
2004	29/07/2004	13/09/2004
2005	14/03/2005	31/03/2005
2006	17/05/2006	28/07/2006
2007	26/03/2007	07/05/2007
2008	24/04/2008	22/05/2008
2009	24/06/2009	-
2010	25/03/2010	-
2011	04/04/2011	-
2012	08/11/2012	31/11/2012

(1) En 2009, 2010 y 2011 no se publicaron en el BOCyL, sólo en el BOUBU (Boletín Oficial de la Universidad de Burgos)

Como puede observarse, la UBU nunca aprueba sus presupuestos antes del 1 de enero del ejercicio al que corresponden, por lo que siempre prórroga automáticamente los presupuestos del ejercicio anterior. En consecuencia, a pesar de que la prórroga de los presupuestos es un mecanismo excepcional que impide la paralización económica de la Universidad, facilitando de esta forma su normal funcionamiento administrativo, en la práctica se ha convertido en una circunstancia habitual de la misma.

Las razones aducidas por la Universidad para los retrasos en la aprobación de los presupuestos y las consiguientes prórrogas de los presupuestos de los ejercicios anteriores se basan, fundamentalmente, en el retraso en la comunicación de las transferencias para gastos corrientes y de capital de la Comunidad Autónoma. En 2012, además debe señalarse que de acuerdo con el acta del Consejo Social en la que se aprueban los presupuestos de ese ejercicio, entre los motivos de la demora figuran: los presupuestos de la Comunidad no se aprobaron hasta el 16 de junio, por lo que se desconocía la cantidad a percibir por transferencias corrientes y de capital, la autorización de los costes de personal, modificaciones en la

remuneración del personal y el incremento de las tasas académicas.

En cuanto a las transferencias para gastos corrientes, debe señalarse que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada año se fija la cuantía global destinada a transferencias para gastos de funcionamiento de las Universidades Públicas (UUPP), pero sin distribuir su importe entre las mismas. Para la realización de esas transferencias, en primer lugar, la Junta de Castilla y León dicta Acuerdo en el que distribuye su cuantía entre las UUPP y, posteriormente, la Consejería de Educación aprueba el gasto y dicta la resolución de concesión de las aportaciones económicas. Posteriormente su importe se paga por doceavas partes a lo largo del año.

Entre los años 2008 y 2010, los Acuerdos de la Junta de Castilla y León de las transferencias para gastos y las Resoluciones de concesión se produjeron una vez ya iniciado el ejercicio (en enero y febrero), por lo que la Universidad desconocía el importe a percibir al finalizar el ejercicio. Ahora bien, en el contrato-programa 2007-2010 se fijaban los importes de las dotaciones presupuestarias asignadas por la Comunidad Autónoma para esos ejercicios, por lo que los presupuestos podrían haberse elaborado con esas previsiones de ingresos.

En el año 2011, el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de distribución de las cantidades entre las Universidades es de 18 de noviembre de 2010, pese a que la Resolución de concesión notificada a la Universidad es de enero de 2011, por lo que la UBU desconocía al finalizar el ejercicio presupuestario el importe de las aportaciones dinerarias a percibir, y tampoco tenía un contrato-programa que le permitiera la estimación de los ingresos.

En el año 2012, año en el que tampoco existe contrato-programa y, en el que el Presupuesto de la Comunidad de Castilla y León de 2011 fue objeto de prórroga, la situación empeora a efectos de la previsión de los ingresos por parte de la UBU, ya que en vez de dictarse un único acuerdo de distribución de las cantidades y una única resolución de concesión, se dictaron Acuerdos de la Junta y Órdenes de la Consejería de carácter trimestral, que posteriormente fueron notificadas a la UBU. En 2013, se continúa en la misma línea, si bien los acuerdos de distribución y las resoluciones de concesión son, en este caso, semestrales.

En cuanto a las transferencias de capital, debe señalarse que tampoco se ha aprobado un nuevo Convenio de Colaboración para la ejecución de un Programa de Inversiones, entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la UBU, que sustituya al preexistente para 2007-2010, lo que plantea problemas similares en cuanto a la presupuestación de este tipo de ingresos.

Es evidente que el desconocimiento de las partidas de ingresos más importantes del Presupuesto limitan en gran medida la elaboración de presupuestos fiables por parte de la UBU, pero también es cierto que, lo que debe figurar en el presupuesto son sólo meras previsiones, y que estas, junto con los créditos de gastos que financian, pueden ser modificados durante el ejercicio presupuestario, por lo que la UBU debería tratar de elaborar y aprobar el presupuesto antes de que se inicie el año.

#### III.2.1.3.2. Presupuestos de las entidades dependientes.

Como ya se ha comentado en el apartado III.1.2 de este informe, hemos distinguido, de una parte, las entidades en cuyo capital social o fondo patrimonial equivalente participa mayoritariamente la Universidad, y de otra, aquellas otras entidades en las que la Universidad no alcanza esa participación, pero sí que se consideran vinculadas o dependientes de la UBU, en la medida que forman parte del sector público de acuerdo con el SEC-2010.

Respecto de las entidades en las que las UUPP de Castilla y León tienen participación mayoritaria en su capital social o fondo patrimonial equivalente, ni la normativa general reguladora de las Universidades (LOU y LUCL), ni tampoco la normativa específica de la UBU (Normativa económica-financiera de la UBU y los Estatutos), contemplan que los presupuestos (de explotación y de capital por ser entidades con presupuestos estimativos) de éstas, deban acompañarse a los presupuestos de las universidades, a efectos de su aprobación por el Consejo Social. No parece tener mucho sentido que las cuentas anuales de estas entidades se aprueben por el Consejo Social (artículo 14.2 de la LOU) y que sin embargo, éste no apruebe sus presupuestos. Los ámbitos subjetivos o institucionales de los presupuestos y de cuentas anuales que deben aprobarse por el Consejo Social deben ser los mismos.

En el caso de la UBU, y como se detalla en el apartado III.1.2.1 de este informe la única empresa participada mayoritariamente en su capital social, cuyos presupuestos también deberían haber sido aprobados por el Consejo Social durante los ejercicios 2008 y 2010 fue la Sociedad de Gestión de Infraestructuras Inmobiliarias de la UBU (SOGIUBU). Analizadas las actas del Consejo Social, se constata que, los presupuestos de esta sociedad no fueron aprobados por el Consejo Social en esos ejercicios.

En cuanto a los presupuestos de aquellas fundaciones, empresas, que aunque no estén participadas mayoritariamente, son controladas de forma efectiva por la Universidad y/o financiadas por la misma o que cooperan con ésta en el cumplimiento de sus fines, en coherencia con lo manifestado en el apartado III.1.2.2 de este informe, y aunque la normativa reguladora no establezca nada al respecto, también deberían ser objeto de aprobación por el

Consejo Social. La exclusión de los presupuestos de estas empresas y fundaciones de entre los que deben aprobarse por el Consejo Social, impide el conocimiento por parte de este de la totalidad de los ingresos y gastos que se deriva de la actividad universitaria de educación e investigación, limitando el desempeño de las funciones que le encomienda la LOU. La actividad de estas fundaciones y empresas es una prolongación de la actividad de las Universidades, por lo que sus presupuestos también deben aprobarse por el Consejo Social. En este contexto debe señalarse que la LOEPSF en su artículo 6 relativo al principio de transparencia, señala que los presupuestos de las distintas Administraciones (y las Universidades se encuentran integradas en el sector CCAA del SEC-2010) integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esa Ley, el cual, por remisión al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010) incluye también a fundaciones y empresas controladas y/o financiadas por las Universidades, por lo que si los presupuestos de las Universidades deben incluir esa información, el Consejo Social también debe proceder a su aprobación.

En cuanto a las fundaciones no participadas mayoritariamente, pero controladas de forma efectiva por la UBU y/o financiadas por la misma y que cooperan con ésta en el cumplimiento de sus fines, hay que hacer referencia a la FGUBU, cuyos presupuestos tampoco fueron aprobados por el Consejo Social.

#### III.2.1.3.3. Presupuestos consolidados.

Por otra parte debe señalarse, que la aprobación individualizada por el Consejo Social de los presupuestos de la Universidad y de los presupuestos de las fundaciones y empresas participados mayoritariamente y/o controlados y/o financiados por la Universidad, es insuficiente para que este pueda conocer, de una forma clara, la totalidad de los ingresos y gastos que se derivan de la actividad universitaria de educación e investigación (así por ejemplo los gastos de la Universidad son ingresos de las entidades vinculadas o dependientes), por lo que sería conveniente, que el Consejo Social, además de aprobar los presupuestos de la universidad y de sus entidades vinculadas y dependientes de forma separada, aprobara los presupuestos consolidados de la Universidad y los de todas esas entidades. Para ello, la Comunidad Autónoma de Castilla y León (cuya estructura presupuestaria es a la que deben adaptarse las UUPP de conformidad con el artículo 81.4 de la LOU), a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas para la formulación de los presupuestos consolidados de las Universidades y de sus fundaciones vinculadas o dependientes.

---



#### III.2.1.3.4. Información a las Cortes de Castilla y León de los presupuestos de las Universidades y de sus entidades vinculadas y dependientes.

Actualmente, respetando la autonomía económico-financiera de las Universidades, las Cortes de Castilla y León no aprueban los presupuestos de las Universidades, ni los de sus fundaciones y empresas vinculadas y dependientes. No obstante, de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria en vigor, deben señalarse las siguientes circunstancias:

- Las Universidades, las fundaciones y empresas mayoritariamente participadas por las UUPP y otras fundaciones y empresas vinculadas o dependientes de las mismas por razones de control del órgano de gobierno y/o financiación, forman parte del Subsector CCAA del SEC-2010 (artículo 2 de la LOEPSF).
- De acuerdo con el principio de transparencia (artículo 6 de la LOEPSF), los presupuestos de las Comunidades Autónomas deben integrar información sobre todos los sujetos y entidades incluidas en el correspondiente subsector del SEC-2010 (incluidas las Universidades y las fundaciones vinculadas y dependientes) y por ello la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica (artículos 13.4 y 13.6), obliga a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los proyectos de presupuestos iniciales y los presupuestos de todos los sujetos incluidos en el SEC-2010.
- Las Cortes de Castilla y León, con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de la Comunidad, deben aprobar el límite de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma en términos SEC-2010, según se deduce del artículo 7 de Ley 7/2012 de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria de Castilla y León, límite en el que debería incluirse el gasto no financiero de las Universidades Públicas y de las empresas y fundaciones vinculadas o dependientes de estas, en la medida en que se consideren integrantes del subsector CCAA con criterios del SEC-2010.

En este contexto parece necesario que en el proceso de aprobación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y a efectos de aprobar el límite de gasto no financiero, las Cortes de Castilla y León reciban información sobre los presupuestos de la UBU y los de sus entidades vinculadas o dependientes, además del presupuesto consolidado.



### **III.2.1.4. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS**

#### **III.2.1.4.1. Normas de desarrollo y ejecución del presupuesto.**

El artículo 82 “Desarrollo y ejecución de los presupuestos” de la LOU establece que *“las CCAA establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades bajo la supervisión de los Consejos sociales”*.

Hasta la entrada en vigor de la LOU, las Universidades, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria, aprobaban sus propias bases o normas de ejecución presupuestaria. Sin embargo, a raíz de la entrada en vigor de la LOU, se trasladó a las Comunidades Autónomas la competencia para la regulación de esas normas y procedimientos, atribuyéndolas, de esta forma, una función armonizadora en esta materia respecto a las Universidades de su ámbito territorial. Eso supone que la competencia que antes correspondía a las Universidades ahora atañe a la Comunidad.

El artículo 82 de la LOU además de atribuir a las CCAA el establecimiento de las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto, establece que *“será legislación supletoria en esta materia, la normativa que, con carácter general sea de aplicación al sector público”*. Lo que hace la LOU al fijar como legislación supletoria la aplicable al sector público, es establecer una cautela lógica, para el supuesto de que la Comunidad Autónoma no ejercite las competencias que previamente le atribuye.

Ante esta regulación estatal, la Comunidad Autónoma, lo que ha hecho en su artículo 77.2 de Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad es señalar que *“las Universidades Públicas... aplicarán las disposiciones de la Ley de Hacienda a los procedimientos de ejecución y gestión presupuestaria”*. En definitiva, la Ley de Hacienda en vez de ejercitar la competencia armonizadora que le encomienda la Ley, y establecer normas y procedimientos para el desarrollo y gestión de los presupuestos uniformes para todas las Universidades, se ha limitado a establecer como legislación directamente aplicable la que según la LOU, sólo debería ser legislación supletoria, y por lo tanto, emplearse en ausencia de legislación específica.

Las disposiciones de la LHSPCL no toman en consideración las peculiaridades organizativas y de gestión de las Universidades Públicas de Castilla y León, por lo que en principio no resultan adecuadas para regular las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los presupuestos universitarios. Eso no quiere decir que esa normativa no deba aplicarse, que debe serlo, pero no como normativa principal, sino como normativa supletoria, tal y como así se señala en el artículo 82 de la LOU.

Ante la ausencia de esta normativa autonómica específica, la UBU, y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando, año tras año, las denominadas “Normas o Bases de gestión presupuestaria” (en el ámbito de la UBU se llama Normativa económico-financiera de la UBU), en las que se regulan las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de su Presupuesto anual.

Un análisis superficial de esas normas o bases de cada una de las Universidades Públicas de Castilla y León pone de relieve, entre otras, diferencias respecto a la tramitación de las modificaciones presupuestarias y a los órganos competentes para su aprobación y sobre las normas de vinculación de créditos.

#### III.2.1.4.2. Modificaciones presupuestarias.

Durante el ejercicio 2012 no se efectuaron modificaciones presupuestarias netas en la UBU.

En el cuadro que se expone a continuación, se recogen por capítulos, los aumentos y disminuciones que en los créditos iniciales del presupuesto de gastos de la Universidad han producido las modificaciones presupuestarias, las modificaciones presupuestarias netas, y los créditos definitivos.

#### **Cuadro 7 Importe de las modificaciones presupuestarias por capítulos**

(miles de euros)

	CI	Aumentos	Disminuciones	Modificaciones Netas	CD
1 Gastos de personal	33.476	300	300	0	33.476
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	8.606	0	0	0	8.606
3. Gastos financieros	331	6	6	0	331
4. Transferencias corrientes	1.374	0	0	0	1.374
6. Inversiones reales	9.653	0	0	0	9.653
7. Transferencias de capital	0	0	0	0	0
8. Activos financieros	0	0	0	0	0
9. Pasivos financieros	413	0	0	0	413
<b>TOTAL</b>	<b>53.853</b>	<b>306</b>	<b>306</b>	<b>0</b>	<b>53.853</b>

Como se observa en el cuadro anterior, las únicas modificaciones presupuestarias que se realizaron en el ejercicio, fueron transferencias de crédito en los Capítulos I “Gastos de personal” y III “Gastos financieros”, por la que las modificaciones netas finalmente fueron de cero.

Sobre este particular debe indicarse que, en la memoria de actuaciones del Servicio de Control Interno del ejercicio 2012, se señala que durante ese ejercicio presupuestario se

informaron favorablemente los expedientes de modificación presupuestaria 1/2012 y 2/2012 cuyo importe conjunto ascendió al total modificado (306 miles de euros).

### III.2.1.5. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

#### III.2.1.5.1. Evolución de las obligaciones reconocidas

El cuadro siguiente muestra la evolución que han tenido las obligaciones reconocidas en los últimos cinco ejercicios.

**Cuadro 8 Evolución de las obligaciones reconocidas**

Capítulos	Ejercicios					Variación 2008-2012	
						(miles de euros)	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	Porcentaje
1 Gastos de personal	34.433	36.244	35.247	34.714	33.127	-1.306	-3,79
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	8.556	8.449	8.764	8.132	7.619	-937	-10,95
3 Gastos Financieros	239	214	302	343	294	55	22,81
4 Transferencias corrientes	1.448	1.584	1.658	1.399	1.080	-368	-25,42
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>44.676</b>	<b>46.492</b>	<b>45.971</b>	<b>44.587</b>	<b>42.120</b>	<b>-2.556</b>	<b>-5,72</b>
6 Inversiones reales	11.106	7.931	10.425	6.968	5.686	-5.420	-48,80
7 Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>11.106</b>	<b>7.931</b>	<b>10.425</b>	<b>6.968</b>	<b>5.686</b>	<b>-5.420</b>	<b>-48,80</b>
8 Activos financieros	75	0	0	0	0	-75	-100,00
9 Pasivos financieros	117	124	159	3.799	410	293	250,55
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>192</b>	<b>124</b>	<b>159</b>	<b>3.799</b>	<b>410</b>	<b>218</b>	<b>113,83</b>
<b>TOTAL</b>	<b>55.974</b>	<b>54.547</b>	<b>56.555</b>	<b>55.354</b>	<b>48.216</b>	<b>-7.758</b>	<b>-13,86</b>

Las obligaciones reconocidas en el período 2008/2012 han registrado una disminución de un 13,86%. De 2008 a 2011 la evolución fue muy estable, pero entre 2011 y 2012 se ha experimentado una fuerte reducción.

Por tipo de operaciones, se observa que, la disminución se produjo tanto en las operaciones corrientes, como en las operaciones de capital. Las operaciones corrientes han retrocedido en 2.556 miles de euros (5,72%), impulsadas, sobre todo, por los importantes recortes producidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de gastos (1.306 y 937 miles de euros respectivamente). La disminución del gasto por operaciones de capital ha sido proporcionalmente superior, impulsada por la fuerte disminución de las Inversiones reales, ya que ha alcanzado el 48,80%.

#### III.2.1.5.2. Ejecución presupuestaria

En el cuadro siguiente se recoge la liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2012.

**Cuadro 9 Liquidación del Presupuesto de gastos de 2012**

(miles de euros)

Capítulos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto Definitivo (C=A+B)	Obligaciones reconocidas (D)	Porcentaje Estructura real (E)	Remanentes de crédito (F=C-D)	Porcentaje Nivel de ejecución (G=D/C)	Pagos realizados (H)	Pendiente de pago (I=D-H)	Porcentaje Nivel de pagos (J=H/D)
1 Gastos de personal	33.476	0	33.476	33.127	68,71	349	98,96	33.127	0	100,00
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	8.607	0	8.607	7.619	15,80	987	88,53	6.566	1.053	86,17
3 Gastos financieros	331	0	331	294	0,61	37	88,75	294	0	100,00
4 Transferencias corrientes	1.374	0	1.374	1.080	2,24	294	78,57	1.076	4	99,64
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>43.787</b>	<b>0</b>	<b>43.787</b>	<b>42.120</b>	<b>87,36</b>	<b>1.667</b>	<b>96,19</b>	<b>41.063</b>	<b>1.057</b>	<b>97,49</b>
6 Inversiones reales	9.653	0	9.653	5.686	11,79	3.967	58,90	5.231	454	92,01
7 Transferencias de capital	0	0	0	0	0,00	0	0,00	0	0	0,00
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>9.653</b>	<b>0</b>	<b>9.653</b>	<b>5.686</b>	<b>11,79</b>	<b>3.967</b>	<b>58,90</b>	<b>5.231</b>	<b>454</b>	<b>92,01</b>
8 Activos financieros	0	0	0	0	0,00	0	0,00	0	0	0,00
9 Pasivos financieros	413	0	413	410	0,85	3	99,34	410	0	100,00
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>413</b>	<b>0</b>	<b>413</b>	<b>410</b>	<b>0,85</b>	<b>3</b>	<b>99,34</b>	<b>410</b>	<b>0</b>	<b>100,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>53.853</b>	<b>0</b>	<b>53.853</b>	<b>48.216</b>	<b>100,00</b>	<b>5.638</b>	<b>89,53</b>	<b>46.704</b>	<b>1.512</b>	<b>96,86</b>

Las obligaciones reconocidas ascendieron a 48.216 miles de euros, y el grado de ejecución sobre los créditos definitivos al 89,53%, lo que supuso unos remanentes de crédito de 5.638 miles de euros (10,47% de los créditos definitivos).

Del total de las obligaciones reconocidas en 2012, en torno al 69% correspondieron al Capítulo I “Gastos de personal”, en el que se han reconocido obligaciones por importe de 33.127 miles de euros, con un grado de ejecución de casi el 99%.

Destaca la baja ejecución en el Capítulo VI “Inversiones reales”, que alcanza el 58,90% de los créditos finales.

En la capacidad de la UBU para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se advierte que el grado de cumplimiento es muy alto alcanzando el 96,86%.

La liquidación del presupuesto de gastos se presenta con el nivel de desagregación del presupuesto inicialmente aprobado, si bien como se señala en el apartado III.2.1.2.1 de este informe, el Presupuesto de gastos no sigue la clasificación orgánica, por lo que la liquidación presupuestaria no se muestra la ejecución presupuestaria por centros gestores.

Por otra parte, se ha solicitado información a la Universidad, con el fin de conocer si durante los ejercicios presupuestarios 2008 a 2012, se han realizado gastos o se han recibido bienes y servicios para los que no se ha producido su aplicación a presupuestos, siendo procedente la misma, diferenciando si se han registrado en la contabilidad patrimonial (a través de la cuenta 409) o si no han sido objeto de registro contable. De acuerdo con la información proporcionada, la UBU no había registrado en su contabilidad patrimonial en ninguno de esos ejercicios obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el artículo 27. 2.b) de la Normativa Económico Financiera de la UBU, en 2012 se aplicaron a los créditos del Presupuesto obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente reconocidos en 2011 y para los que había crédito presupuestario en el ejercicio de procedencia correspondientes a comisiones de servicios realizadas al final de 2011 y que no se liquidaron hasta el año siguiente por importe de 4 miles de euros.

En este ámbito, el presupuesto de la UBU se gestiona de forma desconcentrada a través de los denominados Centros de Gasto, que son unidades dotadas de autonomía para la gestión de los créditos asignados desde el Presupuesto de gastos de la Universidad. Estas unidades, son consideradas centros gestores de gasto propiamente dichos, o bien, son simplemente de unidades transitorias ligadas a proyectos, contratos de investigación, etc. Estos Centros Gestores de Gasto, a medida que van gastando los créditos que le son asignados

presupuestariamente, remiten las facturas al Servicio de Contabilidad y Presupuestos, a efectos de su registro contable, lo que puede originar que se traslade el gasto de un ejercicio a otro por la vía de imputación al presupuesto actual de obligaciones generadas en ejercicios anteriores. Para evitar esa situación, la Universidad está adaptando su sistema de registro de gasto a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, aplicable desde 1 de enero de 2014. Esta Ley, para evitar la traslación de gastos de un ejercicio a otro, establece que las Administraciones Públicas (entre las que se incluyen las Universidades), deben disponer de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. En este sentido, de acuerdo con el procedimiento de tramitación de facturas que se regula en esa Ley (artículo 9), el registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para su anotación en el registro contable y, posteriormente, esta remitirá al órgano competente para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio y al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación. En este contexto, se ha cambiado el procedimiento de tramitación de las facturas y se ha modificado el sistema informático (Universitas XXI) para poder tramitar e incorporar facturas electrónicas a partir del 15 de enero de 2015. Se ha modificado el sistema informático del Registro de la Universidad para crear un registro administrativo específico para facturas, con dos nuevos registros auxiliares (Gestión Económica y Gestión de la Investigación) para que, junto con los registros auxiliares de los Centros, registren la totalidad de las facturas que lleguen a la Universidad.

#### III.2.1.5.3. Gastos por transferencias corrientes

El epígrafe de transferencias y subvenciones de la cuenta del resultado económico patrimonial está integrado por las partidas de “Transferencias corrientes” y “Subvenciones corrientes”. Estos gastos se reflejan a nivel presupuestario en el Capítulo IV “Transferencias corrientes” del Presupuesto de Gastos. En el cuadro siguiente se recoge las cuentas que forman parte de las citadas partidas y su correspondiente desglose a nivel presupuestario.

### Cuadro 10 Detalle de los gastos por transferencias corrientes

(miles de euros)

Contabilidad económico-financiera			Contabilidad presupuestaria		
Cuenta	Denominación	Saldo	Obligaciones reconocidas	Concepto / Subconcepto	Denominación
650	Transferencias corrientes	921	60	481	Becas y ayudas a alumnos dentro de enseñanzas universitarias (ayuda social).
			28	482.00	Becas de colaboración para alumnos no titulados: propias.
			35	482.01	Becas de colaboración para alumnos no titulados: de convenios con Ayto.
			23	482.09	Becas de colaboración para alumnos no titulados: otras.
			24	483	Becas y ayudas para la inserción en la vida laboral.
			107	484	Becas para ayudas a la formación de investigadores.
			570	485	Becas para fomentar la movilidad e intercambio de estudiantes (ERASMUS).
			66	489.02	Otras becas y ayudas: otras familias.
651	Subvenciones corrientes	159	7	489.03	Otras becas y ayudas: otras instituciones.
			58	486	Ayudas a P.D.I. por asistencias a congresos y reuniones científicas.
			38	487.01	Ayudas a P.D.I. para fomento de la movilidad: convocatorias propias.
			63	487.02	Ayudas a P.D.I. para fomento de la movilidad: convocatorias externas.
<b>TOTAL PARTIDA DE TRANSFERENCIAS</b>		<b>1.080</b>	<b>1.080</b>	<b>TOTAL EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CAPÍTULO IV</b>	

Dentro de las becas que se imputan presupuestariamente en el Capítulo IV, y que en la contabilidad económico-financiera se registran como subvenciones o transferencias, deben destacarse las que se pagan mediante nóminas complementarias y que según la naturaleza de la beca, en ocasiones, obligan al abono de los seguros sociales. En el cuadro siguiente se recogen los tipos de becarios, los conceptos subconceptos presupuestarios por los que se les paga, y los importes totales satisfechos por nóminas complementarias y seguros sociales.

### Cuadro 11 Becas pagadas con nóminas y seguros sociales

(miles de euros)

Tipo de beca	Concepto/Subconcepto Presupuestario	Importes pagados a través de nóminas complementarias y seguros sociales
<b>Becas de colaboración:</b> Becas o ayudas otorgadas a estudiantes por realizar determinados servicios de colaboración en Centros o Servicios Universitarios.	482.00 - Becas de colaboración: Propias.	28
	482.01 - Becas de colaboración: De convocatorias con Ayuntamiento.	28
	482.09 - Becas de colaboración: Otras.	19
<b>Becas y ayudas para la inserción en la vida laboral:</b> Becas y ayudas que tienen por finalidad favorecer la inserción en la vida laboral de los estudiantes de los últimos años o de los recién titulados, tales como ayudas para prácticas en empresas, programas de cooperación educativa con empresas, y otros similares.	483 - Becas y ayudas para la inserción de la vida laboral.	24
<b>Becas y ayudas para la formación de investigadores:</b> Becas y ayudas que se conceden a alumnos, generalmente de tercer ciclo, que tienen como objetivo facilitar la elaboración de una tesis o iniciar al propio tiempo la formación en tareas de investigación.	484 - Becas y ayudas para la formación de investigadores.	107
<b>Ayudas para fomentar la movilidad del PDI:</b> Becas y ayudas de las diversas acciones y programas (nacionales, de la Unión Europea y otros internacionales) que tienen por finalidad favorecer la movilidad e intercambio del PDI.	487.01 - Ayudas para fomentar la movilidad del P.D.I.: De convocatorias propias.	8
	487.02 - Ayudas para fomentar la movilidad del P.D.I.: De convocatorias externas.	36
<b>Otras becas y ayudas:</b> otras ayudas específicas o singulares	489.02 - Otras becas y ayudas: Otras familias	53
<b>TOTAL</b>		<b>304</b>

A efectos de determinar la contabilización de esas nóminas y seguros sociales, debe considerarse la naturaleza económica de la relación de la Universidad con esos becarios, con

independencia de la regulación de tipo jurídico. Desde esta perspectiva, se entiende que la relación que vincula a la Universidad con esos becarios, en muchas ocasiones, debe considerarse como una relación de personal, ya que se les paga una retribución económica como contrapartida del servicio que prestan a la Universidad, por lo que su registro presupuestario y económico-financiero debe ser coherente con ese carácter. Así, por ejemplo, las becas de colaboración se definen en la estructura presupuestaria como cantidades que se pagan a los becarios *por prestar servicios de colaboración* en Centros o servicios universitarios.

Además, desde un punto de vista jurídico, la relación entre la Universidad y algunos de esos becarios ya se le atribuye, en la actualidad, carácter cuasi-laboral. Así por ejemplo, el Estatuto del Personal investigador en formación, aprobado por Real Decreto 63/2006, consideraba al personal investigador en formación en fase de beca como asimilado a trabajador por cuenta ajena, a los efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social (Concepto 484 Becas y ayudas para la formación de investigadores) y a partir de la Ley de Ciencia y tecnología, en los contratos predoctorales, se elimina la fase de beca, considerando la relación totalmente contractual. A su vez, el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión el Régimen General de Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación, establece que quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, a quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios no tengan carácter exclusivamente lectivo, sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba.

En coherencia con estos planteamientos, una parte importante de los importes pagados por nóminas complementarias y seguros sociales, debe registrarse presupuestariamente a través del Capítulo I y patrimonialmente en la Cuenta del resultado económico-patrimonial como Gastos de Personal.

### **III.2.1.6. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

#### **III.2.1.6.1. Evolución de los derechos reconocidos**

El cuadro siguiente, muestra la evolución que han tenido los derechos reconocidos en los últimos cinco ejercicios.



**Cuadro 12 Evolución de los derechos reconocidos**

(miles de euros)

Capítulo	Ejercicios					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	Porcentaje
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.880	9.576	9.979	11.411	12.506	5.626	81,78
4 Transferencias corrientes	35.969	37.446	40.275	37.535	33.913	-2.056	-5,71
5 Ingresos patrimoniales	285	288	266	1.809	322	37	12,94
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>43.134</b>	<b>47.310</b>	<b>50.520</b>	<b>50.755</b>	<b>46.741</b>	<b>3.607</b>	<b>8,36</b>
6 Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0	0,00
7 Transferencias de capital	8.187	6.690	6.757	5.372	3.486	-4.701	-57,42
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>8.187</b>	<b>6.690</b>	<b>6.757</b>	<b>5.372</b>	<b>3.486</b>	<b>-4.701</b>	<b>-57,42</b>
8 Activos financieros	0	0	0	0	0	0	0,00
9 Pasivos financieros	1.574	2.165	3.535	16	249	-1.325	-84,21
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>1.574</b>	<b>2.165</b>	<b>3.535</b>	<b>16</b>	<b>249</b>	<b>-1.325</b>	<b>-84,21</b>
<b>TOTAL</b>	<b>52.895</b>	<b>56.165</b>	<b>60.813</b>	<b>56.143</b>	<b>50.475</b>	<b>-2.419</b>	<b>-4,57</b>

El conjunto de los ingresos por las operaciones corrientes ente 2008 y 2012, ha experimentado un incremento de un 8,36%. La subida de precios públicos ha incrementado los derechos reconocidos en el Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos” en 5.626 miles de euros (81,78%), mientras que la reducción experimentada en el Capítulo IV “Transferencias corrientes” ha sido de 2.056 miles de euros (5,71%). Las operaciones de capital han experimentado una contracción de 4.701 miles de euros (57,42%), como consecuencia de la reducción de los derechos reconocidos en el Capítulo VII “Transferencias de capital”. Finalmente, los ingresos por operaciones financieras, experimentaron un importante incremento entre 2008 y 2010, si bien la tendencia es decreciente en los ejercicios posteriores, por una menor necesidad de acudir al endeudamiento.

#### III.2.1.6.2. Ejecución presupuestaria

En el siguiente cuadro se recoge la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2012.

**Cuadro 13 Liquidación del Presupuesto de ingresos**

(miles de euros)

Capítulos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Derechos reconocidos (D)	Derechos anulados y cancelados (E)	Derechos reconocidos netos (F=D-E)	Porcentaje Estructura real (G)	Porcentaje Nivel de ejecución (H=F/C)	Recaudación neta (I)	Derechos pendientes de cobro (J=F-I)	Porcentaje Nivel de cobro (K=I/F)
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	11.325	0	11.325	16.385	3.879	12.506	24,78	110,43	12.251	255	97,96
4 Transferencias corrientes	33.823	0	33.823	34.101	188	33.913	67,19	100,27	32.646	1.267	96,26
5 Ingresos patrimoniales	345	0	345	324	2	322	0,64	93,32	213	109	66,30
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>45.493</b>	<b>0</b>	<b>45.493</b>	<b>50.810</b>	<b>4.068</b>	<b>46.741</b>	<b>92,60</b>	<b>102,74</b>	<b>45.111</b>	<b>1.631</b>	<b>96,51</b>
6 Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0	0	0,00
7 Transferencias de capital	6.887	0	6.887	3.536	50	3.486	6,91	50,61	2.120	1.366	60,82
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>6.887</b>	<b>0</b>	<b>6.887</b>	<b>3.536</b>	<b>50</b>	<b>3.486</b>	<b>6,91</b>	<b>50,61</b>	<b>2.120</b>	<b>1.366</b>	<b>60,82</b>
8 Activos financieros	1.224	0	1.224	0	0	0	0,00	0,00	0	0	0,00
9 Pasivos financieros	249	0	249	254	5	249	0,49	99,72	249	0	100,00
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>1.473</b>	<b>0</b>	<b>1.473</b>	<b>254</b>	<b>5</b>	<b>249</b>	<b>0,49</b>	<b>16,87</b>	<b>249</b>	<b>0</b>	<b>100,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>53.853</b>	<b>0</b>	<b>53.853</b>	<b>54.599</b>	<b>4.124</b>	<b>50.475</b>	<b>100,00</b>	<b>93,73</b>	<b>47.479</b>	<b>2.996</b>	<b>94,06</b>

Los derechos reconocidos ascienden, en el ejercicio 2012, a 50.475 miles euros, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 93,73%. La ejecución en el ejercicio 2012 fue elevada en el Capítulo IV “Transferencias corrientes”, ya que alcanzó el 100,27% respecto a las previsiones finales de ese capítulo. En el Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos” la ejecución alcanzó casi el 110,43%.

Del importe total ejecutado en 2012, un 92,60%, corresponde a ingresos por operaciones corrientes, de los que un 24,78% corresponde a ingresos del Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos”, un 0,64% a ingresos del Capítulo V “Ingresos patrimoniales” y el 67,19% restante a ingresos del Capítulo IV “Transferencias corrientes”.

Los ingresos por operaciones de capital representaron el 6,91% del total de los derechos reconocidos. El 0,49 % restante tiene su origen en ingresos por operaciones financieras.

El nivel de cobro de los derechos reconocidos se sitúa en un 94,06% del total de los derechos reconocidos.

### **III.2.1.7. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

En el cuadro siguiente, se recogen por un lado, y en relación con la vertiente económico financiera de la contabilidad pública, todos las cuentas/subcuentas incluidas en las partidas b) y c) (precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades y precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público) del epígrafe 1 de “Prestación de servicios” de la cuenta del resultado económico patrimonial, con indicación de sus saldos, y por otro, y en relación con la vertiente presupuestaria de la contabilidad pública los conceptos y subconceptos de la clasificación económica del Presupuesto de Ingresos, correspondientes a los ingresos por precios públicos de la contabilidad económico financiera, con indicación de los derechos reconocidos netos.

### Cuadro 14 Detalle de los precios públicos

(miles de euros)

Contabilidad Financiera			Contabilidad Presupuestaria		
Cuenta / Subcuenta	Denominación	Saldo	Derechos Reconocidos Netos	Concepto / Subconcepto	Denominación
741	Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades	10.040	9.994	31001	Derechos por matrícula primer y segundo ciclo
			56	31002	Derechos por matrícula de cursos de doctorado
			336	31003	Derechos por expedición de títulos oficiales
			287	34004	Derechos por servicios administrativos
			178	31004	Derechos por matrículas en pruebas de acceso
			<b>10.851</b>	<b>310</b>	<b>Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a las enseñanzas oficiales</b>
			82	31802	Cursos de postgrado
			29	31803	Cursos de verano
			52	31804	Cursos de español
			61	31805	Cuotas de inscripción a jornadas, cursos, congresos y similares
			19	31806	Expedición de títulos propios
9	31807	Otros servicios administrativos			
		80	31809	Otros cursos y similares	
		<b>10.040</b>	<b>332</b>	<b>318</b>	<b>Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a las enseñanzas propias</b>
<b>b) Precios públicos por prestación</b>		<b>10.040</b>	<b>11.183</b>	<b>31</b>	<b>Precios Públicos</b>
742	Precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público	213	19	55000	Concesiones administrativas de cafeterías
			4	55001	Concesiones administrativas de reprografía
			5	55003	Concesiones administrativas de máquinas expendedoras
			185	55004	Concesiones administrativas Residencia Camino de Santiago
<b>c) Precios públicos por utilización</b>		<b>213</b>	<b>213</b>	<b>55</b>	<b>Productos de concesiones y aprovechamientos especiales</b>
<b>TOTAL EPÍGRAFE 1</b>		<b>10.254</b>	<b>11.396</b>		<b>Artículos 31 y 55 del Presupuesto de Ingresos</b>

De la observación del cuadro anterior, resumen de la contabilización de las tasas y precios públicos pueden destacarse los siguientes hechos:

- En el ámbito presupuestario y en el económico financiero, la UBU no separa las tasas de los precios públicos a pesar de su diferente naturaleza jurídica y de que tanto la estructura presupuestaria como la cuenta del resultado económico-patrimonial disponen de conceptos y epígrafes para su reflejo diferenciado. Así en la estructura económica del presupuesto de ingresos, se contempla el artículo 30 para el reflejo presupuestario de las Tasas y el artículo 31 para los precios públicos. Por su parte el PGPCYL, utiliza la cuenta 740 “Tasas por prestación de servicios y realización de actividades” y la partida diferenciada 1.a.5) “Tasas por prestación de servicios o realización de actividades”, para registrar los ingresos de derecho público y de carácter tributario (tasas) que se exigen como consecuencia de la prestación de servicios o realización de actividades, mientras que las cuentas 741 y 742 “precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades o por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público” y la partida 1.b) “Prestaciones de servicios”, se habilitan

para incluir los ingresos de derecho público que se exigen como consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y las prestaciones de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público que no tengan el carácter tributario de tasa.

- El concepto 318 de la estructura presupuestaria de la CCAA utilizada por la UBU, “Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias”, recoge los ingresos procedentes de los precios públicos satisfechos en concepto de matrículas, títulos y otros servicios administrativos derivados de enseñanzas propias de cada universidad. En coherencia con la LOU “los precios de las enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades” no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados. Son precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público (como si lo es la educación superior), sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque ese servicio o actividad lo presta, o lo puede prestar, el sector privado, por lo que este tipo de ingreso debería recogerse de forma más correcta en el artículo 32 “Otros ingresos procedentes de prestación de servicios” en el subconcepto 327.09 “Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios” o en uno específicamente habilitado a tal fin. Paralelamente en el ámbito económico-financiero, estos ingresos deberían recogerse en la cuenta 776 “Ingresos por servicios diversos” y en la partida 2c) de Otros ingresos de gestión de la cuenta del resultado económico-patrimonial y no como precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades.
- En la cuenta 742 “Precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público” y en la partida c) del epígrafe 1 de “Prestación de servicios” de la cuenta del resultado económico patrimonial, se están recogiendo los ingresos derivados de todo tipo de concesiones, a pesar de que el PGCPCL contempla que tales ingresos se reflejen en la cuenta 775 “Ingresos por arrendamientos” y en la partida c.1) “Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente” del epígrafe de “Otros ingresos de gestión”. El reflejo en esta

cuenta, partida y epígrafe es más coherente con el reflejo presupuestario en el Capítulo V de Ingresos en el artículo 55 Productos de concesiones.

- El importe de las partida c) del epígrafe 1 de la cuenta del resultado económico patrimonial (213 miles de euros), es coincidente con el reflejado en la ejecución del presupuesto de ingresos en el artículo 55 “Producto de concesiones”. Donde no existe tal coherencia, es en la partida b) del epígrafe 1 de la cuenta del resultado económico-patrimonial (10.040 miles de euros) y en la ejecución del presupuesto de ingresos del artículo 31 (11.183 miles de euros). En concreto, esa diferencia se justifica, fundamentalmente, en la distinta forma en cómo se contabilizan los precios públicos por las matrículas de enseñanzas oficiales y propias, en la vertiente económico-financiera, y en la vertiente presupuestaria de la contabilidad pública. Así, en el ámbito de la contabilidad presupuestaria se sigue un criterio de caja para los derechos de matrícula, en virtud del cual, se deben recoger exclusivamente en el presupuesto de ingresos, la parte de los ingresos que ha sido cobrada, mientras que en el ámbito de la contabilidad patrimonial se aplica un principio de devengo, en virtud del cual, los ingresos se imputan a la cuenta del resultado económico-patrimonial en función de la corriente real de servicios que esos ingresos representan.

#### III.2.1.7.1. Precios públicos por matrículas de enseñanzas oficiales

En relación con la matriculación y el pago de los precios públicos de enseñanzas oficiales, merecen destacarse los siguientes aspectos:

- Importe de los precios públicos. El importe de los precios públicos a satisfacer por la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y los importes de los servicios complementarios, se fijan por la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria (artículo 81.3.b LOU). Así, los Decretos de la Junta de Castilla y León 30/2011, de 30 de junio y 25/2012, de 5 de julio, fijaron los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en los cursos académicos 2011/2012 y 2012/2013.
- La forma de pago del importe de los precios públicos que debe ser satisfecho por los alumnos. El artículo 12 de los Decretos, citados anteriormente, establecen un

sistema en virtud del cual, los alumnos pueden optar por realizar el pago forma fraccionada en 2 plazos. El Decreto 30/2011 de 30 de junio, permite fraccionar en 2 plazos, el primero al formalizar la matrícula (del 50% del total) y el segundo (por el resto) en enero. A su vez, el Decreto 25/2012, de 5 de julio permite fraccionar en tres plazos, el primero al formalizar la matrícula (40%), el segundo (30%) en diciembre y el resto (30%) en marzo.

- Exenciones y bonificaciones de precios públicos. Sobre esta materia hay que tener en cuenta la normativa específica de la UBU en los cursos 2011/2012 y 2012/2013 y los Decretos de la Junta anteriormente mencionados. Respecto a esta cuestión deben destacarse las siguientes ayudas, exenciones y bonificaciones:
  - Los alumnos que al formalizar la matrícula quieren acogerse a la exención de precios públicos por becario, (de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula el sistema de becas), deben presentar justificación de haber solicitado beca. Si posteriormente no obtuviesen la condición de becario o le fuera revocada la beca concedida, estos alumnos vienen obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevaría la anulación de la matrícula.
  - Los alumnos miembros de familia numerosa se benefician de las exenciones y bonificaciones previstas en la normativa vigente (exención 100% o bonificación del 50% dependiendo de que sean beneficiarios de familia numerosa de categoría especial o general).
  - Los alumnos con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% y los que tengan la condición de “Víctimas del Terrorismo” están exentos del pago de los precios públicos.
  - Los alumnos que obtengan una o varias matrículas de honor tendrán derecho, en el curso académico siguiente y para los mismos estudios, a una bonificación en el importe de la matrícula.
- Compensación a la Universidad. Parte de los importes de los precios públicos no satisfechos por los alumnos al matricularse, por aplicación de las reducciones y exenciones anteriores, son objeto de compensación a la Universidad, por parte de los organismos que concedan dichas ayudas,

exenciones y bonificaciones hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en los presupuestos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos de la universidad.

Ese sistema de matriculación y de pago determina que los precios públicos por matrículas de enseñanzas oficiales, se contabilicen de forma diferente en la vertiente económico-financiera, y en la vertiente presupuestaria de la contabilidad pública. Así, en el ámbito de la contabilidad presupuestaria, tal y como se señala en el documento número 2 de los Principios Contables Públicos establece los siguientes criterios:

- El reconocimiento de los derechos de cobro derivados de la prestación de servicios en régimen de derecho público, habrá de realizarse cuando se efectúen los actos liquidatorios que los cuantifiquen.
- La concesión de aplazamientos y fraccionamientos en derechos a cobrar no implica en modo alguno la anulación de tales derechos. El derecho a cobrar permanece inalterado con la salvedad del diferimiento en su vencimiento. No obstante, si como consecuencia de tal diferimiento, el vencimiento del derecho se produce en un ejercicio posterior, habrá de procederse a la reclasificación de tales créditos en el balance y a la anulación presupuestaria de los mismos, que deberán aplicarse al Presupuesto en vigor en el ejercicio de su nuevo vencimiento.

La aplicación de estos criterios conlleva que en cada ejercicio se impute al presupuesto de ingresos la parte de la matrícula del ejercicio anterior que se cobra en este ejercicio y la parte de la matrícula del ejercicio actual satisfecha en el momento de la matriculación o antes de finalice el curso, por lo que en definitiva, se está estableciendo un criterio de caja para estos ingresos.

En relación con la vertiente presupuestaria, en el cuadro que se incluye a continuación se recoge la ejecución presupuestaria de los conceptos relacionados con la matriculación de alumnos en las titulaciones oficiales del ejercicio 2012.



**Cuadro 15 Ejecución de la matriculación de alumnos en las titulaciones oficiales**

(miles de euros)

Subconcepto/ Concepto	Denominación	Derechos reconocidos (1)	Derechos anulados por devolución de ingresos y anulación de liquidaciones (2)	Derechos netos de anulaciones (3)=(1)-(2)	Derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento (4)	Derechos reconocidos netos (5)=(3)-(4)	Recaudación neta
31001	Derechos de matrícula primer y segundo ciclo	13.735	259	13.476	3.481	9.994	9.992
31002	Por matrícula de cursos de doctorado	78	9	69	13	56	56
31003	Por expedición de títulos oficiales	336	0	336	0	336	336
31004	Por servicios administrativos	287	0	287	0	287	287
31005	Por matrículas en pruebas de acceso	179	1	178	0	178	178
<b>310</b>	<b>Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a las enseñanzas oficiales</b>	<b>14.615</b>	<b>269</b>	<b>14.345</b>	<b>3.494</b>	<b>10.851</b>	<b>10.849</b>

Lo primero que debe destacarse del análisis de esa ejecución presupuestaria, es que no se consignan en subconceptos presupuestarios diferenciados las compensaciones a percibir por exenciones y reducciones de precios públicos. En este contexto, el artículo 81.3.b) de la LOU señala que el Presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos, añadiendo a continuación que *“asimismo se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”*. En la misma línea, el artículo 20.2 de la Normativa económico-financiera de la UBU, establece que en el presupuesto de la Universidad se consignarán de forma ordenada y sistemática el importe de las exenciones y reducciones previstas en materia de precios públicos y demás derechos. Por ello, sería conveniente que el concepto 310 del Presupuesto de ingresos de la Universidad incorporase varios subconceptos, al efecto de reflejar la compensación de la matrícula de becarios, la compensación de matrícula de alumnos de familia numerosa y el resto de las compensaciones a las que tenga derecho la Universidad por los importes no satisfechos por los alumnos al tiempo de la matriculación en virtud de exenciones o bonificaciones fijadas.

A la vista del cuadro anterior, se deduce que la Universidad contabiliza estos ingresos presupuestarios con un criterio de caja, por lo que la liquidación del presupuesto correspondiente a estos ingresos es correcta. Así, tal y como se indica en la memoria de las cuentas anuales *“teniendo en cuenta los criterios de contabilización del PGCP, según informe realizado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León (año 2006) los importes correspondientes al segundo plazo de las matrículas no se consideran Derechos*

*presupuestarios del ejercicio sino Derechos no presupuestarios con registro en contabilidad financiera en la cuenta 443 (Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento)*". Por ello, en el activo del balance en la agrupación del Activo circulante, epígrafe II "Deudores" y partida 2 "Deudores no presupuestarios" se incluyen junto con otros deudores no presupuestarios, deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento por importe de 3.494 miles de euros.

En relación con la vertiente económico financiera, la UBU al finalizar el ejercicio 2012 en aplicación del principio de devengo, periodifica los ingresos por precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades, ya que los mismos se obtienen por la prestación de un servicio que abarca desde septiembre de 2012 hasta septiembre de 2013 (el curso académico). Así, la Universidad ha considerado como ingreso del ejercicio 2012 cuatro doceavas partes (de septiembre a diciembre) de la totalidad de los derechos por matrícula del curso 2012/2013, mientras que las 8 doceavas partes restantes, es decir, de enero a agosto de 2013 (7.068 miles de euros) se trasladaron al ejercicio siguiente mediante la cuenta de ingresos anticipados. Ese importe es el que figura incluido en el pasivo del balance en el epígrafe IV "Ajustes por periodificación" en la agrupación D) Acreedores a corto plazo.

#### III.2.1.7.2. Precios de enseñanzas propias

En relación con los ingresos derivados de la matriculación de alumnos en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios (Magister, master universitario, Especialista o Experto universitario), cursos de perfeccionamiento, cursos de especialización, cursos de idiomas, cursos de español, cursos de verano y otros cursos de extensión universitaria de la Universidad, merecen destacarse los siguientes aspectos:

- Gestión de los títulos propios de la UBU. Hasta el curso académico 2011-2012, la gestión de los títulos propios de la UBU se encontraba compartida entre la UBU y la FGUBU. No obstante, a partir del curso académico 2012-2013 y en virtud de Convenio Específico de Colaboración suscrito el 3 de septiembre de 2012 entre ambas entidades, se encomienda a la FGUBU la gestión académica, administrativa y económica de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios. La FGUBU recibe como compensación económica a la encomienda de gestión que asume, el 50% de la cantidad retenida por la UBU en concepto de Gastos Generales que actualmente está fijada en el 15% de los ingresos totales (por lo tanto el 7,5%). La UBU se reserva la dirección académica de los Títulos Propios y por ello, y por el coste de la infraestructura que aporta, la

FGUBU le transfiere a la UBU el 50% restante (es decir un 7,5%) En el cuadro siguiente se recoge la evolución en gestión de los títulos propios de la UBU, según correspondiera a la UBU o a la FGUBU.

**Cuadro 16 Gestión de títulos propios**

Año	FGUBU		UBU		Total
	Nº Titulaciones	Porcentaje	Nº Titulaciones	Porcentaje	
2008	4	40	6	60	<b>10</b>
2009	4	24	13	76	<b>17</b>
2010	4	29	10	71	<b>14</b>
2011	4	29	10	71	<b>14</b>
2012	12	100	0	0	<b>12</b>

- La UBU continúa gestionando cursos de perfeccionamiento, cursos de idiomas, cursos de español, cursos de verano y otros cursos de extensión universitaria.
- Importe de los precios de los títulos propios y del resto de los cursos. De conformidad con el artículo 1.2 de los Decretos 30/2011 y 25/2012 de la Junta de Castilla y León, el importe de los precios de las enseñanzas propias y cursos de especialización se fija por el Consejo Social. En concreto para 2012, y tal y como se señala en la memoria de las cuentas anuales, hay que hacer referencia al Acuerdo de 2 de julio de 2012, del Consejo Social y al Anexo de precios públicos y tarifas aprobado por el Consejo Social junto con los presupuestos del ejercicio 2012, en el Acuerdo de 8 de noviembre de 2012.

En relación con el reflejo en las cuentas anuales de la Universidad de los ingresos que se derivan de la gestión de las enseñanzas propias de la UBU, hay que hacer una distinción: de una parte, los ingresos de enseñanzas propias que son gestionadas económica y administrativamente por la Universidad y de otra, los ingresos de títulos propios que son gestionados por la FGUBU.

En cuanto a los primeros, en el cuadro que se incluye a continuación se recoge la ejecución presupuestaria de los ingresos relacionados con la matriculación de alumnos en las enseñanzas propias del ejercicio 2012 que son gestionadas por la UBU.

### Cuadro 17 Ejecución de la matriculación de alumnos en las titulaciones propias

(miles de euros)

Subconcepto/ Concepto	Denominación	Derechos reconocidos (1)	Derechos anulados por devolución de ingresos y anulación liquidaciones (2)	Derechos netos de anulaciones por devoluciones y liquidaciones (3)=(1)-(2)	Derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento (4)	Derechos reconocidos netos (5)=(3)-(4)	Recaudación neta
31802	Cursos de postgrado	83	1	82	0	82	82
31803	Cursos de verano	30	1	29	0	29	29
31804	Cursos de español	52	0	52	0	52	52
31805	Inscripciones a jornadas, cursos, congresos	61	0	61	0	61	60
31806	Por expedición de títulos propios	19	0	19	0	19	19
31807	Por otros servicios administrativos	9	0	9	0	9	9
31809	Otros cursos y similares	83	4	80	0	80	80
<b>318</b>	<b>Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a las enseñanzas propias</b>	<b>338</b>	<b>6</b>	<b>332</b>	<b>0</b>	<b>332</b>	<b>331</b>

En cuanto a los ingresos que se derivan de la gestión de títulos propios de la UBU por parte de la FGUBU, en el concepto 318.02 “Cursos de posgrado” del cuadro anterior se incluye la cantidad transferida por la FGUBU a la UBU por la dirección académica y el uso de sus infraestructuras (7,5%). Sin embargo, el resto de los ingresos obtenidos por la matriculación de alumnos en estos títulos, no se recogen en las cuentas anuales de la UBU, incumplándose el artículo 81.3 de la LOU, que establece que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, entre otros, los precios de las enseñanzas propias y de los cursos de especialización. Tampoco se incluyen estos ingresos, junto con los gastos derivados de su impartición, incluida la compensación económica retenida por la FGUBU, deben reflejarse en las cuentas anuales de la UBU.

En este contexto, debe señalarse que la FGUBU, cumpliendo lo señalado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en su informe de fiscalización de la gestión de esa fundación del año 2007, en su calidad de mero gestor o intermediario de la impartición de títulos propios de la UBU, únicamente refleja en su cuenta de resultados como ingresos la retención que le corresponde sobre el total de los ingresos derivados de la matriculación de alumnos (7,5%), no reflejando el resto de los ingresos ni tampoco los gastos que resultan de su impartición. La FGUBU refleja contablemente, en balance, como pasivo financiero (una cuenta corriente con la Universidad de Burgos, cuenta 5525) las cantidades percibidas por la matriculación de alumnos excluida su comisión, detrayendo de esa deuda, los gastos que se van ocasionando como consecuencia de la impartición de los títulos propios (retribuciones de los profesores, material y otros gastos) incluido el canon transferido a favor de la UBU. En el cuadro siguiente, y a partir de información que se recoge en la Memoria de actividades de la

FGUBU y sus cuentas anuales de 2012, se recoge el movimiento en 2012 de esa cuenta corriente con la UBU.

#### **Cuadro 18 Cuenta Corriente de la FGUBU con la UBU**

(miles de euros)	
Conceptos	Importes
<b>Remanente de 2011 y ejercicios anteriores</b>	<b>428</b>
<b>Ingresos de matrículas y otros 2012 (+)</b>	<b>536</b>
<b>Gastos de impartición 2012 (-)</b>	<b>312</b>
Servicios profesionales	236
Canon devengado UBU	43
Otros gastos	33
<b>Remanente a finales de 2012. Pasivo en balance</b>	<b>653</b>

Ahora bien, esa forma de contabilizar implica que, en última instancia, el 92,5% de los ingresos derivados de la matriculación de alumnos, y los gastos que se derivan de su impartición (al igual que los activos adquiridos) no queden reflejados contablemente, ni en la contabilidad de la UBU ni en la de la FGUBU. A estos efectos, es necesario que establezcan los necesarios mecanismos de coordinación entre la UBU y la FGUBU, para que esta última traslade la información de ingresos, gastos y activos a la UBU y así, conseguir su adecuado registro contable en las cuentas de la Universidad. Con este fin, y respecto a los gastos, el propio Convenio Específico de Colaboración suscrito el 3 de septiembre de 2012 establece en el punto décimo de la estipulación 4 que *“una vez liquidados los porcentajes correspondientes a la Universidad, una vez al año, la Fundación remitirá a la misma, los datos agregados y encuadrados por conceptos presupuestarios de los Gastos realizados por los cursos”*. Todo ello, a efectos de que las cuentas de la Universidad, proporcionen una imagen más real y completa del conjunto de las actividades desarrolladas por esta. Por esta razón, también se entendería cumplida esa finalidad para el caso de que la UBU presentara presupuestos y formulara cuentas anuales consolidadas del grupo, en el que figure incluida la FGUBU.

#### **III.2.1.8. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES**

El siguiente cuadro refleja la totalidad de las transferencias y subvenciones recibidas según el siguiente desglose.

**Cuadro 19 Detalle de las transferencias y subvenciones**

(miles de euros)

Origen	Corrientes	De capital	Total	Porcentaje
<b>Sector Público</b>				
Comunidad Autónoma	32.347	1.673	34.020	90,97
Administración del Estado	216	971	1.186	3,17
Otros entes de derecho público	776	187	963	2,58
Corporaciones Locales	71	0	71	0,19
De la Unión Europea	56	557	613	1,64
Fondo Social Europeo	0	0	0	0
<b>Total Sector Público</b>	<b>33.467</b>	<b>3.388</b>	<b>36.855</b>	<b>98,54</b>
<b>Total Sector Privado</b>	<b>446</b>	<b>98</b>	<b>544</b>	<b>1,46</b>
<b>TOTAL</b>	<b>33.913</b>	<b>3.486</b>	<b>37.399</b>	<b>100</b>

La financiación privada, derivada de convenios con empresas e instituciones para la realización de trabajos de docencia e investigación, sólo representa en 2012 el 1,46% de las transferencias recibidas.

El origen de los ingresos restantes es público. En concreto, las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León representan casi el 91% del total.

#### III.2.1.8.1. Transferencias y subvenciones corrientes

En el cuadro siguiente, se recoge por un lado, en relación con la vertiente económico-financiera de la contabilidad pública, todos las cuentas/subcuentas incluidas en las partidas a), b), (Transferencias corrientes, subvenciones corrientes) del epígrafe 3 de “Transferencias y subvenciones” de la cuenta del resultado económico patrimonial, con indicación de sus saldos y, por otro, en relación con la vertiente presupuestaria de la contabilidad pública, los conceptos y subconceptos de la clasificación económica del Presupuesto de ingresos correspondientes a los ingresos por transferencias y subvenciones de la contabilidad económico financiera, con indicación de los derechos reconocidos netos.

### Cuadro 20 Desglose de las transferencias y las subvenciones corrientes

(miles de euros)

Contabilidad Financiera			Contabilidad Presupuestaria		
Cuenta	Denominación	Saldo	Derechos Reconocidos Netos	Concepto / Subconcepto	Denominación
750	Transferencias corrientes	32.232	64	402	Transferencias. Consejería de Cultura y Turismo
<b>a)</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>32.232</b>	31.303	407.01	Transferencia Básica Consolidable
751	Subvenciones corrientes	1.687	948	407.09	Otras transferencias
			12	408	Transferencias Consejería de Economía y Empleo
			20	409	Transferencias otras Consejerías
			216	412	Transferencias para fines específicos
			351	423	Transferencias para fines específicos
			218	440	Transferencias de OOAA
			56	443	Transferencias de Universidades Públicas
			151	444	Transferencias de Fundaciones Públicas
			59	461.01	Transferencias de Ayuntamiento
			13	461.02	Transferencias de Diputaciones
			369	471	Transferencias por Convenios
			70	481.01	Transferencias de Fundaciones
			8	481.02	Transferencias de otras familias
<b>b)</b>	<b>Subvenciones corrientes</b>	<b>1.687</b>	56	498	Transferencias de Convenios y Programas
<b>TOTAL SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES CUENTA DE RESULTADOS</b>		<b>33.919</b>	<b>33.913</b>	<b>TOTAL CAPÍTULO IV PRESUPUESTO INGRESOS</b>	

Las diferencias entre la contabilidad presupuestaria y la financiera se deben a devoluciones de ingresos generadas en 2011 (financieramente en 2011 y presupuestariamente por el momento del pago en 2012) y pagadas en 2012.

Partiendo del mayor de aplicaciones presupuestarias del Capítulo IV del Presupuesto de ingresos se ha seleccionado una muestra de derechos reconocidos, que tuvieron como origen las cuentas 750 “Transferencias corrientes” y 751 “Subvenciones corrientes” de la cuenta de resultado económico patrimonial. En concreto se ha seleccionado la mayor parte de los derechos reconocidos que quedaron pendientes de cobro al finalizar el ejercicio. Esta muestra se recoge en el cuadro siguiente:

### Cuadro 21 Muestra de transferencias y subvenciones corrientes

(miles de euros)

Concepto / Subconcepto	Denominación	Derechos reconocidos netos	Derechos pendientes de cobro	Muestra de Derechos pendientes de cobro	Porcentaje analizado
402	Transferencias. Consejería de Cultura y Turismo	64	64	64	100
407.01	Transferencia Básica Consolidable	31.303	0	0	0
407.09	Otras transferencias	948	930	930	100
408	Transferencias Consejería de Economía y Empleo	12	0	0	0
409	Transferencias otras Consejerías	20	20	20	100
412	Transferencias para fines específicos	216	202	202	100
423	Transferencias para fines específicos	351	4	4	100
440	Transferencias de OOAA	218	0	0	0
443	Transferencias de Universidades Públicas	56	0	0	0
444	Transferencias de Fundaciones Públicas	151	37	0	0
461.01	Transferencias de Ayuntamiento	59	5	5	100
461.02	Transferencias de Diputaciones	13	0	0	0
471	Transferencias por Convenios	369	4	1	25,96
481.01	Transferencias de Fundaciones	70	0	0	0
481.02	Transferencias de otras familias	8	0	0	0
498	Transferencias de Convenios y Programas	56	0	0	0
<b>Totales</b>		<b>33.913</b>	<b>1.267</b>	<b>1.227</b>	<b>96,84</b>

De conformidad con los Principios Contables Públicos, el reconocimiento del derecho derivado de una transferencia o subvención que se registra en balance, la imputación del

derecho al presupuesto de ingresos que se registra en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos y el reconocimiento del ingreso que se anota en la cuenta del resultado económico-patrimonial, son simultáneos. Para proceder a realizar todas estas anotaciones contables, es preciso de acuerdo con los Principios Contables Públicos, que se produzca el incremento del activo en que se materializa la transferencia o subvención (incremento de la tesorería u otro elemento patrimonial) o, al menos, que el beneficiario tenga constancia de que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

Analizada la muestra, se ha verificado que el registro presupuestario y patrimonial de los derechos e ingresos correspondientes a la misma, se ha efectuado cumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables públicos mencionados. También se ha verificado que con posterioridad todas esas transferencias y subvenciones fueron cobradas.

#### III.2.1.8.2. Transferencias y subvenciones de capital.

En el cuadro siguiente, se recogen por un lado, en relación con la vertiente económico financiera de la contabilidad pública, las cuentas 755 “Transferencias de capital” y 756 “Subvenciones de capital” incluidas respectivamente en las partidas c) (Transferencias de capital) y d) (Subvenciones de capital) del epígrafe 3 de “Transferencias y subvenciones” de la cuenta del resultado económico patrimonial, con indicación de su saldo, y por otro y en relación con la vertiente presupuestaria de la contabilidad pública, los conceptos y subconceptos de la clasificación económica del Presupuesto de ingresos correspondientes a los ingresos por transferencias y subvenciones de capital de la contabilidad económico financiera, con indicación de los derechos reconocidos netos.

**Cuadro 22 Desglose de las transferencias y subvenciones de capital**

Contabilidad Financiera			Contabilidad Presupuestaria		
Cuenta	Denominación	Saldo	Derechos reconocidos netos	Concepto / Subconcepto	Denominación
755	Transferencias de capital	5	33	701.02	Transferencias para investigación
<b>c) Transferencias de capital</b>		<b>5</b>	<b>50</b>	<b>702.02</b>	<b>Transferencias para investigación</b>
756	Subvenciones de capital	3.522	902	707.01	Transferencias para inversiones
			688	707.02	Transferencias para investigación
			360	712.01	Transferencias para inversiones
			611	712.02	Transferencias para investigación
			32	722.02	Transferencias para investigación
			155	743	Transferencias de Universidades Públicas
			5	771.02	Transferencias para investigación
			63	781.01	Transferencias para inversiones
			31	781.02	Transferencias para investigación
			376	791.01	Transferencias para investigación
<b>d) Subvenciones de capital</b>		<b>3.522</b>	<b>181</b>	<b>799</b>	<b>Otras transferencias</b>
<b>TOTAL SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CUENTA DE RESULTADOS</b>		<b>3.528</b>	<b>3.486</b>	<b>TOTAL CAPÍTULO VII PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	



Las diferencias entre presupuestaria y financiera se deben a devoluciones de ingresos generadas en 2011 (financieramente en 2011 y presupuestariamente por el momento del pago en 2012) y pagadas en 2012.

Partiendo del mayor de aplicaciones presupuestarias del Capítulo VII del Presupuesto de ingresos se ha seleccionado una muestra de derechos reconocidos, que tuvieron como origen las cuentas 755 “Transferencias de capital” y 756 “Subvenciones de capital” de las partidas c) (Transferencias de capital) y d) (Subvenciones de capital) del epígrafe 3 de “Transferencias y subvenciones” de la cuenta de resultado económico patrimonial, y que quedaron pendientes de cobro al finalizar el ejercicio 2012. Esta muestra se recoge en el cuadro siguiente:

**Cuadro 23 Muestra de transferencias y subvenciones de capital**

(miles de euros)

Concepto / Subconcepto	Denominación	Derechos reconocidos netos	Derechos pendientes de cobro	Muestra de Derechos pendientes de cobro	Porcentaje analizado
70102	Transferencias para investigación	33	0	0	0
70202	Transferencias para investigación	50	50	50	100
70701	Transferencias para inversiones	902	94	94	100
70702	Transferencias para investigación	688	440	145	32,98
71201	Transferencias para inversiones	360	390	390	100
71202	Transferencias para investigación	611	16	16	100
72202	Transferencias para investigación	32	0	0	0
743	Transferencias de Universidades Públicas	155	0	0	0
77102	Transferencias para investigación	5	0	0	0
78101	Transferencias para inversiones	63	0	0	0
78102	Transferencias para investigación	31	0	0	0
79101	Transferencias para investigación	376	376	376	100
799	Otras transferencias	181	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>3.486</b>	<b>1.366</b>	<b>1.071</b>	<b>78,39</b>

Analizada la muestra, se ha constatado que en todos los casos, figura documentación que acredita que los entes concedentes de las subvenciones de capital habían dictado los actos de reconocimiento de sus correspondientes obligaciones, por lo que el registro presupuestario y patrimonial de tales derechos e ingresos, se efectuó cumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos. También se ha verificado que con posterioridad todas esas transferencias y subvenciones fueron cobradas.

### **III.2.1.9. EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDOS**

En el cuadro siguiente se muestra la variación de las obligaciones y los derechos reconocidos en el periodo 2008-2012:

**Cuadro 24 Variaciones de los derechos y obligaciones reconocidos en el periodo  
2008/2012**

(miles de euros)

Capítulo	Porcentaje de Variación	Obligaciones Reconocidas	Capítulo	Porcentaje de Variación	Derechos Reconocidos
1 Gastos de personal	-3,79	-1.306			
2 Gastos en bienes y servicios	-10,95	-937			
3 Gastos Financieros	22,81	55	3 Tasas, p.p. y otros ingresos	81,78	5.626
4 Transferencias corrientes	-25,42	-368	4 Transferencias corrientes	-5,71	-2.056
			5 Ingresos patrimoniales	12,94	37
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>-5,72</b>	<b>-2.556</b>	<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>8,00</b>	<b>3.607</b>
6 Inversiones reales	-48,80	-5.420	6 Enajenación de Inversiones reales	0,00	0
7 Transferencias de capital	0,00	0	7 Transferencias de capital	-57,42	-4.701
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>-48,80</b>	<b>-5.420</b>	<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>-57,42</b>	<b>-4.701</b>
8 Activos financieros	-100,00	-75	8 Activos financieros	0,00	0
9 Pasivos financieros	250,00	293	9 Pasivos financieros	-84,21	-1.325
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>113,84</b>	<b>218</b>	<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>-84,21</b>	<b>-1.325</b>
<b>TOTAL</b>	<b>-13,86</b>	<b>-7.758</b>	<b>TOTAL</b>	<b>-4,57</b>	<b>-2.419</b>

Como puede observarse las obligaciones han disminuido en 7.758 miles de euros, mientras que los derechos se han reducido en 2.419 miles de euros, por lo que el decremento en las obligaciones reconocidas ha sido 5.339 miles de euros superior a la reducción de derechos reconocidos. En este superávit tiene una influencia muy significativa las operaciones corrientes, ya que mientras el gasto por operaciones corrientes caía en 2.556 miles de euros, los ingresos de esta naturaleza, impulsados por los incrementos en la recaudación de tasas, precios públicos y otros ingresos y, pese a los recortes en las transferencias, se incrementaron en 3.607 miles de euros. Además, los gastos por operaciones de capital se redujeron proporcionalmente en una cuantía inferior a la reducción de los ingresos correlacionados (un -48,80% frente a un -57,42%). Por último, en cuanto a las operaciones financieras, se observa una disminución en la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento y un incremento de las devoluciones de préstamos.

**III.2.1.10. RESULTADO PRESUPUESTARIO**

En el cuadro siguiente se muestra el resultado y saldo presupuestario para el ejercicio 2012 según las cuentas de la Universidad.

### Cuadro 25 Resultado presupuestario

(miles de euros)

	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	46.741	42.120	4.621
Operaciones de capital	3.486	5.686	-2.200
<b>Total operaciones no financieras</b>	<b>50.227</b>	<b>47.806</b>	<b>2.421</b>
Activos financieros	0	0	0
<b>Resultado presupuestario</b>	<b>50.227</b>	<b>47.806</b>	<b>2.421</b>
Pasivos financieros	249	410	-162
<b>Saldo presupuestario</b>	<b>50.475</b>	<b>48.216</b>	<b>2.260</b>
Créditos gastados financiados con remanente de tesorería (+)			<b>0</b>
Desviaciones de financiación positivas de gastos con financiación afectada (-)			<b>1.883</b>
Desviaciones de financiación negativa de gastos con financiación afectada (+)			<b>3.142</b>
<b>SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO</b>			<b>3.518</b>

Como puede observarse el resultado presupuestario arroja un superávit en 2012 de 2.421 miles de euros, mientras que el saldo presupuestario alcanzó los 2.260 miles de euros. A partir de ese saldo presupuestario, la UBU ha registrado un superávit de financiación del ejercicio de 3.518 miles de euros, ya que se han deducido de aquel las desviaciones de financiación positivas del ejercicio en gastos con financiación afectada de 1.883 miles de euros y se le han adicionado las desviaciones negativas de gastos con financiación afectada por importe de 3.142 miles de euros. Esos importes de 1.833 y 3.142 miles de euros de desviaciones de financiación positivas y negativas del ejercicio que se recogen en el estado del resultado presupuestario son coherentes con la información reflejada a estos efectos en el apartado de la memoria relativo a los gastos con financiación afectada.

En el cuadro siguiente se recoge el detalle de las desviaciones positivas o negativas de financiación del ejercicio de conformidad con la información proporcionada en la memoria de las cuentas anuales.

### Cuadro 26 Desviaciones de financiación del ejercicio

(miles de euros)

Desviaciones de financiación del ejercicio	Derechos reconocidos netos en 2012	Obligaciones reconocidas netas en 2012	Desviaciones positivas de financiación	Desviaciones negativas de financiación
Inversiones en infraestructuras	1.583	2.680	1.013	2.110
Convenios generales	476	277	309	111
Proyectos y contratos de investigación	1.841	2.202	561	922
<b>TOTAL</b>	<b>3.899</b>	<b>5.159</b>	<b>1.883</b>	<b>3.142</b>

En este punto debe señalarse que, a pesar que el PGCPCCL no exige incluir en la memoria información sobre los gastos con financiación afectada, en la memoria de la Cuenta General de la UBU sí que se recoge esa información.

No se incluye en el estado del resultado presupuestario, información sobre los créditos gastados financiados con remanente de tesorería. Ni tampoco se refleja en la memoria de las cuentas anuales, a pesar de que la información sobre la aplicación del remanente de tesorería sí que exige en el PGCPCCL. La Universidad no ha aportado, previo requerimiento al efecto, información sobre los créditos gastados y financiados con remanente de tesorería en el ejercicio 2012 (ni tampoco en 2011 como se indica en el apartado siguiente de este informe), por lo que no se ha dispuesto de la información necesaria para valorar si el importe fijado en el estado del resultado presupuestario como superávit de financiación del ejercicio es correcto.

### III.2.1.11. REMANENTE DE TESORERÍA

El remanente de tesorería resultante al finalizar los ejercicios 2008 a 2012 según la liquidación de las cuentas anuales de la Universidad de esos ejercicios se expone en el siguiente cuadro:

**Cuadro 27 Evolución del Remanente de Tesorería**

Conceptos	Ejercicios				
	2008	2009	2010	2011	2012
(miles de euros)					
<b>DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</b>					
(+) del presupuesto corriente	846	1.962	1.292	2.503	2.996
(+) de presupuestos cerrados	65	92	150	186	184
(+) de operaciones no presupuestarias	0	0	0	32	97
(+) de operaciones comerciales	0	0	0	0	0
(-) de dudoso cobro	48	104	161	186	186
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	7	36	60	0	0
<b>Total DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</b>	<b>856</b>	<b>1.915</b>	<b>1.220</b>	<b>2.536</b>	<b>3.091</b>
<b>OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>					
(+) del presupuesto corriente	6.445	6.295	3.272	2.701	1.512
(+) de presupuestos cerrados	0	0	0	0	0
(+) de operaciones no presupuestarias	1.004	1.707	2.633	2.664	2.576
(+) de operaciones comerciales	0	0	0	0	0
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	194	127	159	166	114
<b>Total OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>	<b>7.255</b>	<b>7.876</b>	<b>5.746</b>	<b>5.200</b>	<b>3.975</b>
<b>FONDOS LÍQUIDOS</b>	<b>292</b>	<b>1.356</b>	<b>4.077</b>	<b>2.947</b>	<b>3.474</b>
<b>I. Remanente de Tesorería afectado</b>	<b>6.718</b>	<b>3.967</b>	<b>-719</b>	<b>3.446</b>	<b>2.007</b>
<b>II. Remanente de Tesorería no afectado</b>	<b>-12.825</b>	<b>-8.572</b>	<b>270</b>	<b>-3.164</b>	<b>582</b>
<b>III. Remanente de Tesorería total</b>	<b>-6.106</b>	<b>-4.605</b>	<b>-449</b>	<b>282</b>	<b>2.590</b>

Como se pone de manifiesto en el cuadro anterior, durante todos los ejercicios, de 2008 a 2011 (excepto en 2010), los remanentes de tesorería no afectados fueron negativos. Además, debe señalarse que de acuerdo con el informe de auditoría de cuentas anuales de 2010 y el adicional y como consecuencia de un cálculo indebido del remanente de tesorería

afectado (en el que se consideraron las desviaciones totales acumuladas positivas y negativas, cuando sólo debían considerarse las positivas), el remanente no afectado, en lugar de ser 270 miles de euros, debió ser de -4.736 miles de euros. Por lo que, en definitiva, desde 2008 a 2011 los remanentes no afectados fueron negativos.

Los remanentes de tesorería no afectados negativos, evidencian la existencia de importantes desequilibrios a nivel de ejecución, que requieren la adopción de medidas para paliar esos déficits en ejercicios posteriores. En realidad, a esa situación se llega, en la medida en que se han reconocido derechos afectados cuya recaudación (con carácter general, los recursos afectados son normalmente subvenciones que se registran presupuestariamente con un criterio de cuasicaja) no se ha reservado para atender a los gastos a los que se afectan esos derechos, sino que se han utilizado para financiar otro tipo de gastos, generando, en consecuencia, los correspondientes déficits, que posteriormente, de una forma u otra, deben ser sufragados. Esa es la razón, por la que en esos ejercicios, los remanentes afectados son de importe muy superior a los remanentes de tesorería totales y, en definitiva, los remanentes no afectados son de signo negativo.

Para hacer frente a estos déficits, es preciso la adopción de una serie de medidas, que en principio, deberían aplicarse en el ejercicio siguiente al que se producen esos remanentes de tesorería no afectados negativos. A modo de ejemplo, la normativa aplicable a las entidades locales, contempla tres posibilidades: realizar una baja en créditos para gastos por cuantía igual al déficit producido en el presupuesto del ejercicio siguiente, aprobar el presupuesto con superávit por ese importe o acudir al endeudamiento. El problema es que, no existía en aquellos ejercicios normativa aplicable a las UUPP que recogiera la forma de financiación de esos remanentes no afectados negativos. Esta situación ya se puso de manifiesto en la conclusión 37 del informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la gestión de la Universidad de Salamanca del ejercicio 2007. De hecho, en la recomendación nº 14 de ese Informe, se señalaba que la Universidad en sus bases de ejecución presupuestaria y la Comunidad Autónoma en la normativa aplicable a las Universidades Públicas de Castilla y León, deberían regular la forma en que deben financiarse los remanentes de tesorería no afectados negativos, con el fin de que la Universidad pueda adoptar las medidas pertinentes para rebajar estos déficits.

La CCAA, a pesar de que tenía la competencia para establecer las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, bajo la supervisión de los Consejos Sociales, continuó sin dictar esas normas y procedimientos

adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión. Y la UBU, tampoco tenía en su normativa ninguna regla que obligara a adoptar medidas para hacer frente a esos déficits.

Ante esta situación, la Universidad registró remanentes de tesorería no afectados de importe negativo, sin adoptar medidas para su absorción. Esto ha dado lugar, a que en muchos de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la UBU desde 2008 hasta 2011, se haya incluido un párrafo de énfasis que indica los importes negativos del remanente de tesorería no afectado y al mismo tiempo, señala que en la memoria no se especifica que acciones y medidas se han adoptado, o se van a adoptar, en futuros ejercicios presupuestarios para paliar dicho déficits (informes de 2008, 2009 y 2011).

En el cuadro siguiente, se recogen para los ejercicios 2008 a 2103: los remanentes de tesorería de totales, afectados y no afectados provenientes del ejercicio anterior; la parte del remanente afectado que fue incluida en las previsiones iniciales de ingresos, junto con el incorporado al presupuesto para financiar incorporaciones de crédito que disponían de esa financiación afectada; y por último, las obligaciones finalmente reconocidas para hacer frente a estos gastos, con indicación de los ejercicios en los que, pese a todo, no había recursos disponibles a ese fin.

**Cuadro 28 Evolución de la utilización del Remanente de Tesorería**

(miles de euros)

Año	Remanente de tesorería del ejercicio anterior			Presupuestación del remanente (Concepto 870 del Presupuesto de Ingresos)		Utilización del remanente para financiar gastos	
	Remanente de tesorería total del ejercicio anterior	Remanente de tesorería afectado del ejercicio anterior	Remanente de tesorería no afectado del ejercicio anterior	Presupuestado (incluido en las previsiones de ingresos)	Incorporado al presupuesto para financiar incorporaciones de crédito	Créditos gastados financiados con remanente de tesorería afectado	Créditos gastados sin financiación
2008	-3.026	4.978	-8.005	0	14	14	14
2009	-6.106	6.718	-12.825	300	0	300	300
2010	-4.605	3.967	-8.572	2.296	0	717	717
2011	-449	4.287	-4.736	1.701	0	0	0
2012	282	3.446	-3.164	1.224	0	0	0
2013	2.590	2.007	582	-	-	-	-

NOTA 1: En el ejercicio 2011 se han tomado los datos del remanente de tesorería de 2010 corregidos en el informe de auditoría de cuentas anuales de ese ejercicio.

NOTA 2: Para conocer los créditos gastados financiados con remanente de tesorería afectado en 2008, 2009 y 2010 se ha tomado la información contenida en el estado del resultado presupuestario de cada ejercicio.

Como puede observarse en los años 2008, 2009 y 2010 se financiaron créditos para gastos con remanentes de tesorería afectados por importes de 14, 300 y 717 miles de euros, respectivamente, cuya ejecución se realizó sin que existiera financiación para ello. En los ejercicios 2011 y 2012, la Universidad no incluye en cuentas anuales (tal y como se indica en el apartado III.2.1.10 del informe) ni tampoco ha aportado, previo requerimiento al efecto,

información sobre los créditos gastados y financiados con remanente de tesorería en los ejercicios 2011 y 2012, por lo que se desconoce si se han efectuado gastos contra el Presupuesto sin que existieran recursos para su financiación.

En 2011 y 2012, continuaban existiendo importantes desequilibrios, ya que en los dos ejercicios anteriores (2010 y 2011), los remanentes de tesorería no afectados continuaban poniendo de manifiesto la existencia de unos déficits de -4.736 y -3.164 miles de euros, respectivamente.

A finales de 2012, la situación ha mejorado considerablemente porque el remanente de tesorería total al concluir ese ejercicio, ya cubre la totalidad del remanente afectado y hay un sobrante de remanente afectado de 582 miles de euros (siendo ese importe coherente con las desviaciones de financiación acumuladas que se incluyen en la información de la memoria sobre gastos con financiación afectada). La importante corrección del desequilibrio previo, se debe, fundamentalmente, a la reducción del gasto corriente y de inversión, así como al incremento de la recaudación de precios públicos de las enseñanzas oficiales.

Por último, debe hacerse mención a la nueva redacción del artículo 81.5 de la LOU, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, según el cual, en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Consejo Social deberá proceder en la primera sesión que celebre a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción solo podrá revocarse por acuerdo de dicho órgano, a propuesta del Rector, previo informe del interventor y autorización del órgano correspondiente de la CCAA, cuando la disponibilidad presupuestaria y la situación de tesorería lo permitiesen. Las transferencias, con cargo a los presupuestos de la CCAA, a favor, directa o indirectamente, de las Universidades requerirán la aprobación y puesta en marcha de la reducción de gastos.

Esta modificación entró en vigor el 22 de abril de 2012, por lo que en principio debía aplicarse por la UBU, en 2012 (ya que el presupuesto de la Universidad para ese año, fue aprobado el 8 de noviembre de 2012), en la medida en que el ejercicio 2011, el remanente de tesorería no afectado finalizó con un importe de -3.164 miles de euros. A pesar de lo anterior, el Consejo Social no adoptó el acuerdo de reducción de gastos por cuantía igual al déficit producido, por lo que se incumplió lo dispuesto en el artículo 81.5 de la LOU.

### **III.2.1.12. RENDICIÓN DE CUENTAS**

El artículo 81.5 de la LOU, en su redacción vigente hasta abril de 2012, establecía que

---

las Universidades estaban obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma y que, a estos efectos, las Universidades deben enviar sus cuentas anuales al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Además, con el fin de garantizar la autonomía de las Universidades en este contexto, el citado precepto señalaba que una vez recibidas las cuentas por el Consejo de Gobierno se remitirían al órgano de fiscalización de cuentas de la misma.

En su redacción actual, el artículo 81.5 de la LOU, modificado por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto en el ámbito educativo, reforzando la autonomía universitaria en este ámbito, establece que las Universidades están obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma, omitiendo cualquier referencia a la remisión al Consejo de Gobierno autonómico. Es más, el propio artículo 81.5 señala que, las Universidades deben remitir a la Comunidad Autónoma una “copia” de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales. Por lo tanto se imponen a la Universidad dos obligaciones independientes entre sí, de una parte rendir las cuentas anuales al órgano de fiscalización de la Comunidad Autónoma, y de otra remitir una copia de las cuentas anuales (a efectos informativos se entiende) a la Comunidad Autónoma.

Paralelamente, a pesar de lo que actualmente se señala en el citado precepto, el artículo 232 de la LHSPCL, en línea con la integración de las UUPP en el sector público autonómico ya comentada y con la antigua redacción del artículo 81.5 de la LOU, dispone que las Universidades Públicas de la Comunidad remitirán a la Junta de Castilla y León, para la formación de la Cuenta General y su posterior remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas, las cuentas anuales antes de 31 de agosto del año siguiente al que se refieran.

La aplicación integrada de lo dispuesto en la LOU y en la LHSPCL, determina que las cuentas anuales de la Universidad deben rendirse al Consejo de Cuentas por un doble conducto, lo que no parece tener mucho sentido desde un punto de vista procedimental. Así, de una parte, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.5 de la LOU, las Universidades deben rendir directamente sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León; y de otra, y en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, las cuentas anuales de la Universidad deben rendirse de forma indirecta por la Comunidad Autónoma, integradas dentro de la Cuenta General de la Comunidad.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las cuentas anuales de la

---



Universidad de 2008 a 2012, deberían haberse rendido directamente al Consejo de Cuentas de Castilla y León en aplicación de los artículos 2.1.d) y 9 de la Ley reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León y no únicamente de forma indirecta como parte integrante de la Cuenta General de la Comunidad, como se ha venido haciendo hasta ahora.

Por otra parte, y en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, la inclusión de las Universidades en el sector autonómico y la integración de sus cuentas anuales dentro de la Cuenta General de la Comunidad, implica a su vez, de una parte, que las cuentas anuales de la Universidad deben ser aprobadas de forma individualizada por el Consejo Social, tal y como exige el artículo 14.2 de la LOU y, de otra, que determinados datos económicos de las Universidades, deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, tal y como exige el artículo 234 de la LHSPCL.

La inclusión de las cuentas anuales de la Universidad dentro de la Cuenta General de la Comunidad, su rendición indirecta al Consejo de Cuentas de Castilla y León y su aprobación posterior por parte de las Cortes de Castilla y León, no parece guardar mucha coherencia con el proceso seguido en la elaboración y aprobación de los presupuestos universitarios. Así, mientras los presupuestos de la Universidad previamente aprobados por el Consejo Social no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad, y por lo tanto, no deben ser aprobados por las Cortes de Castilla y León, ciertos datos económicos de la Universidad, (en las que se incluye la liquidación de sus presupuestos) sí deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para su posterior aprobación por las Cortes de Castilla León. Esto implica que, exista una incoherencia entre los ámbitos subjetivos de presupuestos y de la Cuenta General de la Comunidad, ya que los presupuestos aprobados por las Cortes de Castilla y León no incluyen los presupuestos de las Universidades y, sin embargo, la Cuenta General de la Comunidad sí que incluye las cuentas anuales de las Universidades.

En cualquier caso, al no haberse efectuado la rendición directa al Consejo de Cuentas, se ha analizado la rendición efectuada de forma indirecta a través de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de las cuentas de la UBU, de los ejercicios 2008 a 2012.

El procedimiento de rendición de cuentas por parte de las Universidades, es un proceso complejo, en el que se suceden varias fases encadenadas en una secuencia cronológica, en las que intervienen varios órganos de la estructura universitaria y otros ajenos a la misma.

A efectos del análisis de la rendición de las cuentas por parte de la Universidad de Burgos y de su correspondencia con las cuentas anuales de los ejercicios 2008, 2009, 2010,

2011 y 2012 se han distinguido las siguientes fases o etapas:

- Formulación de las cuentas anuales.
- Examen por el Consejo de Gobierno.
- Auditoría de las cuentas anuales.
- Aprobación de las cuentas anuales por el Consejo Social.
- Remisión de las cuentas anuales aprobadas y el informe de auditoría a la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León.
- Formación de la Cuenta General de la Comunidad. Rendición indirecta de las cuentas anuales de las Universidades.

Por otra parte, se ha analizado si el contenido de las cuentas anuales se ajusta a lo exigido por la normativa contable, y también el cumplimiento de las obligaciones de la UBU respecto a las entidades participadas mayoritariamente en el capital o fondo patrimonial equivalente.

#### III.2.1.12.1. Formulación de las cuentas anuales

El apartado 1º de la cuarta parte del PGCPCL (Normas de elaboración de las cuentas anuales) señala, en su punto segundo, que las cuentas anuales deberán ser formuladas por la entidad en el plazo establecido según la regulación vigente.

En cuanto al órgano competente, el artículo 231.2 de los Estatutos, señala que corresponde al Gerente, bajo la dirección del Rector, la elaboración de las cuentas anuales. En esa línea, el artículo 94 de los Estatutos incluye entre las competencias del Gerente la elaboración de la propuesta de liquidación del presupuesto y el resto de documentos que constituyan las cuentas anuales de la Universidad.

En cuanto al plazo, los Estatutos y la normativa económico-financiera de la UBU y la LHSPCL, no recogen ninguna referencia el plazo de formulación.

Analizadas las cuentas anuales de 2008 a 2012, se constata, según diligencia incluida en todas ellas, que todas fueron formuladas por la Jefa del Servicio de Contabilidad y Presupuestos bajo la supervisión del Gerente. En concreto, las de 2012 fueron formuladas por el Gerente el 30 de abril de 2013.

#### III.2.1.12.2. Examen por el Consejo de Gobierno

El artículo 58.3 de los Estatutos de la UBU, incluye entre las competencias de carácter económico del Consejo de Gobierno, conocer las cuentas anuales de la Universidad. Para ello, el artículo 231.2 establece que, el Rector someterá las cuentas anuales al informe del Consejo

de Gobierno.

El Consejo de Gobierno adoptó el acuerdo de aprobar la Liquidación del Presupuesto de la Universidad del ejercicio 2012, el día 14 de junio de 2013.

#### III.2.1.12.3. Auditoría de las cuentas anuales

La LOU desarrolla a lo largo de su articulado (legislación básica y orgánica) cuales son las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y a las Universidades, delimitando de esta forma la autonomía universitaria reconocida a nivel constitucional. En lo referente al control interno, la LOU en su artículo 82 señala que “*las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos.... para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquellas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales*”, mientras que en su artículo 14, atribuye al Consejo Social de la Universidad la supervisión de sus actividades económicas. La LUCL, corroborando lo anterior, en su artículo 24.1.a) incluye entre las competencias del Consejo Social, la supervisión del control de las inversiones, gastos e ingresos de la Universidad, mediante las correspondientes técnicas de auditoría. En esta línea el artículo 232 de los Estatutos de la Universidad, se señala que el control interno será realizado por una unidad administrativa que desarrollara sus funciones bajo la inmediata dependencia del Rector. En este contexto, la Normativa económico-financiera de la UBU (artículo 73.2.i)), incluye entre las actuaciones a realizar por el Servicio de Control Interno un Informe de la Cuenta Anual de la Universidad con el objeto de verificar su completitud, su correcta elaboración y, al mismo tiempo, proponer su adecuada tramitación en cuanto a plazos y órganos competentes. Este Informe, de acuerdo con el artículo 81 de la misma normativa, se acompañará a la Cuenta Anual a efectos de su aprobación junto con la Cuenta General por el Consejo Social. De hecho, la Universidad ha aportado los Informes de la Cuenta Anual de los ejercicios 2008 a 2012. En las actas del Consejo Social no consta la aprobación de este informe, si bien la Universidad indica que, al menos en 2012, el informe fue objeto de debate en la Comisión Económica del Consejo Social y en el acta sólo se redactó de forma genérica que el Gerente explicó el contenido de la cuenta.

A pesar de la existencia de ese sistema de control interno universitario, y como consecuencia de la integración de las Universidades Públicas de Castilla y León en el sector público autonómico (artículo 2.1.e) de la LHSPCL), la LHSPCL sujeta adicionalmente a las UUPP al control interno de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León la gestión económico-financiera de las UUPP (artículo 242 de la LHSPCL).

---

Una de las formas de ejercicio de ese control es la auditoría pública, conforme al artículo 244 de la LHSPCL, la cual se ejerce sobre todo el sector público autonómico (artículo 75 de la LHSPCL) en función de lo previsto en el Plan anual de auditorías, que incluye las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio (artículo 279 de la misma Ley). De hecho, de acuerdo con el artículo 276.3 de la LHSPCL, según redacción dada por la Ley 1/2012, de 28 de febrero de Medidas Tributarias, administrativas y financieras, la Intervención General de la Administración de la Comunidad realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las Universidades Públicas.

En este contexto, y para garantizar el respeto de la normativa orgánica y básica de la LOU, el control a desarrollar puede corresponder aisladamente al órgano de control interno de la Universidad o a éste conjuntamente con una auditoría contratada por la Universidad, pero la supervisión de su actuación debe corresponder, en todo caso, al Consejo Social, tal y como señala la LOU y la LUCL, y no a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma como establece la LHSPCL, sin perjuicio de que, dado el grado de financiación por parte de la Comunidad de Castilla y León a la Universidad, esta pueda verificar el destino de los fondos otorgados a las Universidades.

El control de las inversiones, gastos e ingresos en el momento de publicación de la LOU, se desempeñaba por el órgano de control interno de la Universidad y no por las Comunidades Autónomas, por lo que si se hubiera querido que el control pasara a ser realizado por la Comunidad Autónoma a través de la Intervención General se habría señalado de forma expresa en la LOU. De hecho, en casi ninguna de las Comunidades Autónomas se ha incluido a las Universidades en el sector público autonómico (sólo en la Rioja) y se ha sometido al control de la Intervención correspondiente.

En cualquier caso, y dado que actualmente las cuentas anuales son auditadas por la Comunidad Autónoma, en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, se ha analizado la auditoría de cuentas anuales de los ejercicios 2008 a 2012 efectuadas por la Intervención General.

Mediante Resoluciones anuales de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se aprueban los planes anuales de auditorías correspondientes a cada uno de los ejercicios, en el que se incluyen las auditorías de las cuentas anuales de las Universidades Públicas, y entre ellas las de la UBU. Estas auditorías se realizan por la Intervención General de la Administración de la Junta de Castilla y León, pudiendo colaborar con auditores de cuentas y sociedades de auditoría contratados específicamente para la

realización de las mismas. Así, desde 2008 hasta 2010 se contrataron auditorías privadas, mientras que a partir de 2011, las auditorías se realizan en su totalidad por la Intervención General. En concreto, en el ejercicio 2012, el plan anual de auditorías que incluía la auditoría de las cuentas de 2012 de la UBU, se aprobó mediante Resolución de la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León de 9 de febrero de 2012.

El artículo 230.2 de la LHSPCL establece que las Universidades Públicas deberán poner a disposición de los órganos de control que corresponda sus cuentas anuales formuladas, en el plazo máximo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio. En este sentido, a falta de información de la Universidad y según consta en todos los informes de auditoría de las cuentas anuales de 2009 a 2012, estas fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León y de los auditores, fuera del plazo máximo de 4 meses. Así por ejemplo, las cuentas anuales de 2012 fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Comunidad, el 26 de septiembre de 2013.

Además, de acuerdo con el precepto antes indicado de la LHSPCL, el informe de auditoría (de cuentas anuales) que debe realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad se emitirá en un plazo no superior a tres meses, contados a partir del momento en que las cuentas se pongan a su disposición, por lo tanto, acumulando plazos, no más allá de 31 de julio.

Así, el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2008 se emitió el 1 de octubre de 2009, por lo tanto fuera de plazo señalado por retrasos en la presentación de las cuentas anuales universitarias y en la emisión de los informes de auditoría. Por su parte, los informes de 2009 (17 de diciembre de 2010) y 2010 (3 de noviembre 2011) también fueron emitidos fuera de ese plazo por idénticos motivos. En 2011 y 2012, en los que las cuentas anuales son auditadas con medios propios de la Intervención General, los informes de auditoría fueron emitidos el 8 de febrero de 2013 y el de 2012 el 13 de marzo de 2013, por lo que también se violó del plazo de 31 de julio del ejercicio siguiente, por las mismas razones. En estos dos últimos ejercicios, los retrasos en la emisión de los informes de auditoría fueron bastante mayores, por lo que estos, no llegaron a emitirse ni siquiera en el ejercicio siguiente.

#### III.2.1.12.4. Aprobación de las cuentas anuales

El artículo 24.1 e) de la LUCL, artículo 14.2 de la LOU y el artículo 48.1.e) de los Estatutos de la UBU atribuyen al Consejo Social, la aprobación de las cuentas anuales de la Universidad. En este sentido, teniendo como referencia el plazo establecido en la LHSPCL para emitir el informe de auditoría (hasta 31 de julio de tope) y la fecha recogida en esta

misma norma para remitir las cuentas anuales a la Junta de Castilla y León (31 de agosto), el Consejo Social, debe aprobar las cuentas anuales de la Universidad (junto con el informe de auditoría) antes del 31 de agosto del año a que se refieran.

Analizadas las actas del Consejo Social y los informes de auditoría, se constata que en los ejercicios 2008 a 2010, las cuentas anuales fueron aprobadas por el Consejo Social dentro del plazo pero sin los informes de auditoría. En 2011, se aprobaron el 8 de noviembre de 2012, fuera de plazo y sin informe de auditoría. En 2012, se aprobaron el 6 de mayo de 2013, pero sin informe de auditoría. En definitiva, el retraso en la puesta a disposición de la Intervención General de las cuentas anuales y las demoras en la emisión de los informes de auditoría, dificultan que el Consejo Social apruebe las cuentas anuales junto con el informe de auditoría en el plazo legalmente fijado.

#### III.2.1.12.5. Remisión de las cuentas anuales aprobadas a la Comunidad Autónoma

De conformidad con el artículo 232 de la LHSPCL, las Universidades Públicas deben remitir a la Junta de Castilla y León, para la formación de Cuenta General de la Comunidad y su posterior remisión al Consejo, la liquidación del presupuesto y el resto de los documentos que constituyan sus cuentas anuales antes del 31 de agosto del año siguiente al que se refieran.

De acuerdo con la información del Registro de salida de la UBU, las cuentas anuales de 2008 a 2010 se remitieron dentro de plazo. Desde 2011 se remite la cuenta telemáticamente y según lo manifestado por la Universidad se rindieron en plazo.

#### III.2.1.12.6. Formación de la Cuenta General de la Comunidad. Rendición indirecta de las cuentas

Las cuentas anuales de la UBU se integran en la “Cuenta de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública” de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 4.d) de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. De hecho, el balance se integra en el balance agregado, su cuenta de resultado económico patrimonial se agrega en la cuenta del resultado económico-patrimonial y sus estados de liquidación del presupuesto, se consolidan con el del resto de entidades del sector público autonómico administrativo para formar el estado de liquidación del presupuesto consolidado. Además, dentro de la memoria, se deben incluir los informes de auditoría de las cuentas anuales de acuerdo con el artículo 26.c) de la Orden, por lo que también deben

incluirse los informes de auditoría de la UBU.

La Cuenta de la Comunidad Autónoma debe formarse por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, para su remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León antes del 31 de octubre del año siguiente al que se refiera, conforme al artículo 233 de la LHSPCL. Por su parte, el artículo 7 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas Castilla y León, establece que la Cuenta General de la Comunidad, en la que se integran las cuentas de las Universidades Públicas, se remitirá al Consejo de Cuentas de Castilla y León en el plazo de un mes desde su formación, por lo que la misma debe presentarse antes del 30 de noviembre.

Una vez analizadas las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de 2008 a 2012, se ha constatado que todas fueron rendidas en plazo y, que en todas ellas, se incluyen las cuentas de la UBU. No obstante, en las cuentas de 2009 a 2012, debido a los retrasos de la UBU en la puesta a disposición a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de las cuentas anuales, y los retrasos en la emisión de los informes de auditoría, estos últimos no se incluyeron en la Cuenta General de la Comunidad, incumpléndose a estos efectos, en los ejercicios 2009 a 2012, el artículo 26 b) de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

Por último, debe señalarse que las Cortes de Castilla y León, a pesar de lo establecido en el artículo 234 de la LHSPCL, no han aprobado la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, en las que se incluyen las cuentas anuales de las Universidades, de ninguno de los ejercicios objeto de análisis.

#### III.2.1.12.7. Contenido de las cuentas anuales. Sistema contable

El artículo 81.4 de la LOU señala, que el sistema contable de las Universidades, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que, con carácter general, se establezcan para el sector público. Además señala que, en este marco y a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia.

En este sentido, la Disposición transitoria primera de la LHSPCL establece que: *“hasta que la Intervención General de la Administración de la Comunidad establezca un plan especial de contabilidad para las Universidades Públicas, su régimen de contabilidad será el previsto en esta Ley para la Administración General de la Comunidad y los organismos*

---



*autónomos*”. Esta redacción, en idénticos términos, ya se contenía en la antigua Ley de Hacienda 7/1986, de 23 de diciembre, en la disposición transitoria tercera, introducida por el artículo 26 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas. Tras 11 años de transitoriedad, no se ha hecho nada respecto a este Plan especial de contabilidad para las Universidades.

De acuerdo con lo anterior, las Universidades Públicas, en tanto no se establezca ese plan especial de contabilidad, deben adaptar su sistema contable y los documentos que comprenden sus cuentas anuales, al régimen de contabilidad previsto en la LHSPCL para la Administración General de la Comunidad y las restantes entidades integrantes del sector público autonómico, siendo este régimen el previsto en el PGCPCL, aprobado por Orden de 21 de noviembre de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda.

En cuanto al contenido de las cuentas, la UBU se ha ajustado, con carácter general, a lo exigido en el PGCPCL. No obstante, en ocasiones, no se incluyen en las cuentas anuales todos los estados de la memoria exigidos por el PGCPCL. Así, en la memoria de actuaciones del Servicio de Control Interno del ejercicio 2012 y en el informe adicional al de auditoría de cuentas anuales de la Intervención General de Comunidad, se señala que no se incluyen los estados de “Ejecución de proyectos de inversión”, “Aplicación del remanente de tesorería”, “Información detallada sobre provisiones por litigios y reclamaciones” e “Información completa sobre inversiones financieras permanentes y temporales”. Otras veces, las cuentas anuales incluyen, documentación y estados, que si bien no son exigidos por ese Plan, sí que lo son por el PGCP estatal, y que facilitan el análisis y la comprensión de los estados financieros.

En lo relativo al sistema contable, la UBU en lugar de utilizar SICCAL (Sistema de información contable de la Comunidad de Castilla y León) que está adaptado al PGCPCL, utiliza el módulo de gestión económica del programa “Universitas XXI”, elaborado por la OCU en colaboración con la IGAE (Intervención General de la Administración del Estado) tomando como base la normativa contable estatal. Sobre este particular debe señalarse que, desde el ejercicio 2008 en los Informes de la Cuenta General de la Comunidad del Consejo de Cuentas se viene reclamando que la Intervención General de la Comunidad y/o las UUPP de Castilla y León, adopten las medidas necesarias para la implantación en éstas últimas al SICCAL, en sustitución del actual programa. Si la LOU exige que el sistema contable de las UUPP se adapte a las normas del sector público, es evidente, que su sistema de información contable debe ser el mismo que el de la CCAA que ostenta su tutela financiera.



Actualmente existe un nuevo Plan General de Contabilidad Pública estatal, aprobado mediante la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, como plan marco para todas las Administraciones Públicas, con importantes modificaciones respecto al plan anterior, por lo que teniendo en cuenta que ya han transcurrido más de 4 años de la aprobación de aquel, la Intervención General de la Comunidad Autónoma debería elaborar un nuevo plan general de contabilidad adaptado al mismo.

### **III.2.1.13. CUENTAS ANUALES DE ENTIDADES DEPENDIENTES**

#### **III.2.1.13.1. Aprobación de cuentas de entidades dependientes**

De conformidad con el artículo 14.2 de la LOU, con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los artículos 81.5 y 84 de la citada Ley, corresponde al Consejo Social **aprobar las cuentas anuales de la Universidad** y las de las entidades que de ella puedan depender, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. A los efectos de este informe, y como se señala en el apartado III.1.2.1, se han considerado entre las anteriores, las participadas mayoritariamente por la Universidad en su capital social o dotación fundacional.

En cuanto a las cuentas anuales de aquellas fundaciones, empresas, que aunque no estén participadas mayoritariamente, son controladas de forma efectiva por la Universidad y/o financiadas por la misma y/o que cooperan con ésta en el cumplimiento de sus fines, en coherencia con lo manifestado en el apartado III.1.2.2 de este informe, y aunque la normativa reguladora no establezca nada al respecto, también deberían ser objeto de aprobación por el Consejo Social. La exclusión de las cuentas anuales de estas empresas y fundaciones de entre los que deben aprobarse por el Consejo Social, impide el conocimiento por parte de éste de la totalidad de los ingresos y gastos que se deriva de la actividad universitaria de educación e investigación, limitando el desempeño de las funciones que le encomienda la LOU. La actividad de estas fundaciones y empresas es una prolongación de la actividad de las Universidades, por lo que sus cuentas anuales también deben aprobarse por el Consejo Social. En este contexto debe señalarse que la LOEPSF en su artículo 6 relativo al principio de transparencia, señala que los Cuentas Generales de las distintas Administraciones (y las Universidades se encuentran integradas en el sector CCAA del SEC-2010) integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esa Ley, el cual, por remisión al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010) incluye también a fundaciones y empresas controladas y/o financiadas por las

Universidades, por lo que si las cuentas anuales de las Universidades deben incluir esa información, el Consejo Social también debe proceder a su aprobación.

Además, de acuerdo con el artículo 81 de la Normativa Económico-Financiera de la UBU, las cuentas anuales, que deben ser aprobadas por el Consejo Social, deben incluir junto con la Cuenta General de la Universidad, la Cuenta General de las Sociedades universitarias y la Cuenta General de las Fundaciones Universitarias.

En el caso de la UBU, tal y como se detalla en el apartado III.1.2.1 de este informe la única empresa participada mayoritariamente en su capital durante los ejercicios 2008 a 2010 era la Sociedad de Gestión de Infraestructuras de la UBU, S.A. Las cuentas anuales de esa Sociedad no fueron aprobadas por el Consejo Social en esos ejercicios. Tampoco fueron aprobadas las cuentas anuales de la FGUBU en ninguno de los ejercicios objeto de análisis. Así se señala también en la memoria de actuaciones del Servicio de Control Interno del ejercicio 2012, que establece que el Consejo Social de la UBU debe aprobar, además de la Cuenta Anual de la Universidad, la de las Fundaciones y Sociedades dependientes, conforme se establece en la LOU.

#### III.2.1.13.2. Rendición de cuentas de entidades dependientes

En cuanto a **la rendición de cuentas**, el artículo 84 de la LOU, establece que las entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tengan participación mayoritaria las Universidades, quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que las mismas Universidades, por lo que la normativa universitaria exige la rendición directa ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León. De conformidad con toda la normativa comentada, las entidades participadas mayoritariamente por la Universidad deben aprobar sus cuentas de conformidad con la legislación aplicable (mercantil, de fundaciones, etc.) y posteriormente, una vez aprobadas por el órgano pertinente (Junta General de Accionistas, Patronato, etc.) y por el Consejo Social de la Universidad deben proceder a su rendición.

En este contexto, la normativa autonómica (LHSPCL) plantea el mismo problema que respecto a las cuentas anuales de las Universidades. En este sentido, la integración de las Universidades en el sector público autonómico efectuada por la LHSPCL determina que, las entidades participadas mayoritariamente en su capital social o fondo patrimonial por las Universidades, se consideren también como parte integrante de la administración autonómica y que sus cuentas anuales se integren en la Cuenta General de la Comunidad. También se incluyen dentro del sector público autonómico, a efectos de la LHSPCL, aquellas entidades

---

cuyo capital social o fondo patrimonial equivalente esté participado minoritariamente por una Universidad, pero en las que la suma de esa participación con las del resto de entidades del sector autonómico supere el 50% de aquel, y en consecuencia, las cuentas anuales de estas entidades también se integran en la Cuenta General de la Comunidad.

La inserción en el sector público autonómico de las entidades participadas mayoritariamente en su capital social o fondo patrimonial por las Universidades, obliga a que sus cuentas se integren dentro de la Cuenta General de la Comunidad y se rindan de forma indirecta al Consejo de Cuentas. Por lo que una aplicación integrada de la LOU y de la LHSPCL obliga, al igual que en el caso de las Universidades, a una doble rendición, de una parte, la rendición directa exigida a esas entidades por la LOU y, de otra, la rendición indirecta a través de la Cuenta General de la Comunidad demandada por la LHSPCL.

Paralelamente, la inclusión de esas sociedades y fundaciones en el sector público autonómico y la integración de sus cuentas anuales dentro de la Cuenta General de la Universidad, establecida por la LHSPCL, determinan a su vez, que esas cuentas deban ser objeto de una triple aprobación. De una parte, las cuentas anuales de esas entidades deben ser aprobadas de forma individualizada, primero por el órgano pertinente de la entidad (Junta General de Accionistas, Patronato, etc.) y después por el Consejo Social, tal y como exige el artículo 14.2 de la LOU, y de otra, deben aprobarse por las Cortes de Castilla y León integradas con el resto de las cuentas que integran la Cuenta General de la Comunidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 de la LHSPCL.

La inclusión de las cuentas anuales de estas entidades en la Cuenta General de la Comunidad, su rendición indirecta al Consejo de Cuenta y su aprobación posterior por parte de las Cortes de Castilla y León, al igual que en el caso de las Universidades, no parece guardar mucha coherencia con el proceso seguido en la elaboración y aprobación de los presupuestos de estas entidades. Así, mientras los presupuestos de estas entidades no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad y, por lo tanto, no deben ser aprobados por las Cortes de Castilla y León, las cuentas anuales de estas entidades sí deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para su posterior aprobación por las Cortes de Castilla León. Esto implica que las Cortes de Castilla y León, al aprobar la Cuenta General de la Comunidad, están aprobando dentro de ella la liquidación de unos presupuestos que no han sido previamente aprobados por las mismas y, que además, exista una incoherencia entre los ámbitos subjetivos de Presupuestos y de la Cuenta General de la Comunidad. Por lo tanto, los presupuestos de la Comunidad aprobados por las Cortes de Castilla y León no incluyen los

presupuestos de esas entidades participadas mayoritariamente por las Universidades y, sin embargo, la Cuenta General de la Comunidad sí que incluyen las cuentas anuales de estas entidades.

En cualquier caso, como la Sociedad de Gestión de Infraestructuras de la UBU, S.A se considera como parte integrante del sector público autonómico, al amparo de la LHSPCL, se ha analizado si sus cuentas anuales y sus informes de auditoría se integraron en las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de 2008 a 2010, años en los que estuvo activa. Como consecuencia de este análisis se ha constatado que sus cuentas anuales no se integraron en la Cuenta General de la Comunidad.

#### III.2.1.13.3. Consolidación de cuentas

En cuanto **a la consolidación de las cuentas** de la Universidad y las de las entidades dependientes, como ya se indicó anteriormente la UBU sólo formuló y aprobó las cuentas de la UBU, y no las de SOGIEBU a pesar de que en los ejercicios 2008 a 2010, ésta era una sociedad universitaria participada al 100% en su capital social por la UBU. En consecuencia, la UBU tampoco procedió a la integración/consolidación de las cuentas de la UBU con las cuentas SOGIUBU en los ejercicios 2008 a 2010, a pesar de que el artículo 81 de la Normativa Económico-Financiera de la UBU establece que las Cuentas anuales estarán integradas por la Cuenta General de la Universidad, y la Cuenta General de las Sociedades Universitarias y de las Fundaciones universitarias.

La aprobación individualizada por parte del Consejo Social de las cuentas anuales de la Universidad y las de sus sociedades de capital y fundaciones participadas mayoritariamente, no es suficiente para analizar, en su conjunto, las actividades realizadas por la Universidad de forma directa e indirecta. Para ello sería preciso que la Universidad, además de aprobar individualmente sus cuentas y las de sus entidades dependientes, formulara y aprobara las cuentas consolidadas ya que las mismas serían más representativas del conjunto de las actividades desarrolladas por la Universidad, y facilitarían el posible análisis a efectuar por el Consejo de Cuentas de Castilla y León a partir de su rendición directa.

Además, dentro de esas cuentas anuales consolidadas, deberían incluirse las cuentas anuales de aquellas fundaciones o sociedades que, aunque no estén participadas mayoritariamente, son controladas de forma efectiva por la Universidad y/o financiadas por la misma y que cooperan con ésta en el cumplimiento de sus fines. Entre estas entidades figura la FGUBU. A estos efectos, deben tenerse en cuenta, la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas

---

en el ámbito del sector público, las cuales se aprueban como marco contable para todas las Administraciones Públicas.

De hecho, en el marco de la Cuenta General de la Comunidad, esta consolidación es actualmente imposible por cuanto dentro de la misma, las cuentas de la Universidad y las de las entidades dependientes se incluyen en cuentas diferenciadas no susceptibles de consolidación, las de la Universidad en la cuenta de las entidades sometidas al régimen de contabilidad pública, las de las de las empresas en la cuenta de entidades sometidas al régimen de contabilidad privada y las de las fundaciones en la cuenta de fundaciones.

#### **III.2.1.14. INFORMACIÓN A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

Actualmente, tal y como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la LHSPCL, deben aprobar dentro de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma las cuentas anuales de las Universidades y las de las entidades participadas mayoritariamente por estas, así como las de aquellas en las que la participación de estas es minoritaria, pero en las que la suma de su participación junto con la de otras entidades del sector público autonómico supera el 50% de su capital social o fondo patrimonial equivalente.

Como ya se ha comentado no parece ser muy coherente que las Cortes de Castilla y León deban aprobar dentro de la Cuenta General de la Comunidad las cuentas anuales de las Universidades y de sus entidades dependientes en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, y que, sin embargo, los presupuestos de esas Universidades y de sus entidades dependientes no puedan ser objeto de aprobación por las mismas, por quedar reservada esa competencia al Consejo Social en la normativa orgánica de la LOU. El ámbito subjetivo de los presupuestos y de la Cuenta General de la Comunidad debe ser el mismo, no teniendo sentido que Presupuestos y Cuenta General tengan ámbitos institucionales diferentes.

Ahora bien, que las Cortes de Castilla y León no deban aprobar esas cuentas anuales, no quiere decir que estas no deban recibir una copia de las mismas a nivel informativo o de toma de razón. De hecho, de acuerdo con la nueva normativa de estabilidad presupuestaria, las Cortes de Castilla y León, para poder desempeñar adecuadamente las funciones que en este ámbito le corresponden, deberían disponer de las cuentas anuales de las Universidades y de sus entidades dependientes.

Así, de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria en vigor, deben destacarse las siguientes cuestiones:

---

- Las Universidades, las Fundaciones y/o empresas mayoritariamente participadas por las primeras, así como las fundaciones y empresas vinculadas o dependientes de las mismas, forman parte del Subsector CCAA del SEC-2010 (artículo 2 de la LOEPSF).
- De acuerdo con el principio de transparencia (artículo 6 de la LOEPSF) las Cuentas Generales de las Comunidades Autónomas deben integrar información sobre todos los sujetos y entidades incluidas en el SEC-2010 y por ello la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 de la misma, obliga a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los estados numéricos de la Cuenta General y las cuentas anuales de todas las entidades incluidas en el SEC-2010 (incluidas las Universidades y las Fundaciones vinculadas y dependientes).
- Las Cortes de Castilla y León, con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de la Comunidad, deben aprobar el límite de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma en términos SEC-2010, según se deduce del artículo 7 de Ley 7/2012 de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria de Castilla y León, límite que debería incluir el gasto no financiero de las Universidades Públicas y de las empresas y fundaciones vinculadas o dependientes de éstas que se consideren integrantes del subsector CCAA, por lo que para conocer el cumplimiento o no de ese límite deben disponer de las cuentas anuales de todas las UUPP y de esas entidades.

### **III.2.2. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**

En este apartado se analizan las principales agrupaciones, epígrafes y partida del balance, así como su evolución, la estructura de fuentes de financiación y el modelo de financiación de la Universidad.

#### **III.2.2.1. BALANCE**

En el cuadro siguiente se recogen los balances de situación de los ejercicios 2008 a 2012.

**Cuadro 29 Balance de situación de la Universidad ejercicios 2008-2012**

	(miles de euros)				
	2008	2009	2010	2011	2012
<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>116.042</b>	<b>114.440</b>	<b>115.629</b>	<b>113.991</b>	<b>111.584</b>
I. Inversiones destinadas al uso general	0	0	0	0	0
II. Inmovilizaciones inmateriales	933	459	346	406	348
III. Inmovilizaciones materiales	114.348	113.220	114.522	112.983	110.635
IV Inversiones gestionadas	0	0	0	0	0
V. Inversiones financieras permanentes	761	761	761	601	601
<b>B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>4.301</b>	<b>6.549</b>	<b>9.457</b>	<b>8.429</b>	<b>10.172</b>
I. Existencias	0	0	0	0	0
II. Deudores	4.008	5.193	5.379	5.482	6.670
III. Inversiones financieras temporales	1	1	1	1	28
IV. Tesorería	292	1.356	4.077	2.946	3.474
V. Ajustes por periodificación	0	0	0	0	0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>120.350</b>	<b>120.990</b>	<b>125.087</b>	<b>122.420</b>	<b>121.757</b>
<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	<b>98.832</b>	<b>95.756</b>	<b>98.144</b>	<b>100.783</b>	<b>99.063</b>
I. Patrimonio	37.322	37.322	37.322	37.322	37.322
II. Reservas	0	0	0	0	0
III. Resultados de ejercicios anteriores	60.540	61.510	58.434	60.822	63.460
IV. Resultados del ejercicio	970	-3.076	2.388	2.638	-1.719
<b>B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>676</b>	<b>743</b>	<b>796</b>	<b>822</b>	<b>1.357</b>
<b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>1.948</b>	<b>7.262</b>	<b>13.109</b>	<b>9.069</b>	<b>8.482</b>
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0	0	0	0
II. Otras deudas a largo plazo	1.948	7.262	13.109	9.069	8.482
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0	0	0	0	0
<b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>18.894</b>	<b>17.228</b>	<b>13.038</b>	<b>11.746</b>	<b>12.854</b>
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0	0	0	0
II. Deudas con entidades de crédito	5.778	2.465	78	361	761
III. Acreedores	8.671	9.000	6.883	6.201	5.025
IV. Ajustes por periodificación	4.445	5.762	6.077	5.184	7.068
<b>E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A C/P</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>120.350</b>	<b>120.990</b>	<b>125.087</b>	<b>122.420</b>	<b>121.757</b>

III.2.2.1.1. Inmovilizado no financiero

En el siguiente cuadro se recoge el detalle del inmovilizado no financiero al finalizar los ejercicios 2011 y 2012, respectivamente:



**Cuadro 30 Desglose del inmovilizado no financiero de la Universidad**

(miles de euros)

Código de Cuenta	Denominación	Saldo inicial 31/12/2011	Altas	Bajas	Saldo final 31/12/2012
212	Propiedad Industrial	88	0	0	88
215	Aplicaciones informáticas	3.641	109	136	3.614
<b>INMOVILIZADO INMATERIAL BRUTO</b>		<b>3.729</b>	<b>109</b>	<b>136</b>	<b>3.702</b>
281	Amortización acumulada de inmovilizado inmaterial	3.323	31	0	3.354
<b>TOTAL INMOVILIZADO INMATERIAL</b>		<b>406</b>	<b>78</b>	<b>136</b>	<b>348</b>
220	Terrenos y bienes naturales	13.510	0	0	13.510
221	Construcciones	109.689	2.745	1	112.433
222	Instalaciones Técnicas	1.583	30	0	1.613
223	Maquinaria	18.309	164	6	18.468
224	Utilillaje	88	0	0	88
226	Mobiliario	11.885	57	100	11.842
227	Equipos para procesos de información	10.128	120	240	10.008
228	Elementos de transporte	105	0	0	105
229	Otro inmovilizado material	10.755	211	33	10.933
<b>INMOVILIZADO MATERIAL BRUTO</b>		<b>176.052</b>	<b>3.328</b>	<b>380</b>	<b>179.000</b>
282	Amortización acumulada de inmovilizado material	63.069	0	0	68.365
<b>TOTAL INMOVILIZADO MATERIAL</b>		<b>112.983</b>	<b>3.328</b>	<b>380</b>	<b>110.635</b>

III.2.2.1.2. Inversiones financieras permanentes

En cuanto a las inversiones financieras permanentes, y de conformidad con la información contenida en el apartado de la memoria correspondiente, la Universidad únicamente refleja en el epígrafe A), V “Inversiones Financieras Permanentes”, las aportaciones realizadas por la Universidad a la dotación fundacional de la FGUBU en los ejercicios 1998 y 1999 (300,5 miles de euros cada año), así como la cantidad aportada para la constitución de SOGIUBU por importe de 248 euros. En el ejercicio 2012, no se produjeron variaciones en las Inversiones Financieras Permanentes. La Universidad, de conformidad con el informe definitivo adicional al de auditoría de cuentas de la UBU del ejercicio 2012, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de 29 de mayo de 2014, no realiza una valoración de las participaciones en otras entidades a partir de las cuentas anuales de estas entidades, para en su caso dotar las oportunas provisiones. No obstante, a partir del análisis de las cuentas anuales de la FGUBU de 2012 y debido a las reservas y resultados acumulados, se verifica que no era precisa la dotación de provisión por depreciación de esa participación.

III.2.2.1.3. Deudores

Los deudores al final del ejercicio, alcanzaron un importe de 3.180 miles de euros. El siguiente cuadro muestra la composición del epígrafe II “Deudores” de la agrupación C)



Activo circulante del activo del balance de la UBU en 2011 y 2012 y las variaciones producidas en 2012.

### Cuadro 31 Evolución de los deudores

(miles de euros)

Subgrupos / Cuentas	Denominación	Saldo a 31-12-2011	Cambio de ejercicio	Reconocimientos	Cobros	Anulaciones	Saldo a 31-12 2012
43	Deudores de presupuesto corriente	2.503	-2.503	54.599	47.998	3.605	2.996
	Deudores de presupuestos cerrados	186	2.503		2.482	23	184
	<b>1- DEUDORES PRESUPUESTARIOS</b>	<b>2.690</b>	<b>0</b>	<b>54.599</b>	<b>50.480</b>	<b>3.628</b>	<b>3.180</b>
440	Deudores por IVA Repercuido	80	0	183	184	0	79
443	Deudores a corto aplazamiento y fraccionamiento	2.782	0	3.494	0	2.782	3.494
449	Otros deudores no presupuestarios	21	0	6	11	0	16
	<b>2. DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS</b>	<b>2.883</b>	<b>0</b>	<b>3.684</b>	<b>196</b>	<b>2.782</b>	<b>3.589</b>
472	IVA Soportado	-70	0	182	138	0	-27
	<b>4. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b>	<b>-70</b>	<b>0</b>	<b>182</b>	<b>138</b>	<b>0</b>	<b>-27</b>
558	Libramientos para provisiones de fondos pendientes de pago	166	0	895	947	0	114
	<b>5. OTROS DEUDORES</b>	<b>166</b>	<b>0</b>	<b>895</b>	<b>947</b>	<b>0</b>	<b>114</b>
490	Provisión para insolvencias	186	0	0	0	0	186
	<b>6. PROVISIONES</b>	<b>186</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>186</b>
	<b>TOTAL EPÍGRAFE II. DEUDORES</b>	<b>5.482</b>	<b>0</b>	<b>59.360</b>	<b>51.761</b>	<b>6.410</b>	<b>6.670</b>

Dentro de los deudores no presupuestarios, los deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento recogen, como ya se ha comentado en el apartado III.2.1.7.1 de este informe, el importe de los precios públicos correspondientes a titulaciones oficiales que estaba pendiente de cobro al finalizar el ejercicio, que es el correspondiente al tercer plazo de matrícula de aquellos alumnos que habían optado por fraccionar el pago.

En cuanto a la provisión para insolvencias, en 2011 se dotó una provisión por insolvencias por 186 miles de euros, sobre la base del criterio de provisionar las deudas vivas anteriores a 01/01/2011 y que a la fecha de cierre de ese ejercicio se encontraban pendientes de liquidar. Esta provisión, de acuerdo con la introducción de las cuentas anuales, se ha mantenido sin rebajar su importe en 2012, a pesar de que según ese criterio, el importe de la provisión que debería reflejarse (tal y como se observa en el cuadro precedente) sólo debería ascender a 184 miles de euros.

#### III.2.2.1.4. Inversiones financieras temporales

El epígrafe C) III “Inversiones financieras temporales” del activo del balance comprende las partidas y las cuentas que se muestran en el cuadro siguiente. Además se muestran las variaciones producidas en 2012.

### Cuadro 32 Desglose de las inversiones financieras temporales

(miles de euros)					
Código de cuenta	Denominación	Saldo inicial a 31/12/2011	Altas	Bajas	Saldo final 31/12/2012
565	Fianzas constituidas a corto plazo	1	27	0	28
<b>3. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo</b>		<b>1</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>28</b>
<b>TOTAL C) III Inversiones financieras temporales</b>		<b>1</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>28</b>

Como se observa, sólo se incluyen en este epígrafe fianzas constituidas a corto plazo.

#### III.2.2.1.5. Tesorería

Por su parte, en el epígrafe C) IV “Tesorería” del activo del balance, el saldo contable al finalizar el ejercicio 2012 es de 3.474 miles euros. Este saldo corresponde a las cuentas corrientes bancarias que tiene abiertas la Universidad y que corresponden a cuentas generales, cuentas restringidas de ingresos y cuentas restringidas de pagos.

### Cuadro 33 Situación de la tesorería de la Universidad

(miles de euros)			
Naturaleza de las cuentas	Nº de cuentas	Saldo global	
		Banco	Contabilidad
Operativas centralizadas	6	2.243	2.243
Ingresos restringidos	9	1.101	1.101
Restringidas de pagos	24	130	130
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>3.474</b>	<b>3.474</b>

En lo relativo al número de cuentas, como se muestra en el cuadro anterior dispone de 6 cuentas operativas a través de las que se centralizan la totalidad de cobros y pagos y 9 cuentas restringidas de recaudación (de ingresos por la matriculación de alumnos, de ingresos de oposiciones, de ingresos de investigación...) que se utilizan exclusivamente para la realización de cobros o para traspasar fondos a las cuentas tesoreras o de pagos, sin que sea posible tramitar pagos. Todas esas 15 cuentas son gestionadas por las mismas 4 personas pertenecientes al Servicio de Contabilidad y Presupuestos.

Dentro de las cuentas restringidas de pagos, se incluye una cuenta de pagos a justificar gestionada por el Servicio de Contabilidad y Presupuestos, y 23 cuentas de Anticipos de Caja Fija. Con posterioridad al cierre del ejercicio 2012, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Normativa económico-financiera de la Universidad, se han cerrado numerosas cuentas de Anticipos de Caja Fija, quedando en la actualidad reducido exclusivamente a 7 cuentas (una caja fija para la gestión de gastos generales de la UBU,

gestionada del Servicio de Contabilidad y Presupuestos, y otra caja fija para la gestión de fondos de investigación, gestionada de forma coordinada por el Servicio de Gestión de la Investigación y el Servicio de Contabilidad y Presupuestos, y finalmente las dotadas a cada una de las 4 Facultades y para la Escuela Politécnica, gestionadas por PAS de esos centros docentes).

Si bien, no se incluyen en el cuadro anterior, la Universidad dispone, además de 3 cuentas de pagos en firme, una de ellas gestionada por el Servicio de Contabilidad y Presupuestos, y otras 2 gestionadas por el Servicio de Recursos Humanos (por las mismas 5 personas del Servicio), una para el pago de haberes y otra para el pago de seguros sociales.

En lo relativo a la conciliación de saldos contables con los saldos bancarios, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de conformidad con el informe adicional al de auditoría de cuentas anuales de 29 de mayo de 2014, circularizó a la totalidad de las entidades financieras para comprobar que, a 31 de diciembre de 2012, los saldos registrados en contabilidad coincidían con los facilitados por dichas entidades. De acuerdo con ese informe, se recibió respuesta de todas ellas, menos de dos, haciéndose revisiones adicionales en esos dos casos, no habiéndose detectado incidencias significativas, salvo pequeños descuadres o falta de actualización en las relaciones de las firmas autorizadas en cada una de las cuentas.

La Sección de Tesorería, incardinada en el Servicio de Contabilidad y Presupuestos y de la Gerencia, es la encargada de establecer los procedimientos de funcionamiento en la gestión de cobros y pagos. Así se implementan las condiciones de restricción en la gestión de las cuentas; forma de disposición y autorización de pagos (mancomunada, en todo caso); conciliaciones (formato y periodicidad mensual o trimestral, en función del saldo medio de la cuenta) y detalle de movimientos del periodo (obligación periódica de cumplimentar y remitir a la Sección el formulario de Estado de situación de la tesorería).

El Servicio de Control Interno, realiza con carácter anual, la fiscalización previa de las cuentas rendidas de anticipos de caja fija y pagos a justificar. De acuerdo con la memoria de actuaciones del Servicio de Control Interno del ejercicio 2012, se detectan algunas incidencias en el cumplimiento de la normativa vigente por omisión de los requisitos de las facturas, en algunas imputaciones presupuestarias por deficiente autorización del gasto. También, según esa memoria se efectuó un control de la Tesorería, habiéndose examinado 275 conciliaciones bancarias y 124 estados de situación de tesorería, detectándose alguna deficiencia u omisión poco relevante que fueron subsanadas, previa comunicación, por los gestores.

### III.2.2.1.6. Fondos propios

En el cuadro siguiente se recogen las cuentas y epígrafes que forman parte de la agrupación “Fondos Propios” del Balance, con indicación de los movimientos producidos durante el ejercicio.

**Cuadro 34 Detalle de la evolución de los fondos propios de la UBU**

(miles de euros)					
Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo a 31/12/2011	Adiciones	Bajas o Reclasificaciones	Saldo a 31/12/2012
100	Patrimonio	37.322			37.322
<b>Epígrafe I Patrimonio</b>		<b>37.322</b>			<b>37.322</b>
120	Resultados positivos de ejercicios anteriores	79.022	2.638		81.660
121	Resultados negativos de ejercicios anteriores	-18.200			-18.200
<b>Epígrafe III Resultados de ejercicios anteriores</b>		<b>60.822</b>	<b>2.638</b>		<b>63.460</b>
129	Resultado del ejercicio	2.638	-1.719	2.638	-1.719
<b>Epígrafe IV Resultados del ejercicio</b>		<b>2.638</b>	<b>-1.719</b>	<b>2.638</b>	<b>-1.719</b>
<b>TOTAL AGRUPACIÓN FONDOS PROPIOS</b>		<b>100.783</b>	<b>919</b>	<b>2.638</b>	<b>99.063</b>

El importe de los fondos propios ascendió a 99.063 miles de euros, disminuyéndose respecto al ejercicio 2011, como consecuencia de los desahorros de 1.719 miles de euros, producidos en el ejercicio. La cifra de patrimonio no ha sufrido variación respecto a 2011, mientras que los resultados de ejercicios anteriores se han incrementado en 2.638 miles de euros, como consecuencia del traslado del ahorro obtenido al cierre del ejercicio anterior.

### III.2.2.1.7. Provisiones para riesgos y gastos

A continuación, en el cuadro siguientes, se muestra la única cuenta que forma parte de la Agrupación B) Provisiones para riesgos y gastos del Balance con indicación de las variaciones producidas en el ejercicio.

**Cuadro 35 Detalle de la evolución de las provisiones para riesgos y gastos**

(miles de euros)					
Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo a 31/12/2011	Dotaciones	Aplicaciones	Saldo a 31/12/2012
142	Provisión para responsabilidades	822	535	0	1.357
<b>TOTAL AGRUPACIÓN PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>		<b>822</b>	<b>535</b>	<b>0</b>	<b>1.357</b>

Esta cuenta recoge la provisión dotada para hacer frente al pago a los premios de jubilación, y gratificaciones por jubilación anticipada del PAS laboral, y desde el 2012, los premios de jubilación del PDI laboral. Su funcionamiento, razones de dotación y otros aspectos relacionados con la misma, se analizan en el apartado III.3.1.6.10 de este informe.

### III.2.2.1.8. Deudas con entidades de crédito

En el cuadro siguiente se recoge la evolución del endeudamiento bancario desde el

ejercicio 2008 hasta el cierre del ejercicio 2012. La parte a largo plazo, se recoge dentro de la agrupación C) Acreedores a largo plazo, en la partida 1.Deudas con entidades de crédito, del epígrafe “Otras deudas a largo plazo”, mientras que la del corto plazo se incluye dentro de la agrupación D) Acreedores a corto plazo, epígrafe II “Deudas con entidades de crédito”, partida 1 “Préstamos y otras deudas”.

**Cuadro 36 Evolución del endeudamiento bancario**

(miles de euros)

	Situación 31/12/08	Aumentos/ Reembolsos 2009	Aumentos/ Reembolsos 2010	Situación a 31/12/10	Reembolsos 2011	Reclasificaciones 2011	Situación 31/12/11	Reembolsos 2012	Reclasificaciones 2012	Situación 31/12/2012
Línea de crédito Caja Burgos	3.160	-3.160	-	-						
Línea de crédito BSCH	1.627	335	-1.962	-						
Línea de crédito BSCH	991	-488	-503	-						
Préstamo Caja Burgos		5.000		5.000	-3.646		1.354	104		1.250
Préstamo Caja Burgos			3.500	3.500			3.500			3.500
Préstamo Banco Santander			2.500	2.500			2.500	156		2.344
Endeudamiento bancario total	5.778	1.687	3.535	11.000	-3.646		7.354	260		7.094
Deudas a Corto plazo	5.778	-3.313	-2.465	-		260	260	-260	686	686
Deuda a Largo plazo		5.000	6.000	11.000	-3.646	-260	7.094		-686	6.408
	5.778	1.687	3.535	11.000	-3.646		7.354	-260		7.094

Como se comenta en el apartado III.2.2.4.2.3 de este informe, a finales de 2008, la UBU para hacer frente a los déficits presupuestarios que se habían producido los años anteriores, había concertado operaciones de crédito a corto plazo, a pesar del carácter estructural de los desequilibrios entre ingresos y gastos. Como se observa en el cuadro, la UBU tenía suscritas pólizas de crédito con Caja Burgos y con el Banco Santander cuyo saldo vivo a finales de 2008 era de 5.778 miles de euros. Ante esta situación, se suscribió un Convenio entre la Comunidad de Castilla y León y la UBU el 7 de diciembre de 2009 (con adenda de 24 de septiembre de 2010), con el objeto de sustituir el endeudamiento a corto plazo por una operación financieramente más adecuada a la naturaleza de la deuda así como para incrementar su endeudamiento. En el mismo, la Comunidad se comprometió a realizar transferencias por importe de 3.730 miles de euros, para hacer frente a la amortización de principal y de pago de intereses de los nuevos préstamos a contratar, mientras que la UBU asumió el resto. Al amparo de ese Convenio se suscribieron 3 préstamos: uno de importe de 5.000 miles de euros con Caja Burgos en diciembre de 2009 a un plazo de 15 años con dos de carencia; y otros dos en mayo de 2010, suscritos respectivamente con Caja Burgos y el Banco Santander por importes de 3.500 y 2.500 miles de euros con plazos de 10 y 15 años, y con dos de carencia en ambos casos.

Durante el ejercicio 2011 se recibieron de la Universidad de Valladolid los ingresos correspondientes al litigio relativo a parte de los ingresos de la matrícula del ejercicio 1994/1995. Los importes recibidos ascendieron a 2.116 miles de euros por el importe de las “tasas” y 1.469 miles de euros por los intereses de demora. Dichas cantidades, junto con otra

de 60 miles de euros adicionales se emplearon en amortizar parte de la deuda contraída con Caja Burgos, por un total de 3.646 miles de euros.

En 2012, la Universidad, de conformidad con los contratos de préstamo suscritos, comenzó con las amortizaciones de capital. Así realizó amortizaciones por importe de 104 miles de euros de uno de los préstamos con Caja Burgos y otra de 156 miles de euros del préstamo con el Banco Santander, habiéndose reflejado presupuestariamente de forma correcta esas amortizaciones anticipadas en el Capítulo IX del Presupuesto de Gastos.

Por último, también figuran en balance en la agrupación de D) Acreedores a corto plazo, epígrafe II “Deudas con entidades de crédito”, partida 2 “Deudas por intereses”, los intereses de los préstamos devengados a 31 de diciembre de 2012.

### III.2.2.1.9. Otras deudas

En el pasivo del balance, también figuran anticipos reembolsables FEDER y préstamos reintegrables recibidos del Ministerio de Educación y Ciencia. La parte a largo plazo de estas deudas figura en la agrupación C) Acreedores a largo plazo, epígrafe “Otras deudas a largo plazo”, partida 2 “Otras deudas”, mientras que la correspondiente al corto plazo figura en la agrupación D) Acreedores a corto plazo, epígrafe III “Acreedores”, partida 5 “Otros acreedores. En el cuadro siguiente, y de conformidad con la información reflejada en la memoria, se muestra la evolución de estas deudas en 2012 y su reclasificación en corto y largo plazo.

**Cuadro 37 Variación de préstamos reembolsables y anticipos reintegrables**

(miles de euros)						
Otras deudas	Deuda a 31/12/2011	Creación durante 2012	Reembolsos durante 2012	Deuda a 31/12/2012	Saldo pendiente a corto plazo	Saldo pendiente a largo plazo
Préstamo reintegrable MEC. 2000 (1ª anualidad)	155		39	116	39	78
Préstamo reintegrable MEC. 2002 (1ª anualidad)	78		13	65	13	52
Préstamo reintegrable MEC. 2002 (2ª anualidad)	216		31	185	31	154
Préstamo reintegrable MEC. 2002 (3ª anualidad)	164		21	144	21	123
Préstamo reintegrable MEC. Convocatoria 2005	134		15	119	15	104
Préstamo reintegrable MEC. Convocatoria 2006	175		17	157	17	140
Préstamo reintegrable MCIN. Convocatoria 2008	115		15	100	14	85
Anticipos reembolsables proyectos FEDER	753	19	3	769	0	769
Anticipos reembolsables inversiones FEDER Convocatoria 2008	335		2	333	0	333
Anticipos reembolsables inversiones FEDER Convocatoria 2011	0	235		235	0	235
<b>TOTAL OTRAS DEUDAS</b>	<b>2.125</b>	<b>254</b>	<b>155</b>	<b>2.223</b>	<b>150</b>	<b>2.074</b>

De conformidad con la memoria de las cuentas anuales de la UBU, la evolución en 2012 de los avales presentados ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en garantía de los préstamos reintegrables vivos al cierre de ejercicio se incluye en el cuadro siguiente.

### Cuadro 38 Evolución de avales de préstamos reintegrables

Otras deudas	Importe del aval	Riesgo vivo a 1 de enero de 2012	Importe cancelado en el ejercicio	(miles de euros)
				Riesgo vivo a 31 de diciembre de 2012
Préstamo reintegrable MEC. 2002 (1ª anualidad)	158	91	13	78
Préstamo reintegrable MEC. 2002 (2ª anualidad)	386	216	31	185
Préstamo reintegrable MEC. 2002 (3ª anualidad)	252	164	21	144
Préstamo reintegrable MEC. Convocatoria 2005	250	148	15	134
Préstamo reintegrable MEC. Convocatoria 2006	250	229	54	175
<b>TOTALES</b>	<b>1.297</b>	<b>848</b>	<b>134</b>	<b>715</b>

#### III.2.2.1.10. Acreedores

El siguiente cuadro muestra la composición y evolución a lo largo del ejercicio 2012 del epígrafe III Acreedores de la Agrupación D) Acreedores a corto plazo del Pasivo.

### Cuadro 39 Evolución de Acreedores a corto plazo

Cuentas / Subcuentas		(miles de euros)				
Denominación	Saldo a 31-12-2011	Cambio de ejercicio	Reconocimientos	Pagos	Saldo a 31-12-2012	
4000 Acreedores de presupuesto corriente	2.629	-2.629	48.216	46.704	1.512	
4010 Acreedores de presupuestos cerrados	0	2.629		2.629	0	
408 Acreedores por devolución de ingresos	72		447	519	0	
<b>1-ACREEDORES PRESUPUESTARIOS</b>	<b>2.701</b>	<b>0</b>	<b>48.663</b>	<b>49.852</b>	<b>1.512</b>	
410 Acreedores por IVA soportado	45		156	178	23	
411 Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios	686		787	686	787	
4199 Otros acreedores no presupuestarios	1.534		825	513	1.846	
<b>2-ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS</b>	<b>2.265</b>	<b>0</b>	<b>1.768</b>	<b>1.377</b>	<b>2.656</b>	
4750 Hacienda Pública acreedora por IVA	2		124	120	5	
4751 Hacienda Pública acreedora por retenciones practicadas	795		5.531	5.882	444	
4759 Hacienda Pública, acreedores por otros conceptos	73		508	510	71	
4760 Seguridad Social	108		885	908	86	
4761 MUFACE	32		342	342	31	
4770 IVA repercutido	55		183	186	51	
<b>4-ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b>	<b>1.065</b>	<b>0</b>	<b>7.572</b>	<b>7.949</b>	<b>688</b>	
521 Deudas a corto plazo	150		150	150	150	
<b>5-OTROS ACREEDORES</b>	<b>150</b>	<b>0</b>	<b>150</b>	<b>150</b>	<b>150</b>	
560 Fianzas recibidas a corto plazo	21		9	10	20	
<b>6-FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS A CORTO PLAZO</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	
<b>TOTAL EPÍGRAFE III: ACREEDORES</b>	<b>6.201</b>	<b>0</b>	<b>58.162</b>	<b>59.338</b>	<b>5.025</b>	

Como se deduce en el cuadro anterior, y del apartado de la memoria correspondiente a las obligaciones de presupuestos cerrados, la Universidad pagó a todos los acreedores de presupuestos anteriores.

Dentro de los acreedores no presupuestarios, los acreedores por periodificación de gastos presupuestarios incluyen los movimientos producidos en el ejercicio para periodificar y desperiodificar las pagas extraordinarias del personal de la Universidad. Así en 2012, se



desperiodifica la parte de la paga extraordinaria y los seguros sociales (379 y 307 miles de euros respectivamente) devengados a 31 de diciembre de 2011. En cuanto a la periodificación de 2012, la parte de las pagas extraordinarias a pagar en 2013 devengadas al finalizar 2012, ascendió a 787 miles de euros (416 miles de euros por la paga extraordinaria y 371 por seguros sociales).

Dentro de los otros acreedores no presupuestarios y como se señala en la introducción de las cuentas anuales, 1.508 miles de euros corresponden a las retenciones realizadas en certificaciones de obra conforme a la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Por otra parte, debe comentarse que el informe de auditoría de cuentas anuales de la universidad del ejercicio 2012 de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de 13 de marzo de 2014, se establece como salvedad de la opinión que: *“En el informe de Auditoría de Cuentas de la Universidad de Burgos del ejercicio 2011, segundo párrafo del apartado 7 de Resultados, se hacía referencia a un litigio con la empresa Ferrovial-Agromán, S.A, por importe de 922.021,39 euros y pendiente de un acuerdo extrajudicial. El citado acuerdo extrajudicial fue aprobado por el Consejo Social de la Universidad de Burgos el 17 de diciembre de 2012 y, en virtud del mismo, la Universidad se compromete al abono de 1.112.727,07 euros a la empresa Ferrovial-Agromán, S.A. de los que, 767.713,35 euros, IVA incluido, corresponden a la liquidación de las obras y 345.013,72 euros a la devolución del importe de la garantía incautada y, además, a que en la resolución del contrato de obras no se declare la culpabilidad del contratista. Por su parte, Ferrovial-Agromán, S.A, se compromete a desistir de todos los procedimientos judiciales en curso, asumiendo, también, las penalidades impuestas por la Universidad en la resolución del contrato. El citado acuerdo no tiene reflejo en las Cuentas Anuales de la Universidad de Burgos del ejercicio 2012”*.

#### III.2.2.1.11. Ajustes por periodificación

Por otra parte, en consonancia con lo comentado en el apartado III.2.1.7.1 de este informe relativo a los precios públicos por enseñanzas oficiales, se han imputado a resultados del ejercicio ingresos de 5.184 miles de euros correspondientes a 9/12 de la matrícula de 2011/2012 y los 4/12 de la matrícula de 2012/2013, mientras que los 8/12 de la matrícula del curso 2012/2013 se han reflejado como ingresos anticipados, por importe de 7.068 miles de euros, que es el que figura en el epígrafe IV de la agrupación D) Acreedores a corto plazo. A estos efectos, debe indicarse que en la memoria de las cuentas anuales se señala que debido al nuevo calendario de docencia se han modificado los meses a incluir en las periodificaciones,

---



ya que hasta 2011 los cursos comenzaban en octubre, por lo que se consideraban los ingresos de 3 meses y se periodificaban 9 meses, mientras que a partir del año 2012, en el que el curso comienza en septiembre, se considera ingresos del ejercicio 4/12 periodificándose las 8 doceavas partes restantes.

A pesar de la importancia de los ingresos obtenidos de la suscripción de contratos artículo 83 de la LOU (731 miles de euros según el concepto 327.03 “Ingresos artículo 83 de la LOU y otros servicios de investigación”) y, de que gran parte de los gastos derivados de la ejecución de estos contratos se distribuye a lo largo de varios ejercicios, la UBU no periodifica los ingresos procedentes de estos contratos.

#### III.2.2.1.12. Evolución del Balance y del Fondo de Maniobra

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de las principales masas patrimoniales de los balances de situación en el período 2008/2012:

**Cuadro 40 Evolución de las masas patrimoniales del balance**

	Ejercicios					Variación 2008-2012	
						(miles de euros)	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	Porcentaje
<b>ACTIVO</b>							
Inmovilizado	116.042	114.440	115.629	113.991	111.584	-4.458	-384,13
Gastos a Distribuir en varios ejercicios	6	0	0	0	0	-6	-100
Activo circulante	4.301	6.549	9.457	8.429	10.172	5.871	136,49
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>120.350</b>	<b>120.990</b>	<b>125.087</b>	<b>122.420</b>	<b>121.757</b>	<b>1.407</b>	<b>1,17</b>
<b>PASIVO</b>							
Fondos propios	98.832	95.756	98.144	100.783	99.063	231	0,23
Provisiones para riesgos y gastos	676	743	796	822	1.357	682	100,82
Acreedores a largo plazo	1.948	7.262	13.109	9.069	8.482	6.534	335,50
Acreedores a corto plazo	18.894	17.228	13.038	11.746	12.854	-6.039	-31,97
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>120.350</b>	<b>120.990</b>	<b>125.087</b>	<b>122.420</b>	<b>121.757</b>	<b>1.407</b>	<b>1,17</b>

Como puede observarse en el cuadro anterior, en el período analizado, el total del activo y pasivo apenas ha sufrido variación (1,17%). En el pasivo, se observa un incremento considerable de los acreedores a largo plazo, al tiempo que disminuyen los acreedores a corto plazo, como consecuencia de que se sustituyen deudas bancarias a corto plazo por deudas a largo plazo en virtud del Convenio suscrito con la Comunidad de Castilla y León a finales de 2009, para entre otros fines, el saneamiento financiero de la UBU. Este Convenio se analiza en el apartado III.2.2.4.2.3 de este informe.

También se advierte un incremento del activo circulante, que unida a la disminución de los acreedores a corto plazo, permite una mejora del fondo de maniobra. Así, en el cuadro siguiente se analiza su evolución en el período 2008/2012.

### Cuadro 41 Evolución del Fondo de Maniobra

	Ejercicio					(miles de euros) Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	Porcentaje
<b>Activo Circulante</b>							
Deudores	4.008	5.193	5.379	5.482	6.670	2.662	66,43
Inversiones financieras temporales	1	1	1	1	28	27	2.387,28
Tesorería	292	1.356	4.077	2.946	3.474	3.181	1.088,14
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>4.301</b>	<b>6.549</b>	<b>9.457</b>	<b>8.429</b>	<b>10.172</b>	<b>5.871</b>	<b>136,49</b>
<b>Pasivo circulante</b>							
Acreedores a C/P	14.449	11.465	6.960	6.562	5.786	-7.887	-54,58
Ajustes por periodificación	4.445	5.762	6.077	5.184	7.068	2.623	59,02
<b>Total Pasivo Circulante</b>	<b>18.894</b>	<b>17.228</b>	<b>13.038</b>	<b>11.746</b>	<b>12.854</b>	<b>-6.039</b>	<b>-31,97</b>
<b>Fondo de maniobra</b>	<b>-14.592</b>	<b>-10.678</b>	<b>-3.580</b>	<b>-3.317</b>	<b>-2.682</b>	<b>11.910</b>	<b>81,62</b>
Fondos Propios+Pasivos a L/P	101.456	103.762	112.049	110.674	108.902	7.446	7,34
Activos fijos+gastos a distribuir en varios ejercicios	116.048	114.440	115.629	113.991	111.584	-4.464	-3,85
<b>Fondo de maniobra</b>	<b>-14.592</b>	<b>-10.678</b>	<b>-3.580</b>	<b>-3.317</b>	<b>-2.682</b>	<b>11.910</b>	<b>81,62</b>

El fondo de maniobra, ha sido negativo en todo el período objeto de análisis. Si bien se ha producido una mejora de 11.910 miles de euros, un 81,62%, como consecuencia de la sustitución de endeudamiento bancario a corto plazo por endeudamiento a largo plazo a partir del Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma a finales de 2009.

#### III.2.2.2. RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

El resultado económico patrimonial obtenido en el ejercicio 2012 ha sido negativo en 1.719 miles de euros, mientras que en el ejercicio 2011 la Universidad había obtenido un resultado positivo de 2.638 miles de euros. Ese resultado es consecuencia de un volumen de gastos de 50.829 miles de euros frente a un volumen de ingresos de 49.109 miles de euros. En el cuadro siguiente se muestra la evolución de la cuenta del resultado económico-patrimonial para los ejercicios 2008 a 2010.

**Cuadro 42 Cuenta del Resultado económico-patrimonial**

(miles de euros)					
CONCEPTOS	2008	2009	2010	2011	2012
<b>A) GASTOS</b>					
<b>1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales</b>	<b>52.704</b>	<b>54.379</b>	<b>53.741</b>	<b>51.606</b>	<b>49.733</b>
- Gastos de personal	34.622	36.133	35.286	34.599	33.763
- Gastos financieros	269	184	380	365	269
- Amortizaciones	6.655	6.456	6.270	5.942	5.827
- Otros gastos de funcionamiento	11.158	11.606	11.804	10.701	9.875
<b>2. Transferencias y subvenciones</b>	<b>1.625</b>	<b>1.586</b>	<b>1.650</b>	<b>1.399</b>	<b>1.080</b>
<b>3. Pérdidas y gastos extraordinarios</b>	<b>51</b>	<b>34</b>	<b>26</b>	<b>157</b>	<b>15</b>
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	51	34	26	7	4
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0	0		0	0
c) Gastos extraordinarios	0	0		143	0
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0		6	11
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>54.380</b>	<b>55.999</b>	<b>55.417</b>	<b>53.161</b>	<b>50.829</b>
<b>B) INGRESOS</b>					
<b>1. Prestación de servicios</b>	<b>9.404</b>	<b>7.277</b>	<b>9.056</b>	<b>9.787</b>	<b>10.254</b>
<b>2. Otros ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>1.663</b>	<b>1.411</b>	<b>1.669</b>	<b>3.109</b>	<b>1.383</b>
<b>3. Transferencias y subvenciones</b>	<b>44.256</b>	<b>44.234</b>	<b>47.080</b>	<b>42.902</b>	<b>37.447</b>
<b>4. Ganancias e ingresos extraordinarios</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>26</b>
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	27	0	0	1	26
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0	0	0	0	0
c) Ingresos extraordinarios	0	0	0	0	0
d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	0	0
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>55.350</b>	<b>52.923</b>	<b>57.805</b>	<b>55.800</b>	<b>49.109</b>
<b>AHORRO / DESAHORRO</b>	<b>970</b>	<b>-3.076</b>	<b>2.388</b>	<b>2.638</b>	<b>-1.719</b>

Este empeoramiento del resultado es consecuencia de que entre estos dos ejercicios los gastos han retrocedido un 4,38% (2.332 miles de euros), siendo esta reducción insuficiente para compensar la disminución del 12,52% experimentada en los ingresos (6.691 miles de euros). La disminución de los gastos se produce por recortes en los gastos de personal, en otros gastos de funcionamiento (fundamentalmente servicios exteriores) y en becas a alumnos y ayudas a personal investigador en formación. El importante retroceso en los ingresos es consecuencia directa de que el aumento de recaudación por precios públicos y privados derivados de su actividad de enseñanza que tuvieron reflejo en contabilidad patrimonial en aplicación del principio de devengo (467 miles de euros) fue insuficiente para compensar, de una parte, la importante caída experimentada por las transferencias corrientes y de capital (5.455 miles de euros), fundamentalmente de la Comunidad Autónoma tal y como se muestra en el apartado III.2.2.4.2.1 de este informe, y de otra, la reducción en los otros ingresos de gestión ordinaria, debido, sobre todo, a que en 2011 se cobraron unos ingresos atípicos por intereses de demora de 1.469 miles de euros de la UVA por la resolución favorable del litigio mantenido con la misma por los ingresos de matrícula del curso 1994/1995.

### III.2.2.3. FUENTES DE FINANCIACIÓN

En el cuadro siguiente se muestra de forma detallada el importe de las distintas fuentes de financiación sobre el total de recursos obtenidos en los cinco últimos ejercicios, resultantes de la suma de los derechos reconocidos y de las previsiones definitivas del remanente de tesorería, consignado en el presupuesto de ingresos.

**Cuadro 43 Detalle de las fuentes de financiación**

	Ejercicio					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	Porcentaje
	(miles de euros)						
<b>FUENTES DE FINANCIACIÓN PROPIAS</b>							
3. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS							
31. PRECIOS PÚBLICOS	5.271	8.254	8.372	9.854	11.183	5.912	112,17
Matrículas Ordinarias	4.833	7.753	8.029	7.356	10.851	6.018	124,51
Matrículas Extraordinarias	0	0	0	2.116	0	0	0,00
Otros ingresos	437	501	344	382	332	-106	-24,14
32. PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1.134	1.133	1.336	1.211	1.110	-24	-2,14
Contratos y convenios	912	893	1.073	865	731	-181	-19,84
Otros ingresos	222	240	262	346	379	157	70,48
33. VENTAS DE BIENES	65	74	72	66	65	0	-0,10
34. RESTO INGRESOS DEL CAPITAL	409	115	199	281	147	-262	-63,99
<b>TOTAL TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS</b>	<b>6.880</b>	<b>9.576</b>	<b>9.979</b>	<b>11.411</b>	<b>12.506</b>	<b>5.626</b>	<b>81,78</b>
5. INGRESOS PATRIMONIALES							
52. INTERESES DE DEPÓSITOS	12	5	25	81	58	45	369,92
55. PRODUCTOS CONCESIONES ADMINT.	195	188	197	209	213	18	9,15
53. RESTO DE INGRESOS DEL CAPITAL	78	95	44	1.519	51	-26	-34,04
<b>TOTAL INGRESOS PATRIMONIALES</b>	<b>285</b>	<b>288</b>	<b>266</b>	<b>1.809</b>	<b>322</b>	<b>37</b>	<b>12,94</b>
8. ACTIVOS FINANCIEROS							
87. REMANENTES DE TESORERÍA	14	300	2.296	1.701	1.224	1.210	8.722,43
<b>TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>14</b>	<b>300</b>	<b>2.296</b>	<b>1.701</b>	<b>1.224</b>	<b>1.210</b>	<b>8.722,43</b>
<b>TOTAL FUENTES DE FINANCIACIÓN PROPIAS</b>	<b>7.179</b>	<b>10.164</b>	<b>12.541</b>	<b>14.921</b>	<b>14.052</b>	<b>6.873</b>	<b>95,74</b>
<b>FUENTES DE FINANCIACIÓN AJENAS</b>							
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES							
41. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	33.466	36.374	37.763	35.717	32.347	-1.118	-3,34
40. RESTO INGRESOS DEL CAPÍTULO	2.503	1.071	2.512	1.818	1.566	-937	-37,45
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>35.969</b>	<b>37.446</b>	<b>40.275</b>	<b>37.535</b>	<b>33.913</b>	<b>-2.056</b>	<b>-5,71</b>
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL							
71. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	6.138	3.636	5.055	3.438	1.673	-4.466	-72,75
70. RESTO INGRESOS DEL CAPÍTULO	2.048	3.053	1.702	1.934	1.813	-235	-11,49
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>8.187</b>	<b>6.690</b>	<b>6.757</b>	<b>5.372</b>	<b>3.486</b>	<b>-4.701</b>	<b>-57,42</b>
9. PASIVOS FINANCIEROS							
91. PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS	1.574	2.165	3.535	16	249	-1.325	-84,21
A C/P	1.453	-3.313	-2.465	0	0	-1.453	-100,00
A L/P	121	5.479	6.000	16	249	128	105,74
<b>TOTAL PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>1.574</b>	<b>2.165</b>	<b>3.535</b>	<b>16</b>	<b>249</b>	<b>-1.325</b>	<b>-84,21</b>
<b>TOTAL FUENTES DE FINANCIACIÓN AJENAS</b>	<b>45.730</b>	<b>46.301</b>	<b>50.568</b>	<b>42.923</b>	<b>37.647</b>	<b>-8.082</b>	<b>-147,35</b>
<b>TOTAL FUENTES DE FINANCIACIÓN</b>	<b>52.908</b>	<b>56.465</b>	<b>63.109</b>	<b>57.844</b>	<b>51.700</b>	<b>-1.209</b>	<b>-2,28</b>

En el cuadro siguiente figura la proporción que han tenido las distintas fuentes de financiación sobre el total de los recursos obtenidos en los cinco últimos ejercicios, resultantes de la suma de los derechos reconocidos y de las previsiones definitivas del remanente de tesorería consignado en el presupuesto de ingresos.

**Cuadro 44 Desglose de las fuentes de financiación, propias y ajenas**

	Ejercicios				
	2008	2009	2010	2011	2012
Tasas y precios públicos	13,00%	16,96%	15,81%	19,73%	24,19%
Ingresos Patrimoniales	0,54%	0,51%	0,42%	3,13%	0,62%
Activos financieros	0,03%	0,53%	3,64%	2,94%	2,37%
<b>Fuentes de financiación propias</b>	<b>13,57%</b>	<b>18,00%</b>	<b>19,87%</b>	<b>25,80%</b>	<b>27,18%</b>
Transferencias corrientes	67,98%	66,32%	63,82%	64,89%	65,60%
Transferencias de capital	15,47%	11,85%	10,71%	9,29%	6,74%
Pasivos financieros	2,97%	3,84%	5,60%	0,03%	0,48%
<b>Fuentes de financiación ajenas</b>	<b>86,43%</b>	<b>82,00%</b>	<b>80,13%</b>	<b>74,20%</b>	<b>72,82%</b>
<b>Total fuentes de financiación</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

En el ejercicio 2012, el 27,18% de las fuentes de financiación corresponden a los ingresos generados por la Universidad. El 2,37% corresponde al remanente de tesorería y el 24,19% a los ingresos por tasas y precios públicos, fundamentalmente por las tarifas académicas. Los ingresos patrimoniales y la enajenación de inversiones reales, apenas tienen representatividad en los recursos propios de la Universidad. Las fuentes de financiación ajenas están constituidas casi en su totalidad por las transferencias recibidas, ya que los ingresos por pasivos financieros sólo alcanzan un 0,48%. Las transferencias corrientes representan el 65,60% de los ingresos y las de capital un 6,74%.

#### **III.2.2.4. MODELO DE FINANCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

##### **III.2.2.4.1. Modelo de financiación según la normativa orgánica y básica estatal**

La LOU, tras establecer en su artículo 79 que las UUPP tendrán autonomía económico-financiera en los términos de esa ley, añade a continuación que, a tal efecto, se garantizará que las mismas dispongan de los recursos necesarios para su funcionamiento. La mayor parte de los ingresos de las UUPP, tal y como se observa en el cuadro 44 del apartado anterior proviene de 3 fuentes diferentes: los ingresos por tasas y precios públicos, las transferencias para gastos corrientes y de capital, y los ingresos obtenidos a partir de la concertación de operaciones de endeudamiento. En este contexto, y en virtud de la tutela financiera que compete a las Comunidades Autónomas como se señala en el apartado III.1.1.5 de este informe, corresponde a estas fijar anualmente las transferencias corrientes y de capital de sus UUPP (artículo 81.3.a) LOU), establecer los precios públicos y demás derechos en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, y autorizar sus

operaciones de endeudamiento, que en el nuevo escenario de estabilidad presupuestaria deben ser tenidas en cuenta para verificar el respeto por parte de las CCAA de sus objetivos de deuda pública (artículo 81.3.h) LOU).

Sobre la base de ese sistema de fuentes de financiación, fuertemente dependiente de los recursos que debe transferir la Comunidad Autónoma y de las decisiones que esta adopte en materia de precios públicos y de autorización de operaciones de endeudamiento, el artículo 81.1 de la LOU, establece que en el marco de lo establecido por las Comunidades Autónomas, las Universidades podrán elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por las Comunidades Autónomas, de convenios y contratos programas que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

Por otra parte debe señalarse que, el establecimiento de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales por parte de las CCAA debe realizarse dentro de los límites que establece anualmente la Conferencia General de Política Universitaria (artículo 81.3.b) LOU) que según lo establecido en la Ley deben estar relacionados con el coste de prestación del servicio. Un simple análisis de las Resoluciones anuales de la Conferencia General de Política Universitaria (antiguo Consejo de Coordinación Universitaria), anteriores a la del curso académico 2012/2013, pone de manifiesto que las horquillas anuales se limitaban a establecer como límite mínimo el incremento de IPC en los últimos 12 meses y como límite máximo el incremento del IPC en los últimos 12 meses más un porcentaje adicional (que desde el curso académico 2003/2004 era de 4 puntos), por lo que en realidad, los importes de los precios públicos no se vinculaban de una forma clara con el coste de la prestación del servicio de educación. Así se señala de forma expresa, en el “Documento de mejora y seguimiento de las políticas de financiación de las Universidades para promover la excelencia académica e incrementar el impacto socioeconómico del Sistema Universitario Español (SUE)” de abril de 2010 del Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria, que en su apartado 3.1.5 relativo a la política de precios públicos especifica que *“el actual sistema de precios públicos establecido conforme a la experimentalidad de la enseñanza y a la utilización e intensificación que del servicio universitario realiza el estudiante, fija la cuantía del precio exigible por crédito académico sin tener en consideración las referencias de los costes totales medios de prestación de los servicios académicos universitarios”*.

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, a través de una nueva redacción de la letra b) del

---

artículo 81.3 de la LOU, ha venido a modificar esta situación a partir del curso 2012/2013, ya que ahora se establece la necesidad de cubrir, con los precios públicos y otros derechos correspondientes a estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, unos porcentajes que se establecen de los costes de los estudios. Conforme a este nuevo sistema: en las enseñanzas de grado y en las de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los precios públicos deben cubrir entre el 15% y el 25% de los costes en primera matrícula, entre el 30% y el 40% de los costes de la segunda matrícula, entre el 65% y el 75% de los costes de la tercera matrícula y entre el 90% y el 100% de los costes a partir de la cuarta matrícula; y en las enseñanzas de máster distintas de las anteriores, los precios públicos deben cubrir entre el 40% y el 50% de los costes en primera matrícula; y entre el 65% y el 75% de los costes a partir de la segunda matrícula.

Los Acuerdos anuales de la Conferencia General de Política Universitaria en los que se fijan los límites de los precios públicos para los cursos 2012/2013 y 2013/2014 se reducen a indicar que se aplicarán esos límites de Grado y Master fijados en la LOU, extendiendo su aplicación a las residuales titulaciones de primer y segundo ciclo. Por lo tanto, son las CCAA, las que dentro de esos límites, y para las Universidades públicas de su ámbito territorial, las que deben fijar el importe de los precios públicos de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones oficiales.

Además, a la luz del artículo 7 de ese Real Decreto, la fijación de esos límites por parte de las CCAA, también influyen en la financiación del coste del componente individual de las becas y ayudas al estudio destinado a financiar los gastos derivados de la matriculación de alumnos, ya que los PGE solo financiarán la cantidad que corresponda al límite inferior de la horquilla establecida para el precio público de cada enseñanza, debiendo las CCAA financiar con cargo a sus presupuestos la diferencia entre el precio público que fijen y el límite mínimo que corresponde a cada enseñanza.

Con la nueva regulación, el establecimiento de estos límites, por parte de las CCAA, marca un antes y un después en cuanto a la financiación de las Universidades. Al poder fijarse el importe de los precios públicos en un porcentaje de los costes de la actividad de la enseñanza de las UUPP, las CCAA pueden fijar de una forma más complementaria con esos ingresos, las transferencias para gastos corrientes que son necesarias para dar cobertura al resto de los costes de enseñanza, y en su caso, a los costes de otras actividades como investigación o extensión universitaria. De esta forma, se garantiza que las UUPP reciban una



financiación más ajustada a los costes reales que se derivan de la prestación de sus servicios.

En este contexto, y como luego se pone de manifiesto en el apartado III.4 de este informe adquiere una vital importancia, la implantación de un sistema de costes en la UBU, que permita obtener los costes de prestación del servicio de educación, como fundamento para el establecimiento de un nuevo modelo de financiación por parte de la Comunidad de Castilla y León.

#### III.2.2.4.2. Modelo de Financiación de las UUPP de Castilla y León. Financiación UBU

##### III.2.2.4.2.1. Transferencias corrientes y de capital

En este contexto, y centrándonos ya en la Comunidad de Castilla y León, el artículo 73.3 del Estatuto de Castilla y León establece que: “*En materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía de las universidades, es competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León (entre otras) la financiación de las Universidades*”. En esta línea, la LUCL en su artículo 47, de una parte, establece que las Universidades públicas de Castilla y León dispondrán de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones, y de otra, que las transferencias que la Comunidad destine a financiar a las Universidades públicas responderán a un modelo de financiación basado en los principios de suficiencia financiera, transparencia, eficacia, eficiencia e incentivo en la consecución de objetivos.

Para articular ese modelo, la LUCL en su artículo 48 señala que este consta de tres tipos de financiación: una básica, que constituye la principal fuente de recursos de la Universidad y que se determinará conforme a parámetros objetivos para atender al capítulo de gastos de personal de la estructura económica de su presupuesto, una competitiva, que incluye programas de mejora de calidad y eficiencia y convocatorias de investigación, y una singular, de acuerdo con características peculiares y específicas de la Universidad. Además, señala que la Junta de Castilla y León puede firmar con las Universidades públicas contratos-programa de duración plurianual, los cuales incorporarán los Planes de Mejora de Calidad que serán revisados año a año en función del logro de los objetivos propuestos.

Por último, el artículo 49 de la LUCL, y con carácter adicional a los tres tipos de financiación anteriores, contempla el establecimiento por parte de la Junta de Castilla y León, a propuesta de las Universidades, de un programa plurianual de inversiones al objeto de desarrollar, mejorar y acondicionar las infraestructuras universitarias.

Para la instrumentalización de parte de esa financiación, el 27 de marzo de 2007 se firmaron entre la Comunidad de Castilla y León y la UBU, un contrato-programa relativo a la



financiación universitaria para el período 2007-2010. El Contrato-Programa, fija la financiación básica del modelo para ese período, siendo su fin último alcanzar una cobertura del 100% de los gastos de personal en 2010, para lo que se concreta para cada uno de los años, por un lado, las transferencias corrientes de la Comunidad, y por otro, los compromisos de ejecución del Capítulo I por parte de la UBU. Ese modelo es predominantemente incrementalista, y no finalista, ya que se orienta a la cobertura de los costes fijos más importantes de la Universidad, esto es, los costes salariales. Adicionalmente, y al amparo del artículo 49 de la LUCL, se suscribió un Convenio específico de colaboración para la ejecución de un Programa de Inversiones entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la UBU para el período 2007-2011, con una dotación de 17.000 miles de euros, que tenía por objeto programar las inversiones a ejecutar en la Universidad en el período 2007-2011, fijándose para ello la financiación que iba a corresponder a la Comunidad Autónoma.

Concluida la vigencia del contrato-programa en 2010 y del convenio específico de colaboración en 2011, no se ha procedido a la firma de un nuevo contrato-programa, ni tampoco un de nuevo Convenio de Colaboración para la ejecución de un Programa de Inversiones, por lo que al no disponerse de un marco de financiación estable, la Universidad no puede conocer, con la suficiente antelación la financiación a obtener por la vía de transferencias corrientes y de capital, lo que a su vez dificulta su presupuestación y la elaboración de su programación plurianual tal y como se comenta en los apartados III.2.1.1 y III.2.1.3.1 de este informe.

Además, en 2012 y respecto a las transferencias corrientes, como se señala en el apartado III.2.1.3.1 de este informe, en vez de dictarse un único acuerdo de distribución de las cantidades y una única resolución de concesión, se dictaron Acuerdos de la Junta y Órdenes de la Consejería de carácter trimestral, que posteriormente fueron notificadas a la UBU.

En el cuadro siguiente, se muestra la evolución conjunta de las transferencias corrientes y de capital, entre las que figuran las correspondientes a la Comunidad de Castilla y León.

**Cuadro 45 Evolución de las transferencias corrientes y de capital**

Origen	(miles de euros)					Variación 2008-2012	
	Transferencias corrientes					Importe	Porcentaje
	2008	2009	2010	2011	2012		
Comunidad Autónoma	33.466	36.374	37.763	35.717	32.347	-1.118	-3,34
Administración del Estado	690	199	1.006	517	216	-475	-68,75
Otros Entes de Derecho Público	420	17	525	643	776	356	84,82
Corporaciones Locales	66	71	82	41	71	5	7,40
De la Unión Europea	1	40	1	35	56	55	5.522,00
<b>Total Sector Público</b>	<b>34.643</b>	<b>36.701</b>	<b>39.376</b>	<b>36.953</b>	<b>33.467</b>	<b>-1.176</b>	<b>-3,40</b>
<b>Total Sector Privado</b>	<b>1.326</b>	<b>745</b>	<b>899</b>	<b>582</b>	<b>446</b>	<b>-879</b>	<b>-66,33</b>
<b>TOTAL</b>	<b>35.969</b>	<b>37.446</b>	<b>40.275</b>	<b>37.535</b>	<b>33.913</b>	<b>-2.056</b>	<b>-5,71</b>

Origen	(miles de euros)					Variación 2008-2012	
	Transferencias de capital					Importe	Porcentaje
	2008	2009	2010	2011	2012		
Comunidad Autónoma	6.138	3.636	5.055	3.438	1.673	-4.466	-72,75
Administración del Estado	1.567	2.388	1.259	1.623	971	-597	-38,06
Otros Entes de Derecho Público	0	0	0	82	187	187	0,00
Corporaciones Locales	17	14	47	27	0	-17	-100,00
De la Unión Europea	396	322	247	186	557	161	40,66
<b>Total Sector Público</b>	<b>8.119</b>	<b>6.360</b>	<b>6.609</b>	<b>5.355</b>	<b>3.388</b>	<b>-4.731</b>	<b>-58,27</b>
<b>Total Sector Privado</b>	<b>68</b>	<b>330</b>	<b>148</b>	<b>17</b>	<b>98</b>	<b>30</b>	<b>44,47</b>
<b>TOTAL</b>	<b>8.187</b>	<b>6.690</b>	<b>6.757</b>	<b>5.372</b>	<b>3.486</b>	<b>-4.701</b>	<b>-57,42</b>

Como puede contemplarse en el cuadro anterior, en el período 2008-2012, el importe de los derechos reconocidos por transferencias ha disminuido en 6.757 miles de euros (2.056 miles de euros por transferencias corrientes y 4.701 miles de euros por transferencias de capital).

En esa situación generalizada de caída de los ingresos por transferencias corrientes y de capital, se puede verificar cuál ha sido la evolución experimentada en las correspondientes a la Comunidad de Castilla y León.

En cuanto a las transferencias corrientes, y al amparo del contrato-programa relativo a la financiación de la UBU para el período 2007-2010 la evolución fue creciente entre 2008 y 2010. Una vez concluida la vigencia del contrato-programa, y en un contexto de importantes restricciones presupuestarias, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, redujo de manera importante las transferencias para gastos corrientes para la UBU entre 2011 y 2012. Así las cosas, se pasó de 37.763 miles de euros en 2010 a 32.347 miles de euros en 2012, siendo la caída de 5.416 miles de euros, lo que representa una disminución del 14% respecto a las transferencias de 2010.

En cuanto a las transferencias de capital, y bajo el paraguas del Convenio de colaboración para la ejecución de un Programa de Inversiones entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la UBU para el período 2007-2011 (que contemplaba una

dotación para transferencias de 17.000 miles de euros), se efectuaron importantes transferencias para la ejecución de inversiones en las infraestructuras de la UBU. En 2012 se paralizan los pagos al amparo del Programa, y así las transferencias de capital se reducen en 1.765 miles de euros respecto al ejercicio precedente, lo que representa un retroceso de un 51%.

#### III.2.2.4.2.2. Fijación de los precios públicos

Paralelamente a la financiación de la Universidad vía transferencias corrientes y de capital, la Comunidad de Castilla y León ha venido fijado anualmente los precios públicos correspondientes a la matriculación de alumnos en las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales, dentro de los límites máximo y mínimo fijados por la Conferencia General de Política Universitaria. Estos precios públicos hasta el curso 2010/2011 se habían incrementado en muchos ejercicios en el mínimo autorizado, y además eran los mismos para las 4 UUPP de Castilla y León.

Con la entrada en vigor del nuevo Real Decreto Ley 14/2012 el importe de los precios públicos debe fijarse de acuerdo con los costes de prestación del servicio, y estos son distintos en cada universidad, ya que dependen de múltiples factores. En ese contexto, y ante la ausencia de una contabilidad analítica en las Universidades de Castilla y León (como se señala en el apartado III.4 de este informe respecto a la UBU) y las dificultades que entraña la determinación de los costes de prestación de la enseñanza en cada Universidad de forma individualizada, la Comunidad Autónoma a partir del curso 2012/2013 ha optado por seguir en la línea de mantener unos precios públicos uniformes para las cuatro universidades públicas de Castilla y León. Este criterio, en última instancia, determina que la cobertura del coste de prestación del servicio, por parte del precio público, es distinta en cada universidad, ya que el precio público es el mismo y, sin embargo, cada una de ellas incurre en un coste de prestación de sus servicios diferente.

En este escenario, con la entrada en vigor del Real Decreto Ley 14/2012, Castilla y León ha incrementado considerablemente los precios públicos en el curso 2012-2013 respecto al curso 2011-2012. Para comprender la importancia de los incrementos experimentados, en el cuadro siguiente, se recogen los precios públicos medios del crédito matriculado por primera vez en los cursos 2011-2012 y 2012-2013 (en euros) y el incremento medio anual de los mismos (en %), de acuerdo con las estadísticas de la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

**Cuadro 46 Precios públicos medios del crédito matriculado por primera vez (en euros)**

	Curso 2011-2012	Curso 2012-2013	Incremento del precio medio
Enseñanzas de 1º y 2º ciclo	14,15	19,47	37,60%
Enseñanzas de Grado	16,07	22,79	41,90%
Enseñanzas de Master no habilitante	30,94	50,65	63,70%

A su vez, en el cuadro siguiente se recoge la comparativa del incremento efectuado en Castilla y León respecto al efectuado en otras Comunidades Autónomas.

**Cuadro 47 Incremento medio anual del crédito matriculado por primera vez por Comunidades Autónomas**

Comunidad Autónoma	Primer y segundo ciclo	Grado	Máster RD 56/2005 y RD 1393/2007
Andalucía	2,4%	2,4%	144,2%
Aragón	3,6%	3,6%	96,7%
Asturias (Principado de)	0,0%	0,0%	45,5%
Balears (Illes)	9,8%	9,2%	7,3%
Canarias	1,9%	42,1%	170,8%
Cantabria	3,6%	3,6%	65,8%
<b>Castilla y León</b>	<b>37,6%</b>	<b>41,9%</b>	<b>63,7%</b>
Castilla-La Mancha	20,3%	20,3%	39,9%
Cataluña	66,7%	66,7%	130,8%
Comunitat Valenciana	33,3%	33,3%	76,2%
Extremadura	1,9%	1,9%	48,4%
Galicia	0,0%	0,0%	5,8%
Madrid (Comunidad de )	67,4%	38,1%	121,0%
Murcia (Región de)	11,8%	11,8%	61,3%
Navarra (Comunidad Foral de)	4,0%	4,0%	66,4%
País Vasco	2,0%	2,0%	2,0%
La Rioja	2,1%	2,1%	63,4%
U.N.E.D.	6,6%	4,7%	14,6%

FUENTE: Información estadística del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

En el cuadro siguiente, y a efectos de cuantificar los efectos de los precios públicos fijados por la Comunidad en las cuentas de la UBU, se analiza la evolución en el período 2008-2012 de los ingresos por matrículas oficiales y, paralelamente la evolución de los alumnos matriculados, créditos matriculados y alumnos equivalentes.

**Cuadro 48 Evolución de los ingresos por matrículas oficiales, alumnos matriculados, créditos matriculados y alumnos equivalentes**

		(miles de euros)				
Subconcepto / Concepto	Denominación	Derechos Reconocidos Netos				
		2008	2009	2010	2011	2012
31001	Matrículas de 1º y 2º ciclo	4.394	7.132	7.339	8.665	9.994
31002	Matrículas de cursos de doctorado	53	152	113	60	56
31003	Expedición de títulos oficiales	110	132	203	285	336
31004	Por servicios administrativos	186	226	250	284	287
31005	Matrículas en pruebas de acceso	91	111	124	179	178
<b>310</b>	<b>Matrículas enseñanzas oficiales</b>	<b>4.833</b>	<b>7.753</b>	<b>8.029</b>	<b>9.473</b>	<b>10.851</b>

	Cursos				
	2008/2009	2009/2010	2010/2011	2011/2012	2012/2013
<b>Alumnos matriculados</b>	8.461	8.627	8.726	9.019	8.700
<b>Créditos matriculados</b>	478.216	507.608	504.638	518.983	454.441
<b>Alumnos equivalentes</b>	7.970	8.460	8.411	8.650	7.574

En primer lugar, debe señalarse que el dato correspondientes al subconcepto 31001 “Matrículas de 1º y 2º ciclo” (8.665 miles de euros) en el ejercicio 2011, está influenciado porque en ese año, se cobraron de la Universidad de Valladolid los ingresos correspondientes al litigio mantenido desde hace años relativo a parte de los ingresos de la matrícula del ejercicio 1994/1995, por importe de 2.116 miles de euros, por lo que el importe que realmente correspondía ese año era de 6.549 miles de euros.

Considerando lo anterior, los ingresos procedentes de matrículas de enseñanzas oficiales de 1º y 2º ciclo se incrementan a lo largo de todo el período considerado. Entre 2008 y 2011, los incrementos de los ingresos de matriculación iban de la mano de incrementos simultáneos en el número de alumnos y créditos matriculados. En 2012, año en el que al amparo del Real Decreto 14/2012 la Comunidad Autónoma incrementó los precios públicos de manera considerable, y en el ya comienza a reflejarse presupuestariamente como ingresos el 70% de la matriculación del curso académico 2012/2013, se observa un incremento de 3.445 miles de euros. Ahora bien en este caso, y en comparación con el período precedente, ese aumento va unido a una caída del número de alumnos (319), del número de créditos matriculados (64.452) y de alumnos equivalentes (1.076), tal y como se detalla en los apartados III.3.3.5.2, III.3.3.5.1 y III.3.3.5.3 de este informe.

#### III.2.2.4.2.3. Autorización de operaciones de endeudamiento

A finales de 2008, la UBU tenía una situación de endeudamiento elevada, con una alta carga financiera derivada de dicha deuda, así como una desviación consolidada del presupuesto, motivada por un desequilibrio presupuestario, de carácter estructural, que se había venido produciendo los años anteriores. Para financiar esos déficits, la Universidad se había visto obligada a renegociar y refinanciar sus operaciones de endeudamiento. Para ello había concertado operaciones a corto plazo a pesar del carácter estructural del endeudamiento. Asimismo, la UBU debía por exigencia legal adoptar ciertas medidas para la mejora de la calidad docente sin disponer de recursos financieros para ello. Ante esta situación, se suscribió un Convenio entre la Comunidad de Castilla y León y la UBU el 7 de diciembre de 2009 (al que se adicionó una adenda el 24 de septiembre de 2010), con el objeto de que:

- La UBU formalizara 3 préstamos, un préstamo en diciembre de 2009 por 5.000 miles de euros, y otros dos por importes de 2.500 y 3.500 miles de euros en mayo de 2010, todos ellos autorizados por la Tesorería General de la Consejería de Hacienda con el objeto de sustituir el endeudamiento a corto plazo por una operación financieramente más adecuada a la naturaleza de la deuda. Para financiar su devolución, la Comunidad Autónoma se comprometió a transferir 3.730 miles euros entre 2010 y 2020, debiendo el resto financiarse por la UBU entre 2010 y 2025.
- Asimismo la Comunidad asumió la realización de aportaciones para la mejora de la calidad docente (aumento de catedráticos y transformación de PTEU en PTU) de 1.764 miles de euros entre 2010 y 2017.
- Por último, la UBU se comprometió, entre otras cosas, a la ejecución de un Plan Estratégico de Gestión y Control de Gastos Generales con medidas destinadas, fundamentalmente, a la contención del gasto corriente en bienes y servicios.

### **III.3. GESTIÓN**

A efectos de analizar la gestión de la UBU y de facilitar la comprensión de este informe se diferencia entre los siguientes apartados:

- Personal.
- Investigación.
- Actividad docente.

#### **III.3.1. PERSONAL**

Con el fin de exponer de la forma más sistemática posible, la gestión de los recursos

humanos de la UBU, se establecen los siguientes apartados:

- Tipología de empleados, régimen jurídico y número de efectivos.
- Gastos de personal.
- Evolución de los gastos de personal.
- Autorización de los gastos de personal.
- Dedicación del profesorado y carga docente.
- Instrumentos de gestión de personal.

### **III.3.1.1. TIPOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO Y NÚMERO DE EFECTIVOS**

#### **III.3.1.1.1. Tipología**

En términos generales y de conformidad con el contenido de los títulos IX y X de la LOU, los recursos humanos se agrupan en: Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal de Administración y Servicios (PAS), cada uno de ellos con sus propias particularidades en cuanto a los regímenes jurídicos y económicos.

El PDI de las UUPP está compuesto de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.

Dentro de los funcionarios, con anterioridad a la modificación de la LOU por la LOMLOU, existían cuatro cuerpos docentes universitarios: Catedráticos de Universidad (CAUN), Profesores Titulares de Universidad (PTUN), Catedráticos de Escuelas Universitaria (CAEU) y Profesores Titulares de Escuela Universitaria (PTEU). Tras la LOMLOU se extinguen los cuerpos docentes de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitaria. Para acomodarse a esa nueva situación la LOMLOU (Disposición Adicional primera y segunda) arbitra los pertinentes procedimientos para la integración voluntaria de los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Escuela Universitaria y de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria en los Cuerpos subsistentes. En cualquier caso, quienes no soliciten dicha integración, permanecerán en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras. Además, el artículo 61 de la LOU hace referencia al personal de los cuerpos docentes universitarios que ocupen una plaza vinculada a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias, en áreas de conocimiento de carácter clínico-asistencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Dentro del personal contratado hay que hacer mención al contratado laboral y al contratado administrativo:

- o De acuerdo con la LOU, tras la modificación efectuada por la LOMLOU, las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario son las siguientes:
  - Dentro del personal laboral fijo, figuran por un lado, los Profesores Contratados Doctores (CDOC), dentro de los cuales la normativa autonómica distingue entre doctor básico, doctor permanente, doctor senior, y por otro, los Profesores Colaboradores (PCOLA). Este últimos son suprimidos como modalidad contractual a partir de la LOMLOU, pero pueden continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras.
  - Dentro del personal laboral de carácter temporal, se incluyen las figuras de Ayudante (AYUD), Profesor Ayudante Doctor (PAYUD), Profesor Asociado (PRAS) y Profesor Visitante (PVISIT). Las Universidades también pueden contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica. Asimismo pueden contratar personal investigador conforme a lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- o Dentro del PDI contratado, desaparece en este ejercicio el personal docente e investigador contratado en régimen administrativo, al amparo de los artículos 33.3 y 34 de la Ley de Reforma Universitaria.
- o Asimismo, las Universidades podrán nombrar profesores eméritos (PREM) en las condiciones previstas en la LOU.

El PAS de las Universidades está formado por personal funcionario de las escalas de las propias Universidades y personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones Públicas.

A todo ese personal cabe añadir el personal becario, seleccionado a partir de las convocatorias propias de la Universidad y de otros organismos, así como los becarios cuya selección tiene su origen en la investigación que gestiona la Universidad.

Además a la Universidad acuden conferenciantes, directores de seminarios y personal para otras actividades docentes, cada uno con su propio estatuto y con diferentes nacionalidades.



### III.3.1.1.2. Régimen jurídico

El régimen aplicable a estos colectivos de conformidad con la LOU es el que se recoge en el siguiente cuadro:

**Cuadro 49 Régimen jurídico del personal de la Universidad**

Categoría	Tipos	Régimen jurídico y económico
PDI Funcionario	PDI Funcionario	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las bases establecidas en la LOU y en su desarrollo.</li> <li>Las disposiciones que, en virtud de sus competencias, dicten las Comunidades Autónomas.</li> <li>Legislación general de funcionarios aplicable.</li> <li>Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Estatutos de la Universidad.</li> </ul>
PDI Contratado laboral	PDI Contratado laboral	<ul style="list-style-type: none"> <li>LOU y disposiciones de desarrollo.</li> <li>Decreto 85/2002, de 12 de octubre sobre el régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León (*).</li> <li>Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.</li> <li>Estatutos de la Universidad.</li> <li>Legislación laboral y convenio colectivo.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>LOU y disposiciones de desarrollo.</li> <li>Legislación general de funcionarios, y por las disposiciones de desarrollo de ésta que elaboren las Comunidades Autónomas.</li> <li>Estatutos de la Universidad.</li> </ul>
PAS contratado laboral	PAS funcionario	<ul style="list-style-type: none"> <li>LOU y disposiciones de desarrollo.</li> <li>Legislación general de funcionarios, y por las disposiciones de desarrollo de ésta que elaboren las Comunidades Autónomas.</li> <li>Estatutos de la Universidad.</li> </ul>
	PAS contratado laboral	<ul style="list-style-type: none"> <li>LOU y disposiciones de desarrollo.</li> <li>Estatutos de la Universidad.</li> <li>Legislación laboral y convenios colectivos aplicables.</li> </ul>

(\*) Derogado por el Decreto 67/2013, de 12 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León

La UBU carece de personal de cuerpos docentes universitarios que simultáneamente ocupen plazas vinculadas a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias.

Por último debe señalarse que en Castilla y León se dispone de dos Convenios colectivos para el personal laboral de todas las Universidades Públicas de Castilla y León. Estos dos convenios son los siguientes:

- El II Convenio Colectivo del PAS laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León suscrito el 28 de noviembre de 2006, inscrito en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales en virtud de Resolución de 2 de enero de 2007 (BOCyL de 18 de enero de 2007). El Convenio se ha prorrogado de año en año, al no haber mediado denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 6 del convenio. Según ese artículo, a partir de 2009, en caso de prórroga se negociararán las condiciones económicas y retributivas para el año natural

correspondiente.

- El I Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León, suscrito el 5 de marzo de 2008, inscrito en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales en virtud de Resolución de 22 de mayo de 2008 (BOCyL de 16 de junio de 2008). El Convenio se ha prorrogado de año en año al no haber mediado denuncia expresa de las partes firmantes, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 5 del citado Convenio.

### III.3.1.1.3. Número de efectivos

#### 1) Evolución del PDI y del PAS

En el cuadro siguiente figura la estructura y evolución del personal de la Universidad, en el periodo 2008-2012, clasificados por la actividad que desarrollan y su régimen jurídico, tomando como referencia la fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio:

**Cuadro 50 Evolución del PDI y PAS de la Universidad en el periodo 2008-2012**

	Ejercicios				Variación 2008-2012	
	2008	2009	2011	2012	Número	Porcentaje
<b><u>Personal Docente e Investigador - PDI</u></b>						
Funcionario	367	366	351	339	-28	-7,63
Laboral	392	429	439	410	18	4,59
<b>Total PDI</b>	<b>759</b>	<b>795</b>	<b>790</b>	<b>749</b>	<b>-10</b>	<b>-1,32</b>
<b><u>Personal de Administración y Servicios - PAS</u></b>						
Funcionario	203	201	210	204	1	0,49
Laboral	177	187	205	174	-3	-1,69
<b>Total PAS</b>	<b>380</b>	<b>388</b>	<b>415</b>	<b>378</b>	<b>-2</b>	<b>-0,53</b>
<b><u>Personal Total</u></b>						
Funcionario	570	567	561	543	-27	-4,74
Laboral	569	616	644	584	15	2,64
<b>TOTAL PERSONAL</b>	<b>1.139</b>	<b>1.183</b>	<b>1.205</b>	<b>1.127</b>	<b>-12</b>	<b>-1,05</b>
<b><u>Indicadores</u></b>						
PAS/PDI	0,50	0,49	0,53	0,50		
PDI Funcionario/Laboral	0,94	0,85	0,80	0,83		
PAS Funcionario/Laboral	1,15	1,07	1,02	1,17		
<b>TOTAL Funcionario/Laboral</b>	<b>1,00</b>	<b>0,92</b>	<b>0,87</b>	<b>0,93</b>		

(\*) Se incluye dentro del PDI laboral el personal dedicado fundamentalmente a la actividad investigadora (PTA, PIF, FPU, PIRTU, JDC, RYC, contratado con cargo proyectos, contratos art. 83 y convenios....)

Tal y como se desprende del cuadro, el personal ha experimentado, en el periodo analizado, una disminución global de un 1,05%, la cual se ha producido, fundamentalmente, entre 2011 y 2012.

En el análisis por colectivos, se observa que en el PDI funcionario el número de profesores se ha disminuido en 28, lo que representa un 7,63% (en la que ha influido los

incentivos a la jubilación anticipada, a la que nos referimos en el apartado III.3.1.6.10 de este informe), mientras que el PDI con contrato laboral se ha incrementado en 18 personas que representa un 4,59%, por lo que, en su conjunto, el colectivo de PDI ha experimentado una disminución del 1,32%, centrada en el periodo 2011/2012.

Por lo que se refiere al PAS, mientras en el PAS funcionario se ha incrementado en un empleado en el periodo 2008/2012, lo que representa el 0,49%, el PAS laboral ha experimentado una disminución de 3 empleados, que representan el 1,69%. En su conjunto en el PAS se ha producido, en el periodo considerado, una disminución del 0,53%.

Por otra parte, la relación PAS funcionario/PAS laboral, con fluctuaciones en los ejercicios considerados, ha permanecido prácticamente constante al principio y al final del periodo analizado. En cambio la del PDI funcionario/PDI laboral ha experimentado una fuerte variación pasando de 0,94 a 0,83 profesores funcionarios por cada contratado, como consecuencia de la reducción de PDI funcionario, y el aumento del PDI contratado, como ya se ha comentado. La escasa reducción del número de efectivos del PAS y del PDI, determina que, en el periodo considerado, se aprecie, con fluctuaciones, el mantenimiento constante del número de personal del PAS en relación con el PDI, en 0,50 personas de administración y servicios por cada persona dedicada a docencia y/o investigación.

Por otra parte, en el cuadro siguiente figura la evolución de la estructura de personal, clasificada según la actividad que desarrollan, tomando como referencia la fecha de 31 de diciembre de cada año.

**Cuadro 51 Estructura de personal clasificada según la actividad que desarrollan**

	Ejercicios					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Número	Porcentaje
<b><i>Personal Docente e Investigador - PDI</i></b>							
Administración - Estructura	0	0	0	0	0	0	
Servicios auxiliares o complementarios	0	0	0	0	0	0	
Investigación	24	36	49	47	47	23	95,83
Departamentos	735	759	711	743	702	-33	-4,49
<b>Total PDI</b>	<b>759</b>	<b>795</b>	<b>760</b>	<b>790</b>	<b>749</b>	<b>-10</b>	<b>-1,32</b>
<b><i>Personal administración y servicios -PAS</i></b>							
Administración - Estructura	282	278	285	284	277	-5	-1,77
Servicios auxiliares o complementarios	2	2	2	2	8	6	300,00
Investigación	6	11	5	9	14	8	133,33
Departamentos	90	97	100	120	79	-11	-12,22
<b>Total PAS</b>	<b>380</b>	<b>388</b>	<b>392</b>	<b>415</b>	<b>378</b>	<b>-2</b>	<b>-0,53</b>
<b><i>Personal Total</i></b>							
Administración - Estructura	282	278	285	284	277	-5	-1,77
Servicios auxiliares o complementarios	2	2	2	2	8	6	300,00
Investigación	30	47	54	56	61	31	103,33
Departamentos	825	856	811	863	781	-44	-5,33
<b>TOTAL PERSONAL</b>	<b>1.139</b>	<b>1.183</b>	<b>1.152</b>	<b>1.205</b>	<b>1.127</b>	<b>-12</b>	<b>-1,05</b>

A lo largo del periodo considerado, el personal que se dedica a actividades docentes o de apoyo a la docencia ha disminuido en 44 personas (33 PDI y 11 PAS) mientras que el personal dedicado mayoritariamente a la actividad investigadora o de apoyo a la misma se ha incrementado en 31 personas (23 PDI y 8 PAS). Dentro del PAS, el personal de administración y estructura y de servicios auxiliares o complementarios, se ha mantenido prácticamente estable en el período considerado (286 personas en 2011 frente a 285 en 2012).

El coste del PAS, que en el periodo considerado, se dedican en exclusiva a la gestión y administración, a la prestación de servicios complementarios, y a trabajos no docentes en los Departamentos, se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro 52 Coste del personal en actividad no docente**

(miles de euros)				
Ejercicio				
2008	2009	2010	2011	2012
11.897	12.259	12.262	12.135	11.441

En el siguiente cuadro figura el porcentaje de los costes del personal dedicado a las actividades descritas en el cuadro anterior, en el periodo 2008-2012, con respecto al coste total originado por el PAS y PDI en actividad docente, no docente e investigadora.

**Cuadro 53 Porcentaje del coste total en actividad no docente**

Ejercicio				
2008	2009	2010	2011	2012
34,55%	33,82%	34,79%	34,96%	34,54%

## 2) Evolución de los becarios

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de los becarios de pago periódico:

**Cuadro 54 Evolución de los becarios de pago periódico**

Tipo de becario	Ejercicios				
	2008	2009	2010	2011	2012
Becarios del Programa de la Universidad de Ayudas	5	9	8	3	3
Becarios con cargo a proyectos, contratos art. 83 y convenios	29	44	25	18	5
Becarios FPI del Programa Nacional de Recursos Humanos	3	1	2	2	5
Becarios FPU del Programa Nacional de Recursos Humanos	5	2	2	3	2
Becarios colaboración en servicios	34	55	21	59	19
<b>Total becarios</b>	<b>76</b>	<b>111</b>	<b>58</b>	<b>85</b>	<b>34</b>

Se observa una importante reducción del número de becarios de colaboración en servicios y de becarios con cargo a proyectos, contratos artículo 83 y convenios, en el periodo 2011 y 2012. Por lo que respecta becarios con cargo a proyectos, contratos artículo 83 y convenios, la reducción obedece a la disminución del número de proyectos, contratos artículo 83 y convenios y a la conversión de becarios en contratados laborales, como consecuencia de la modificación normativa. En cuanto a los becarios de colaboración en servicios, su reducción obedece a la considerable minoración de la financiación exterior, sobre todo de las Cajas de Ahorros de Burgos.

### **III.3.1.2. GASTOS DE PERSONAL**

#### **III.3.1.2.1. Regímenes retributivos del personal**

##### **1) Régimen retributivo del PDI y PAS funcionario.**

En las retribuciones del PDI funcionario existe una concurrencia de competencias en cuanto a la regulación de su régimen retributivo:

- Corresponde al Gobierno de acuerdo con el artículo 69 de la LOU, la regulación de su régimen retributivo, que será el establecido en la legislación general de funcionarios adecuada específicamente a las características de dicho personal, pudiendo además establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión. A este respecto, la regulación específica se contiene en el Real Decreto 1086/1989 sobre Retribuciones de Catedráticos y Profesores de Universidad. En esa normativa se establece que el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complemento de destino será el que corresponda a los funcionarios del Estado, estableciendo especialidades en el complemento específico y en el complemento de productividad. En cuanto al complemento específico, la normativa contempla tres componentes: un componente general que es diferente en función del Cuerpo docente; un componente singular para los que desempeñen cargos académicos; y finalmente, un componente por méritos docentes (conocido como quinquenio), distinto para cada cuerpo y que se obtiene previa evaluación cada 5 años, por parte de la Universidad en la que presta sus servicios, de los méritos que concurran en el mismo por el desarrollo de la actividad docente encomendada a su puesto de trabajo. En cuanto al

complemento de productividad (conocido como sexenio), tiene una cuantía diferente para Cuerpo y se obtiene previa evaluación positiva, de la actividad investigadora desarrollada cada 6 años, por parte de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

- Las Comunidades Autónomas, por su parte, de acuerdo con artículo 69.3 de la LOU podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión. A este respecto, la CCAA de Castilla y León mediante Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León establece cuatro tipos de complementos: un complemento de reconocimiento de la labor docente como funcionario, un complemento por reconocimiento de la labor investigadora por el grado de doctor, un complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria y un complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales. Los complementos son acordados por el Consejo Social de cada Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma, requiriéndose además para el último, la evaluación previa de la Agencia para la calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

En cuanto al PAS funcionario y de acuerdo con el artículo 74 de la LOU, las Universidades establecerán el régimen retributivo del personal funcionario, dentro de los límites máximos que determine la CCAA y en el marco de las bases que dicte el Estado, pudiendo el Gobierno y las Comunidades Autónomas establecer programas de incentivos ligados a méritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia de conocimiento.

## 2) Régimen retributivo del PDI contratado.

En cuanto a las retribuciones del PDI contratado existe también una concurrencia de competencias en la regulación de su régimen retributivo:

- Corresponde a las Comunidades Autónomas de acuerdo con el artículo 55 de la LOU, la regulación de su régimen retributivo, pudiendo estas, previa valoración de los méritos por parte de la Agencia para la calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos

individuales por el ejercicio de las funciones: actividad docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión. El régimen retributivo se encontraba contenido en el Título III (artículos 25 y 26) del Decreto 85/2002, de 27 de junio sobre el régimen de personal docente e investigador contratado en las UUPP de Castilla y León. No obstante, este Decreto ha sido derogado por el Decreto 67/2013, de 17 de octubre por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León, sin que este último contenga ninguna referencia al régimen retributivo de este personal.

- El Gobierno, previa evaluación de los méritos por ANECA, puede establecer programas de incentivos para la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento que comprendan al personal docente e investigador contratado.

El Título X del Convenio Colectivo del PDI de las Universidades Públicas de Castilla y León, regula el régimen retributivo de este personal. De acuerdo con el mismo, el PDI laboral (ayudante, profesor ayudante doctor, profesor contratado doctor básico, profesor contratado doctor permanente, profesor contratado doctor senior, profesor colaborador y profesor asociado) es remunerado por los conceptos de salario base, antigüedad, retribuciones complementarias y pagas extraordinarias.

El salario base, la antigüedad y las retribuciones complementarias son satisfechas por períodos mensuales:

- El salario base mensual se define para cada una de las figuras contractuales como la cantidad marcada en el Anexo que acompaña al Convenio Colectivo, oportunamente actualizada dividida entre el número catorce. Para esa actualización, el artículo 42.5 del Convenio establece que durante la vigencia del mismo el incremento respecto al año anterior será el que se establezca en los PGE.
- Antigüedad, el PDI laboral percibe en este concepto, por cada tres años de servicios prestado una cantidad igual a la que, por este mismo concepto perciba anualmente un funcionario del Grupo A en el mismo régimen de dedicación.
- Retribuciones complementarias. A estos efectos debe señalarse que a las figuras de PDI laboral con contrato indefinido se les aplicará los complementos retributivos autonómicos establecidos en el Decreto 132/2002, de 19 de

diciembre, en las mismas condiciones y con arreglo al mismo procedimiento que el fijado para el PDI funcionario. También percibirá aquellas otras retribuciones adicionales que procedentes de programas de incentivo docente, investigador u otros, les sean aplicables en función de la normativa vigente. También se contempla un complemento compensatorio por razones de empleo y la indicación de que los complementos por cargos académicos tendrán la cuantía y las condiciones que estén reconocidas para el personal funcionario de los cuerpos docentes.

Las pagas extraordinarias se devengan en la cuantía del salario base mensual y de una mensualidad de la antigüedad (cuantía anual dividida entre 14) y se abonan en los meses de junio y diciembre.

Por último, las indemnizaciones por razón del servicio serán las correspondientes al Grupo II de la legislación vigente de funcionarios.

### 3) Régimen retributivo del PAS contratado.

Con carácter general, el régimen retributivo del PAS laboral de la Universidad se regula en el II Convenio Colectivo del PAS de las Universidades Públicas de Castilla y León. Destacan los siguientes aspectos retributivos del convenio:

El personal al que se aplica el convenio se clasifica en los siguientes Grupos retributivos:

I-Titulados Superiores.

II-Titulados de Grado Medio.

III-Técnicos Especialistas.

IV.A-Oficiales.

IV.B-Auxiliares.

Dentro de cada Grupo retributivo se encuadran las diferentes categorías profesionales que se precisan en la Universidad, de acuerdo con su nivel de titulación.

El sistema retributivo del personal regulado en el Título XIII del convenio se estructura en: primero, retribuciones básicas (salario base); segundo, complementos salariales entre los que se incluyen los complementos personales (de antigüedad y transitorio), los complementos de puestos de trabajo (de peligrosidad, toxicidad y penosidad, de nocturnidad, de dirección o jefatura, de jornada de mañana y tarde, de informática, de plena disponibilidad y de participación en proyectos o tareas excepcionales), los complementos de calidad y cantidad de trabajo (horas extraordinarias y trabajo en sábados, domingos y festivos), los



complementos de especialización del trabajador, el complemento de turnicidad, el complemento de convergencia, los complementos en especie (casa-habitación) y el complemento de vencimiento periódico superior al mes (pagas extraordinarias); y tercero, las percepciones no salariales (indemnizaciones por razón del servicio e indemnizaciones por traslados).

La cuantía de los diferentes conceptos retributivos aparece fijada, para el periodo 2005-2008, en el Anexo de Retribuciones que acompaña al convenio colectivo. Es de reseñar que para los años 2007 y 2008, el incremento retributivo previsto es el que se fije en las respectivas Leyes de Presupuestos anuales. En los años sucesivos, en los que el Convenio se prorrogó, también se han seguido aplicando los incrementos retributivos fijados en las respectivas Leyes de PGE y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### 4) Retribuciones del PDI por ejecución de contratos artículo 83 de la LOU.

Como peculiaridad del PDI, procede señalar que participa del régimen retributivo derivado del desarrollo de la actividad investigadora que permite el artículo 83 de la LOU, que, a su vez, está en relación con el contenido del artículo 68.1 de la citada ley, el cual contempla la necesidad de hacer compatible las funciones propias del PDI (docente e investigadora) con las contenidas en el citado artículo 83.

El Real Decreto 1930/1984 y establece que los profesores universitarios podrán realizar los trabajos que se deriven de los contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU, cualquiera que sea su régimen de dedicación. Otro aspecto que contempla ese Real Decreto en su artículo 5 es la posibilidad de remuneración del profesorado por la realización de estos trabajos, estableciendo con ello, de forma expresa, su compatibilidad con el régimen retributivo ordinario y articulando una fórmula, que no permite una remuneración que exceda en un 50% de la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos previstos en el régimen retributivo del profesorado universitario. Tal limitación también se recoge, en el artículo 21,b) del Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico y para el desarrollo de cursos de especialización de la UBU, aprobado por la Junta de Gobierno el 29 de julio de 2002.

Si bien el Servicio de Gestión de la Investigación manifiesta realizar comprobaciones sistemáticas para verificar la no superación de los límites legales, lo cierto es que, la Universidad no ha establecido mecanismos o procedimientos que aseguren o garanticen el

control de la no superación de los límites retributivos mencionados. En efecto, ni el Servicio de Gestión de la Investigación que cuantifica la retribución a percibir por el profesor, ni el Servicio de Recursos Humanos que realiza el pago a través de la nómina de la Universidad, cuentan con procedimientos que permitan, con objetividad verificar el cumplimiento de estos límites. Además, debe señalarse que los contratos artículo 83 de la LOU son gestionados tanto por la UBU, como por la FGUBU, sin que se haya establecido la necesaria coordinación que permita verificar que las retribuciones del PDI derivadas de contratos artículo 83 superen los límites legales. Sería necesaria la implantación de un procedimiento conjunto que garantice el cumplimiento de los límites referidos.

#### III.3.1.2.2. Incrementos retributivos y suspensión de la paga extraordinaria

La normativa básica dictada por el Gobierno contenida en el artículo 22 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de la LPGE para el ejercicio 2012, contiene una serie de previsiones aplicables a todo el sector público. En particular, según el artículo 22.1 b), a las Administraciones de las Comunidades Autónoma, los organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia. En este sentido, de acuerdo con lo previsto en el precepto antes citado para el ejercicio 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podían experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011 en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Completando lo anterior, el artículo 22, en su punto cuarto, señala que la masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2012, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Por su parte, en coherencia con lo dispuesto en la normativa básica estatal, la Ley 5/2012, de 16 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012, en los artículos 13 y 15 se manifiesta en términos similares a lo establecido en la LPGE.

Para verificar el cumplimiento de la congelación retributiva establecida en las respectivas leyes presupuestarias del Estado y de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012, se ha procedido a revisar las retribuciones anuales percibidas por una muestra aleatoria de 8 empleados, de cada una de las cuatro clases de personal que prestan sus servicios en la Universidad (PAS y PDI, laboral y funcionario). Revisadas las retribuciones anuales percibidas, en términos homogéneos, por los empleados de la muestra en los años 2011 y 2012 se ha comprobado que a todos ellos se ha aplicado la congelación salarial prevista en las

leyes de presupuestos mencionadas. También se ha verificado la correcta aplicación de los conceptos e importes retributivos.

Por su parte, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece, en su artículo 2 de carácter básico, que en el año 2012, el personal del sector público definido en el artículo 22.1 de la LPGE, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre, como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes. En la muestra seleccionada de 8 empleados de cada una de las categorías de personal (PDI y PAS, funcionarios y laborales), se ha comprobado que a todos ellos se les ha suprimido la paga extraordinaria en los términos previstos en el Real Decreto Ley 20/2012.

### III.3.1.3. EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

En el cuadro siguiente, figuran los gastos de personal contabilizados en la cuenta del resultado económico-patrimonial y las obligaciones reconocidas presupuestariamente en el Capítulo I del Presupuesto de gastos, a los que se añaden a efectos comparativos las obligaciones reconocidas totales.

**Cuadro 55 Evolución de los gastos de personal**

Obligaciones reconocidas	Ejercicio					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Número	Porcentaje
Total Obligaciones Reconocidas (1)	55.974	54.547	56.555	55.354	48.216	-7.758	-13,86
Gasto Personal (Capítulo I) (2)	34.433	36.244	35.247	34.714	33.127	-1.306	-3,79
Gasto Personal Económico Patrim. (3)	34.622	36.133	35.286	34.599	33.763	-859	-2,48
Índice gastos personal/gasto total (3)/(1)	61,85%	66,24%	62,39%	62,50%	70,02%		

Como puede apreciarse, entre 2008 y 2012, se ha producido reducción en los gastos de personal, que se refleja tanto en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos, como en el gasto de personal reflejado en la cuenta del resultado económico patrimonial (1.306 miles de euros y 859 miles de euros que representan un 3,79% y 2,48% respectivamente). Esta reducción se produce en el período 2011-2012 y concuerda con lo ya comentado al analizar la evolución del PDI y del PAS, funcionario y laboral.

La importancia de los gastos de personal reflejados en la cuenta del resultado económico-patrimonial, respecto del total de la ejecución del Presupuesto de gastos, se mantiene constante en el período 2008-2011, en torno a un 62%, y se incrementa al 70% en 2012, lo que indica que la reducción del gasto de personal, en ese período, ha sido menos

intensa que la del resto de las partidas de gasto de la Universidad.

Por otra parte, las diferencias existentes entre el Capítulo I y los gastos de personal reflejados en la cuenta del resultado económico-patrimonial en el período analizado y los motivos que justifican estas diferencias son las que se recogen en el cuadro siguiente:

**Cuadro 56 Diferencias entre gastos de personal de Capítulo I y los de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial**

(en miles de euros)

	Ejercicios				
	2008	2009	2010	2011	2012
Gastos de personal de la cuenta del resultado económico-patrimonial	34.622	36.133	35.286	34.599	33.763
Capítulo I de Contabilidad Presupuestaria	34.433	36.244	35.247	34.714	33.127
<b>Diferencias</b>	<b>189</b>	<b>-111</b>	<b>40</b>	<b>-116</b>	<b>635</b>
Periodificaciones y desperiodificaciones de pagas extras	30	-179	-12	-143	97
Dotación premios de jubilación	158	67	52	26	535
Otros	0	1	-1	1	3
<b>Total</b>	<b>189</b>	<b>-111</b>	<b>40</b>	<b>-116</b>	<b>635</b>

**Otros:** en los años 2008, 2009, 2011 y 2012 corresponde a indemnizaciones reflejadas como gastos de personal en la contabilidad económico-patrimonial e imputadas al Capítulo II del Presupuesto de gastos. En el año 2010 corresponde a "pago a justificar de inscripción de formación no imputado a financiera por existir devoluciones en 2011".

Como se aprecia en el cuadro anterior, las diferencias que surgen son consecuencia de los movimientos producidos en el ejercicio para periodificar y desperiodificar las pagas extraordinarias del PDI y del PAS funcionario y laboral, de las dotaciones a la provisión de responsabilidades para hacer frente al pago de los premios de jubilación y gratificaciones del PAS laboral y desde el año 2012, también del PDI laboral, y por indemnizaciones satisfechas con cargo al Capítulo II del Presupuesto de Gastos.

Al margen de la conciliación de los gastos de personal entre el Capítulo I del Presupuesto de gastos y la cuenta del resultado económico-patrimonial, hay que hacer referencia a las siguientes cuestiones:

- En el periodo analizado, se han registrado en el Capítulo VI "Inversiones reales" las retribuciones del personal investigador en formación (fase contrato) del programa de investigación propio (subconcepto 691.01), las retribuciones y cuotas sociales correspondientes al PDI y PAS, a los becarios seleccionados o personal contratado con cargo a proyectos de investigación, al personal investigador en formación (fase contrato distintos de los del Programa propio de la Universidad), al personal adscrito a los programas de Ramón y Cajal y Juan de

la Cierva, PIRTU y PTA (subconceptos 692.01 y 692.02) y, finalmente, las retribuciones y cuotas sociales del PDI, PAS y de los becarios seleccionados o personal contratado con cargo a contratos artículo 83 y convenios de investigación (subconceptos 693.01 y 693.02). En la contabilidad económico-patrimonial estas retribuciones se registraron en la cuenta 620 “Gastos en investigación y desarrollo del ejercicio”. Es decir, estas retribuciones, no se han visto reflejadas, ni en la contabilidad presupuestaria, ni en la económico-patrimonial, como gastos de personal. Sin embargo, tal y como se indica en el apartado III.3.2.7.1 de este informe, estos gastos imputados en el Capítulo VI, debieron registrarse en el Capítulo I del Presupuesto de gastos, ya que conforme a las Resoluciones anuales, por las que se establecen los códigos que definen la estructura económica, desarrolladas por las Ordenes anuales de elaboración de los presupuestos, en el Capítulo I, debe incluirse todo tipo de retribuciones e indemnizaciones que deba satisfacer la Administración Autonómica a su personal por el trabajo que realiza. Asimismo, debe señalarse que el PDI tiene asignadas las funciones de docencia e investigación, sin distinción alguna entre ellas. Por último, la legislación aplicable, no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita o ampare un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de retribuciones derivadas de la actividad investigadora al Capítulo VI, desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto, permitiendo a la vez la dispersión de unos gastos que tienen la misma naturaleza. Además en el ámbito de la contabilidad económico-patrimonial, y de acuerdo con la naturaleza económica del gasto, su registro debe realizarse a través de los epígrafes de gastos de personal y no de inversiones.

**Cuadro 57 Gastos de personal imputados al Capítulo VI del Presupuesto de gastos**

(en miles de euros)

Concepto del gasto	Ejercicios				
	2008	2009	2010	2011	2012
Gastos Imputados Capítulo VI por las retribuciones y cuotas sociales de personas que desarrollan actividad investigadora dentro de la Universidad.	933	1.316	1.111	1.321	1.403

- Por otra parte, y tal y como se analiza en el apartado III.2.1.5.3 de este informe, dentro de las becas que se imputan presupuestariamente en el Capítulo IV, y que en la contabilidad económico-financiera se registran como subvenciones o

transferencias, deben destacarse las que se pagan mediante nóminas complementarias y que según la naturaleza de la beca, en ocasiones, obligan al abono de los seguros sociales. Ese registro presupuestario y económico-financiero no es adecuado, por dos razones, primero, porque la verdadera naturaleza económica de la relación que vincula a la Universidad con esas personas es una relación de personal, y por otra, porque su regulación jurídica les asimila a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. Estos importes pagados por nóminas complementarias y seguros sociales, deben registrarse presupuestariamente a través del Capítulo I y patrimonialmente en la Cuenta del resultado económico-patrimonial como gastos de personal.

#### **Cuadro 58 Gastos de personal imputados al Capítulo IV del Presupuesto de gastos**

Concepto del gasto	(en miles de euros)				
	Ejercicios				
	2008	2009	2010	2011	2012
Gastos Imputados al Capítulo IV por becas y reflejados como transferencias en la vertiente económico-financiera correspondientes a normas complementarias y seguros sociales de becarios.	571	427	469	707	304

En definitiva, considerando tanto lo imputado en el Capítulo I de Gastos de personal como lo imputado en el Capítulos IV (nóminas complementarias y seguros sociales de becarios) y Capítulo VI (PDI, PAS, personal contratado y becarios seleccionados para la ejecución de proyectos de investigación, contratos artículo 83 y convenios de investigación, personal investigador en formación fase contrato...), el coste de personal ascendió a 36.743 y 34.834 miles de euros en 2011 y 2012 respectivamente, lo que determina una disminución entre ambos ejercicios de 1.908 miles de euros.

La distribución de este coste entre los colectivos PDI y PAS para los ejercicios 2011 y 2012, así como su imputación a los capítulos I, IV y VI se presenta en los cuadros siguientes:

**Cuadro 59 Coste de los colectivos PDI y PAS, ejercicios 2011 y 2013**

Ejercicio 2011

(en miles de euros)

CONCEPTO	PDI		PAS	
	Funcionarios	Laborales	Funcionarios	Laborales
	Importe	Importe	Importe	Importe
Sueldo	5.077	5.412	2.124	3.186
Trienios	1.371	228	328	331
Complemento de destino	3.701	102	1.270	
Complemento específico	1.787	29	1.542	
Complemento académico	362	45		
Complemento autonómico	950	136		
Complemento vinculados				
Quinquenios	1.743			
Sexenios	433			
Complemento compensatorio		101		
Complementos vinculados				545
Gratificaciones			13	6
Complemento Sevilla	651	145	259	140
Extraordinarios			0	6
Complemento de productividad			238	
Cuota Patronal	57	1.616	1.435	1.196
<b>Subtotal</b>	<b>16.131</b>	<b>7.814</b>	<b>7.209</b>	<b>5.410</b>
Ayudas sociales	76	29	34	22
Eméritos				
Premios e indemnizaciones de jubilación				18
<b>TOTAL GASTO</b>	<b>16.206</b>	<b>7.844</b>	<b>7.243</b>	<b>5.450</b>
Imputado al capítulo I	16.206	6.373	7.243	4.892
Imputado al capítulo IV		394		313
Imputado al capítulo VI		1.077		245
<b>TOTAL</b>	<b>16.206</b>	<b>7.844</b>	<b>7.243</b>	<b>5.450</b>

Ejercicio 2012

(en miles de euros)

CONCEPTO	PDI		PAS	
	Funcionarios	Laborales	Funcionarios	Laborales
	Importe	Importe	Importe	Importe
Sueldo	4.743	5.203	1.993	2.797
Trienios	1.313	262	330	349
Complemento de destino	3.122	21	1.089	
Complemento específico	1.802	6	1.550	
Complemento académico	327	67		
Complemento autonómico	948	153		
Complemento vinculados				549
Quinquenios	1.741			
Sexenios	446			
Complemento compensatorio		97		
Complementos vinculados				
Gratificaciones			4	
Complemento Sevilla	589	85	221	139
Extraordinarios				
Complemento de productividad			215	
Cuota Patronal	54	1.724	1.402	1.240
<b>Subtotal</b>	<b>15.086</b>	<b>7.618</b>	<b>6.805</b>	<b>5.074</b>
Ayudas sociales	19	8	8	6
Eméritos		30		
Premios e indemnizaciones de jubilación				
<b>TOTAL GASTO</b>	<b>15.105</b>	<b>7.656</b>	<b>6.814</b>	<b>5.080</b>
Imputado al capítulo I	15.105	6.581	6.814	4.628
Imputado al capítulo IV		152		152
Imputado al capítulo VI		1.056		347
<b>TOTAL</b>	<b>15.105</b>	<b>7.789</b>	<b>6.814</b>	<b>5.127</b>

En el cuadro siguiente se agrega la información de los cuadros anteriores:

**Cuadro 60 Evolución de los costes de personal 2011 y 2012**

(en miles de euros)

Capítulo presupuestario	Tipo de personal	Ejercicio		Variación	
		2011	2012	Número	Porcentaje
Capítulo I	PDI funcionario	16.206	15.105	-1.101	-6,80
	PDI laboral	6.373	6.581	208	3,26
	PAS funcionario	7.243	6.814	-429	-5,92
	PAS laboral	4.892	4.628	-265	-5,41
Capítulo IV	Pers. de inv. en formación	707	304	-403	-57,02
Capítulo VI	Personal de investigación	1.321	1.403	82	6,19
<b>TOTAL PERSONAL</b>		<b>36.743</b>	<b>34.834</b>	<b>-1.908</b>	<b>-5,19</b>

Como puede observarse y ya se señaló anteriormente, la reducción entre 2011 y 2012 fue importante, 1.908 miles de euros que representa una disminución de un 5,19% respecto a



2011. Las razones de esa disminución se justifican fundamentalmente:

- En el PDI funcionario, se produce una disminución del 6,80%, por la reducción del número de funcionarios por causa de las jubilaciones (en el periodo 2011-2012 pasan de 351 PDI funcionarios a 339; el número de PDI funcionarios equivalentes a tiempo completo paso de 349 a 337), por la tasa de reposición de efectivos del 10% y por la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre.
- En el PDI laboral, se produce un aumento del 3,26%. A pesar de que el número de PDI laboral, que realiza exclusivamente funciones de docencia, ha disminuido de 376 a 358 personas entre 2011 y 2012; el número de PDI laboral equivalente a tiempo completo permaneció constante en 185 profesores. El incremento del gasto se justifica, fundamentalmente, por la combinación de dos factores: primero, se produce una sustitución de profesores de inferior cualificación por profesores de mayor cualificación, lo que lleva aparejado unos mayores costes salariales y segundo, el abono de los complementos autonómicos del PDI laboral, que se acreditan por el transcurso del tiempo, sobre todo en determinados colectivos.
- En el PAS funcionario, se produce una disminución del 5,92%, por la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre y por la disminución de contrataciones temporales por sustituciones, acúmulos de tareas, etc. (en el periodo 2011-2012 pasan de 210 PAS funcionarios a 204; el número de PAS funcionario equivalente a tiempo completo paso de 210 a 204).
- En el PAS laboral, se produce una disminución del 5,41%, originada por una baja por invalidez permanente absoluta, por la disminución del número de contratos laborales (si bien disminuye el número de contratos laborales, en general son de mayor duración: en el periodo 2011-2012 pasan de 205 PAS laborales a 174; el número de PAS laboral equivalente a tiempo completo pasó de 127 a 131), por la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre y por la disminución de contrataciones laborales temporales por sustituciones, acúmulos de tareas, etc.
- En el capítulo IV del Presupuestos de gastos, la importante reducción se fundamenta en la disminución de las becas de colaboración en servicios como consecuencia de la drástica reducción de su financiación exterior.
- Y en el Capítulo VI del Presupuesto de gastos, el aumento se justifica en la

conversión de becarios en contratados laborales, como consecuencia de la modificación normativa.

#### **III.3.1.4. AUTORIZACIÓN DE LOS COSTES DE PERSONAL**

El artículo 81 de la LOU establece que al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma e incluyendo un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma, en el marco de la normativa básica sobre Oferta de Empleo Público.

En este sentido, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma (desde el año 2000) se viene exigiendo que la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda, autorice los costes de personal docente y no docente de las Universidades Públicas y que las Universidades recaben esa autorización con carácter previo a la aprobación del presupuesto.

La Consejería de Educación, mediante documento de 17 de octubre de 2012, firmado por su Secretario General, autorizó a la UBU el Presupuesto del Capítulo I para el ejercicio 2012 por importe de 33.476 miles de euros. La ejecución presupuestaria final del Capítulo I ascendió a 33.127 miles de euros por lo que no se superó finalmente la cifra autorizada. En este sentido debe señalarse que el coste que debe autorizar la Comunidad Autónoma debe incluir no solo el coste del Capítulo I, sino también el coste del personal contratado con carácter permanente, cuyas retribuciones se pagan con cargo al Capítulo VI, ya que el artículo 81.4 de la LOU alude a la RPT del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de costes de la misma y el artículo 74 de la misma, señala que en la RPT del profesorado se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas de profesorado, incluyendo al personal docente e investigador contratado. Las alegaciones de la Universidad de Burgos aclaran que todas las contrataciones de personal imputadas al Capítulo VI, tuvieron carácter eventual, por tanto, no procede su inclusión en los gastos de personal sometidos a autorización de la Consejería de Educación.<sup>1</sup>

#### **III.3.1.5. DEDICACIÓN DEL PROFESORADO Y CARGA DOCENTE**

---

<sup>1</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la Universidad de Burgos

#### III.3.1.5.1. Régimen jurídico aplicable

A estos efectos se hace preciso diferenciar entre la normativa al PDI funcionario y la que afecta al PDI contratado.

##### 1) Normativa del PDI funcionario

La normativa aplicable viene constituida por el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el Régimen del Profesorado Universitario y por el artículo 68 de la LOU. A estos efectos, se hace preciso diferenciar lo que establece esa normativa respecto a la dedicación del profesorado y lo que señala respecto a la dedicación a la actividad docente.

En cuanto a la dedicación del profesorado: el artículo 68 de la LOU establece que el profesorado de las UUPP ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo o bien a tiempo parcial, debiendo ser la dedicación, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos del artículo 83 de la LOU.

- En cuanto a la dedicación a tiempo completo, el Real Decreto 898/1985 establece que la duración de la jornada laboral de los Profesores con régimen de dedicación a tiempo completo será la que se fije con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del Estado y se repartirá entre actividades docentes e investigadoras, así como de atención a las necesidades de gestión y administración de su Departamento, Centro o Universidad. Además, sin perjuicio del necesario cumplimiento de las obligaciones mínimas de docencia, los Estatutos podrían establecer otras actividades a desarrollar durante su jornada con el límite de que al menos, un tercio quede reservado a tareas de investigación. En la Comunidad de Castilla y León y en el Estado en 2012 se fija un promedio diario de trabajo efectivo de 7 horas y treinta minutos, es decir 37 horas y media a la semana.
- En cuanto a la dedicación a tiempo parcial, su jornada laboral será la que derive de sus obligaciones tanto lectivas como de tutorías y asistencia al alumnado.

Por lo que se refiere a la actividad docente a desarrollar por el profesorado funcionario en función de su régimen de dedicación: la determinación de las condiciones en que ha de desarrollar sus actividades el PDI de las Universidades forma parte del contenido de la autonomía universitaria (artículo 2.2.e) de la LOU). El artículo 9.1 del Real Decreto 898/1985 establece que los Estatutos de las Universidad fijarán, de acuerdo con lo establecido en la LOU y en ese Real Decreto, las obligaciones del profesorado según sea su régimen de dedicación. Por último, la Ley de Ciencia y Tecnología señala en su artículo 32 que las

UUPP, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio, en cada una de las funciones propias de la Universidad establecida en la LOU, siempre de acuerdo con lo establecido en dicha ley y su normativa de desarrollo.

- En cuanto a los profesores funcionarios con dedicación a tiempo completo, con anterioridad al Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, el Real Decreto 898/1985, establecía que los profesores funcionarios con dedicación a tiempo completo debían impartir 8 horas lectivas semanales que equivalen a 24 créditos en un curso académico (8 horas por semana en 30 semanas al año, por lo tanto 240 horas lectivas) y debían dedicar 6 horas semanales a tutorías o asistencia del alumnado, excepto para los titulares de escuela universitaria, que tenían una dedicación de 12 horas lectivas que equivalen a 36 créditos (12 horas por semana en 30 semanas al año, por lo tanto 360 horas lectivas) y 6 de tutorías o asistencia. Por su parte, el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, aplicable a partir del día siguiente a su publicación modifica sustancialmente la dedicación del profesorado funcionario con dedicación a tiempo completo establecida en Real Decreto 898/1985, graduándola en atención a la intensidad de su actividad investigadora. Así, de acuerdo con la nueva redacción del artículo 68 de la LOU, se establece que con carácter general para todo el PDI funcionario con dedicación a tiempo completo, la actividad docente será de 24 créditos ECTS. No obstante, las Universidades podrán variar esa dedicación en función de la actividad investigadora reconocida de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que haya dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en el artículo 2.4 del mismo (sexenios), atendiendo a las reglas fijadas en el artículo 68 de la LOU, antes citado. De conformidad con ellas las Universidades pueden minorar dicha dedicación hasta dejarla en un mínimo de 16 créditos ECTS o bien aplicar el régimen de dedicación correspondiente a 32 créditos ECTS, todo ello en atención a las distintas situaciones de percepción de sexenios que contempla el texto legal. A efectos de clarificar las dudas surgidas por dicha modificación, el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, a través de su Secretaría de

Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades emitió una nota el 2 de julio de 2012 sobre el régimen de dedicación del profesorado universitario.

- En cuanto a los profesores con dedicación a tiempo parcial, el Real Decreto 898/1985, establece que deben impartir entre un máximo de 6 horas a la semana (180 al año) y un mínimo de 3 horas (90 horas), y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado. Este es el régimen que sigue siendo aplicable por cuanto el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril no entra a regular a los profesores con este régimen de dedicación.

De la conjunción de toda la regulación anterior se deduce que:

- Para el profesorado funcionario con régimen de dedicación a tiempo completo, si el tiempo de trabajo a la semana es de 37 horas y media y el que se exige para impartir los créditos ECTS varía entre 10,66 horas y 5,33 horas (en función de la actividad investigadora desarrollada por el profesorado) y el requerido para desarrollar las horas de tutoría y asistencia al alumnado alcanza las 6 horas, entonces, el resto del tiempo de la semana que puede dedicarse a otras actividades docentes e investigadoras y de gestión y administración de los Departamentos, Centros o de la Universidad varía entre 20,84 horas (37,5-10,66-6) y 26,17 horas (37,5-5,33-6).
- Para el profesorado funcionario con régimen de dedicación parcial su jornada semanal dedicada de forma íntegra a sus obligaciones tanto lectivas como de tutorías y asistencia al alumnado será de entre 12 horas (6+6) y 6 horas (3+3).

## 2) Normativa del PDI contratado

En cuanto al PDI laboral, hay que tener en cuenta en primer lugar que de acuerdo con lo establecido en la LOU los contratos con ayudantes (colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales), profesores ayudantes doctores, profesores contratados doctores y profesores colaboradores son con dedicación a tiempo completo, mientras que los contratos con asociados son a tiempo parcial.

Respecto a la jornada de trabajo, el Convenio Colectivo del PDI laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León, establece (artículo 24) que la jornada laboral del PDI laboral con régimen de dedicación a tiempo completo será la misma que la establecida para el PDI funcionario, mientras que la del PDI laboral a tiempo parcial será la correspondiente a sus obligaciones tanto de tutoría como de asistencia al alumnado, las cuales

---

deben reflejarse en su contrato. También señala que el PDI que desarrolla actividad investigadora de acuerdo con su contrato de trabajo, reservará orientativamente un tercio de su jornada de trabajo a tareas de investigación. Por lo tanto, en lo referente a la dedicación es aplicable lo antes señalado para el profesorado funcionario.

En lo relativo a la actividad docente, tanto el Decreto 85/2002 de 27 de junio, por regula el régimen del personal docente investigador contratado de las Universidades Públicas de Castilla y León, como el Decreto 67/2013, de 13 de octubre que lo deroga establecen que las funciones docentes tanto lectivas como de tutorías y asistencia al alumnado, e investigadoras serán las establecidas por los Estatutos de la Universidad.

#### III.3.1.5.2. Regulación en la Universidad de la capacidad docente

La UBU en el uso de su autonomía que le otorga la LOU, regula la capacidad docente del profesorado en el Plan de Ordenación Académica aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos de 15 de junio de 2001. Este Documento diferencia, a estos efectos, entre capacidad docente y capacidad docente efectiva. La capacidad docente se calcula de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, pero la capacidad docente efectiva permite reducir el número de horas de docencia máximo y mínimo que se fija en esa normativa, por lo que no se acata la filosofía marcada por el Real Decreto 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto en el ámbito educativo.

Así, de acuerdo con ese Documento, se entiende por capacidad docente del PDI a tiempo completo (aunque se utiliza otra terminología) el máximo de horas lectivas de docencia en enseñanza oficial que se asigna a cada profesor y que de acuerdo con lo manifestado por la Universidad, se corresponde con lo establecido en la normativa estatal. Por lo tanto, de acuerdo con la información proporcionada por la Universidad, para el cálculo de la capacidad docente del profesorado, se tienen en cuenta los “tramos de investigación vivos” incorporados por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril en el artículo 68 de la LOU. La capacidad docente del PDI en régimen de dedicación a tiempo parcial se computa de forma proporcional a la dedicación comprometida.

Posteriormente ese Documento, a partir de la capacidad docente, calcula lo que se denomina capacidad docente efectiva, que es un parámetro individual que para cada PDI se determina con anterioridad al inicio de cada curso académico y que consiste en su capacidad docente, de la que, como norma general, se aplica una reducción de un número de créditos en función de otras actividades. Así, se tienen en cuenta, de una parte, las actividades de gestión universitaria (que asignan reducciones de créditos de docencia que oscilan entre los 24

créditos del Rector, los 12 de Vicerrectores y Secretario General hasta los 2 créditos por curso de los Secretarios de Departamento), y de otra, por la realización de otras actividades asimiladas a las actividades docentes de grado y máster (así, por impartir programas de doctorado se puede reducir hasta un máximo de 4 créditos; el director de una tesis doctoral tiene reducción de 3 créditos; los profesores tutores de proyectos de fin de carrera pueden minorar hasta 3 créditos; etc.)

Así las cosas, la fórmula que se utiliza para calcular la capacidad docente efectiva de cada PDI a tiempo completo, es la siguiente: Capacidad docente - Reducciones de carga docente = Capacidad docente efectiva del profesorado.

En definitiva, al calcular la capacidad docente efectiva, es evidente que se pueden rebajar las exigencias de docencia del Real Decreto-Ley 14/2012. La realización de otras actividades asimiladas a la docencia de las enseñanzas oficiales, y las actividades de gestión puede determinar que se disminuya la carga docente máxima y mínima establecida con referencia en ese Real Decreto. Así, puede ocurrir que tras practicar las reducciones citadas, un profesor tenga finalmente una carga docente por debajo del mínimo de 16 créditos fijado en la LOU para el PDI a tiempo completo con actividad investigadora en los términos del Real-Decreto Ley 14/2012, y que paralelamente, un profesor que debía impartir 32 créditos, por no acreditar actividad investigadora en los términos del Real Decreto, pueda finalmente impartir un número inferior de créditos.

La Universidad, en vez de optar por el régimen de referencia fijado en la LOU, a partir de la modificación del artículo 68 por el Real Decreto-Ley 14/2012, adopta un sistema que mediante el cálculo de la capacidad docente efectiva, y tomando en consideración actividades asimiladas a docencia y actividades de gestión, se posibilita disminuir aún más los límites máximo y mínimo fijados por el Real Decreto, a pesar de que de acuerdo con lo que se deduce del régimen actualmente aplicable, el tiempo que podía dedicarse a esas otras actividades docentes y de gestión oscila entre y 26,17 horas (37,5-5,33-6) y 20,84 horas (37,5-10,66-6).

En el curso de realización de esta auditoría, el Consejo de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el 5 de junio de 2014, aprobó la Normativa Reguladora de la Dedicación del Profesorado de la Universidad de Burgos, que contiene una regulación mucho más pormenorizada de la Dedicación del Profesorado, tanto funcionario como laboral. En su exposición de motivos, ya se hace referencia a que en base a la Nota sobre el Régimen de dedicación del profesorado de 2 de julio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se ha efectuado una modulación de las exigencias del Real Decreto-Ley 14/2012. Por su relevancia,



únicamente aludiremos a las siguientes cuestiones puntuales:

- El crédito se establece en 9 horas de docencia impartida en aula en presencia de los alumnos (en lugar de las 10 horas de clase que hasta ahora se seguía con carácter general), con lo que el mismo número de créditos comporta ahora menos horas de docencia presencial.
- El carácter consecutivo del reconocimiento de los tramos de investigación por períodos de 6 años, no supone la obligatoriedad del reconocimiento cada seis años automáticamente. De forma específica, del período de cómputo se excluyen los de incapacidad temporal y, con el fin de posibilitar al profesorado la posibilidad de encajar períodos involuntarios de menor productividad científica, se permite que desde el reconocimiento de un tramo hasta el del siguiente hayan transcurrido 8 años. Por lo tanto, se rebajan los requisitos de los tramos de investigación exigidos por el Real Decreto 14/2012.
- Se establece varios perfiles de dedicación docente, con intensificación docente (32 créditos salvo profesores colaboradores 30), de dedicación mixta (24 créditos), o con intensificación investigadora (16 créditos). Estos perfiles, en términos generales, salvo para el período de carencia de 2 años, comentado en el punto anterior, son similares a los del Real Decreto 14/2012. Ahora bien, esa dedicación docente se puede disminuir en el caso de actividades docentes especialmente intensas, actividades investigadoras especialmente exigentes (proyectos de investigación financiados, acciones complementarias y transferencia de conocimiento a través de patentes), y de actividades institucionales de gobierno y administración (con reducciones desde los 18 créditos del Vicerrector hasta los 0,5 del Director de Área de Conocimiento con menos de 10 profesores). Incluso puede exonerarse temporalmente de obligaciones docentes durante un plazo máximo de 2 años en el caso de profesores con una actividad investigadora de interés estratégico de la Universidad. Por lo tanto, la aplicación de todas esas reducciones posibilitan disminuir de forma efectiva las horas de docencia fijadas como referencia en el Real Decreto 14/2012, con independencia del perfil de dedicación, no respetándose, en consecuencia los límites mínimos de 16 créditos (5,33 horas a la semana) y máximo de 32 créditos (10,66 horas semanales).
- Así, en cuanto al límite mínimo, se establecen 12 créditos como número mínimo de créditos a impartir, por debajo, por lo tanto, de los 16 créditos ECTS fijados como referencia mínima en el Real Decreto 14/2012. Además, ese mínimo se puede reducir



aún más, cuando operen las reducciones por cargo académico o por desarrollo de una actividad investigadora especialmente exigente.

A tenor de lo expuesto, el sistema implantado por la Universidad en 2012, al igual que el recientemente aprobado en 2014, contradicen la filosofía perseguida por las modificaciones efectuadas en el artículo 68 de la LOU y por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. Así, tanto el sistema vigente en 2012, como el actual permiten disminuir los límites máximo (32 créditos) y mínimo (16 créditos) fijados como referencia en el Real Decreto 14/2012, sobre la base de actividades de gestión universitaria, investigadora u otras actividades docentes.

Además, todo ello, en un contexto en el que la UBU, no dispone de un sistema de control horario reglado que acredite la presencia del profesorado de la Universidad fuera del tiempo que debe dedicar a su actividad docente presencial y de tutorías.

#### III.3.1.5.3. Créditos impartidos por profesor equivalente a tiempo completo

En el cuadro siguiente figuran los créditos impartidos por profesor equivalente a tiempo completo correspondientes a los cursos 2008/2009 a 2012/2013 de acuerdo con la información proporcionada por la Universidad sobre créditos impartidos y profesores equivalentes a tiempo completo. A estos efectos y siguiendo el criterio del Tribunal de Cuentas se han considerado profesores a tiempo completo los que tienen una carga docente de 24ECTS (240 horas por curso, 8 horas a la semana).

**Cuadro 61 Evolución de los créditos impartidos por profesor equivalente a tiempo completo**

Ramas de enseñanza	Cursos				
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13
Artes y Humanidades	19	18	21	24	25
Ciencias	16	17	15	16	15
CC. de la Salud	39	32	28	27	28
CC. Sociales y Jurídicas	24	24	25	26	29
Ingenierías y Arquitectura	26	27	25	26	25
<b>Total Universidad</b>	<b>24</b>	<b>24</b>	<b>24</b>	<b>25</b>	<b>26</b>

Como se puede observar, para el total de la Universidad, en el periodo considerado, se aprecia un crecimiento constante en el número de créditos impartidos por cada profesor, llegando a los 26 créditos en el período 2012/2013, situándose por encima de los 24 créditos anuales, equivalentes a 240 horas (8 horas por semana en 30 semanas al año) exigidos

legamente con carácter general. Ahora bien, por ramas de enseñanza se observa que hay una rama de enseñanza en la que el número de créditos impartidos por profesor equivalente a tiempo completo, es muy inferior a los 24 créditos anuales. En esa rama, Ciencias, 15 créditos, se pone de manifiesto un sobredimensionamiento del profesorado respecto de los alumnos existentes en esa rama.

Como se observa, entre los cursos 2011/2012 y 2012/2013 el número de créditos impartidos por profesor, se ha incrementado, pasando de 25 a 26 créditos para el conjunto de la Universidad, disminuyendo en dos ramas de enseñanza (Ciencias e Ingeniería y Arquitectura) y aumentando en las otras tres ramas de enseñanza. Los incrementos en los créditos impartidos no se justifican por aumentos en la carga docente, ya que como se ha comentado en el apartado anterior, la Universidad no ha adaptado su regulación al objeto de utilizar la posibilidad contemplada en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de incrementar la carga docente del PDI a tiempo completo sin sexenio vivo hasta los 32 créditos, a pesar de que este es el instrumento arbitrado por el citado Real-Decreto Ley para atender su docencia en un contexto de limitaciones de acceso de nuevo personal. En esas tendencias influyen fundamentalmente las caídas experimentadas en el PDI equivalente a tiempo completo (12 profesores menos, computados a tiempo completo) y los incrementos experimentados en el número de créditos impartidos en el mismo periodo (8%). Precisamente, las ramas de enseñanza en que disminuye el número de créditos impartidos por profesor a tiempo completo, coincide con aquellas en que se produce una disminución de los créditos impartidos, y las ramas de enseñanza en las que aumenta el número de créditos impartidos por profesor a tiempo completo, concuerdan con aquellas en que se produce un aumento de los créditos impartidos, tal y como puede observarse en el cuadro 92 del apartado III.3.3.4 de este informe.

### **III.3.1.6. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

#### **III.3.1.6.1. Organización de la gestión de personal**

La normativa vigente atribuye al Rector las facultades de dirección, gobierno y gestión de la Universidad (artículo 20 de la LOU). Por su parte, el artículo 83 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, atribuye al Rector la jefatura superior de todo el personal que presta servicios en la misma, el nombramiento del PDI y PAS funcionario y la contratación del PDI y PAS laboral, así como el nombramiento y cese de los titulares de los cargos académicos y administrativos de libre designación y la convocatoria de concursos y oposiciones para las

plazas vacantes de personal.

Por otra parte, el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad establece que corresponde al Gerente la gestión de los servicios administrativos y económicos y, el artículo 94, que asume la jefatura inmediata del PAS. En cuanto al PDI, el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, por delegación del Rector, asume determinadas competencias en relación con este personal.

Por lo que respecta a la gestión de los recursos humanos, el Gerente está asistido por el Servicio de Recursos Humanos. De este Servicio dependen dos Secciones:

- Sección de Personal, que tiene encomendada la gestión y administración del PDI y del PAS. Comprende su selección, formación respecto del PAS y, una vez incorporados, tramitación de cualquier modificación administrativa derivada de su vínculo estatutario o contractual. Para ello se estructura en dos Unidades, del PDI y del PAS.
- Sección de Retribuciones y Seguridad Social, tiene encomendada como misión principal, la gestión administrativa de las retribuciones del conjunto del personal al servicio de la Universidad, Docente e Investigador y de Administración y Servicios, de los becarios y la gestión de las acciones derivadas de la inclusión del personal en los distintos regímenes de la Seguridad Social. Se estructura en las Unidades de Retribuciones y de Seguridad Social y otras Retribuciones.

#### III.3.1.6.2. Planificación y programación de la política de recursos humanos

A 31 de diciembre de 2012, UBU carecía de un Plan Estratégico global que contenga la correspondiente programación en materia de Recursos Humanos.

No obstante, en este punto hay que hacer referencia a distintos planes plurianuales, con que cuenta la UBU, y que afectan fundamentalmente a la adecuación de las plazas asociadas a los contratos administrativos y a la promoción de las distintas categorías de su personal docente:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 16 de diciembre de 2008, que aprueba la planificación de la plantilla de profesorado de la UBU, junto con el “Procedimiento de adecuación de las plazas asociadas a los contratos administrativos en vigor y de las plazas provenientes de contratos administrativos”, que establece las reglas y criterios en el marco de la programación plurianual de profesorado, mediante los que se compatibiliza, de

una parte, la disponibilidad presupuestaria, y de otra, la promoción y estabilidad de determinados grupos de profesores.

- Para hacer frente a la extinción de los contratos administrativos, y mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2011, la Universidad aprueba el “**Plan especial de transformación de plazas asociadas a contratos administrativos de profesores no doctores en contratos laborales**” que establece el procedimiento para que los profesores que no se acogieron al “Procedimiento de adecuación de las plazas asociadas a los contratos administrativos en vigor y de las plazas provenientes de contratos administrativos”, pudieran continuar su vinculación con la Universidad de acuerdo con las necesidades docentes y las disponibilidades presupuestarias.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2009 que aprueba el “**Programa para la dotación de plazas de Catedráticos de Universidad**”, que describe el procedimiento a través del cual la Universidad ordena el acceso al cuerpo de catedráticos de aquellos de sus profesores que consigan la acreditación. A 31 de diciembre de 2012 este Programa se encontraba paralizado por la aplicación de la denominada tasa de reposición de efectivos (máxima de un 10%) impuesta por las LPGE de 2012 y 2013. Los Presupuestos Generales del Estado para 2014 mantienen las estrictas limitaciones de los últimos años a la incorporación de nuevo personal a todas las administraciones públicas.
- La congelación de la oferta de empleo público establecida en las LPGE para los ejercicios 2012 y 2013, originó que un número apreciable de profesores con vinculación laboral han obtenido la acreditación para optar a plazas de profesor titular de universidad, y el número de las que puede ser ofertada por la UBU es sensiblemente menor, tanto por el juego de la tasa de reposición como por las restricciones presupuestarias. Para contribuir a paliar esta situación, el Consejo de Gobierno aprobó, por acuerdo de 16 de julio de 2013, la “**Normativa de Funcionarización del Profesorado Laboral**” con el fin de ordenar la salida a concurso de plazas de profesor titular de universidad conjugando dos factores: los estructurales (reflejados en las necesidades docentes y estructura funcional laboral de cada área de conocimiento) y los personales (antigüedad, méritos de investigación docentes y de gestión).

### III.3.1.6.3. Relaciones de puestos de trabajo

#### 1) Número de Relaciones de puestos de trabajo (RPTs) y contenido.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPTs) son el principal instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades existentes, se precisan las características y los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo y se realiza la creación, modificación y supresión de los puestos de trabajo. El establecimiento y modificación de las mismas, forma parte de los elementos que configuran la autonomía universitaria (artículo 2. i) de la LOU).

La UBU dispone de dos RPTs, una para el PDI, que comprende tanto el personal funcionario como el contratado, y otra para el PAS, que también incluye al personal funcionario y al contratado.

- o La RPT del PDI (funcionario y contratado) vigente a 31 de diciembre de 2012, fue aprobada por el Consejo de Gobierno en sesiones celebradas los días 27 de marzo, 4 de abril, 26 de junio y 30 de octubre de 2012, y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León con fecha 12 de diciembre de 2012, según Resolución de 29 de noviembre de 2012, de la Universidad de Burgos. Además, la Resolución de 3 de enero de 2013, de la Universidad de Burgos, efectuó una corrección de errores de la de 29 de noviembre de 2012, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León con fecha 15 de febrero de 2013.
- o La RPT del PAS (funcionario y contratado) vigente a 31 de diciembre de 2012, fue aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2011, y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León con fecha 15 de abril de 2011, según Resolución de 6 de abril de 2011, de la Universidad de Burgos.

Respecto a las RPT se han efectuado las siguientes comprobaciones:

- Se ha comprobado que en la RPT del PDI no se contienen plazas diferenciadas para el personal docente y para el investigador.
- Se ha comprobado que las RPTs contienen los datos exigidos en el artículo 24 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León.

#### 2) Estudios para la modificación y para la fijación de las RPTs.

A estos efectos se hace preciso distinguir de una parte, la RPT del PDI funcionario y laboral, y de otra, la RPT del PAS funcionario y laboral.

En cuanto a la **RPT del PDI de la Universidad**, el Consejo de Gobierno (artículo 122

de los Estatutos) es el competente para su aprobación, a propuesta del Rector, y previo informe preceptivo de los Centros, y de los representantes de dicho personal (Junta de Personal Docente e Investigador y Comité de Empresa).

Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Gobierno, es competencia de los Departamentos informar a los Centros la necesidad de modificar la RPT respecto de plazas correspondientes al área o áreas de conocimiento que integran el Departamento y posteriormente, los Centros deben informar a los órganos competentes de la Universidad, de las necesidades de profesorado. Las propuestas de modificación de la RPT tienen que tener en cuenta las necesidades docentes y las actividades investigadoras, los planes de estudio, el nivel general de calidad de la actividad académica y las disponibilidades presupuestarias.

El Consejo de Gobierno aprueba junto a la RPT un informe que contiene los objetivos y criterios aplicados en su elaboración.

Para los estudios de fijación y modificación de la plantilla del PDI, la UBU cuenta, entre otros, con dos instrumentos relevantes:

- El Plan de Organización Docente, que para el Curso 2013-2014, se aprobó por el Consejo de Gobierno el 13 de febrero de 2013 y que tiene por objeto establecer los procesos y procedimientos para elaborar, previamente al inicio de cada curso académico, la planificación de las actividades docentes en las asignaturas que conforman las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales de nivel de Grado y Master.
- El Plan de Ordenación Académica aprobado por Acuerdo de 15 de junio de 2001, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos, es el instrumento básico para la regulación de la actividad docente y el conocimiento de la situación de los Departamentos, de las Áreas de Conocimiento y de la dedicación del Profesorado. En este Plan se exponen los criterios y directrices generales en orden a armonizar la organización docente y la dedicación del profesorado en sus aspectos básicos y en la programación de los Departamentos. Para ello se establece: la definición de la capacidad docente del profesorado, la definición de la relación porcentual carga-capacidad por profesores, Áreas y Departamentos y la definición de la relación déficit-superávit de la capacidad docente. Así, aplicando los criterios contenidos en el Plan de Ordenación Académica, se calcula la capacidad docente de las distintas figuras de profesores y su capacidad docente efectiva, que se obtiene restando de la capacidad docente las reducciones

de carga docente, tal y como se ha señalado en el apartado III.3.1.5.2 de este informe. Por su parte, la determinación de la capacidad docente efectiva de las áreas de conocimiento equivale a la suma de las capacidades docentes efectivas de todos los miembros del Área. Por último, se calcula la “carga docente real en la enseñanza oficial computable”. Estos datos, posibilitan calcular una serie de ratios, que son de interés tanto para el conocimiento de los resultados de la gestión en materia académica como para la planificación y toma de decisiones. Así, del cociente entre la “carga docente real en la enseñanza oficial computable” y la capacidad docente efectiva del Área, surge la capacidad docente con superávit o déficit. De existir superávit significa, en ese momento, que el Área cuenta con más profesores de los que se justificarían por necesidades docentes, de existir déficit, significaría que el Área de Conocimiento se encuentra, en el momento de realizar el análisis, infradotada. El dato de superávit o déficit se puede obtener en términos absolutos o en términos relativos. Estos datos, y otros, que se generan con el programa informático “Sistema de Organización Académica” (SOA) que es proporcionado por el Vicerrectorado de Profesorado a las diferentes Áreas de Conocimiento o Departamentos, sirven de base, tanto para evaluar las necesidades de profesorado, como para la distribución de la docencia entre el profesorado.. El referido Documento forma parte de la Relación de Puestos de Trabajo que aprueba anualmente el Consejo de Gobierno.

Por lo que se **refiere a la RPT del PAS**, de acuerdo con el artículo 156 de los Estatutos de la UBU, corresponde al Gerente la elaboración anual de la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo del PAS. En el proceso de elaboración se solicitan informes de los distintos Centros, Institutos y Servicios, respecto de sus necesidades. A la propuesta de RPT se acompaña una Memoria explicativa de los criterios aplicados en su elaboración o modificación, junto con una Memoria económica. Finalmente el Gerente, previo informe preceptivo de la Junta de Personal y del Comité de Empresa realiza la correspondiente propuesta para su aprobación por el Consejo de Gobierno, que es quien finalmente aprueba la RPT de conformidad con el artículo 58 de los Estatutos. Por otra parte, hay que hacer referencia a que, en el proceso de aprobación de la RPT del PAS, interviene el Pleno del Consejo Social de la Universidad, ya que de acuerdo con el artículo 24 de la LUCL y el artículo 48 de los Estatutos de la Universidad, este adoptará los acuerdos precisos en orden a la aprobación de las RPT del PAS de la Universidad y sus modificaciones. Una vez aprobada,



la RPT se publica en el BOCYL.

De acuerdo con la Orden, de la Consejería de Educación, por la que se concede una aportación dineraria a la Universidad destinada a financiar su actividad global en el ejercicio 2012, toda modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios requiere la autorización previa de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

3) Diferencias entre las plantillas orgánicas recogidas en las RPTs y la realmente existente.

De la documentación aportada por la UBU se desprende que a 31 de diciembre de 2012:

- De la plantilla orgánica de la RPT del PDI, se encuentran sin cubrir 18 plazas de funcionario y 42 de contratados laborales.
- De la plantilla orgánica de la RPT del PAS, se encontraban sin cubrir 12 plazas de funcionarios y 9 de contratados.

Los motivos que justifican la existencia de plazas no cubiertos son variados y afectan tanto al PAS como al PDI, citándose por la Universidad:

- Bajas definitivas que no se cubren, sin que se amortice la plaza.
- Plazas que salen a concurso con posterioridad a la aprobación de la RPT.
- Plazas que se crean en aplicación del Convenio colectivo o de un plan de promoción. En la RPT aparecen dos plazas: la ocupada actualmente por el trabajador que va a promocionar y la que ocupará cuando se produzca la promoción.
- Plazas que se crean o no se amortizan en previsión de que en un futuro próximo se necesiten.

#### III.3.1.6.4. Procedimiento de elaboración de las nóminas

En la Universidad se elaboran dos tipos de nómina, la nómina ordinaria y la nómina complementaria. En la nómina ordinaria se incluye: la totalidad de los conceptos salariales percibidos por el personal de la Universidad que se imputan al Capítulo I “Gastos de personal” del presupuesto de gastos; las retribuciones del personal contratado con cargo a proyectos de investigación, convenios o contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la LOU que se imputan al capítulo VI “Inversiones reales” del presupuesto de gastos. La nómina complementaria, comprende fundamentalmente: los gastos de acción social y de formación y perfeccionamiento del personal de la Universidad que se imputan al Capítulo I; las retribuciones abonadas al PDI y PAS y a los becarios de investigación por su participación en



proyectos de investigación, convenios y contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la LOU, que se imputan al Capítulo VI; las retribuciones abonadas al profesorado por impartir la docencia conducente a la obtención de titulaciones no oficiales; las becas para la formación de investigadores, ayudas para la asistencia a reuniones y movilidad del profesorado, becas de colaboración y otras becas que se imputan al Capítulo IV “Transferencias corrientes” del presupuesto de gastos; y los gastos de reuniones y conferencias, cursos de verano, programas de doctorado y asistencias a tribunales que se imputan al Capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios” del presupuesto de gastos.

Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la nómina ordinaria, estos son a grandes rasgos, sus características principales:

- Los datos de todo el personal PDI y PAS de la Universidad se graban en la aplicación informática de Recursos Humanos, OPERA, de la empresa SEMICROL, S.A., que es el programa que utiliza la UBU para la elaboración de las nóminas y la gestión del personal.
- En cuanto a las altas y bajas del personal, las Secciones de PDI y PAS dan de alta y baja en el sistema a todo el personal que ingresa en la Universidad como trabajador ya sea funcionario o laboral. Desde la Sección de Retribuciones se graban los datos de nómina y seguridad social.
- El manejo de esta aplicación informática, en lo que respecta a la elaboración de la nómina, está limitado al personal de la Sección de Retribuciones y Seguridad Social, para lo que disponen de claves de acceso restringidas para poder modificar determinados campos, con el apoyo, en su caso, de personal informático.
- Por lo que se refiere a las variaciones en los expedientes de personal que tienen incidencia, con carácter permanente, en nómina (trienios, variación de nivel, etc.), únicamente están autorizadas a efectuarlas las Secciones de PAS y PDI, para lo que disponen de claves de acceso y restricciones para poder modificar determinados campos. Las variaciones que tienen una incidencia temporal en las nóminas (horas extra, productividad, etc.) son realizadas por la Sección de Retribuciones, con restricciones en cuanto a claves de acceso y campos a modificar.

Por lo que se refiere a los procedimientos de confección de las nóminas, la Universidad dispone desde el año 2001 de un manual de procedimiento, que describe los

---

procesos y regula las funciones y procedimientos para la tramitación de las mismas. El mencionado manual, se encuentra actualmente en proceso de actualización. Además, el Servicio de Control Interno, realiza el control posterior de los gastos de personal. Así, para los años 2011 y 2012, los respectivos Planes de Control Interno preveían la realización de controles trimestrales posteriores de las nóminas de la Universidad. El resultado de los mismos se encuentra reflejado en las Memoria de actuaciones del Servicio de Control Interno, de los respectivos años. Así, en la memoria de actuaciones del Servicio de Control Interno del ejercicio 2012, se han obtenido los resultados y conclusiones siguientes:

- Se detectan insuficiencias en la justificación documental de determinadas retribuciones que deben corregirse, analizando los procedimientos aplicados y modificando la documentación que justifica los mismos, sobre todo en el área de justificación de las resoluciones aprobatorias de complementos autonómicos por el Consejo Social. La elaboración de un formulario al efecto, que conste en los expedientes individuales de cada perceptor, podría constituir una solución adecuada.
- En las altas de personal debiera acreditarse con anterioridad al nombramiento o contrato que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para el gasto que se deriva de la incorporación a la plantilla de la Universidad.
- Se advierte que en relación con el profesorado asociado, la concesión de compatibilidad se obtiene en todos los casos con posterioridad a los contratos respectivos.
- Se recomienda que se tramiten en la nómina ordinaria las becas de investigación que cotizan a la Seguridad Social.
- Se propone que se regulen adecuadamente las condiciones de actualización y devengo de los complementos autonómicos.
- Se recomienda que se evite el encadenamiento de contratos temporales pues por la aplicación de la normativa laboral se acaba produciendo la transformación de este tipo de contratos en indefinidos.
- Se propone revisar la deducción de la catorceava parte de la paga extra el personal contratado con cargo a proyectos de investigación, contratos artículo 83 y otros, en cuantía superior a la correspondiente, en el supuesto de no estar de alta todo el año 2012.

#### III.3.1.6.5. Licencias por estudios y años sabáticos

La normativa reguladora de la concesión de **licencias de estudios** para el **PDI funcionario** se encuentra recogida en el artículo 8 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, que establece la posibilidad de conceder licencias por estudios, a los profesores para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero, de acuerdo con los requisitos y duración establecidos en su Estatuto.

A efectos de retribuciones, el citado Real Decreto establece: primero, que las Universidades fijarán las retribuciones a percibir por los Profesores que disfruten de una licencia por estudio, pudiendo llegar aquéllas en atención al interés científico y académico del trabajo a realizar, hasta la totalidad de las que venía percibiendo el profesor cuando su duración sea inferior a tres meses; segundo, cuando sean de duración inferior a un año, las Universidades podrán reconocer hasta el 80 por 100 de las retribuciones que venía percibiendo, en atención, asimismo, al interés científico y académico del trabajo a realizar; tercero, que para períodos superiores a un año o las sucesivas que, sumadas a las ya obtenidas durante los cinco últimos años, superen dicho período, no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna, no teniéndose en cuenta para este último computo las licencias que no excedan de dos meses.

Este artículo, del Real Decreto, señala también que los profesores, que al menos durante dieciocho meses hayan permanecido ausentes de la docencia o la investigación por causa de enfermedad, accidente, comisión de servicios para Entidad no académica o en situación de servicios especiales, tendrán derecho a disfrutar de una licencia para dedicarse a tareas de perfeccionamiento docentes e investigadoras, por un tiempo no superior a tres meses, durante los cuales recibirá la totalidad de las retribuciones que percibiría estando en régimen de dedicación a tiempo completo.

Los Estatutos de la Universidad, en su artículo 126, establecen que el PDI de los cuerpos docentes universitarios, con arreglo a lo que determine el Consejo de Gobierno, podrá mejorar o complementar su formación durante periodos inferiores a seis meses en otra Universidad o Institución con mantenimiento de las retribuciones, siempre que el Departamento garantice el cumplimiento de sus tareas docentes, por lo que se vulnera el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario que a partir de los 3 meses, solo contempla el derecho a la percepción del 80% de las retribuciones.

---

En el ejercicio 2012, 21 PDI disfrutaron de licencias por estudios. De ellos 20 tuvieron una duración inferior a tres meses y 1 superior a tres meses. Para verificar la adecuación a la legislación, de las licencias y permisos concedidos por estudios, se ha efectuado una muestra de 4 expedientes (3 expedientes de duración inferior a 3 meses y el expediente de duración superior a tres meses) no detectándose ninguna incidencia digna de reseñar, salvo el hecho de que en el expediente de duración superior a 3 meses (en concreto 5 meses), se paga el 100% de las retribuciones de acuerdo con el artículo 126 de los Estatutos de la UBU, a pesar de que el Real Decreto 898/1985 solo contempla que puedan alcanzar el 80% de las mismas.

Por otra parte, el artículo 125 regula la figura, de los denominados **permisos sabáticos**, en los siguientes términos: “Los profesores de los cuerpos docentes universitarios con seis años de antigüedad como tales, los cuatro últimos en la Universidad de Burgos, y con la dedicación máxima contemplada en la legislación vigente ininterrumpidamente durante los mismos, podrá solicitar un año sabático para realizar trabajos de investigación o de docencia en alguna otra Universidad o institución. Su concesión, supeditada a las disponibilidades económicas y previo informe del Departamento, será efectiva siempre que los interesados no hayan disfrutado durante ese tiempo de licencias de estudio que, sumadas, sean igual o superiores a un año. Para ese cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de duración inferior a dos meses. Durante dicho año sabático los profesores tendrán derecho a percibir las retribuciones permitidas por la ley”.

En desarrollo de la regulación estatutaria del permiso sabático, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2006, se aprobó el Reglamento de Permiso Sabático de la Universidad de Burgos. El cual ha sido modificado por acuerdo de 6 de marzo de 2009.

Respecto del PDI laboral, la regulación de la materia se contiene en la LOU, los Estatutos de la Universidad, el Convenio Colectivo, y la legislación laboral.

#### III.3.1.6.6. Funcionarización

El convenio colectivo del PAS laboral prevé en su disposición adicional tercera la existencia de procesos de funcionarización, regulándolos en los siguientes términos: “*Con el fin de lograr una más precisa correspondencia entre las actividades propias de los puestos de trabajo y la vinculación jurídica de sus titulares con la Administración, por la Universidad se acometerán, de manera ordenada, los procesos de funcionarización que resulten a tal fin necesarios. La Comisión Paritaria determinará los criterios homogéneos.*” En el convenio

colectivo del PDI laboral no se contempla tal posibilidad.

Según la información proporcionada por la Universidad, en el periodo 2008-2012, no se ha realizado ningún proceso de funcionarización.

#### III.3.1.6.7. Evaluación del personal

Por lo que respecta al PAS tanto funcionario como laboral, la Universidad, a 31 de diciembre de 2012, no tenía establecido ningún sistema de evaluación de su actividad.

**En cuanto al PDI**, sí existe una evaluación de la docencia y de la investigación. Así, de acuerdo con los artículos 33.3 y 40.3 de la LOU, **la actividad y la dedicación docente y la actividad y dedicación investigadora** del PDI de las Universidades, serán criterios relevantes, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional. Por su parte el artículo 124 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, establece que el PDI debe “participar en los procesos de evaluación y mejora de su actividad que se establezcan”. Estrechamente ligados a esa evaluación se encuentran los complementos retributivos fijados por el Gobierno y las CCAA para el desarrollo de esas funciones, ya que la asignación singular e individualizada de los mismos requiere, con carácter previo, la valoración de los méritos por parte de los órganos de evaluación (artículos 55.2 y 69.2 de la LOU).

A estos efectos hay que distinguir, de una parte, la evaluación de la actividad docente y de otra, de la actividad investigadora.

En relación a la evaluación de la **actividad docente del PDI**, hay que distinguir:

- **Evaluación de la actividad docente para el reconocimiento de los quinquenios del PDI funcionario.** El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, con el objetivo de incentivar la labor docente incluye en el régimen retributivo del PDI funcionario, dentro del complemento específico, un componente por méritos docentes (que posteriormente se ha conocido con el nombre de quinquenios), para cuya asignación individualizada se requiere una evaluación favorable previa de la Universidad, de la actividad docente desarrollada por el profesor. Al amparo de esa normativa, y de la Resolución de 20 de junio de 1990 del Consejo de Universidades, por la que se establecían los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del Profesorado universitario, el Consejo de Gobierno en sesión de 4 de mayo de 2005, acuerda la creación de la Comisión de Evaluación

de Méritos Docentes de los Cuerpos Docentes Universitarios, que tiene por cometido establecer los criterios específicos para la concesión del complemento por méritos docentes y la evaluación de las solicitudes presentadas al efecto por los PDI funcionarios de la UBU. Esta Comisión, por acuerdo de 7 de marzo de 2006, aprueba el Documento de Evaluación de Méritos Docentes, que regula el procedimiento de evaluación y los criterios y baremos para computar el periodo de docencia susceptible de evaluación.

- **Evaluación de la actividad docente en el marco del Proyecto docencia.** El Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, impone como requisito previo para la verificación y acreditación de los nuevos títulos oficiales un sistema de garantía de la calidad que incluya la especificación de procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza del profesorado. Asimismo, el Anexo que sigue al RD 1312/2007, de 5 de Octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y que relaciona los criterios de evaluación y su baremación, incluye entre estos, la calidad docente y enumera como primer indicador las evaluaciones positivas de la actividad docente del profesor que pretende la acreditación. Para cumplir con ambas exigencias, la UBU se ha dotado de un sistema interno de garantía de calidad que incluye entre sus herramientas un programa de evaluación de la actividad docente del profesorado, diseñado conforme a las directrices del Modelo Docencia, modelo propuesto por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en colaboración con las Agencias Autonómicas (en Castilla y León ACSUCYL). De acuerdo con ese programa, cuya última versión se aprobó por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2012, se evalúa con carácter obligatorio y cada cinco años, la actividad docente universitaria de todas las enseñanzas oficiales desarrollada por el profesorado funcionario y laboral, con la excepción de los ayudantes, que no obstante la podrán solicitar voluntariamente una vez impartidos tres años de docencia. La evaluación del profesor, se realiza por la Comisión de la Evaluación de la Actividad Docente, integrada por miembros de la UBU y miembros externos a la misma. Los resultados de la evaluación son tenidos en cuenta para la promoción del profesorado.

- **Evaluación autonómica por ACSUCYL.** La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, creada como órgano de evaluación externa del sistema universitario de Castilla y León por la LUCL, tiene entre sus funciones evaluar la actividad de la docencia impartida por el profesorado en las Universidades. Esta evaluación se concreta, principalmente: en la evaluación de la actividad del profesorado (no sólo docente sino también investigadora) con carácter previo a su contratación por las Universidades en las categorías contractuales de Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador, tal y como se establece en los artículos 17,18 y 19 del Decreto 85/2002, sobre régimen del personal docente e investigador contratado en las UUPP de Castilla y León; en la evaluación de la actividad docente de los Profesores Asociados, a efectos de su renovación de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del citado Decreto; y en la evaluación previa de la actividad docente (y también investigadora) de los Contratados Doctores Básicos para su promoción a Contratados Doctores Permanentes, tal y como establece el artículo 40 del Convenio Colectivo del PDI laboral de las UUPP de Castilla y León.

Por lo que respecta a la evaluación de la **actividad investigadora del PDI**, hay que referirse únicamente a la evaluación del PDI funcionario por la Comisión Nacional Evaluadora de la actividad investigadora (CNEAI) para el reconocimiento de los sexenios y a la evaluación del PDI contratado permanentemente, en base al convenio firmado entre la UBU y la CNEAI, ya que la Universidad carece de un sistema generalizado de evaluación de la actividad investigadora del PDI.

- **Evaluación de la actividad investigadora del PDI funcionario por la CNEAI**, el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto sobre retribuciones del profesorado universitario, con el objetivo de incentivar la labor investigadora, incluyó dentro del régimen retributivo del PDI funcionario un complemento de productividad (que posteriormente se ha conocido con el nombre de sexenios de investigación), para cuya asignación individualizada se requiere una evaluación positiva previa de la actividad investigadora desarrollada por parte de la CNEAI. Esta evaluación, como ya se ha comentado, ha adquirido una gran importancia a partir de la modificación del artículo 68 de la LOU por el Real-Decreto Ley Decreto14/201, ya que en base a la misma se fija la carga docente del PDI funcionario a tiempo completo. La normativa reguladora de la



evaluación se contiene, además de en el mencionado Real Decreto 1086/1989, en la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, en la Resolución de 19 de noviembre de 2012, de la Presidencia de la Comisión CNEAI, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación, y finalmente en la Resolución de 19 de noviembre de 2012, de la Presidencia de la CNEAI, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación. El procedimiento de evaluación se inicia a solicitud del interesado, en el plazo fijado en las sucesivas convocatorias, quien podrá solicitar la evaluación de la actividad realizada durante seis años en régimen de dedicación a tiempo completo o periodo equivalente si ha prestado servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial. La CNEAI realiza la evaluación a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités asesores (por campos científicos) constituidos al efecto. La evaluación positiva comporta la asignación al profesor de un complemento de productividad por un periodo de seis años. Por cada periodo de seis años de evaluación positiva en la actividad investigadora se incrementa el importe de productividad del interesado en igual importe al fijado según el nivel de complemento de destino, hasta la consecución, en su caso, de la quinta evaluación positiva, momento en el cual todos los incrementos se consideran consolidados.

- **Evaluación de la actividad investigadora del PDI contratado indefinido por la CNEAI.** El 20 de junio de 2011, se suscribió un convenio entre la UBU y la Secretaría General de Universidades, por el que se encomendó a la CNEAI la gestión de la evaluación de la investigación de los profesores contratados permanentemente. El procedimiento se rige por las mismas normas que regulan la evaluación de la actividad investigadora del PDI funcionario, por lo que el reconocimiento y la evaluación de la actividad investigadora del PDI contratado permanente, se realiza mediante la aplicación, por la CNEAI, de procedimientos y criterios equiparables a los que se siguen para la evaluación de la actividad investigadora del PDI funcionario y que da lugar al reconocimiento de los denominados “sexenios de investigación”. Es la UBU quien instruye el procedimiento de evaluación, realizando la convocatoria y



resolviendo el proceso de evaluación. En medio del proceso, la CNEAI remite su informe sobre la evaluación individual al órgano competente de la UBU, que dicta la oportuna resolución, en sentido favorable o desfavorable. El reconocimiento de los méritos no comporta efectos retributivos, pero permite impulsar la carrera académica de éste colectivo de profesores, de modo que el proceso de acreditación ante la ANECA para el cuerpo de Profesores Titulares se facilita por el reconocimiento previo de los méritos de investigación.

#### III.3.1.6.8. Control de presencia y horario

Hasta el año 2012 no existía un control de presencia y horario del PAS. El 4 de enero de 2012, se publica en el BOCYL una Resolución que regula, entre otras materias, la jornada de trabajo. El 13 de abril de 2013, se publica también el Reglamento sobre jornada de trabajo, permisos, licencias y conciliación de la vida familiar y laboral del personal de la UBU. El 9 de mayo de 2013, el Gerente dicta la Instrucción reguladora del control horario del personal de Administración y Servicios de la UBU. A partir de su implantación el control se realiza, mediante el registro diario de las entradas y salidas del puesto de trabajo, a través de terminales de control horario instaladas al efecto, en todos los centros de la Universidad, y que funcionan mediante un sistema de fichaje por huella digital.

Por lo que respecta al PDI, no existe un procedimiento o sistema estandarizado de control de presencia y horario, por lo que no puede comprobarse si el personal (con dedicación a tiempo completo) cumple con las 37 horas y media semanales que exige la legislación vigente y por lo tanto se carece de información con base objetiva suficiente para conocer la dedicación del profesorado a actividades de investigación, de gestión y otras actividades docentes distintas de las de impartir docencia en estudios de grado, master y en títulos a extinguir.

En el año 2010, se crea el Servicio de Inspección para realizar, entre otras funciones, el control de presencia del PDI respecto a la actividad docente y de tutorías, que consiste en un sistema de visitas aleatorias y no anunciadas. Las visitas se programan en base a un muestreo para cuya elaboración se tienen en cuenta dos parámetros: 1º el número de créditos impartidos por cada Centro, y 2º los resultados de las encuestas de satisfacción cumplimentadas por los alumnos, ya que en las mismas se pregunta, entre otras cuestiones, sobre el cumplimiento horario del profesor. El Servicio de Inspección, en base al muestreo realizado, tras realizar las visitas previstas en el Plan Anual de Actuaciones Inspectoras, elabora un informe que incorpora a la Memoria Anual del Servicio de Inspección, donde se

acredita el nivel de cumplimiento del encargo docente (impartición de clases) del profesorado. El sistema establecido, que se basa en actuaciones realizadas bajo criterios de aleatoriedad y proporcionalidad, solo permite conocer, con carácter global, el nivel de cumplimiento del encargo docente, y además únicamente analiza la presencia del profesorado en el desarrollo de su actividad docente y de tutorías, pero no se extiende al resto de las actividades que desarrolla el profesorado universitario en su jornada semanal de 37 horas y media.

Por último, debe señalarse que, en la Memoria de actuaciones del Servicio de Control Interno del ejercicio 2012, respecto al Informe sobre las nóminas y los expedientes de personal, se propone *“que se regule el horario del personal de la Universidad y que se implante un sistema de control de presencia del personal”*.

#### III.3.1.6.9. Unidades y Plan de Igualdad

La disposición adicional duodécima de la LOMLOU establece que: *“las universidades contarán entre sus estructuras de organización con unidades de igualdad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

En este contexto, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptó el 15 de junio de 2010 un acuerdo en el que se asumía el compromiso de impulsar y desarrollar una política de igualdad. Posteriormente, el 18 de octubre de 2011, el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento Regulator de la Comisión Permanente de Igualdad, con el objeto de regular la organización, estructura, competencias y funcionamiento de los órganos y/o comisiones para asegurar y orientar la estrategia planificada en materia de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos y en relación a todas las personas de la UBU.

Finalmente, y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2013, se creó la Unidad de Igualdad de Oportunidades, derogándose el Reglamento regulador de la Comisión Permanente de Igualdad aprobado el 18 de octubre de 2012. Tras su creación, la Unidad de Igualdad de Oportunidades elaboró un Plan de Igualdad que se aprobó por el Consejo de Gobierno el 16 de julio de 2013.

#### III.3.1.6.10. Premios de jubilación e incentivos a la jubilación anticipada

En la UBU se han ido aprobando de forma sucesiva en el tiempo premios a la jubilación e incentivos o gratificaciones para la jubilación anticipada de su personal. En un principio, a través de la negociación colectiva, y para todas las Universidades Públicas de Castilla y León, se establecieron premios a la jubilación y gratificaciones por jubilación anticipada para el PAS laboral, extendiéndose posteriormente los premios de jubilación al PDI

laboral. Finalmente, y al igual que en muchas Universidades Públicas a nivel nacional, entre ellas las otras 3 de Castilla y León, se aprobaron por el Consejo de Gobierno de la UBU ciertos incentivos para la jubilación del PDI funcionario.

En el cuadro siguiente se recoge la tipología de personal, la normativa en la que se regulan esos premios, gratificaciones e incentivos, la tipología del premio o incentivo y los requisitos exigidos para acceder a sus beneficios y su cuantía.

**Cuadro 62 Resumen de la normativa reguladora**

Tipología	Normativa Reguladora	Premios a la jubilación e incentivos a la jubilación anticipada	Cuantía
PAS Laboral	II Convenio Colectivo del PAS laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León de 28 de noviembre de 2006 (arts. 74 y 75).	Premio a la jubilación obligatoria o voluntaria a los 64, invalidez permanente absoluta o fallecimiento con 10 años de antigüedad reconocida en la Universidad.  Gratificación por jubilación anticipada a partir de los 60 años.	Importe íntegro de 3 mensualidades y una mensualidad más por cada 5 años o fracción que exceda de los 10 de referencia.  60 años: 7.000 euros. 61 años: 6.000 euros. 62 años: 5.000 euros. 63 años: 4.000 euros. 64 años: 2.500 euros.
PDI Laboral	El I Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León, de 5 de marzo de 2008 (arts. 53 y 54).	Premio a la jubilación obligatoria o voluntaria a los 64, invalidez permanente absoluta o fallecimiento con 10 años de antigüedad reconocida en la Universidad.  Previsión de que las Universidades establecerán un plan de jubilaciones anticipadas para todo el PDI, al cual podrá acogerse el PDI laboral en condiciones análogas a las establecidas para el PDI funcionario. Las Universidades y sus Comités de Empresa se comprometen a aprobar en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del Convenio, dicho plan de jubilaciones anticipadas.	Importe íntegro de 3 mensualidades y una mensualidad más por cada 5 años o fracción que exceda de los 10 de referencia.  Esta previsión no ha sido objeto de desarrollo posterior.
PDI Funcionario	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 06/03/2009 por el que se aprueba el Plan de Jubilaciones Voluntarias de los Funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios. (*)  1.Ámbito temporal del Plan: el plan entró en vigor el día siguiente a su aprobación y debía ser objeto de revisión al menos cada 3 años o cuando lo exijan las circunstancias y su adecuación a la legislación oportuna que pudiera afectarle. En cualquier caso, las solicitudes presentadas al amparo de este Plan antes de su eventual revisión deben resolverse de acuerdo al mismo. 2.Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno 26/06/2012, se suspende el Plan.	Pueden acogerse al Plan, PDI funcionario que se encuentre en situación de servicio activo en la UBU, acogidos al régimen de clases pasivas, tengan una antigüedad en la UBU de al menos 10 años y que cumplan alguno de los siguientes requisitos. a) haber cumplido 60 años y acreditar al menos 30 de servicio efectivo al Estado. b) haber cumplido 65 años y acreditar al menos 15 de servicio efectivo al Estado.  El Plan tiene 2 modalidades:1. <b>Contratación como profesor emérito de la UBU.</b> El contrato lleva asociada una retribución para cuya determinación se toma como base la diferencia entre la retribución ordinaria en la fecha de jubilación y la pensión de jubilación máxima establecida en la LPGE. 2. <b>Premio de jubilación.</b> La UBU abona la diferencia entre la retribución ordinaria en el momento de la jubilación y la pensión de jubilación máxima establecida anualmente en la LPGE.	Para el cálculo de la retribución asociada( 1 modalidad) o de cantidad anual ( 2 modalidad) se tiene en cuenta la edad en el momento de la jubilación, y será: A) el 100% de la diferencia hasta que cumpla los 65 años de edad; B) el 95% de la diferencia desde los 65 años a los 70 años de edad. La retribución asociada al contrato de emérito se reparte en 14 mensualidades de igual cuantía(con dos en los meses de junio y diciembre). La cantidad anual del premio se reparte en dos pagas idénticas en los meses de junio y diciembre.

(\*) El Plan de Jubilación voluntaria del PDI funcionario, si bien, no cuenta con autorización expresa de la Consejería de Educación, es conocido por la misma, ya que la Universidad, con carácter previo a la aprobación de su presupuesto anual, informa del Plan y de sus efectos al presentar los costes de personal para su autorización por la Consejería de Educación.

En el cuadro que se incluye a continuación se recogen las personas que han solicitado los premios o se han acogido a los incentivos desde su implantación:

**Cuadro 63 Número de personas acogidas a premios o incentivos**

Tipo	Premio o incentivo	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Total personas
PAS laboral	Premio jubilación forzosa		1			1				2
	Premio fallecimiento			1	1					2
	Premio invalidez permanente absoluta							1		1
	Premio jubilación voluntaria a los 64 años									0
	Gratificación extraordinaria por jubilación anticipada	1								1
PDI laboral	Premio jubilación forzosa									0
	Premio fallecimiento									0
	Premio invalidez permanente absoluta									0
PDI funcionario	Incentivo a la jubilación anticipada					4	9	9	5	27
<b>TOTAL PERSONAS ACOGIDAS A PREMIOS E INCENTIVOS</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>33</b>

El cuadro siguiente muestra el coste total que ha supuesto para la Universidad el pago de los premios de jubilación e incentivos o gratificaciones a la jubilación anticipada desde su implantación.

**Cuadro 64 Coste de los premios de jubilación e incentivos**

(en miles de euros)										
Tipo	Premio o incentivo	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Total personas
PAS laboral	Premio jubilación forzosa		12			17				29
	Premio fallecimiento			8	10					17
	Premio invalidez permanente absoluta							18		18
	Premio jubilación voluntaria a los 64 años									0
	Gratificación extraordinaria por jubilación anticipada	3								3
PDI laboral	Premio jubilación forzosa									0
	Premio fallecimiento									0
	Premio invalidez permanente absoluta									0
PDI funcionario	Incentivo a la jubilación anticipada					13	104	225	277	619
<b>TOTAL COSTE DE PREMIOS E INCENTIVOS</b>		<b>3</b>	<b>12</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>29</b>	<b>104</b>	<b>243</b>	<b>277</b>	<b>685</b>

Como se observa en el cuadro anterior, el coste más importante para la Universidad es el que deriva del pago de los incentivos a la jubilación anticipada del PDI funcionario (619 miles de euros del total de 685 miles de euros).

Este Plan de Jubilación Voluntaria de los Funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos el 6 de marzo de 2009.

En cuanto a la cobertura legal de los incentivos por la jubilación voluntaria anticipada del personal docente funcionario, la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU) establece que “El Gobierno, las Comunidades

Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades. El Estatuto del Personal Docente e Investigador previsto en la disposición adicional sexta desarrollará la jubilación voluntaria”.

Esa regulación es el único fundamento legal que la exposición de motivos del Acuerdo del Consejo de Gobierno invoca para la aprobación del Plan de Jubilación Voluntaria de los Funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios. Ahora bien, debe señalarse que esa regulación no había sido aprobada al tiempo de la aprobación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por lo que en consecuencia, no existía norma de rango legal que amparase esos incentivos.

Dado que el otorgamiento de estos premios carecía del necesario amparo legal, según se puso de manifiesto en el “Informe del Tribunal de Cuentas del Sector Público Autonómico, ejercicio 2006 y 2007”, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos aprobó, el 26 de junio de 2012, la suspensión del Plan de Jubilación Voluntaria de los Funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios, por lo tanto, el citado Plan ya no se encuentra vigente. Eso determina que ya no se reconocerán nuevos incentivos a la jubilación, pero que deben continuarse pagando los ya reconocidos. De hecho las 27 personas acogidas a ese Plan generarán, de acuerdo con las estimaciones efectuadas por la Universidad, el coste que se recoge en el cuadro siguiente:

**Cuadro 65 Proyección de la Evolución de los gastos de personal imputables al Plan de jubilación anticipada del PDI funcionario**

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total obligaciones
Total Obligaciones a reconocer por jubilaciones anticipadas (miles de euros)	269	246	215	199	165	131	75	50	13	1.363
Total empleados que disfrutarán del incentivo a jubilación anticipada (Nº personas)	23	23	18	18	17	15	9	6	4	

Desde un punto de vista económico-financiero, todos estos premios, gratificaciones e incentivos, al tratarse de compromisos derivados de obligaciones de la Universidad con su PDI y PAS, recogidos en Convenio Colectivo o en Acuerdo del Consejo de Gobierno, vinculadas a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez, deben considerarse como compromisos por pensiones.

Estos compromisos por pensiones asumidos por la Universidad, pueden ser objeto de cobertura mediante la dotación de fondos internos que supongan el mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los recursos constituidos o mediante la instrumentación de tales compromisos desde el momento en que se inicia el devengo de su coste, mediante contratos de seguro, planes de pensiones o de una combinación de ambos. La Universidad debe optar por una de estas dos posibilidades.

La Universidad no ha externalizado esos compromisos por pensiones. Tampoco ha dotado fondos internos que supongan el mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los recursos constituidos, ya que, si bien ha dotado una provisión para hacer frente al pago de los premios de jubilación y gratificaciones por jubilación anticipada del PAS laboral, y desde el año 2012 también del PDI laboral, esta no permite reservar los recursos necesarios para pagar esos compromisos por pensiones en el futuro. Es decir, la dotación anual de la provisión, tiene reflejo en la vertiente económica-financiera de la contabilidad, ya que la aportación anual devengada se refleja como gasto en la cuenta del resultado económico-patrimonial y como provisión para riesgos y gastos en el balance, pero no supone que la Universidad mantenga unos fondos que le permitan en el futuro pagar los premios y gratificaciones. Por lo que los recursos que deben emplearse en el pago de los premios, gratificaciones e incentivos deben detraerse del Presupuesto de gastos al tiempo del acaecimiento de las contingencias, minorando otras partidas, o provocando desequilibrios en los resultados presupuestarios. Para que esta situación no se produjera, y que los recursos se fueran ahorrando de forma escalonada, podrían por ejemplo, irse detrayendo las dotaciones anuales del remanente de tesorería no afectado.

Además, esa provisión, no se ha dotado para el pago de los incentivos a la jubilación anticipada del PDI funcionario, a pesar de que estos incentivos, como se ha visto, van a tener una gran importancia cuantitativa en un futuro (1.363 miles de euros, tal y como se recoge en el cuadro 65 de conformidad con las estimaciones de la Universidad). Adicionalmente, debe señalarse, que si bien la cuantía de la provisión de los premios y gratificaciones se calcula anualmente, los cálculos para la estimación de esa provisión no se basan en criterios actuariales.

La UBU, en nuestra opinión, debería externalizar sus compromisos por pensiones mediante planes de pensiones, contratos de seguros o una combinación de ambos, ya que de esta forma la UBU distribuiría presupuestariamente el coste de los compromisos por pensiones de forma fraccionada en el tiempo, es decir a medida que se fueran prestando los

servicios por los trabajadores que en un futuro tendrán derecho a tales premios y gratificaciones, evitando que estos se apliquen el presupuesto por su importe total en el año en que se abonen. Además, de ésta forma, se trasladaría la gestión de los recursos que instrumentan compromisos por pensiones a entidades especializadas en la gestión e inversión financieras, entidades gestoras de fondos de pensiones y entidades aseguradoras. Esta gestión especializada puede suponer además para la Universidad, un menor coste a la hora de financiar y atender sus compromisos por pensiones.

Por último, y a favor de la opción de externalización, debe señalarse que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado en sus artículos destinados a establecer los incrementos retributivos del personal al servicio del sector público (de carácter básico) y cuyo ámbito subjetivo engloba a las Universidades se establecen límites a las aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos realizadas con el fin de instrumentar los compromisos por pensiones vinculados a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez (hasta un 0,5 por 100 de la masa salarial en los primeros años o del 0,3 para los años 2010 y 2011) o incluso prohibiciones de aportaciones (para el ejercicio 2013, la Ley 2/2012, de 29 de junio, de PGE para el año 2012). El sistema que utiliza la Universidad para pagar los premios a la jubilación y los incentivos a la jubilación anticipada soslaya esos límites ya que impide comprobar si la cantidad que anualmente debería aportarse para poder pagar en un futuro esos compromisos, en el caso de externalización, supera esos límites legales.

### **III.3.2. INVESTIGACIÓN**

Como introducción de este apartado debe manifestarse que uno de los fines fundamentales de la Universidad, de acuerdo con el artículo 4. b), c); y d) de los Estatutos y el artículo 39.1 de la LOU, es la creación de conocimiento y desarrollo de la investigación en todos sus ámbitos, a través de la formación de los investigadores y de la dotación institucional de infraestructuras, medios personales y materiales para su ejercicio constante, con atención preferente a prestar un servicio público a la sociedad.

Con el fin de exponer de la forma más sistemática posible, cómo se gestiona la investigación en la UBU, se establecen los siguientes apartados:

- Planificación de la actividad investigadora.
- Estructuras de la UBU canalizadoras de la actividad investigadora.
- Actividad investigadora.
- Organización de la gestión de la investigación.



- Personal dedicado a la investigación.
- Número de proyectos, contratos y convenios gestionados. Financiación.
- Registro de ingresos y gastos derivados de la ejecución de proyectos, contratos y convenios.
- Resultados de la investigación: patentes y marcas.

### **III.3.2.1. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA**

A 31 de diciembre de 2012, UBU carecía de un Plan Estratégico Marco, en el que para un mismo ámbito temporal, se integrase la estrategia de investigación de forma conjunta con otras áreas de gestión (recursos humanos, docencia, investigación...). Lo que sí que existía era un Plan parcial, recogido en un Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2012, en el que se aprobó la estrategia en materia de investigación y de formación doctoral de la UBU para el periodo 2012-2017. En este Acuerdo se recogen los siguientes epígrafes:

- 1) Diagnóstico de la situación, donde se analiza la situación de la investigación en los ejercicios 2007 a 2011, en general, en aspectos tales como resultados y transferencia de la investigación, capital humano e infraestructuras, alianzas y redes, estructura organizativa, de soporte técnico y gestión y fuentes de financiación.
- 2) Misión y objetivos estratégicos.
- 3) Planes de actuación y recursos donde se operativiza la forma de conseguir la estrategia en materia de investigación y se señalan indicadores de seguimiento.

### **III.3.2.2. ESTRUCTURAS DE LA UBU CANALIZADORAS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.**

La investigación en la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de los Estatutos, en consonancia con el artículo 40.2 de la LOU, se puede llevar a cabo, fundamentalmente, a través de Departamentos, Institutos Universitarios de investigación y Grupos de Investigación.

A continuación, se describen brevemente dichas estructuras en el ámbito de la UBU:

- 1) Los Institutos Universitarios de Investigación.

Según la LOU y el artículo 31 de los Estatutos, son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Dentro de los mismos, y conforme con la LOU y el artículo 32 de los Estatutos, podemos distinguir entre institutos universitarios de la propia universidad, los constituidos entre varias Universidades, los Institutos mixtos de investigación, constituidos por las Universidades conjuntamente con otros organismos y



centros de investigación públicos o privados y los adscritos. La UBU dispone de un reglamento de creación de institutos universitarios de investigación, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2005. De acuerdo con la información proporcionada por la UBU, esta no dispone de Institutos Universitarios de Investigación.

## 2) Los Departamentos.

Tal y como ya se ha comentado en el apartado III.1.1.2 del informe, los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento, en uno o varios centros, y fomentar la formación del personal investigador. De acuerdo con la información proporcionada por la UBU, la Universidad disponía de 16 Departamentos.

## 3) Los Grupos de Investigación.

La investigación en equipo de la Universidad, se realiza mediante los Grupos de Investigación, regulados en el artículo 199 de los Estatutos. Este artículo, los define como investigadores que trabajan coordinados en líneas de investigación concretas y desarrollan una actividad investigadora contrastada. Los responsables del grupo deben tener el grado de Doctor. A estos efectos, debe señalarse que en los Estatutos de la UBU, se hace referencia a que los Grupos de Investigación podrán ser reconocidos a petición de los interesados, existiendo a tales efectos un registro de los mismos. La Universidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos, dispone de un catálogo de GIR, que puede ser consultado a través de su página Web y cuya regulación se contiene en el Reglamento de Grupos de Investigación, aprobado por el Consejo De Gobierno el 28 de abril de 2006 y modificado el 2 de noviembre de 2010, para la creación y el mantenimiento del Registro de Grupos de Investigación Reconocidos de la UBU. De acuerdo con la información proporcionada por la Universidad el número de grupos de investigación reconocidos a finales de 2012 ascendía a 79, si bien a la fecha de conclusión de este informe, el número se había reducido a 64. De acuerdo la información remitida por la UBU, esta no dispone de dotación presupuestaria en 2012 para los GIR.

En este momento, la investigación de la UBU se realiza de manera mayoritaria a través de los grupos de investigación reconocidos, así como a través de otros investigadores que desarrollan su actividad investigadora en solitario o integrados en grupos de investigación de otras Universidades.

### **III.3.2.3. ACTIVIDAD INVESTIGADORA**

Dentro de la actividad investigadora que desarrollan los profesores de forma individualizada e independiente y la que ejecutan a través de las estructuras universitarias creadas al efecto (sobre todo grupos de investigación) puede diferenciarse entre la financiada mediante los recursos de la propia Universidad (Investigación propia) y la financiada con recursos externos (Investigación mediante proyectos de investigación, contratos del artículo 83 y convenios de investigación).

#### **III.3.2.3.1. Investigación propia**

La UBU, de acuerdo con el artículo 197 de sus Estatutos, desarrolla programas propios de investigación adicionales a los autonómicos, nacionales e internacionales. En cumplimiento de lo anterior, el Programa Propio de apoyo a la actividad investigadora de la UBU, comprende una serie de actuaciones que fomentan la investigación y su difusión a nivel tanto nacional como internacional. El Programa Propio, contempla convocatorias de: asistencia a congresos y jornadas científicas, movilidad de investigadores, ayudas a tesis doctorales, programa de profesores visitantes, ayudas a conferenciantes, ayudas a la traducción y publicación de artículos científicos, y becas predoctorales. Estas convocatorias son supervisadas por la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno.

#### **III.3.2.3.2. Investigación mediante proyectos de investigación, contratos del artículo 83 de la LOU y convenios de investigación**

##### **1) Proyectos de investigación.**

Las Administraciones públicas locales, autonómicas, nacionales y europeas, consignan en sus Presupuestos de gasto partidas presupuestarias para subvencionar actividades de I+D e innovación. Estas Administraciones, periódicamente, publican convocatorias de ayudas para proyectos de investigación en régimen de concurrencia competitiva en los ámbitos y en las áreas de sus respectivas competencias. En este sentido, los profesores, de forma individual o mediante los grupos de investigación, acuden a estas convocatorias para la captación de los recursos que permiten financiar la realización de estos proyectos.

##### **2) Contratos del artículo 83 de la LOU.**

De conformidad con los artículos 83 de la LOU y el 202 de los Estatutos, los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Burgos, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad de la UBU

dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, pueden celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico. La regulación de estos contratos se contiene en el Reglamento regulador de contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en colaboración con personas físicas o jurídicas, Universidades o entidades públicas y privadas por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Universidad el 29 de julio de 2002.

Dentro de los contratos artículo 83, se incluyen los contratos de investigación y desarrollo que consisten en la realización por la Universidad de un proyecto de I+D a petición de una empresa u organismo público a cambio de una contraprestación. El proyecto se realiza en base a unos objetivos que se pretenden conseguir, con un plan de trabajo, unas condiciones económicas determinadas, un equipo de investigadores definido y un clausulado que puede variar mucho dependiendo de las características del proyecto.

### 3) Convenios específicos de colaboración para investigación.

Bajo esta denominación se pueden desarrollar actividades de investigación normalmente entre la Universidad y otras AAPP. En los convenios, a diferencia de los contratos anteriormente citados, no existe una prestación de servicios a cambio de una compensación dineraria o en especie, sino una aportación o colaboración de las partes para conseguir un fin, en el cual el beneficiario no es ninguna de las partes vinculadas directamente al convenio sino un tercero. No obstante, en muchas ocasiones se reconducen a esta figura relaciones cuya verdadera naturaleza jurídica, no es la de convenio, sino la de contrato o de negocio jurídico subvencional.

## **III.3.2.4. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación propia, como su nombre indica, se gestiona por la propia Universidad. En cambio, la actividad investigadora desarrollada a través de proyectos, contratos del artículo 83 de la LOU y convenios, se puede gestionar directamente por la Universidad o externamente a ella por medio de entidades con personalidad jurídica propia, creadas o participadas por la propia Universidad.

### III.3.2.4.1. Gestión a cargo de la UBU

De acuerdo con el artículo 197 de los Estatutos de la UBU, la Universidad fomenta la

---

investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación y en particular: desarrolla programas propios de investigación adicionales a los autonómicos, nacionales e internacionales; promueve las condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad investigadora; fomenta la presentación de proyectos de investigación a las convocatorias de los organismos que los financien; impulsa la colaboración con otros organismos privados o públicos y promueve la coordinación necesaria entre los distintos grupos de investigación.

#### 1. Órganos directivos

El órgano directivo de la Investigación en la UBU, es el **Vicerrectorado de Investigación**, en el cual el Rector tiene delegadas las competencias en esta materia.

El Consejo de Gobierno de la UBU, de acuerdo con el artículo 60 de los Estatutos, funciona en Pleno o en Comisiones. Una de esas Comisiones es la **Comisión de Investigación**, que de acuerdo con el artículo 201 de los Estatutos, es la responsable de elaborar y proponer al Consejo de Gobierno las diferentes acciones relacionadas con la investigación de la UBU. Sus funciones concretas se establecen en el apartado 2 de ese artículo. Está presidida por el Rector o por el Vicerrector en quien delegue (actualmente el Vicerrector de Investigación) y sus miembros son profesores designados por el Consejo de Gobierno.

#### 2. Centros, Servicios y Unidades que gestionan y dan soporte a la actividad investigadora.

Dependiendo orgánicamente de la Gerencia y funcionalmente del Vicerrectorado de Investigación se encuentran 4 servicios de apoyo: el Servicio de Gestión de la Investigación, la Biblioteca Universitaria, el Parque Científico-Tecnológico y la Oficina de Transferencia de resultados de la Investigación (OTRI).

El **Servicio de Gestión de la Investigación** (7 personas) incluye entre sus funciones: la gestión económica-administrativa de los proyectos de investigación, convenios, contratos artículos 83, y otras ayudas y subvenciones concedidas dentro del ámbito internacional, europeo, nacional, regional y local; la difusión y gestión del Programa Propio de Investigación de la UBU; el apoyo y tramitación de las convocatorias de ayudas para la contratación de Personal Investigador (FPU, FPI, Junta Castilla y León, Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Técnicos de Apoyo...); la difusión de convocatorias y oportunidades relacionadas con la investigación; el registro, base de datos y gestión de los Grupos de Investigación de la UBU; el apoyo a los investigadores en el conjunto de tareas asociadas a la ejecución de sus ayudas e informarles de las obligaciones impuestas en las distintas convocatorias; y finalmente el apoyo al Vicerrectorado de Investigación y a la Comisión de

Investigación. Este Servicio dispone de una Guía para la gestión de los proyectos de investigación, contratos del artículo 83 de la LOU y convenios, disponible a través de la página web, en la que se recogen los procedimientos para la tramitación y gestión de las solicitudes, para la gestión de los gastos y para la gestión del personal contratado y becarios.

**La Biblioteca** proporciona apoyo a los grupos de investigación, ya que es la que gestiona los fondos bibliográficos de la UBU y las principales bases de datos que sirven de fuentes bibliográficas en los proyectos de investigación.

**Cuadro 66 Gestión de investigación de la UBU**



**La Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI) de la UBU (4 personas) y la Oficina de Transferencia del Conocimiento (OTC) de la FGUBU (3 personas) funcionan de forma coordinada.** La OTRI-OTC está integrada en la red OTRI de Universidades españolas, perteneciente a la Red Nacional OTRI, que persigue los objetivos que marca el Plan Nacional de I+D. Entre sus funciones se incluye: mantener el Banco de Datos de conocimientos, infraestructuras y Oferta Científico-Tecnológica de la Universidad de Burgos; analizar la oferta tecnológica generada por los grupos de investigación de la Universidad y difundir los resultados transferibles a las empresas; detectar la demanda tecnológica de las empresas del entorno y canalizarla hacia los grupos de Investigación; apoyo en la solicitud y gestión de Proyectos Europeos; informar y asesorar a los investigadores de la Universidad y a sus socios empresariales sobre las fuentes de financiación existentes; valorar, proteger los resultados de la investigación producidos en la Universidad; promover y

comercializar invenciones, capacidades y resultados de I+D; fomentar la creación de empresas por parte de los miembros de la comunidad Universitaria, a raíz de las investigaciones desarrolladas en la Universidad. La OTRI-OTC además desarrolla en la actualidad el proyecto T-CUE, proyecto que trata de potenciar las patentes e investigación de las Universidades de Castilla y León y que surge en el marco de la Estrategia Universidad-Empresa, incluida en la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Castilla y León 2007-2013, que cuenta con financiación del FEDER y de la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación y Ciencia (Dirección General de Universidades e Investigación).

Por último, el **Parque Científico-Tecnológico de la UBU (PCTUBU)**, de acuerdo con la información suministrada por la UBU, es un Servicio (formado por 4 personas) creado el 22 de julio de 2005, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2005. Su función básica consiste en apoyar, dar soporte y ofrecer servicios técnicos a los grupos de investigación y a empresas del entorno en la realización de análisis especiales, que requieren el uso de grandes equipos, o equipos sofisticados. Su funcionamiento se regula en el Reglamento de gestión y funcionamiento del Parque Científico-Tecnológico de la UBU, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 y modificado por el Consejo de Gobierno el 12 de diciembre de 2012. Está constituido por el Servicio Central de Apoyo a la Investigación que engloba los equipos científicos singulares de la UBU, que permiten el apoyo analítico a los investigadores en las áreas científicas y tecnológicas (análisis elemental, ensayos climáticos y acústicos, espectrometría, microscopía, rayos X, resonancia, supercomputación, nitrógeno líquido....), el Centro de Investigación en Tecnologías Industriales (CITI) y el Centro de Investigación en Biotecnología Alimentaria (CIBA). A nivel presupuestario y económico el PCTUBU, tiene un subprograma de gastos específico, dentro del programa general de Investigación y Documentación Científica.

Del total de proyectos de investigación, contratos del artículo 83 de la LOU y convenios que gestionados de forma directa por la UBU se ha seleccionado un proyecto de investigación y un contrato artículo 83 de la LOU (sustentado en un convenio de colaboración), al objeto de analizar su tramitación hasta la resolución de concesión, en el caso del proyecto, o hasta la formalización del contrato/convenio y los procedimientos de ejecución y control, sin que en ninguno de los dos casos se hayan detectado irregularidades.

#### III.3.2.4.2. Gestión externa por la FGUBU

Respecto a la gestión externa, la LOU en su artículo 84 señala que para la promoción y

---

desarrollo de sus fines, las Universidades, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y con la aprobación del Consejo Social, podrán crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. En este contexto, la UBU de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de los Estatutos, ha creado a estos efectos la Fundación General de la Universidad de Burgos.

Esta entidad, además de colaborar en la impartición de enseñanzas no oficiales, como se señala en este informe en el apartado III.2.1.7.2 de este informe, también coopera en la gestión de la actividad investigadora. En concreto, dentro de la actividad investigadora, la FGUBU gestiona actualmente contratos del artículo 83 de la LOU. Esa actividad dentro de la FGUBU se desarrolla por el Servicio de Universidad-Empresa.

Las relaciones entre la Universidad y la Fundación se rigen por el Convenio Marco de Colaboración de 23 de marzo de 2004. A estos efectos, y a diferencia de lo señalado respecto de las titulaciones propias, no se ha adoptado ningún Acuerdo entre la UBU y la FGUBU, que en desarrollo del genérico Convenio Marco, se establezca las obligaciones y derechos que incumben a cada una de las partes, respecto la actividad investigadora de la UBU gestionada por la FGUBU.

Así, por ejemplo, y a diferencia, de la gestión de titulaciones propias, en las que la FGUBU y la UBU se reparten la retención del 15% de los ingresos, por partes iguales (7,5% a favor de la FGUBU como contrapartida a su gestión y 7,5% para la Universidad, en contrapartida a la dirección económica y los costes de infraestructura que soporta), en la actividad investigadora gestionada por la UBU, y ante la inexistencia de un acuerdo específico en ese sentido, la FGUBU percibe unas percepciones económicas del 15% del importe global del contrato, no recibiendo la Universidad compensación económica alguna al respecto. Esto supone que respecto los contratos artículo 83 de la LOU (que gestiona la FGUBU) se incumple el artículo 18 del Reglamento regulador de contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en colaboración con personas físicas o jurídicas, Universidades o entidades públicas, que indica que el 15% de los ingresos totales del contrato (IVA excluido) sea retenido por la Universidad en concepto de gastos generales, para compensar el coste de la infraestructura que la Universidad presta a los mismos. A estos efectos, sería necesario que un acuerdo específico en materia de investigación, se repartiera ese 15% del contrato, de forma que la Universidad retenga un porcentaje de los ingresos para



compensar los costes de su infraestructura y que la FGUBU reciba una contraprestación por la gestión económica de los contratos.

### **III.3.2.5. PERSONAL DEDICADO A LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA EN LA UBU**

La investigación en la UBU se desarrolla: por el PDI y PAS de la UBU; becarios seleccionados y personal contratado con cargo a proyectos, contratos artículo 83 LOU y convenios; por personal investigador en formación y de reciente titulación universitaria con base a convocatorias públicas de becas o contratos o a los programas propios de la UBU; y finalmente, por personal investigador doctor y técnicos de apoyo.

#### **III.3.2.5.1. PDI y PAS**

Como señala al artículo 196.3 de los Estatutos, la Universidad de Burgos, establecerá los cauces adecuados para que todo el profesorado pueda ejercer el derecho y el deber de investigar. A su vez, el artículo 200 de los Estatutos, señala que entre el personal que desarrolla la actividad investigadora, se incluyen los profesores y ayudantes de las diversas categorías existentes en la Universidad.

En el cuadro siguiente se muestra la evolución del número de sexenios de investigación reconocidos al profesorado funcionario.

**Cuadro 67 Sexenios de investigación**

<b>Ejercicio</b>				
<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
242	266	298	209	319

Por su parte, los miembros de las plantillas del PAS de la Universidad también pueden colaborar en la ejecución de los proyectos de investigación, contratos del artículo 83 de la LOU y convenios de investigación, fuera de su jornada normal de trabajo y percibiendo por ello una remuneración. Así, en lo relativo a contratos del artículo 83 de la LOU, el Reglamento regulador de contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico contempla en su artículo 6 que, previa obtención de la oportuna compatibilidad, los miembros de la plantilla del PAS de la Universidad también puede intervenir en la realización de los trabajos.

#### **III.3.2.5.2. Becarios y personal contratado con cargo a proyectos, contratos del artículo 83 de la LOU y convenios**

A estos efectos se hace preciso, en primer lugar, distinguir entre proyectos de

---



investigación, contratos artículo 83 y convenios gestionados por la UBU y contratos artículo 83 gestionados por la FGUBU.

1. Gestionados por la UBU

De acuerdo con el artículo 48.1 de la LOU: “las Universidades podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del **contrato de trabajo** por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica”. En ese contexto, el artículo 200 de los Estatutos establece que podrán participar en la investigación, el personal contratado con carácter temporal y para un proyecto concreto. Además, señala esos contratos se realizan con cargo a los fondos de investigación o a la financiación externa que se reciba a tal fin, y sin que ello suponga, en ningún caso, una relación laboral indefinida con la institución. En concreto, y respecto a los contratos del artículo 83 de la LOU, el Reglamento regulador de contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, contempla que podrán participar en la realización de los trabajos investigadores, personas jurídicas y sociedades no incluidas en las plantillas de la Universidad y a quienes se les encomiende trabajos complementarios o auxiliares.

En el cuadro siguiente se detalla la evolución de los contratados laborales financiados con cargo a los proyectos de investigación, convenios de investigación y contratos de investigación del artículo 83 de la LOU, distinguiendo en función de que según sus funciones su relación contractual se acogieran al Convenio del PDI o PAS contratado de la UBU.

**Cuadro 68 Evolución de los contratados laborales con cargo a proyectos, convenios y contratos artículo 83 LOU**

Personal	2008	2009	2010	2011	2012
Contratados laborales PDI	0	11	11	20	12
Contratados laborales PAS	4	2	6	3	4
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>13</b>	<b>17</b>	<b>23</b>	<b>16</b>

Además, también pueden participar en la ejecución de los proyectos de investigación, contratos artículo 83 de la LOU y convenios, **los becarios de investigación**. Los becarios de investigación, de conformidad con el artículo 1 del Estatuto del becario de investigación propio, homologado o asimilado de la UBU, aprobado por Consejo de Gobierno de la UBU de 17 de marzo de 2006, son aquellos titulados que disfruten de una beca concedida por un organismo público o cualquiera otra entidad, que así se considere por la Comisión de Investigación, para realizar actividades investigadoras y mejorar su formación, dentro de un Departamento, un Instituto Universitario de Investigación o un grupo de investigación de la

UBU. Los becarios de investigación de la UBU, pueden ser propios, homologados y asimilados. Los propios son los que disfrutan de una beca convocada por la Universidad de Burgos dentro de sus propios programas. Los homologados y asimilados son los que disfrutan de becas convocadas a través de convocatorias públicas y privadas. Dentro de estos últimos, que son los que se desarrollan en este apartado, se incluyen los Becarios con cargo a proyectos, a convenios y contratos artículo 83 de la LOU.

En el cuadro siguiente se detalla la evolución de los becarios pagados con cargo a los proyectos de investigación, convenios de investigación y contratos de investigación del artículo 83 de la LOU, gestionados por la UBU.

**Cuadro 69 Evolución de los becarios seleccionados con cargo a proyectos, convenios y contratos artículo 83 de la LOU gestionados por la UBU**

	Ejercicio				
	2008	2009	2010	2011	2012
Becarios con cargo a proyectos, contratos art. 83	29	44	25	18	5
LOU y convenios					

2. Gestionados por la FGUBU

Cuando la gestión de los contratos artículo 83 de la LOU o de los convenios de investigación es gestionada por la FGUBU, es la Universidad la que efectúa la selección del personal colaborador y de los becarios de investigación, que luego son contratados y nombrados por la FGUBU. En el cuadro siguiente se muestra la evolución entre 2008 y 2012.

**Cuadro 70 Evolución de los contratados y becarios pagados con cargo a contratos artículo 83 de la LOU gestionados por la FGUBU**

	Ejercicios				
	2008	2009	2010	2011	2012
Contratados	-	-	1	-	-
Becarios	-	5	3	1	-

III.3.2.5.3. Personal investigador en formación y de reciente titulación universitaria

El personal investigador en formación, de acuerdo con el Real Decreto 63/2006 por el que se aprueba su Estatuto, son aquellos graduados universitarios que sean beneficiarios de programas de ayuda dirigidas al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica, a través como mínimo, de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de reordenación de las profesiones sanitarias. El personal investigador en formación podía

encontrarse en las siguientes situaciones jurídicas: de beca, que comprendía los dos primeros años desde la concesión de la ayuda, y de contrato, que una vez superado el período de beca y obtenido el Diploma de Estudios Avanzados o documento administrativo que lo sustituya, abarcaba como máximo, los dos años siguientes. Para esta última etapa, el personal investigador en formación formalizaba un contrato laboral con el organismo, centro o institución al que estuviera adscrito.

En este contexto, y dentro de los Programas de ayuda dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica, cabe mencionar:

- Las Ayudas de la UBU para la realización de tesis doctorales.
- Las Ayudas de la Comunidad de Castilla y León para la realización de tesis doctorales.
- Ayudas para la Formación de personal investigador (FPI) del Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos.
- Ayudas de Formación del Profesorado Universitario (FPU) del Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos.

Todos estos Programas se acogieron al Real decreto 63/2006 y figuran en su mayoría inscritos en el Registro General de Programas de ayuda a la Investigación cuya gestión corresponde en la actualidad al Ministerio de Economía y Competitividad.

Durante el período 2008-2012 el personal investigador en formación ha sido el que figura en el cuadro siguiente:

**Cuadro 71 Personal investigador en formación**

Personal Investigador en formación	Ejercicio				
	2008	2009	2010	2011	2012
Becarios del Programa de la Universidad de Ayudas para realización de tesis doctorales	5	9	8	3	3
Becarios de otros programas (FPI del Programa Nacional de Recursos Humanos)	3	1	2	2	5
Becarios de otros programas (FPU del Programa Nacional de Recursos Humanos)	5	2	2	3	2
<b>TOTAL BECARIOS</b>	<b>13</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>8</b>	<b>10</b>
Contratados del Programa de la Universidad de Ayudas para realización de tesis doctorales	2	2	1	6	5
Contratados de programas Junta de Castilla y León para la realización de tesis doctorales	6	4	1	0	0
Contratados laborales de otros programas (FPI del Programa Nacional de Recursos Humanos)	3	5	3	0	0
Contratados laborales de otros programas (FPU del Programa Nacional de Recursos Humanos)	5	6	3	2	0
<b>TOTAL CONTRATADOS</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN</b>	<b>29</b>	<b>29</b>	<b>20</b>	<b>16</b>	<b>15</b>

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a partir de 2008, se desvincula del régimen del Real Decreto 63/2006, y a través de la Orden EDU/330/2008, de 3 de marzo, destina ayudas para la formación de contratación de personal investigador de reciente titulación universitaria (PIRTU), con la modalidad de contrato por obra o servicio de cuatro o tres años de duración máxima. Estas ayudas se convocan en el marco de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013 y están cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo.

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de los contratados bajo esta modalidad:

**Cuadro 72 Evolución de los contratos PIRTU**

Contrato PIRTU de la Junta de Castilla y León	Ejercicio				
	2008	2009	2010	2011	2012
Contratados laborales	3	9	14	16	12

Por último debe señalarse, que la Ley 14/2011 de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación regula en su artículo 21 para la etapa de formación del personal investigador el denominado contrato predoctoral el cual es un contrato de carácter temporal (con duración de hasta 4 años o hasta 6 si se trata de una persona con discapacidad) para la realización de tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso. Esta modalidad contractual viene a sustituir el régimen anteriormente citado (2 años de beca, 2 de contrato) del personal investigador en formación, por ello, y para proceder a esa adaptación, la Disposición Transitoria cuarta establece: primero; que los programas de ayuda al personal investigador en formación, financiados con fondos públicos, incluidos en el ámbito de aplicación del RD 63/2006, de 27 de enero, existentes a la entrada en vigor del artículo 21 de esta ley, deberán adaptarse al contenido de dicho artículo únicamente por las convocatorias que se publiquen a partir de ese momento; segundo, que para las convocatorias de ayudas al personal investigador en formación que se encuentre en ejecución a la entrada en vigor del artículo 21 de esta ley, continuará en vigor la situación jurídica de beca durante los dos primeros años desde la concesión de la ayuda, y para la situación de contrato se continuará utilizando la modalidad de contrato en prácticas, según lo establecido en RD 63/2003; y tercero, los contratos laborales financiados por programas de ayuda al personal investigador en formación que se hubieran suscrito a la entrada en vigor del artículo 21 de esta ley se mantendrán en su forma jurídica inicial hasta finalizar su vigencia.

#### III.3.2.5.4. Personal investigador doctor y técnicos de apoyo

También se incluye dentro del personal dedicado a la actividad investigadora las personas contratadas al amparo de ciertos subprogramas del Programa Nacional de Contratación e Incorporación de Recursos Humanos en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

En este ámbito hace falta hacer referencia a los siguientes:

- Subprograma Ramón y Cajal (Subprograma RYC). Tiene como objetivo principal la incorporación de doctores en Centros de I+D, entre los que figuran las UUPP. Las ayudas que se conceden son para cofinanciar la contratación laboral, por un plazo de 5 años, de doctores de todas las áreas de conocimiento.
- Subprograma Juan de la Cierva (Subprograma JDC). Tiene como objetivo principal la contratación de jóvenes doctores (que no haya transcurrido más de 3 años desde que obtuvieron el grado de doctor). Las ayudas que se conceden son para cofinanciar la contratación laboral, por un plazo de 3 años, de doctores de todas las áreas de conocimiento.
- Subprograma de Personal Técnico de Apoyo (Subprograma PTA). Tiene como objetivo principal la para la contratación laboral de personal técnico para apoyo en infraestructuras, en empresas de base tecnológica y en la participación internacional.

Además, hay otro personal técnico de apoyo financiado con cargo a convocatorias de la Junta de Castilla y León.

En el siguiente cuadro se refleja la evolución en el período 2008-2012 del personal PTA, tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma, del personal RYC y del personal JDC, tomando como referencia la fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio:

**Cuadro 73 Evolución Personal investigador y Técnicos de Apoyo**

Tipo de personal	Ejercicio				
	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Personal investigador Juan de la Cierva</b>	2	3	2	1	0
<b>Personal investigador Ramón y Cajal</b>	3	3	4	5	4
<b>Técnicos de apoyo:</b>					
Ministerio de Educación	0	1	1	4	3
Junta de Castilla y León	2	1	0	0	0
<b>Total Técnicos de apoyo</b>	2	2	1	4	3
<b>TOTAL PERSONAL</b>	7	8	7	10	7

### III.3.2.6. NÚMERO DE PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS GESTIONADOS. FINANCIACIÓN

El cuadro siguiente muestra por tipología (contratos del artículo 83 de la LOU, proyectos), en función de su financiación (europea, estatal, autonómica y privada) los proyectos, contratos y convenios gestionados por la UBU y la FGUBU, que estaban vivos al finalizar 2012.

**Cuadro 74 Número de proyectos, contratos y convenios**

Tipología	Gestión directa por la UBU		Gestión externa por la FGUBU		Total	Porcentaje
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje		
Contratos art. 83	230	69,49	28	100	258	71,87
Proyectos	90	27,19	0	0	90	25,07
Convenios	11	3,32	0	0	11	3,06
<b>Total</b>	<b>331</b>	<b>100</b>	<b>28</b>	<b>100</b>	<b>359</b>	<b>100</b>

Financiación	Gestión directa por la UBU		Gestión externa por la FGUBU		Total	Porcentaje
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje		
Fondos Europeos	4	1,21	0	0	4	1,11
Estatales	40	12,08	0	0	40	11,14
Autonómicos	51	15,41	0	0	51	14,21
Privados	230	69,49	28	100	258	71,87
Locales y otros	6	1,81	0	0	6	1,67
<b>Total</b>	<b>331</b>	<b>100</b>	<b>28</b>	<b>100</b>	<b>359</b>	<b>100</b>

Como puede observarse a finales de 2012 de los 359 proyectos, contratos artículo 83 de la LOU y convenios, 331 fueron gestionados por la UBU (92,2%) y 28 por la Fundación General de la UBU (7,8%).

En cuanto al tipo de actividad investigadora, en la UBU se gestionan proyectos, contratos artículo 83 y convenios, mientras que la FGUBU exclusivamente gestiona contratos artículo 83 LOU. Considerando conjuntamente a la UBU y a la FGUBU, la actividad investigadora más desarrollada es la que se efectúa por la vía de contratos artículo 83 LOU (un 71,87% de total), seguida de la efectuada a través de proyectos (25,07%), siendo la actividad investigadora a través de convenios bastante residual (sólo un 3,06).

En cuanto a la financiación y en paralelo a la naturaleza de la actividad investigadora se constata que la financiación mayoritaria proviene del sector privado y que con ella se financia la ejecución de los contratos artículo 83 de la LOU (71,87%). En cambio la actividad a través de proyectos y convenios se financia con fondos públicos en su mayor parte autonómicos (14,21%) y estatales (11,14%).

### **III.3.2.7. INGRESOS, GASTOS Y ACTIVOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA**

#### III.3.2.7.1. Actividad investigadora gestionada por la universidad

Los ingresos, gastos y activos derivados de la actividad investigadora cuya gestión corresponde a la Universidad se registran en la contabilidad presupuestaria y económico-financiera de la Universidad, reflejándose en las cuentas anuales de la Universidad.

A nivel presupuestario en el cuadro siguiente se recoge la ejecución del Programa de gastos 461A “Investigación y Documentación Científica” desagregada a nivel de subprogramas y con indicación de los diferentes gastos que corresponden a cada subprograma.

**Cuadro 75 Ejecución del Programa de Investigación**

Programa	Investigación e investigación científica	Tipo de gastos	Ejecución Presupuestaria
461AA	GASTOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN Y PROGRAMA PROPIO	Gastos generales relacionados con el área de investigación, tales como material de oficina, teléfono, dietas. Los derivados de la gestión de ayudas en el Campus de Excelencia. El programa de convocatorias y ayudas propias y externas del Vicerrectorado de Investigación destinado a favorecer actividades de investigación y movilidad. Ayuda general de investigación. Becas y contratos de personal de investigación tanto de convocatorias nacionales como autonómicas. Proyectos de investigación	2.303
461AB	BIBLIOTECA	Gastos de funcionamiento de la Biblioteca Universitaria y los derivados de la adquisición de fondos bibliográficos tanto en papel como en medios electrónicos.	1.142
461AC	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	Gastos encaminados a la transferencia de tecnología incluidos los derivados de la ejecución de contratos artículo 83 LOU.	741
461AE	PARQUE CIENTÍFICO	Gastos de gestión y funcionamiento del Parque Científico-Tecnológico de la UBU.	67
461AF	INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN	Los derivados de programas específicos de financiación tanto de fondos FEDER gestionados por la JCyL como los gestionados por el Ministerio.	364
<b>TOTAL GASTOS DEL PROGRAMA</b>			<b>4.618</b>

#### 1. Programa propio de investigación

La Universidad distribuye los gastos derivados de la ejecución de su Programa propio de Investigación entre los Capítulos IV “Transferencias corrientes” y VI “Inversiones reales”. En el siguiente cuadro siguiente se recoge la ejecución presupuestaria de ese Programa propio de Investigación en 2012, de conformidad con la información proporcionada por la UBU.

### Cuadro 76 Ejecución del Programa propio de Investigación

(miles de euros)

Denominación	Importe
Ayudas a conferenciantes	8
Ayudas para la difusión de los resultados de la investigación	13
Becas doctorado	6
Visitantes	13
Becas predoctorales para la formación de investigadores	46
Fase contratos para realización de tesis doctorales	87
Ayudas de viajes para la asistencia a congresos u otras reuniones científicas	58
Ayudas para movilidad del personal investigador	26
Ayudas a tesis doctorales	14
	<b>269</b>

#### 2. Proyectos, contratos artículo 83 LOU y convenios de investigación.

A los gastos presupuestarios derivados de la ejecución de proyectos de investigación, de contratos del artículo 83 de la LOU y convenios de investigación, gestionados por la UBU, la Universidad los consideraba gastos con financiación afectada en la medida que tales gastos se financiaban, en todo o en parte, mediante recursos concretos que en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse.

#### 3. Registro presupuestario y económico-financiero de gastos e ingresos

Por otra parte, la Universidad registra los gastos derivados de la ejecución de su Programa propio de investigación y de proyectos, contratos y convenios de investigación gestionados por ella como inversiones en el Capítulo VI del Presupuesto de gastos, diferenciando entre investigación propia (que se incluye en el concepto 691 “Investigación propia”), proyectos de investigación (que se recogen en el concepto 692 “Proyectos de investigación”) y contratos y convenios de investigación (que se incluyen en el concepto 693 “Investigación a través de convenios y contratos”). Por su parte, en la contabilidad económico-patrimonial se contabilizan como gastos, registrándose en las cuenta 620 “Gastos de investigación y desarrollo del ejercicio”, con la única excepción del material inventariable que se registra como inmovilizado intangible (aplicaciones informáticas) o material (maquinaria, mobiliario, equipos para procesos de información, otro inmovilizado material), es decir, como inversión.

En el cuadro siguiente se recogen, por un lado, los gastos derivados de la ejecución del Programa propio de la Universidad, de los proyectos de investigación y de los contratos y



convenios gestionados por la Universidad y, por otro, su reflejo en la contabilidad presupuestaria y en la patrimonial.

**Cuadro 77 Reflejo de los gastos de investigación derivados de la investigación propia, proyectos de investigación y convenios y contratos gestionados por la UBU**

(miles de euros)

Tipología	Contabilidad presupuestaria		Importe obligaciones reconocidas / gastos	Cuenta	Contabilidad patrimonial	
	Subconcepto	Denominación			Denominación	
<b>Investigación propia</b>	691.01	Gastos de personal	87	620	Gastos de I+D del ejercicio	
	691.03	Gastos de material ordinario no inventariable	12	620	Gastos de I+D del ejercicio	
	691.04	Gastos de material inventariable	1	229	Otro inmovilizado material	
	691.09	Inscripciones y otros diversos	1	620	Gastos de I+D del ejercicio	
	<b>Total investigación propia</b>		<b>100</b>			
<b>Proyectos de investigación</b>	692.01	Gastos de personal	874	620	Gastos de I+D del ejercicio	
	692.02	Gastos de becarios	43	620	Gastos de I+D del ejercicio	
	692.03	Gastos de material ordinario no inventariable	238	620	Gastos de I+D del ejercicio	
	692.04	Gastos de material inventariable		14	215	Aplicaciones informáticas
				94	223	Maquinaria
				3	226	Mobiliario
				30	227	Equipos para procesos de información
			23	229	Otro inmovilizado material	
	692.05	Viajes, dietas y similares	126	620	Gastos de I+D del ejercicio	
	692.09	Inscripciones y otros diversos	203	620	Gastos de I+D del ejercicio	
<b>Total proyectos de investigación</b>		<b>1.647</b>				
<b>Investigación a través de convenios y contratos</b>	693.01	Gastos de personal	368	620	Gastos de I+D del ejercicio	
	693.02	Gastos de becarios	32	620	Gastos de I+D del ejercicio	
	693.03	Gastos de material ordinario no inventariable	91	620	Gastos de I+D del ejercicio	
	693.04	Gastos de material inventariable		23	223	Maquinaria
				6	226	Mobiliario
				17	227	Equipos para procesos de información
			2	229	Otro inmovilizado material	
693.05	Viajes, dietas y similares	77	620	Gastos de I+D del ejercicio		
693.09	Inscripciones y otros diversos	106	620	Gastos de I+D del ejercicio		
<b>Total investigación a través de convenios y contratos</b>		<b>722</b>				

La contabilización en el Capítulo VI del Presupuesto de los gastos que se derivan de la ejecución de la actividad investigadora propia de la Universidad, y de los proyectos, contratos o convenios de investigación, se basa en que la estructura presupuestaria de la Universidad se ajusta a la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Resoluciones anuales por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrolladas por las Órdenes de elaboración de los presupuestos), y a que ésta refleja todas las inversiones y gastos derivados de la investigación realizada por las Universidades en el artículo 69 del Capítulo VI del Presupuesto de gastos de forma desagregada en tres conceptos: 691 “Investigación propia”, 692 “Proyectos de investigación” y 693 “Investigación a través de convenios y contratos”.

En cualquier caso, el criterio actual adoptado por las Resoluciones en las que se establecen los códigos no es el adecuado por las siguientes razones:

- De conformidad con las Resoluciones anuales por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrolladas por las Ordenes de elaboración de los presupuestos esas normas, en el Capítulo VI del Presupuesto de gastos, se incluyen los gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, considerando que un gasto es amortizable cuando contribuye al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros. Sobre este punto, se considera que los gastos derivados de la investigación realizada por las Universidades, no contribuyen con carácter general, al mantenimiento de la actividad de la Universidad en ejercicios futuros. Así, por ejemplo, la ejecución de un proyecto de investigación subvencionado no cumple con ese requisito por lo que no debería considerarse como una inversión, y por lo tanto no debería reflejarse en el Capítulo VI.
- Asimismo, de conformidad con esas normas, en el Capítulo I deben incluirse todo tipo de retribuciones e indemnizaciones que deba satisfacer la Administración Autónoma a su personal por el trabajo que realiza, por lo que en consecuencia, esa base es suficiente para considerar que las retribuciones del PDI, PAS y resto del personal que realiza actividad investigadora, incluidos los becarios se reflejen en el Capítulo I y no en el Capítulo VI.
- Además, resulta contradictorio que la contabilidad económico-patrimonial (la cual se fundamenta para la contabilización de las operaciones en criterios económicos) considere estos gastos como tales, no activándolos como inversiones en el balance por no reunir las condiciones necesarias para su activación (sobre todo la rentabilidad económico-comercial futura); mientras que la contabilidad presupuestaria, establezca que desde un punto de vista también económico (estructura económica del Presupuesto de gastos) esos gastos se recojan, en todo caso, como inversiones.
- Por otra parte, en relación con los contratos del artículo 83 de la LOU, los ingresos correspondientes, se recogen en el Capítulo III (Tasas, precios públicos y otros ingresos) en el concepto 327.03 según la Resolución, es decir dentro de los ingresos por operaciones corrientes, mientras que los gastos que derivan de su ejecución se incluyen en el Capítulo VI, como gastos por operaciones de capital, por lo que se desvirtúa el concepto de ahorro bruto (que se obtiene por diferencia entre los ingresos y gastos por operaciones corrientes) y el resultado de las

operaciones de capital (por diferencia entre los ingresos y gastos por operaciones de capital) del resultado presupuestario.

A este respecto, de acuerdo con este criterio debe reflejarse exclusivamente en el Capítulo VI “Inversiones Reales”, del Programa de Gastos 461A “Investigación y Documentación Científica” del Presupuesto de gastos el material inventariable que se adquirió en virtud de la ejecución de los proyectos, contratos y convenios de investigación, mientras que los gastos corrientes que derivan de dicha ejecución deberían distribuirse entre los distintos capítulos del Programa 463A de Investigación Científica de la forma siguiente:

- En el Capítulo I “Gastos de personal” las retribuciones percibidas por el PDI y PAS, por el personal contratado y los becarios seleccionados con cargo a los proyectos, contratos y convenios, además de las cuotas sociales correspondientes a los mismos.
- En el Capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios” los gastos en material fungible, los gastos de viajes y dietas y, en su caso, los fondos bibliográficos que se consideren como gasto corriente y otros gastos que tengan esta naturaleza.

En la vertiente económico patrimonial, la contabilización en la cuenta 620 “Gastos de investigación y desarrollo del ejercicio” de todos los gastos que se derivan de la ejecución del Programa propio de investigación y de proyectos, contratos y convenios de investigación, con la única excepción del material inventariable, no es coherente con el PGCPCL, que dispone de cuentas diferenciadas para el registro de todos estos gastos, atendiendo a su diferente naturaleza económica.

En cuanto a los ingresos, los recursos que la Universidad capta a través de las convocatorias que los organismos públicos y privados realizan para la ejecución de proyectos de investigación se imputan al Capítulo VII “Transferencias de capital” del Presupuesto de ingresos, mientras que los ingresos procedentes de los contratos del artículo 83 de la LOU, se reflejan en el Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos” del Presupuesto, en el concepto 327.03 “Ingresos por contrato artículo 83 y otros servicio de investigación”.

#### III.3.2.7.2. Actividad investigadora gestionada por la FGUBU

En cuanto a los ingresos y gastos que se derivan de la ejecución de contratos artículo 83 de la LOU, que son gestionados por la FGUBU, se plantea el mismo problema que respecto a los ingresos y gastos que se derivan de la gestión de títulos propios, tal y como ya se ha comentado en el apartado III.2.1.7.2 de este informe. Es decir, los ingresos obtenidos a

partir de los contratos artículo 83 de la LOU, no se recogen en las cuentas anuales de la UBU, incumpléndose el artículo 81.3 de la LOU, que establece que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el artículo 83 de la LOU. Tampoco se incluyen en la contabilidad de la UBU, los gastos derivados de la ejecución de estos contratos, ni tampoco la retención efectuada por la FGUBU del 15% de los ingresos del contrato.

En este contexto, debe señalarse que la FGUBU, cumpliendo lo señalado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en su informe de fiscalización de la gestión de esa fundación del año 2007, en su calidad de mero gestor o intermediario en la ejecución de la actividad investigadora de la UBU, únicamente refleja en su cuenta de resultados como ingresos la retención que le corresponde sobre el total de los ingresos obtenidos a partir de los contratos artículo 83 de la LOU (15%), no reflejando el resto de los ingresos ni tampoco los gastos que resultan de su impartición. La FGUBU refleja contablemente, en balance, como pasivo financiero (una cuenta corriente con la Universidad de Burgos, cuenta 5525) las cantidades percibidas de los contratos artículo 83 de LOU excluida su comisión, detrayendo de esa deuda, los gastos que se van ocasionando como consecuencia de la ejecución de los contratos artículo 83 de la LOU. En el cuadro siguiente, y a partir de información que se recoge en la Memoria de actividades de la FGUBU y sus cuentas anuales de 2012, se recoge el movimiento en 2012 de esa cuenta corriente con la UBU.

#### **Cuadro 78 Cuenta Corriente de la FGUBU con la UBU. Gestión de Contratos artículo 83 LOU**

<b>Remanente de 2011 y ejercicios anteriores</b>	<b>1.066</b>
<b>Ingresos de contratos art. 83 LOU y convenios 2012 (+)</b>	<b>492</b>
<b>Gastos de ejecución 2012 (-)</b>	<b>483</b>
Servicios profesionales	159
Otros gastos	36
Gastos de personal	257
Ayudas y becas	31
<b>Remanente a finales de 2012. Pasivo en balance</b>	<b>1.076</b>

(\*) Entre los ingresos no figura el 15% detraído en contraprestación a su gestión.

Ahora bien, esa forma de contabilizar implica que, en última instancia, los ingresos obtenidos de esos contratos, y los gastos que se derivan de su ejecución (al igual que los activos adquiridos, en su caso) no queden reflejados contablemente, ni en la contabilidad de la UBU ni en la de la FGUBU. A estos efectos, es necesario que establezcan los necesarios

---

mecanismos de coordinación entre la UBU y la FGUBU, para que esta última traslade la información de ingresos, gastos y activos a la UBU y así, conseguir su adecuado registro contable en las cuentas de la Universidad.

### III.3.2.7.3. Actividad investigadora conjunta de UBU y FGUBU

Por último, a efectos de proporcionar una imagen acerca de la importancia económica de los ingresos y gastos que se derivan de la ejecución de los proyectos, contratos del artículo 83 de la LOU y convenios gestionados por la UBU y la FGUB, se ha solicitado información a la UBU al respecto. En el cuadro siguiente se refleja esa información.

**Cuadro 79 Ingresos y gastos de actividad investigadora de UBU y FGUBU**

(Miles de euros)

Ingresos/Gastos	Entidad	Proyectos	Contratos art. 83 LOU	Convenios	Total	Porcentaje
Derechos reconocidos	UBU	986	712	56	1.754	93,35
	FGUBU	0	125	0	125	6,65
<b>Total Derechos reconocidos</b>		<b>986</b>	<b>837</b>	<b>56</b>	<b>1.879</b>	<b>100</b>
Obligaciones reconocidas	UBU	877	562	75	1.514	88,85
	FGUBU	0	190	0	190	11,15
<b>Total Obligaciones reconocidas</b>		<b>877</b>	<b>752</b>	<b>75</b>	<b>1.704</b>	<b>100</b>

A pesar de que el registro de ingreso y gastos derivados de la ejecución de proyectos de investigación, contratos y convenios de investigación no es sincrónico en el tiempo, del cuadro anterior se pueden extraer las mismas conclusiones que del análisis del número de proyectos, contratos y convenios: primero, que la gestión de los mismos se desarrolla principalmente por la UBU; y segundo, que la residual actividad de la FGUBU se centra en los contratos artículo 83 de la LOU.

### **III.3.2.8. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN: PATENTES Y MARCAS**

#### **III.3.2.8.1. Titularidad de los resultados de investigación, de los derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de explotación.**

La regulación de la materia se contiene en el artículo 204 de los Estatutos y en la normativa de Propiedad Industrial e Intelectual de UBU, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UBU el 27 de marzo de 2012.

De acuerdo con esta última normativa, se hace preciso distinguir a estos efectos entre investigación propia de la UBU y la desarrollada a través de un contrato artículo 83 de la LOU.

En la investigación propia, corresponde a la UBU la titularidad, así como los derechos de explotación de los resultados de la investigación y de los derechos de propiedad industrial derivados de las invenciones derivadas de estos resultados de investigación. Corresponde al personal investigador de la UBU la autoría (propiedad intelectual) de las obras creadas en el desarrollo de sus funciones académicas, docentes o de investigación, si bien los derechos de explotación sobre las obras corresponden a la UBU.

En el caso de ejecución de contratos artículo 83 de la LOU, la titularidad de los derechos sobre los resultados de investigación así como la distribución de los correspondientes derechos de explotación se efectúa de acuerdo con lo que se señala en el contrato.

#### III.3.2.8.2. Gestión y protección de los resultados de la investigación

Las tareas de protección de los resultados de investigación derivadas de proyectos propios de la UBU son gestionadas por la Oficina de Transferencia de los resultados de la Investigación de la UBU (OTRI). En el caso de resultados derivados de proyectos de colaboración con otras entidades públicas o privadas, la protección se realiza de acuerdo con lo establecido al efecto en los correspondientes contratos.

#### III.3.2.8.3. Patentes: Costes de inscripción e ingresos por licencias

Cuando los resultados de la investigación se transforman en invenciones, son susceptibles de protección por derechos de propiedad industrial. Esta protección se realiza fundamentalmente a través de patentes.

La evolución del número de patentes de la Universidad de Burgos en el período 2008/2012, tomando como referencia 31 de diciembre de cada año, ha sido:

**Cuadro 80 Evolución del número de patentes**

<b>Evolución de las patentes</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
Patentes acumuladas a 31/12	0	5	10	14	19
Patentes inscritas en cada ejercicio	0	5	5	4	5
Número de contratos de licencias obtenidas	0	1	1	0	1
Coste de inscripción de patentes en euros	0	0	0	6.734	0
Ingresos obtenidos por licencias en euros	0	0	365	864	6.763

A partir de la observación de este cuadro se deduce que la UBU mantiene un nivel constante en la inscripción de patentes entre 2009 y 2012.

En cuanto a los costes de inscripción, las Universidades públicas no asumen ningún coste en las tasas de solicitud y mantenimiento de las patentes en la Oficina Española de Patentes y Marcas (que gestiona las patentes nacionales). En 2011, los costes de inscripción de la UBU se incrementan de forma relevante, ya que a partir de ese ejercicio, las patentes se extienden a otros países, no sólo a nivel nacional, y en estos países las Universidades sí que deben pagar los costes de inscripción.

Aunque no figuran en el cuadro anterior, la Universidad debe hacer frente a otros costes, como contar con expertos externos (agentes de propiedad industrial) para redactar las memorias o gestionar las patentes.

Por otro lado, por lo que al coste total de una patente se refiere, la Universidad ha manifestado que es muy difícil de determinar, ya que los resultados no vienen necesariamente de un único proyecto concreto, sino de una actividad de investigación prolongada en el tiempo y que es consecuencia de uno o varios proyectos de investigación con financiación pública o privada, secuenciales o coincidentes en el tiempo. Además, no todos los resultados de un proyecto o una línea de investigación son protegibles, es decir, el conocimiento generado por un proyecto puede dar lugar en el futuro a desarrollos patentables debido a que determinados aspectos puedan tener un interés “comercial” y tener una potencial posibilidad de transferencia.

Además, se deduce a partir del cuadro anterior que los ingresos por licencias son muy reducidos. Los ingresos derivados de licencias de invenciones concedidas por la Universidad son escasos, en relación con el presupuesto dedicado a la investigación; ahora bien, hay que tener en cuenta, que entre los objetivos de las Universidades, se encuentra promover la investigación y la transferencia de tecnología a la industria y conocimiento a la sociedad, siendo accesorio a dicha misión la generación de beneficios.

### **III.3.3. ACTIVIDAD DOCENTE**

La construcción del EEES recibe un impulso decisivo con la Declaración de Bolonia (1999), firmada por Ministros con competencias en Educación Superior de 29 países europeos. Esta Declaración, que establece un plazo hasta 2010 para la realización del EEES, incluye entre sus objetivos, la progresiva armonización de los Sistemas de Educación Superior.

Para la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del EEES, la

---

LOMLOU vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, desarrolla esa nueva estructura de las enseñanzas universitarias oficiales fijada por la LOMLOU, y establece en su disposición adicional primera, que en el curso académico 2010/2011 ya no podían ofertarse plazas de nuevo ingreso en el primer curso para las titulaciones anteriores (Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico). Además, conforme con el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades Públicas españolas (actualmente derogado por Real Decreto 412/2014 de 6 de junio que establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado), las nuevas titulaciones de grado y máster empezaron a introducirse a partir del curso 2009/2010 y a partir del curso 2010/2011 ya solo es posible la matriculación de alumnos en los nuevos grados y másteres.

Como consecuencia de esa adaptación, coexisten en el ejercicio fiscalizado las nuevas titulaciones oficiales de grado y máster, con las titulaciones residuales del sistema anterior (Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico). Por esa razón, se ha tratado de hacer un estudio de la docencia, en aquellos casos que era necesario compatibilizar ambos sistemas, asimilando, con carácter general, los cursos primero a cuarto de los antiguos ciclos a enseñanza de grado y los cursos de quinto y sexto a enseñanza de máster. Además, sólo se han tenido en cuenta en este apartado, los datos relativos a las titulaciones oficiales de grado y master, excluyéndose del análisis los datos relativos a doctorado y los datos derivados de la impartición de títulos propios de la UBU. Por último, debe señalarse que los análisis se han efectuado por ramas de conocimiento.

En este contexto, la actividad docente de la Universidad, ha sido analizada desde la perspectiva de las distintas fases que se producen en el proceso de docencia:

- Planificación de la actividad docente
- Oferta académica.
- Demanda académica.
- Créditos impartidos.
- Alumnos y créditos matriculados.
- Alumnos graduados.
- Evaluación de la calidad docente e inserción laboral.



Como notas distintivas de la UBU cabe destacar que tenía 8.700 alumnos matriculados en el curso 2012/2013 en titulaciones oficiales de grado y master, 227 alumnos de doctorado y 749 profesores, con un descenso en los últimos 5 cursos del 5% de los créditos matriculados pero, con un incremento del 5% de los créditos impartidos y del 4% en el número de alumnos de nuevo ingreso.

### **III.3.3.1. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE**

En materia de docencia, y con fines estratégicos, existe un “Modelo Educativo de la UBU para su integración en el EEES” de 15 de septiembre de 2010, el cual establece seis ejes del perfil estratégico de la Universidad para su integración en el EEES, acompañados de unas líneas de actuación concretas junto a las Unidades de Gobierno que se comprometen a su ejecución en el plazo de 4 años (hasta el curso 2013-2014). No establece este documento objetivos e indicadores cuantificables que permitan verificar la ejecución real de las actuaciones y el cumplimiento de los objetivos fijados. Como consecuencia de ello no existen informes posteriores de seguimiento de la ejecución de esas estrategias.

### **III.3.3.2. OFERTA ACADÉMICA**

#### **III.3.3.2.1. Plazas de nuevo ingreso**

De conformidad con el artículo 46 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas y el artículo 43 de la LOU, son las Universidades Públicas, las que en un primer momento, proponen a las Comunidades Autónomas el número máximo de plazas que ofertan para cada titulación y centro. Posteriormente, las Comunidades aprueban la oferta de plazas de las Universidades de su ámbito territorial y la comunican a la Conferencia General de Política Universitaria. Finalmente, y antes del 31 de mayo de cada año, la Conferencia General de Política Universitaria publica en el BOE la oferta general de enseñanzas y plazas en las universidades españolas.

En cuanto a la propuesta de la Universidad, se inicia el procedimiento a instancia del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad, el cual solicita a los centros que indiquen el número de plazas que ofertan para los distintos cursos en cada una de sus titulaciones. La Comisión de Docencia estudia las propuestas de los Centros y eleva al Consejo de Gobierno la propuesta y sus recomendaciones, para que ésta proceda a su aprobación. El acuerdo resultante contiene la propuesta de la Universidad a la Comunidad

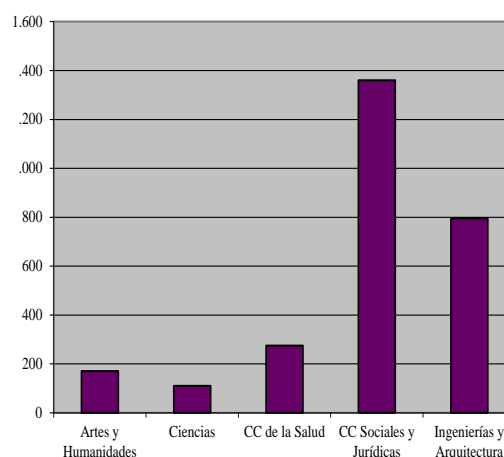
Autónoma de Castilla y León.

Las plazas finalmente ofertadas por la Universidad para nuevo ingreso en el curso 2012/2013 ascendieron a 2.710.

La oferta de la Universidad se concentró fundamentalmente en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 50% de las plazas, seguida de Ingenierías y Arquitectura con un 29%. Debe señalarse que las titulaciones de la rama de Ciencias, Artes y Humanidades y Ciencias de la Salud, supusieron tan sólo un 4%, 6% y 10% respectivamente de las plazas de nuevo ingreso.

**Cuadro 81 Plazas de nuevo ingreso Curso 2012/2013**

Ramas de enseñanza	Plazas ofertadas	Porcentaje
Artes y Humanidades	170	6
Ciencias	110	4
CC. de la Salud	275	10
CC. Sociales y Jurídicas	1.360	50
Ingenierías y Arquitectura	795	29
<b>Total Universidad</b>	<b>2.710</b>	<b>100</b>

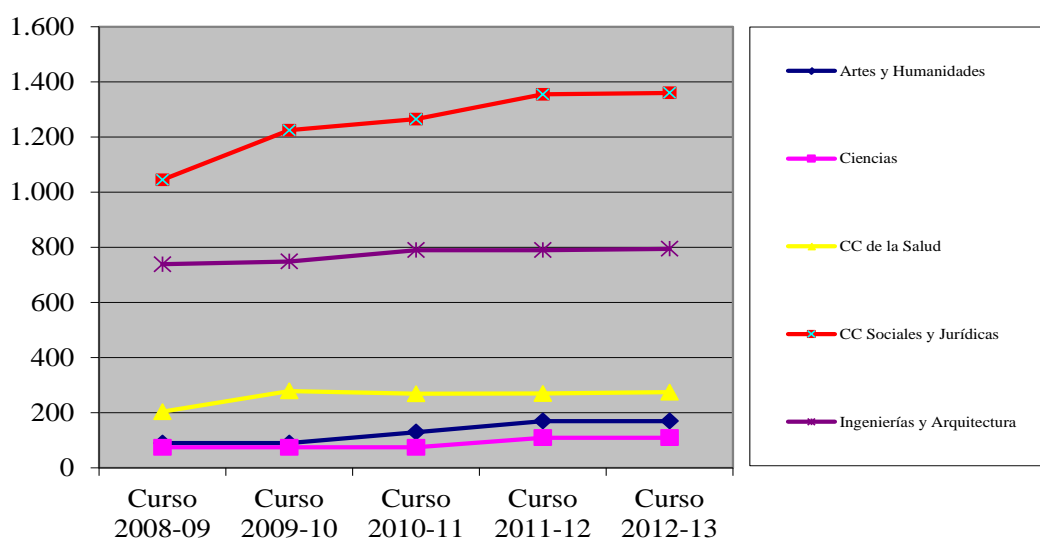


En aquellas titulaciones que no tenían límite de plazas, el cálculo de las plazas ofertadas para los cursos académicos en los que no se habían implantado las titulaciones de grado, se hacía en función de la demanda. A partir de la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales para adaptarlas al Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES), en todas las titulaciones se establece un límite de plazas ofertadas.

Las plazas ofertadas de nuevo ingreso se han incrementado un 26% en los últimos cinco cursos. Todas las ramas han registrado incrementos, siendo significativo el 89% que se ha producido en Artes y Humanidades, debido principalmente al aumento de las titulaciones ofertadas y a los incrementos por cursos de adaptación al grado y al master, derivados de la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

**Cuadro 82 Evolución de las plazas ofertadas de nuevo ingreso**

Ramras de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	Porcentaje
Artes y Humanidades	90	90	130	170	170	80	89
Ciencias	75	75	75	110	110	35	47
CC. de la Salud	204	279	269	270	275	71	35
CC. Sociales y Jurídicas	1.045	1.225	1.265	1.355	1.360	315	30
Ingenierías y Arquitectura	739	749	790	790	795	56	8
<b>Total Universidad</b>	<b>2.153</b>	<b>2.418</b>	<b>2.529</b>	<b>2.695</b>	<b>2.710</b>	<b>557</b>	<b>26</b>



### III.3.3.2.2. Titulaciones ofertadas

La Universidad ofertó un total de 40 titulaciones oficiales de forma presencial. Las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, concentraron el mayor número de titulaciones, con un 43% y un 25% respectivamente. Ciencias y Artes y Humanidades se quedan ambas en el 10% de las titulaciones ofertadas, y finalmente Ciencias de la Salud un 13%.

En los siguientes cuadros se representan numéricamente y gráficamente, las titulaciones ofertadas por la Universidad en el curso 2012/13.

**Cuadro 83 Titulaciones oficiales ofertadas. Curso 2012/2013**

Ramas de enseñanza	Titulaciones	Porcentaje
Artes y Humanidades	4	10
Ciencias	4	10
CC. de la Salud	5	13
CC. Sociales y Jurídicas	17	43
Ingenierías y Arquitectura	10	25
<b>Total Universidad</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

En cuanto a las titulaciones impartidas, se observa que corresponden al 100% con las titulaciones ofertadas, tal y como se recoge en el siguiente cuadro.

**Cuadro 84 Titulaciones ofertadas / impartidas. Curso 2012/2013**

Ramas de enseñanza	Ofertadas	Impartidas	Porcentaje
Artes y Humanidades	4	4	100
Ciencias	4	4	100
CC. de la Salud	5	5	100
CC. Sociales y Jurídicas	17	17	100
Ingenierías y Arquitectura	10	10	100
<b>Total Universidad</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

La evolución de las titulaciones ofertadas en los últimos cinco cursos ha experimentado un aumento del 21%, siendo la rama de Artes y Humanidades la que ha tenido un mayor incremento (300%). En cuanto a las titulaciones impartidas los datos se corresponden al 100% con las ofertadas.

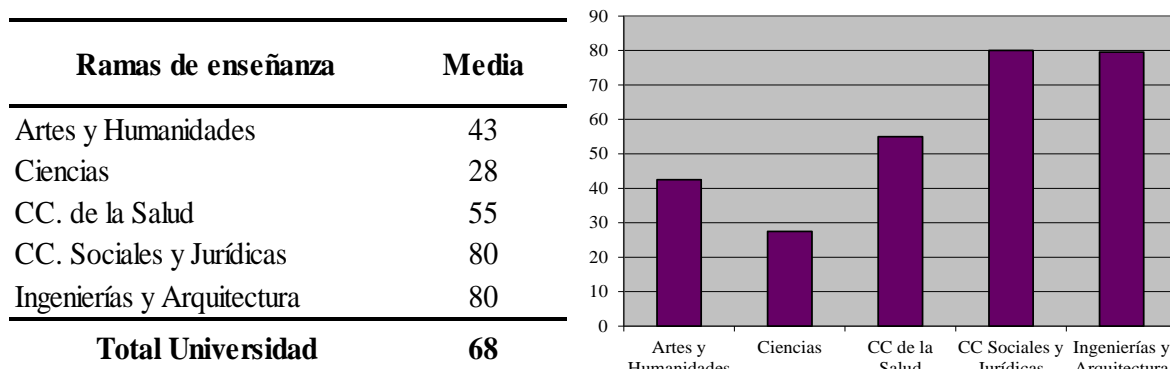
**Cuadro 85 Evolución titulaciones ofertadas e impartidas**

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	Porcentaje
Artes y Humanidades	1	2	3	4	4	3	300
Ciencias	2	2	2	4	4	2	100
CC. de la Salud	4	5	5	5	5	1	25
CC. Sociales y Jurídicas	16	17	14	17	17	1	6
Ingenierías y Arquitectura	10	11	11	11	10	0	0
<b>Total Universidad</b>	<b>33</b>	<b>37</b>	<b>35</b>	<b>41</b>	<b>40</b>	<b>7</b>	<b>21</b>

### III.3.3.2.3. Plazas ofertadas por titulación

La media de plazas ofertadas por titulación en el curso 2012/13 en la UBU se sitúa en 68 plazas, destacando Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura con 80.

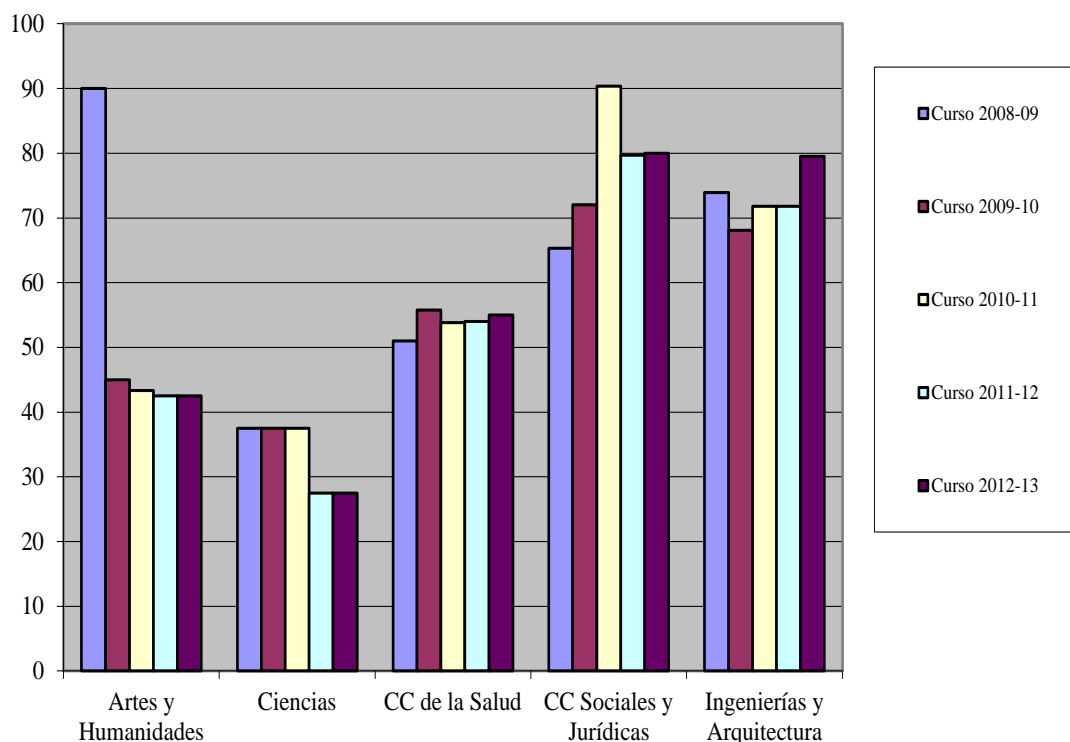
**Cuadro 86 Plazas ofertadas por titulación. Curso 2012/2013**



En cuanto a la evolución experimentada en los últimos 5 años, se observa que se ha producido un aumento en el total de la Universidad. Por ramas, destaca Ciencias Sociales y Jurídicas con un incremento del 22%, mientras que Artes y Humanidades y Ciencias han experimentado un descenso significativo del 53% y 27% respectivamente, producido principalmente por el aumento de titulaciones de master, tanto universitario como interuniversitario, en los que el término medio de plazas es inferior.

**Cuadro 87 Evolución plazas ofertadas por titulación (media)**

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	Porcentaje
Artes y Humanidades	90	45	43	43	43	-48	-53
Ciencias	38	38	38	28	28	-10	-27
CC. de la Salud	51	56	54	54	55	4	8
CC. Sociales y Jurídicas	65	72	90	80	80	15	22
Ingenierías y Arquitectura	74	68	72	72	80	6	8
<b>Total Universidad</b>	<b>65</b>	<b>65</b>	<b>72</b>	<b>66</b>	<b>68</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

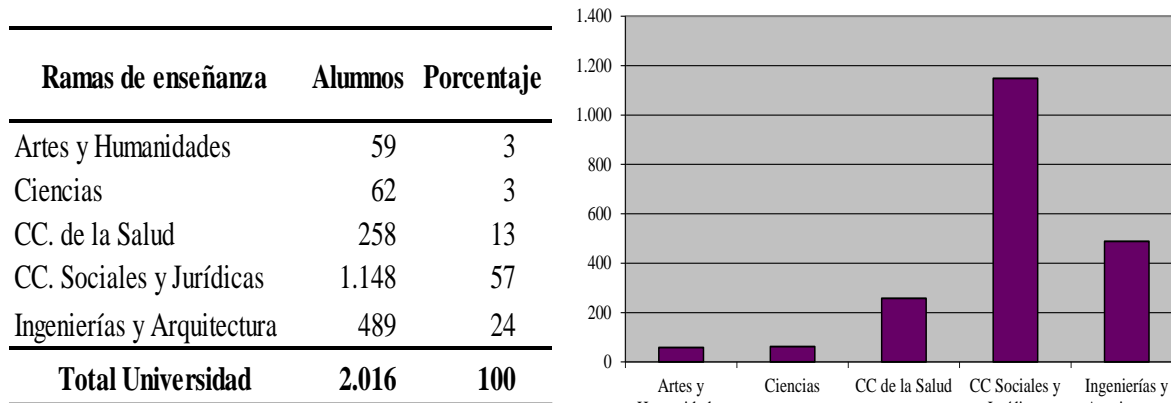


### III.3.3.3. DEMANDA ACADÉMICA

#### III.3.3.3.1. Alumnos de nuevo ingreso

El número de alumnos de nuevo ingreso admitidos por la Universidad en el curso 2012/13 ascendió a 2.016. Por ramas de enseñanza, la demanda se centró, al igual que la oferta, en Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingenierías y Arquitectura y Ciencias de la Salud, con un 57%, 24% y 13% respectivamente del total, mientras que, las titulaciones de Ciencias y Artes y Humanidades, sólo recogen un 3% de los alumnos de nuevo ingreso.

**Cuadro 88 Alumnos de nuevo ingreso. Curso 2012/2013**

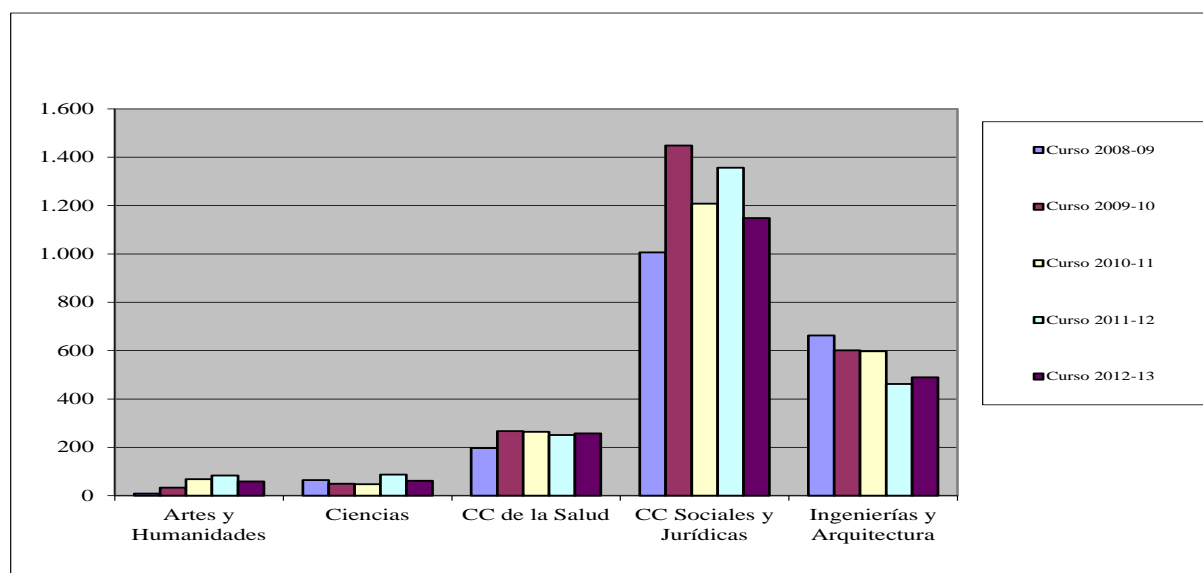


La evolución de los alumnos de nuevo ingreso, en los últimos cinco cursos, ha experimentado un incremento del 4%. Destaca la rama de Artes y Humanidades con un incremento del 556%, mientras que Ingenierías y Arquitectura ha tenido un descenso del 26%.

El incremento producido en algunos cursos se debe en parte al aumento del número de titulaciones, pero también al conocido popularmente “Proceso de Bolonia”, que dio lugar a que, en algunas titulaciones, alumnos que habían obtenido diplomaturas se matricularan con el objetivo de complementar la formación y adaptarse a la titulación de “Grado”.

**Cuadro 89 Evolución de los alumnos de nuevo ingreso**

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	Porcentaje
Artes y Humanidades	9	33	68	83	59	<b>50</b>	<b>556</b>
Ciencias	64	49	47	87	62	<b>-2</b>	<b>-3</b>
CC. de la Salud	197	267	264	251	258	<b>61</b>	<b>31</b>
CC. Sociales y Jurídicas	1.006	1.448	1.208	1.357	1.148	<b>142</b>	<b>14</b>
Ingenierías y Arquitectura	663	601	597	462	489	<b>-174</b>	<b>-26</b>
<b>Total Universidad</b>	<b>1.939</b>	<b>2.398</b>	<b>2.184</b>	<b>2.240</b>	<b>2.016</b>	<b>77</b>	<b>4</b>

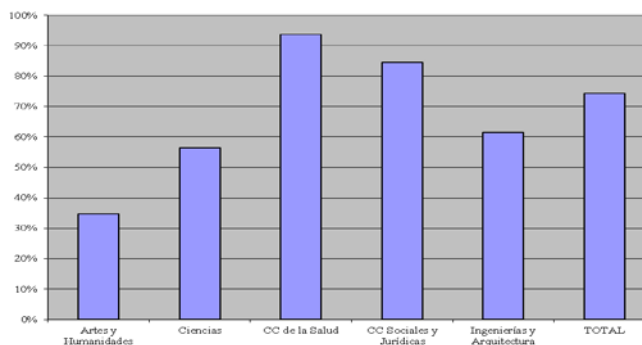


### III.3.3.3.2. Satisfacción de la oferta

La satisfacción de la oferta, entendida como el porcentaje de plazas ofertadas de nuevo ingreso que son cubiertas, es un 74% de media en curso 2012/13. El porcentaje mayor se dio en Ciencias de la Salud, con un 94%, no alcanzándose el 100% en ninguna de las ramas de enseñanza, a pesar de que todas las titulaciones tienen números clausus.

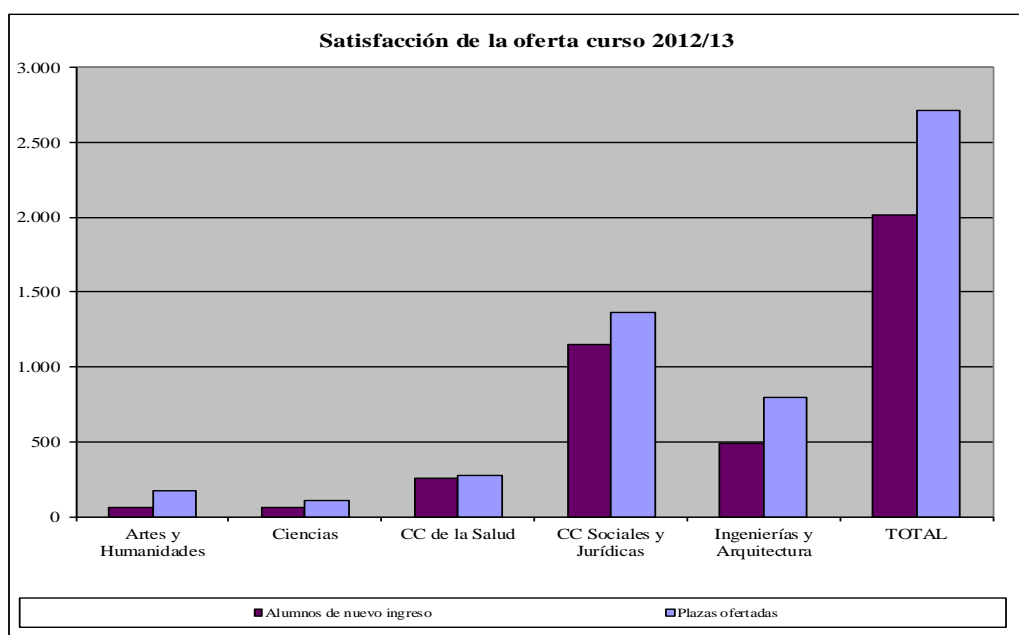
**Cuadro 90 Satisfacción de la oferta. Curso 2012/2013**

Ramas de enseñanza	Porcentaje
Artes y Humanidades	35
Ciencias	56
CC. de la Salud	94
CC. Sociales y Jurídicas	84
Ingenierías y Arquitectura	62
<b>Total Universidad</b>	<b>74</b>



Este cuadro y su gráfico adjunto, ponen de manifiesto que existe un cierto sobredimensionamiento de la capacidad docente de la Universidad frente a la demanda de formación universitaria. Esta situación se hace especialmente visible en las ramas de Artes y Humanidades y Ciencias.

En el gráfico siguiente se representa, tanto la oferta de plazas como la matriculación de alumnos de nuevo ingreso.



### **III.3.3.4. CRÉDITOS IMPARTIDOS**

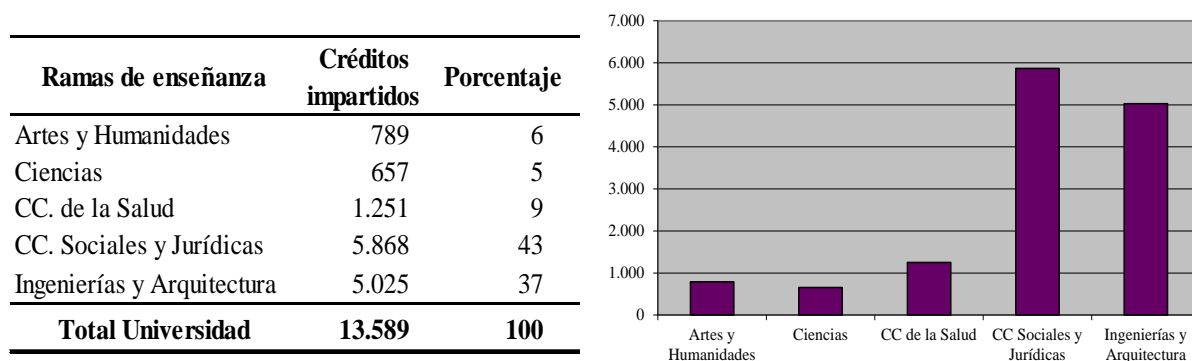
El crédito es una unidad de valoración del plan de estudios, y hasta la implantación de los títulos de Grado del Espacio Europeo de Educación Superior, correspondía a diez horas de enseñanza teórica, práctica o sus equivalentes prestado por un profesor a un grupo de alumnos. A partir de entonces, el crédito valora el esfuerzo que debe realizar el estudiante para superar la asignatura, en contraste con el concepto de crédito anterior que valoraba el esfuerzo del profesor/a (horas de clase), por lo que se tiene en cuenta el tiempo dedicado a



asistencia a clase, las horas dedicadas al estudio, a trabajos académicos, a seminarios, a proyectos y las horas exigidas para preparación y realización de exámenes. Sumando estos conceptos el crédito tiene una valoración mínima de 25 horas y máxima de 30 horas (Real Decreto 1125/2003, que establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias).

El estudio comparado de los créditos impartidos indica cómo se distribuye el esfuerzo de la Universidad entre las distintas titulaciones. Este se concentra, en la Universidad de Burgos, en el curso 2012/13, en Ciencias Sociales y Jurídicas y en Ingenierías y Arquitectura con un 43% y un 37% respectivamente.

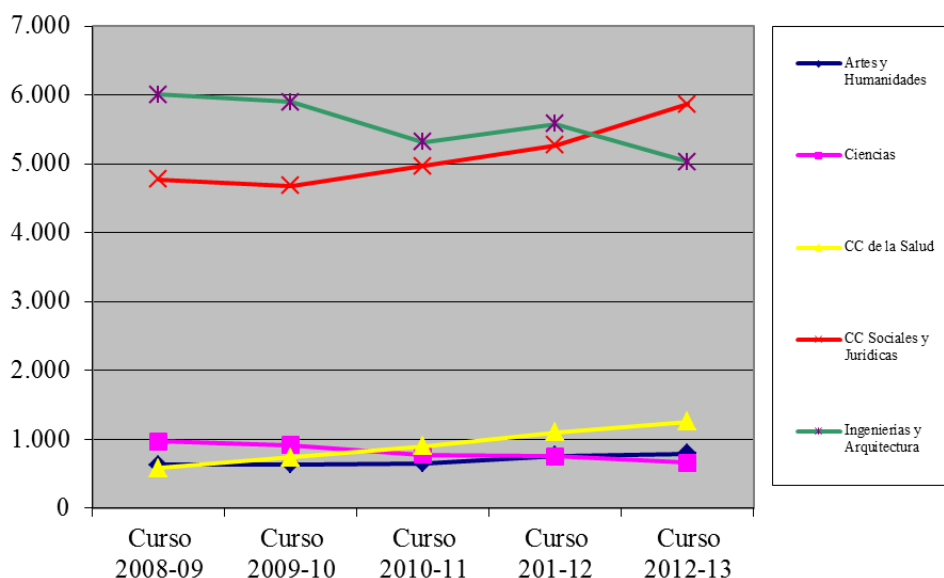
**Cuadro 91 Créditos impartidos. Curso 2012/2013**



La evolución de los créditos impartidos revela un incremento del esfuerzo del 5% en los últimos cinco cursos, presentando únicamente descensos en Ciencias e Ingenierías y Arquitectura, con un 32% y un 16% respectivamente. Por otro lado, Ciencias de la Salud, Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas, presentan un aumento del 116%, 26% y 23% respectivamente. En el análisis de estos datos hay que tener en cuenta el cambio producido con el EEES, que fijó para los títulos de grado con carácter general una carga lectiva de 240 créditos, 60 créditos por curso académico y una duración de 4 años.

**Cuadro 92 Evolución de los créditos impartidos**

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	Porcentaje
Artes y Humanidades	624	634	650	762	789	165	26
Ciencias	969	912	774	748	657	-313	-32
CC. de la Salud	579	738	900	1.099	1.251	672	116
CC. Sociales y Jurídicas	4.772	4.683	4.965	5.266	5.868	1.096	23
Ingenierías y Arquitectura	6.001	5.892	5.314	5.582	5.025	-976	-16
<b>Total Universidad</b>	<b>12.945</b>	<b>12.860</b>	<b>12.602</b>	<b>13.457</b>	<b>13.589</b>	<b>645</b>	<b>5</b>



### III.3.3.5. ALUMNOS Y CRÉDITOS MATRICULADOS

#### III.3.3.5.1. Créditos matriculados

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad. Del cuadro siguiente se desprende que el mayor volumen de demanda docente en la Universidad de Burgos, en el curso 2012/13, se da en las titulaciones de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, con un 52% y un 35% del total de los créditos matriculados, respectivamente. En el otro extremo se sitúa Ciencias que solo abarca el 2%.

**Cuadro 93 Créditos matriculados. Curso 2012/2013**

Ramas de enseñanza	Créditos matriculados	Porcentaje
Artes y Humanidades	11.691	3
Ciencias	9.314	2
CC. de la Salud	37.059	8
CC. Sociales y Jurídicas	236.602	52
Ingenierías y Arquitectura	159.776	35
<b>Total Universidad</b>	<b>454.441</b>	<b>100</b>

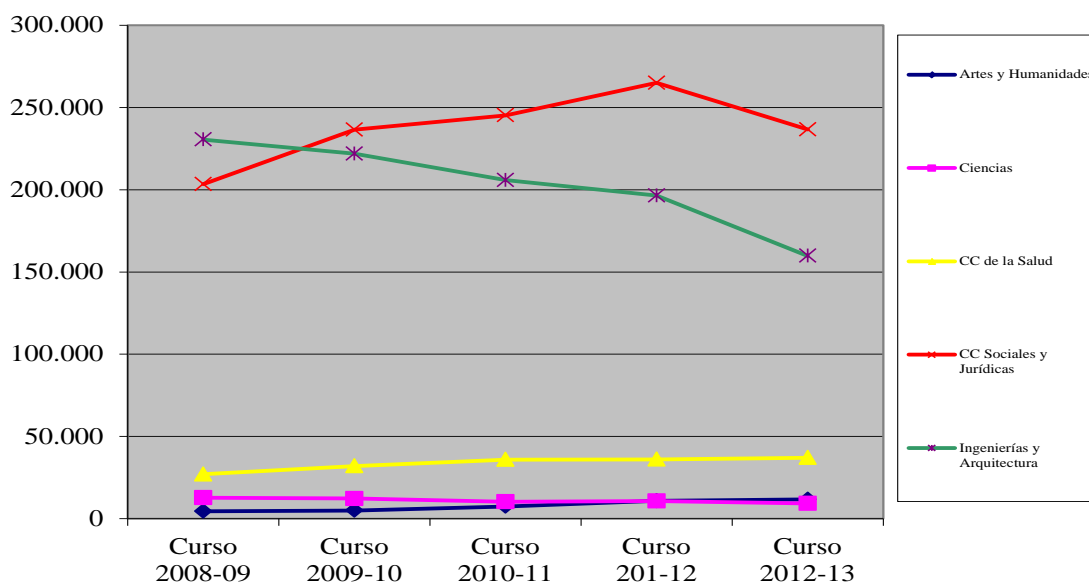
Rama	Créditos Matriculados
Artes y Humanidades	11.691
Ciencias	9.314
CC de la Salud	37.059
CC Sociales y Jurídicas	236.602
Ingenierías y Arquitectura	159.776

La evolución de los créditos matriculados ha sufrido un descenso en los cinco últimos cursos del 5%, en contraposición con los créditos impartidos que experimentaron un aumento del 5%. En el conjunto del período analizado la disminución de créditos ha sido de 23.775, es decir un 5%, pero si observamos la evolución entre 2011/2012 y 2012/2013 la caída ha sido de 64.542 créditos (un 12,43%) siendo en este último curso, donde al amparo del Real

Decreto 14/2012 los precios públicos de las matrículas oficiales se han incrementado de forma considerable, tal y como se detalla en el apartado III.2.2.4.2.2 de este informe.

**Cuadro 94 Evolución de los créditos matriculados**

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	Porcentaje
Artes y Humanidades	4.492	4.948	7.406	10.838	11.691	<b>7.199</b>	<b>160</b>
Ciencias	12.810	12.309	10.309	10.754	9.314	<b>-3.496</b>	<b>-27</b>
CC. de la Salud	27.056	31.987	35.889	36.028	37.059	<b>10.003</b>	<b>37</b>
CC. Sociales y Jurídicas	203.384	236.504	245.211	264.932	236.602	<b>33.218</b>	<b>16</b>
Ingenierías y Arquitectura	230.475	221.862	205.825	196.432	159.776	<b>-70.699</b>	<b>-31</b>
<b>Total Universidad</b>	<b>478.216</b>	<b>507.608</b>	<b>504.638</b>	<b>518.983</b>	<b>454.441</b>	<b>-23.775</b>	<b>-5</b>

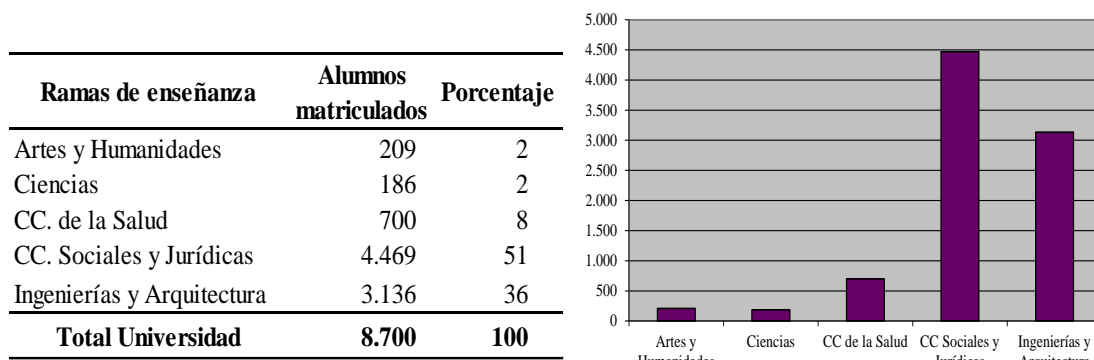


### III.3.3.5.2. Alumnos matriculados

El análisis de los alumnos matriculados debe ser considerado conjuntamente con el de los créditos matriculados.

Los alumnos matriculados en la Universidad de Burgos en el curso 2012/13 fueron 8.700. El reparto por ramas de enseñanza no sufrió alteraciones significativas con respecto a los porcentajes, ya analizados, de los créditos matriculados.

**Cuadro 95 Alumnos matriculados. Curso 2012/2013**

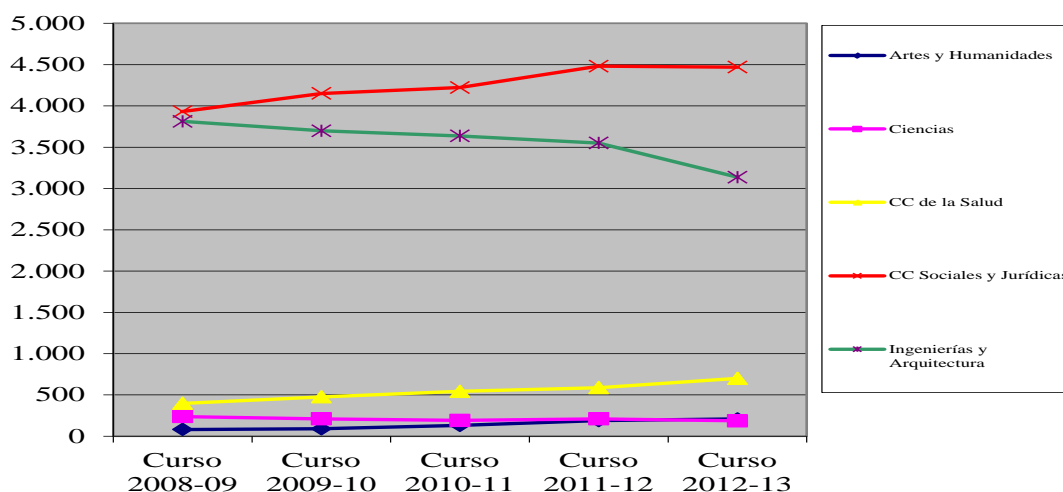


La evolución global de los alumnos matriculados entre el curso 2008/09 y el curso 2012/13 ha experimentado un leve aumento del 3% (239 alumnos), situación que no se daba con los créditos matriculados, que experimentaron un descenso de 5%. Ahora bien, sí que debe destacarse que desde el curso académico 2018/2009 hasta el curso 2011/2012 el número de alumnos matriculados se incrementaba año tras año, y que en el curso 2012/2013 se produjo una disminución de 319 alumnos (3,5%).

Por ramas, destaca el aumento del 158% en Artes y Humanidades, el cual se debe al aumento de las titulaciones ofertadas.

**Cuadro 96 Evolución de los alumnos matriculados**

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Nº	Porcentaje
Artes y Humanidades	81	90	131	189	209	128	158
Ciencias	239	211	191	211	186	-53	-22
CC. de la Salud	398	477	544	588	700	302	76
CC. Sociales y Jurídicas	3.931	4.150	4.223	4.481	4.469	538	14
Ingenierías y Arquitectura	3.812	3.699	3.637	3.550	3.136	-676	-18
<b>Total Universidad</b>	<b>8.461</b>	<b>8.627</b>	<b>8.726</b>	<b>9.019</b>	<b>8.700</b>	<b>239</b>	<b>3</b>



### III.3.3.5.3. Indicadores docentes

#### 1) Dedicación del alumnado

Los créditos matriculados y los alumnos matriculados analizados permiten obtener la ratio de dedicación del alumnado como el número medio de créditos matriculados por alumno.

**Cuadro 97 Dedicación del alumnado. Curso 2012/2013**

<b>Ramas de enseñanza</b>	<b>Ratio</b>
Artes y Humanidades	56
Ciencias	50
CC. de la Salud	53
CC. Sociales y Jurídicas	53
Ingenierías y Arquitectura	51
<b>Total Universidad</b>	<b>52</b>

De lo anterior se desprende que los créditos matriculados por alumno son inferiores a la media de créditos que tiene una titulación por curso (60) en el nuevo EEES, en todas las ramas de enseñanza.

#### 2) Alumnos teóricos por grupo

La ratio de alumnos teóricos por grupo, se obtiene dividiendo los créditos matriculados por los créditos impartidos. Los resultados se exponen a continuación.

**Cuadro 98 Alumnos teóricos por grupo. Curso 2012/2013**

<b>Ramas de enseñanza</b>	<b>Ratio</b>
Artes y Humanidades	15
Ciencias	14
CC. de la Salud	30
CC. Sociales y Jurídicas	40
Ingenierías y Arquitectura	32
<b>Total Universidad</b>	<b>33</b>

En la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas se da la mayor concentración de alumnos, mientras que en Ciencias, la menor.

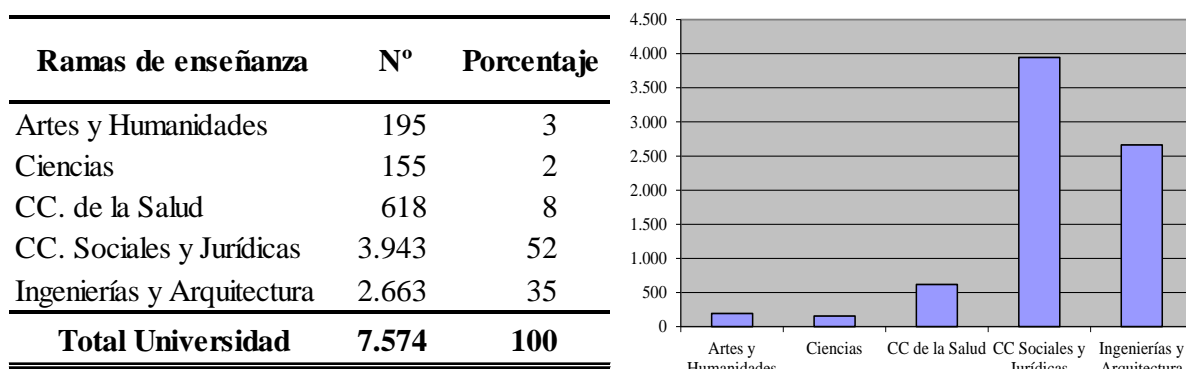
#### 3) Alumnos equivalentes

El volumen medio de alumnos equivalentes por curso completo, obtenidos como el cociente de los créditos matriculados entre la media de créditos por curso empleada (60)

según el nuevo EEES, asciende a 7.574.

Del estudio de los alumnos equivalentes se extraen conclusiones similares a las anteriores. El mayor volumen de alumnos equivalentes matriculados se produce en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura con un 52% y un 35%, respectivamente. En el lado opuesto se encuentran Ciencias y Artes y Humanidades que solamente representan el 2% y 3% respectivamente.

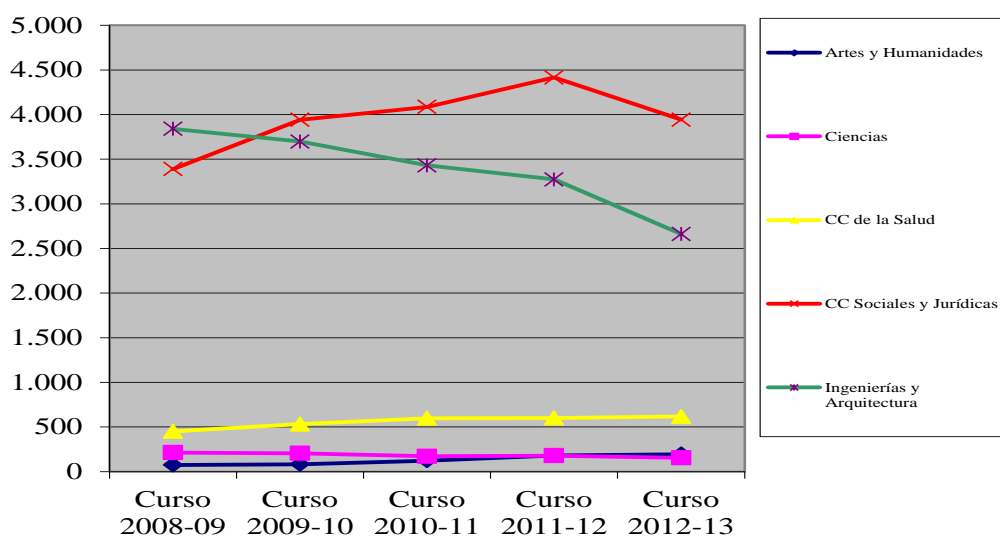
**Cuadro 99 Alumnos equivalentes. Curso 2012/2013**



La evolución de los alumnos equivalentes entre el curso 2008/09 y el curso 2012/13 ha experimentado un descenso del 5%. Artes y Humanidades aumentó un 160%, mientras que Ingenierías y Arquitectura se redujo un 31%. Es especialmente destacable la caída producida entre los cursos académicos 2011/12 y 2012/2013 pasándose de 8.650 alumnos equivalentes a 7.574, siendo la reducción de alumnos equivalentes de 1.076 alumnos (12,43%), con importantes retrocesos en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas (473 alumnos) e Ingenierías y Arquitectura (611 alumnos).

**Cuadro 100 Evolución de los alumnos equivalentes**

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Nº	Porcentaje
Artes y Humanidades	75	82	123	181	195	120	160
Ciencias	213	205	172	179	155	-58	-27
CC. de la Salud	451	533	598	600	618	167	37
CC. Sociales y Jurídicas	3.390	3.942	4.087	4.416	3.943	554	16
Ingenierías y Arquitectura	3.841	3.698	3.430	3.274	2.663	-1.178	-31
<b>Total Universidad</b>	<b>7.970</b>	<b>8.460</b>	<b>8.411</b>	<b>8.650</b>	<b>7.574</b>	<b>-396</b>	<b>-5</b>



#### 4) Alumnos equivalentes por profesor equivalente

Los alumnos equivalentes por profesor equivalente en el curso, se extraen mediante el cociente de los alumnos equivalentes por curso completo entre los profesores equivalentes a tiempo completo, considerándose estos últimos los que tienen una carga docente de 24 ECTS (240 horas por curso, 8 horas a la semana). En el curso 2012/13 la media de alumnos equivalentes por profesor equivalente a tiempo completo es de 15 alumnos.

**Cuadro 101 Alumnos equivalentes / profesores equivalentes**

<b>Ramas de enseñanza</b>	
Artes y Humanidades	6
Ciencias	4
CC. de la Salud	14
CC. Sociales y Jurídicas	20
Ingenierías y Arquitectura	13
<b>Total Universidad</b>	<b>15</b>

#### 5) Créditos matriculados por profesor equivalente

La rama que tiene una mayor demanda en relación con la oferta docente de la Universidad es Ciencias Sociales y Jurídicas con 1.178.

**Cuadro 102 Créditos matriculados / profesor equivalente. Curso 2012/2013**

Ramas de enseñanza	Número
Artes y Humanidades	363
Ciencias	211
CC. de la Salud	816
CC. Sociales y Jurídicas	1.178
Ingenierías y Arquitectura	802
<b>Total Universidad</b>	<b>871</b>

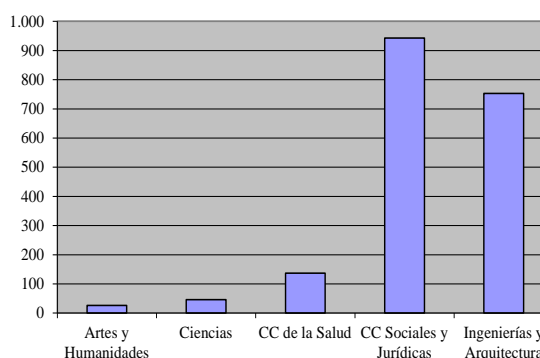
### III.3.3.6. ALUMNOS GRADUADOS

Se considera como alumno graduado al que ha completado todos los créditos docentes o asignaturas que conforman el plan de estudios, sin considerar si se ha solicitado o no el título universitario.

El número de alumnos graduados por la Universidad en el curso 2012/13 ascendió a 1.905. Por ramas de enseñanza, de manera análoga a la oferta y la demanda, el mayor volumen se produjo en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, con un 50% y un 40%, respectivamente, lo que supone que entre ambas acaparan el 90% del total de alumnos graduados.

**Cuadro 103 Alumnos graduados. Curso 2012/2013**

Ramas de enseñanza	Alumnos graduados	Porcentaje
Artes y Humanidades	26	1
Ciencias	46	2
CC. de la Salud	137	7
CC. Sociales y Jurídicas	943	50
Ingenierías y Arquitectura	753	40
<b>Total Universidad</b>	<b>1.905</b>	<b>100</b>



Respecto a la evolución, los alumnos graduados han experimentado un aumento del 54%. Por ramas, se han incrementado en todas excepto en Ciencias, que ha experimentado una disminución del 28%.



**Cuadro 104 Evolución de los alumnos graduados**

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	Porcentaje
Artes y Humanidades	15	10	14	29	26	11	73
Ciencias	64	58	63	68	46	-18	-28
CC. de la Salud	114	129	120	119	137	23	20
CC. Sociales y Jurídicas	617	743	829	1.032	943	326	53
Ingenierías y Arquitectura	425	436	629	873	753	328	77
<b>Total Universidad</b>	<b>1.235</b>	<b>1.376</b>	<b>1.655</b>	<b>2.121</b>	<b>1.905</b>	<b>670</b>	<b>54</b>

A continuación se hará una referencia a la tasa de éxito, entendida como el porcentaje de alumnos graduados con referencia a los alumnos matriculados teóricos por curso, obtenidos del valor medio de los alumnos ingresados en los últimos cinco cursos en cada rama de enseñanza. Como se observa en el cuadro siguiente, esta presenta su valor más alto en Ingenierías y Arquitectura.

**Cuadro 105 Tasa de éxito. Curso 2012/2013**

Ramas de enseñanza	Porcentaje
Artes y Humanidades	52
Ciencias	74
CC. de la Salud	55
CC. Sociales y Jurídicas	76
Ingenierías y Arquitectura	134
<b>Total Universidad</b>	<b>88</b>

### **III.3.3.7. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DOCENTE**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, señala que “Los sistemas de Garantía de la Calidad, que son parte de los nuevos planes de estudios, son, asimismo, el fundamento para que la nueva organización de las enseñanzas funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos”.

Los Estatutos de la UBU recogen, entre los fines de la Universidad (artículo 4), el fomento de la calidad y la excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de evaluación y control garantes de las mismas. Así mismo, el título IX de los Estatutos denominado “De la calidad”, establece que la Universidad, para el cumplimiento de sus fines promoverá la cultura

de la calidad, de la evaluación y la mejora de la gestión mediante programas propios de calidad de la enseñanza, la investigación y los servicios.

La Universidad dispone de la Unidad Técnica de Calidad, que tiene como misión facilitar el desarrollo de la Política de Calidad de la UBU, en todas las áreas de su actividad, mediante el apoyo e impulso de iniciativas y acciones vinculadas a los procesos de planificación, evaluación y mejora de la calidad así como el fomento de la cultura de la calidad, contribuyendo a la adecuada rendición de cuentas a la sociedad, y al desarrollo social y responsable. Además, desarrolla los programas establecidos por los organismos con competencia en educación superior y por las agencias de calidad, tanto autonómica (ACSUCYL) como nacional (ANECA).

El modelo de evaluación de la actividad docente de la UBU recoge los criterios establecidos por la ANECA en el programa DOCENTIA y es el instrumento con el que se certifica la superación de los umbrales de calidad docente que en él se recogen, con el fin de constatar y acreditar la calidad de las titulaciones y la cualificación del profesorado de la UBU. La evaluación de la actividad docente tiene consecuencias en la carrera profesional y en la asignación de recursos para la innovación docente.

La ANECA realizó en abril de 2007 una convocatoria del Programa DOCENTIA, en el que se ofreció a las Universidades apoyo para la elaboración de un modelo propio en cada Universidad, para la evaluación docente del profesorado al objeto de garantizar la calidad del profesorado universitario y favorecer su desarrollo y reconocimiento.

Tras su participación en las tres primeras convocatorias y como consecuencia de las mejoras propuestas en los informes internos y externos de seguimiento de las mismas, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobó el 26 de junio de 2012 el manual de evaluación de la actividad docente del profesorado.

Para la evaluación docente, además de los cuestionarios a estudiantes y profesorado, se ha constituido la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente.

### **III.3.3.8. PROGRAMAS DE INSERCIÓN LABORAL**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, implanta encuestas y estudios soporte de los Sistemas de Garantía Interna de Calidad de las Titulaciones, entre las que se encuentran los procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida y, en su caso, su incidencia en la revisión y mejora del título.

El objetivo de este proceso es recoger la información necesaria para conocer y evaluar

---

la satisfacción de los egresados con la titulación, así como identificar los principales indicadores sobre la empleabilidad de los mismos, con el objetivo de mejorar los distintos aspectos de las mismas.

El procedimiento para el análisis de la Inserción Laboral de los titulados de la UBU se planifica por el Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Extensión Universitaria y el Vicerrectorado de Calidad y Acreditación, siendo las Unidades de Empleo y de Calidad las encargadas de desplegar desde la formación a encuestadores hasta la realización de informes, pasando por el análisis y tratamiento de la información. De todo el proceso se emite un informe.

La UBU, para complementar la formación de sus estudiantes y favorecer la inserción posterior en el mismo en el mercado laboral, concierta la realización de prácticas con empresas e Instituciones. El desarrollo de estas prácticas puede realizarse en 3 modalidades:

- 1.- Curriculares (prácticas externas).
- 2.- Extracurriculares.
- 3.- Para titulados.

En la UBU, en la actualidad, se gestionan los siguientes programas de prácticas: Programa de Cooperación Educativa; Programa "Becas Santander CRUE CEPYME Prácticas en Empresa"; y Programa "Universitario Cantera".

Además, la FGUBU, mantiene cauces de colaboración con las Empresas para facilitar la inserción profesional de titulados y estudiantes mediante convenios de prácticas y la gestión de diversos programas de becas y formación profesional, financiados por las distintas Administraciones.

#### **III.4. COSTES EN LA UNIVERSIDAD**

La LOMLOU modificó la Disposición Adicional 8ª de la LOU, a fin de que en el plazo máximo de un año, la Conferencia General de Política Universitaria, previo informe del Consejo de Universidades elaborara un modelo de costes que facilitara a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada de las universidades públicas que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79.1 favoreciera su plena participación en el EEES.

A estos efectos, en abril de 2010 el Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política universitaria aprobaron el "*Documento de mejora y seguimiento de las políticas de financiación de las Universidades para promover la excelencia académica e incrementar el impacto socioeconómico del Sistema Universitario Español (SUE)*". Este

documento prevé en su plan de acción 2010 y 2011 la implantación de un sistema normalizado de información universitario así como la disposición de un modelo de Contabilidad Analítica para las universidades públicas españolas. Para el desarrollo del modelo de contabilidad analítica adaptado a las universidades, se creó la Comisión de Contabilidad Analítica de las Universidades, presidida por la IGAE. Como consecuencia de la actuación de esa Comisión se publica en 2011, por el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría General de Universidades, el “Documento sobre contabilidad analítica para las Universidades públicas. Particularización del Modelo CANOA para universidades”. Ese mismo año se publica la Resolución de 28 de julio de 2011 de la IGAE, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

La Oficina de Cooperación Universitaria, tomando en consideración el “Documento sobre contabilidad analítica para las Universidades públicas. Particularización del Modelo CANOA para universidades” ha elaborado la tercera edición del “Libro Blanco de Costes en las universidades” que se publicó el 18 de octubre de 2011. A su vez, la OCU elabora una nueva versión del Módulo Económico del Programa Universitas XXI (que es el actualmente utilizado por la Universidad) que incorpora un apartado correspondiente a Costes, en el que partiendo de los datos de personal, gastos corrientes, inversiones y amortizaciones se obtienen agregados de información que facilitan el análisis de costes por centros y actividades.

Por último, y como ya se ha indicado en el apartado III.2.2.4.2.1 de este informe, el Real Decreto Ley 14/2012, modifica el artículo 81.3.b) de LOU, estableciendo los límites dentro de los cuales las CCAA deben moverse para fijar los precios públicos de grado y master, en función del coste de prestación del servicio, lo que hace absolutamente imprescindible la implantación de un sistema de contabilidad analítica en la UBU y en las otras Universidades Públicas de Castilla y León. A estos efectos, el artículo 7 del Real Decreto al regular la forma de financiación de las becas y ayudas al estudio, establece como plazo máximo para la implantación de la contabilidad analítica el curso 2015/2016.

Este sistema de contabilidad analítica, permitirá obtener los costes de prestación del servicio de educación oficial de la Universidad, posibilitando a la Comunidad Autónoma, por un lado, fijar una cuantía de los precios públicos de grado y máster proporcional a ese coste, y por otro, establecer un nuevo modelo de financiación, que cuantifique las transferencias corrientes, en función de la parte del coste no cubierta con los precios públicos, garantizándose

de esta forma una financiación más adecuada de la UBU.

En la actualidad, la UBU, todavía, no dispone de un sistema de contabilidad analítica. De acuerdo con la información proporcionada por la misma, se han realizado análisis previos y se tiene prevista la instalación de la versión del módulo de Universitas XXI Económico que incluye el apartado de contabilidad analítica, en el mes de enero de 2015. También, está prevista solicitar a la Consejería de Educación, autorización para dotar un puesto de trabajo en el Servicio de Contabilidad y Presupuestos cuyo cometido sea la puesta en marcha de esta contabilidad analítica.

Al no disponer la UBU de un sistema de contabilidad analítica, para poder cumplir con los objetivos de este informe, se han estimado los costes a partir de la información facilitada por la Universidad, la cual no ha sido objeto de fiscalización.

A los efectos de este informe, y siguiendo las directrices y criterios de cálculo, imputación y distribución de costes establecidos por el Tribunal de Cuentas en su programa de fiscalización del conjunto de las UUPP para el ejercicio 2012: en primer lugar se han estimado los costes totales de la Universidad para el ejercicio 2012; en segundo lugar, y con un criterio simplificador, estos se han imputado exclusivamente entre las dos ramas de actividad más importantes de la Universidad, docencia e investigación, separando dentro del coste de docencia, el coste de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de los correspondientes a las titulaciones propias; finalmente, de una parte, se ha obtenido, un índice de la cobertura del coste de la enseñanza oficial respecto a los precios públicos pagados por alumnos y, de otra, y a partir de la distribución de los costes de las enseñanzas oficiales entre las distintas ramas de enseñanza, se ha estimado para cada una de ellas, los coste del crédito impartido, del crédito matriculado, del alumno equivalente a tiempo completo y el del titulado de grado y master.

#### **III.4.1. COSTES DE LA UNIVERSIDAD EN 2012**

El coste de la Universidad en el ejercicio 2012 estimado ha ascendido a la cifra de 55.528 miles de euros. Esta cifra es el resultado de agregar dos tipos de costes:

- Costes de funcionamiento obtenidos a partir de la liquidación presupuestaria de gastos de la Universidad.
- Costes calculados en base al balance y a la cuenta del resultado económico-patrimonial de la Universidad.

El desglose de dichos costes con indicación de los criterios empleados para la

estimación de los costes calculados se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro 106 Detalle de los costes de la Universidad en 2012**

<b>COSTES DEL PRESUPUESTO</b>	<b>IMPORTES</b>
1 - Gastos de personal	33.127.294
2 - Gastos corrientes en bienes y servicios	7.619.372
4 - Transferencias corrientes	1.079.586
6 - Inversiones reales (solo investigación) <sup>(1)</sup>	1.582.876
	<b>43.409.128</b>
<b>COSTES CALCULADOS</b>	
Coste financiero de oportunidad <sup>(2)</sup>	6.292.744
Coste de depreciación <sup>(3)</sup>	5.826.759
	<b>12.119.502</b>
<b>TOTAL</b>	<b>55.528.631</b>

<sup>(1)</sup> Del importe de las obligaciones reconocidas (sólo investigación) se excluyen los gastos correspondientes a material inventariable.

<sup>(2)</sup> Inmovilizado neto (total inmovilizado menos inversiones financieras permanentes) multiplicado por el Coste de la Deuda del Estado a largo plazo, del año 2012.

<sup>(3)</sup> Suma de las cuentas 681 y 682 del Balance de Comprobación a la cuenta 68 del Resultado económico-patrimonial.

### **III.4.2. COSTE DE LA ENSEÑANZA EN 2012**

Estas cifras, en función del consumo realizado de los recursos, han sido asignadas a las dos actividades fundamentales que realiza la Universidad.

**Cuadro 107 Distribución de costes entre actividades de la enseñanza y de investigación**

Coste de la ENSEÑANZA	53.075.366
Coste de la INVESTIGACIÓN	2.453.265
<b>Costes totales de la UBU</b>	<b>55.528.631</b>

Posteriormente el coste de la actividad de enseñanza, se ha imputado a los dos tipos de enseñanzas impartidas por la Universidad: las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y las destinadas a la obtención de títulos propios. La distribución se realiza en base a los alumnos matriculados en cada una de los tipos de enseñanza.

**Cuadro 108 Distribución del coste de la enseñanza entre enseñanzas oficiales y propias**

Coste de la ENSEÑANZA OFICIAL	51.071.737
Coste de las ENSEÑANZAS PROPIAS	2.003.629
<b>Coste de la ENSEÑANZA</b>	<b>53.075.366</b>

**III.4.3. ÍNDICE DE COBERTURA DEL COSTE DE LA ENSEÑANZA POR LOS ALUMNOS EN 2012**

Una vez calculado el coste de la enseñanza oficial, se puede estimar el índice de cobertura de esos costes, con los precios públicos satisfechos por los alumnos (excluida la aportación del Ministerio de Educación en concepto de becas). Este índice y su evolución en el período 2008 a 2012, obtenido a partir de la ejecución presupuestaria y de los costes estimados, se muestran en el cuadro siguiente.

**Cuadro 109 Evolución del índice de cobertura**

	(miles de euros)				
	2008	2009	2010	2011	2012
Precios públicos pagados por los alumnos (1)	2.656	5.651	5.959	7.615	8.249
Coste Enseñanza Oficial (2)	51.940	51.054	54.033	52.495	51.072
<b>Porcentaje Índice de Cobertura (1)/(2)</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>15</b>	<b>16</b>

En el ejercicio 2011, se cobraron de la Universidad de Valladolid los ingresos correspondientes al litigio mantenido desde hacía años, relativo a parte de los ingresos de la matrícula del ejercicio 1994/1995, por importe de 2.116 miles de euros, por lo que el montante que realmente correspondía ese año era de 5.499 miles de euros (en vez de los 7.615 que figuran en el cuadro), siendo en consecuencia el índice de cobertura real de ese año del 10,5%. Sobre la base de lo anterior se ve claramente que en 2012, año en el que ya tiene reflejo presupuestario el cobro del 70% de la matrícula del curso académico 2012/2013, se produce un incremento considerable de la cobertura del coste de prestación del servicio de por parte de los precios públicos satisfechos por los alumnos (5 puntos porcentuales), en línea con el ya comentado, importante incremento acordado por la Comunidad de Castilla y León.

En ese mismo año, las transferencias para gastos corrientes fueron de 32.347 miles de euros, que representan el 63,33% del coste estimado de prestación del servicio de educación oficial. Considerando conjuntamente lo cubierto mediante precios públicos (16%) y

transferencias corrientes (63,33%) no se llega a cubrir la totalidad de coste de prestación del servicio estimado de la enseñanza oficial (se alcanza una cobertura del 80%).

#### **III.4.4. INDICADORES DE COSTE EN 2012**

El coste estimado de enseñanza oficial se distribuye entre las ramas de enseñanza de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los costes de personal correspondientes a los distintos departamentos en función del número de créditos impartidos por departamento y rama, mientras que los costes de personal de las áreas de administración y estructura y de servicios auxiliares y complementarios de conformidad con el número de alumnos matriculados por ramas.
- Los costes derivados de los gastos corrientes en bienes y servicios, en función de los alumnos matriculados.
- Los costes derivados de los gastos por transferencias corrientes, en función del número de créditos matriculados.
- Los costes financieros de oportunidad y de depreciación, es decir los costes calculados, se imputan a las distintas ramas de enseñanza de conformidad con el número de créditos impartidos.

En base a la aplicación de esos criterios, el coste total correspondiente a cada una de las ramas de enseñanza es el que se observa en el cuadro siguiente.

#### **Cuadro 110 Distribución del coste de enseñanza oficial entre ramas de enseñanza**

<b>Ramas</b>	<b>Importes</b>
Artes y Humanidades	2.575.940
Ciencias	2.968.662
Ciencias de la Salud	4.396.943
Ciencias Sociales y Jurídicas	22.041.077
Ingeniería y Arquitectura	19.089.115
<b>Costes de enseñanza oficial</b>	<b>51.071.737</b>

A partir de esa distribución de costes entre las distintas ramas, es posible establecer una serie de indicadores en esta materia sobre los distintos aspectos de la enseñanza proporcionada por la Universidad.



### III.4.4.1. Costes de créditos impartidos y matriculados

El coste del crédito impartido por ramas de enseñanza revela que el más elevado es el impartido en la rama de Ciencias y el menor el impartido en Ingenierías y Arquitectura.

**Cuadro 111 Coste del crédito impartido en 2012**

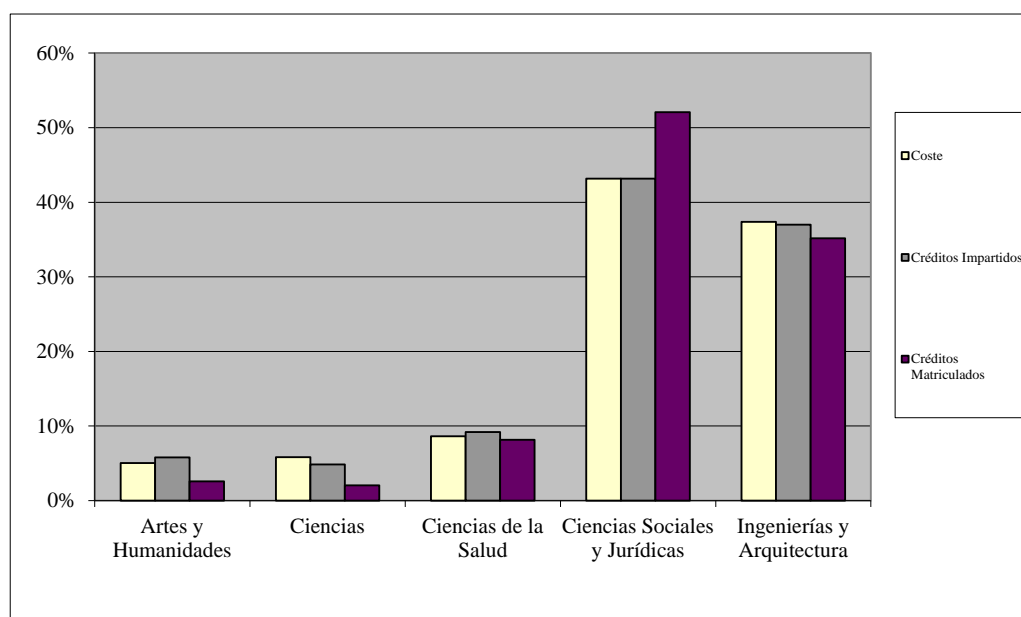
	(en euros)
Artes y Humanidades	2.743
Ciencias	4.522
Ciencias de la Salud	3.515
Ciencias Sociales y Jurídicas	3.695
Ingenierías y Arquitectura	2.713
<b>Total Universidad</b>	<b>3.262</b>

El coste del crédito matriculado para las enseñanzas de grado y máster más elevado corresponde a la rama de Ciencias.

**Cuadro 112 Coste del crédito matriculado en 2012**

	(en euros)
Artes y Humanidades	202
Ciencias	319
Ciencias de la Salud	119
Ciencias Sociales y Jurídicas	92
Ingenierías y Arquitectura	101
<b>Total Universidad</b>	<b>105</b>

Por otra parte, las proporciones de créditos matriculados, créditos impartidos y costes por ramas de enseñanza, se comportan según el siguiente gráfico:



### III.4.4.2. Coste por curso del alumno y coste del titulado

Los costes de Grado y Master por curso de un alumno equivalente a curso completo más elevados corresponden a Ciencias.

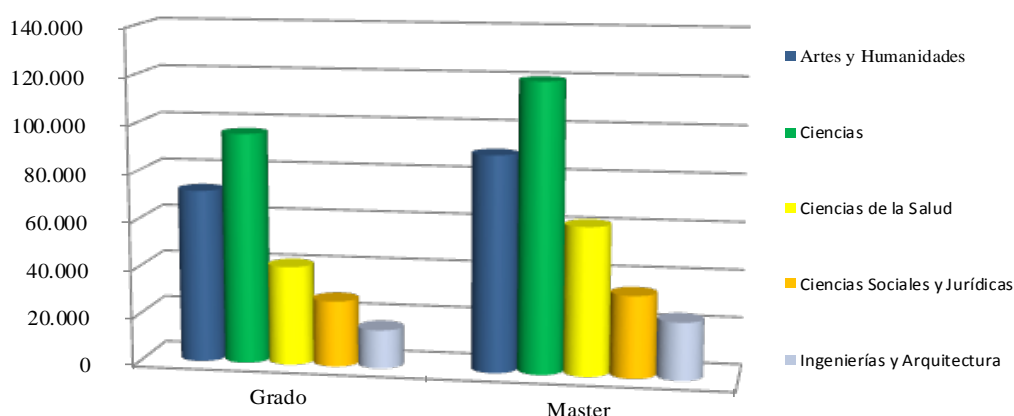
**Cuadro 113 Coste por curso del alumno equivalente a tiempo completo en 2012**

	(en euros)
Artes y Humanidades	12.114
Ciencias	19.124
Ciencias de la Salud	7.119
Ciencias Sociales y Jurídicas	5.544
Ingenierías y Arquitectura	6.058
<b>Total Universidad</b>	<b>6.301</b>

En base al periodo estudios y la tasa de éxito, el coste del titulado en grado y master sería:

**Cuadro 114 Coste del alumno titulado en 2012**

Ramas	(en euros)	
	Grado	Master
Artes y Humanidades	71.916	89.895
Ciencias	96.053	120.066
Ciencias de la Salud	41.182	61.773
Ciencias Sociales y Jurídicas	27.398	34.247
Ingenierías y Arquitectura	16.020	24.030



## **IV. CONCLUSIONES**

En función de los objetivos planteados en la fiscalización y de los resultados alcanzados que se han puesto de manifiesto en el informe, los hechos relevantes a destacar son los siguientes:

### **IV.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

- 1) La Universidad desarrolla sus actividades en la provincia de Burgos, en la que tiene su único Campus. Dispone de cuatro Facultades (Ciencias, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Humanidades y Educación), una Escuela Técnica (la Escuela Politécnica Superior) y dos Escuelas de Doctorado (la Escuela de Doctorado y la Escuela de Posgrado en Evolución Humana). Adicionalmente, se encuentran adscritos a la Universidad, la Escuela de Enfermería y la Escuela de Relaciones Laborales. No dispone de Institutos Universitarios de Investigación, de Hospitales Universitarios adscritos, ni de centros específicos de obtención de títulos propios. En cuanto a la estructura departamental, la Universidad posee 16 Departamentos. (apartados III.1.1.1 y III.1.1.2)
- 2) La Universidad, en lo concerniente a la composición de los tres órganos colegiados de carácter general (Consejo Social, Claustro Universitario y Consejo de Gobierno) incumple con carácter general lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, ya que la composición porcentual de los mismos, en cuanto a la presencia de hombres y mujeres, supera ampliamente los límites establecidos en la citada disposición, que indica que las personas de cada sexo no deben superar el sesenta por ciento ni ser menos del cuarenta por ciento. (apartado III.1.1.3)
- 3) La Universidad, en el período objeto de fiscalización, no disponía de un plan estratégico marco, que estableciese para un mismo ámbito temporal, y para el conjunto de las diferentes áreas de gestión (recursos humanos, docencia, investigación...) los objetivos y líneas estratégicas, las acciones encaminadas a su consecución y los indicadores que permitan el seguimiento y el análisis de la eficacia y eficiencia de sus actividades. Sí que dispone de planes parciales en materia de investigación, docencia y recursos humanos, pero con ámbitos temporales de ejecución diferentes, y que no siempre disponen de indicadores que posibilitan su seguimiento. (apartado III.1.1.5)

4) En cuanto a los organismos con personalidad jurídica diferenciada de la Universidad, pero vinculados o dependientes de la misma, debe destacarse que a 31 de diciembre de 2012:

- No había ninguna entidad participada por la Universidad en su capital social o fondo patrimonial equivalente en más de un 50%. (apartado III.1.2.1)
- La FGUBU, estaba participada en su dotación fundacional, por parte de la Universidad, en un 45,76%. No obstante, en el inventario de entes de la Comunidad Autónoma, la Fundación figura como parte integrante del subsector Comunidades Autónomas, por lo que a efectos del SEC-2010, se considera sector público. Además, la Fundación se considera dependiente de la Universidad por los siguientes motivos: según el artículo 240 de los Estatutos, esta Fundación se constituye con el objetivo fundamental de cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universidad por lo que su funcionamiento y existencia, depende de que la Universidad siga considerando necesario que la Fundación colabore en el desarrollo de sus actividades; en que la mayoría de los miembros del Patronato son designados por órganos dependientes de la Universidad o por otros de la Comunidad Autónoma, siendo el Rector el Presidente del Patronato; y finalmente en que la mayor parte de la actividad de la Fundación se desarrolla a través de los Centros, estructuras y personal de la Universidad, ya que aquella colabora en la gestión de contratos del artículo 83 de la LOU y convenios de investigación, en la impartición de titulaciones propias de la Universidad y, también, en actividades de extensión universitaria. (apartado III.1.2.2)

5) Respecto al Servicio de Control Interno deben destacarse los siguientes hechos e incidencias:

- Los medios materiales y humanos destinados en el Servicio de Control Interno son insuficientes, teniendo en cuenta el volumen de recursos gestionado por la Universidad. (apartado III.1.3.1)
- El Servicio de Control Interno de la Universidad depende orgánicamente de la Gerencia. Funcionalmente depende del Rector, tal y como señala el artículo 232 de los Estatutos, a pesar de que de conformidad con los

artículos 14 y 82 de la LOU y 24.1.a) y g) de la LUCL, corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquellas mediante las correspondientes técnicas de auditoría. También corresponde al Rector, la competencia para el nombramiento del Jefe de Servicio de Control Interno. (apartado III.1.3.1)

- Conforme a la Normativa económico-financiera de la Universidad el Servicio de Control Interno eleva al Rector para su aprobación anual un Plan de Control Interno, en el que se establecen las previsiones de actuaciones a realizar en el período planteado. Así, en 2012, la Universidad disponía de un plan de actuaciones autorizado por el Rector, que posteriormente fue modificado por reducción del número de efectivos destinado al control. (apartado III.1.3.2.1)
- La Universidad dispone de un manual de funciones correspondiente al personal del Servicio de Control Interno y de procedimientos escritos aprobados por el Gerente para cada una de las actividades a realizar por el Servicio de Control Interno. La Comunidad Autónoma no ha dictado normas y procedimientos específicos para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades, tal y como establece el artículo 82 de la LOU. (apartado III.1.3.2.2)
- El Servicio de Control Interno realiza la fiscalización previa de anticipos de caja fija, pagos a justificar, expedientes de contratación, modificaciones presupuestarias y expedientes de ayudas y becas. A través de control posterior se fiscalizan cuentas derivadas de pagos a través de habilitado, como es el caso de nóminas complementarias, comisiones de servicio...  
No se han llevado a cabo auditorías relacionadas con las subvenciones concedidas. Respecto al control financiero se realizan anualmente dos tipos de informes, uno referente a gastos y otro relativo a ingresos. (apartado III.1.3.2.3)
- Anualmente se confecciona una memoria anual de los resultados más relevantes de las actuaciones realizadas durante el ejercicio anterior con las recomendaciones que resultan aconsejables, si bien no se hace referencia al seguimiento de las realizadas en ejercicios anteriores. (apartado III.1.3.2.4)

## **IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA**

6) En relación con la programación plurianual a la que hace referencia el artículo 81.1 de la LOU: (apartado III.2.1.1)

- La Comunidad Autónoma, incumpliendo lo señalado en el precepto antes señalado, no ha establecido un marco regulatorio para la elaboración por las Universidades de las programaciones plurianuales.
- La Universidad, a pesar de lo establecido en el artículo 228 de los Estatutos y el artículo 18 de su Normativa Económico-Financiera, no ha elaborado una programación plurianual, que recoja los objetivos, la financiación y los criterios para la evaluación de su cumplimiento, por lo que no dispone de escenarios presupuestarios plurianuales que contemplen lo que va a suceder en ejercicios posteriores.
- A pesar de la inexistencia de ese marco regulatorio de la Comunidad y de una programación plurianual de la Universidad, ambas suscribieron, de una parte, un contrato-programa relativo a la financiación de la Universidad 2007-2010, en la que se fijaba el importe de las transferencias corrientes, y de otra, un Convenio específico de colaboración para la ejecución de un Programa de Inversiones para el período 2007-2011, en el que se cuantificaban las transferencias de capital.

7) En cuanto a la estructura presupuestaria:

- El presupuesto de la Universidad, incumpliendo el artículo 21 de la Normativa económico-financiera de la Universidad y los artículos 93 y 94 de la LHSPCL, no establece una clasificación orgánica por centros de coste o unidades gestoras. Esa clasificación solo se lleva a nivel del sistema contable a efectos de su seguimiento, pero no se refleja en los presupuestos que se hacen públicos. (apartado III.2.1.2.1)
- La estructura funcional del presupuesto de la Universidad, correspondiente al ejercicio 2012, no es homogénea con la de la Comunidad Autónoma, debido, fundamentalmente, a que la Orden por la que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma del año citado, pese a que contempla un programa para las enseñanzas universitarias, no incluye otros programas específicos para reflejar otros gastos e inversiones

necesarios para el funcionamiento general de las Universidades o relacionados con la investigación. (apartado III.2.1.2.2)

- La clasificación económica de ingresos y gastos, de los presupuestos de la Universidad se ajustó, con carácter general, a nivel de artículo a la de los presupuestos de la Comunidad Autónoma. No obstante, a nivel de concepto, y como consecuencia del insuficiente desarrollo de la estructura económica de los presupuestos autonómicos, la Universidad confecciona sus presupuestos de la Universidad con un mayor nivel de desagregación. (apartado III.2.1.2.3)

8) En lo relativo a la elaboración y aprobación de los presupuestos de la Universidad.

- La Universidad solicitó y obtuvo la pertinente autorización de los costes de personal docente y no docente, con carácter previo a la aprobación de sus presupuestos. No obstante, la autorización se concedió por la Consejería de Educación, sin el pertinente informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por lo que se incumplió la Disposición adicional quinta de la Ley 5/2012, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012. (apartado III.2.1.3.1)
- La Universidad no aprobó, con carácter previo a la aprobación de su presupuesto, el límite máximo de gasto de carácter anual, exigido por el apartado 2 del artículo 81 de la LOU a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. Tampoco se ha aprobado en los presupuestos posteriores. (apartado III.2.1.3.1)
- La Universidad aprobó los presupuestos de 2012 el 8 de noviembre de 2012, y en consecuencia prorrogó automáticamente los del ejercicio anterior. Esta situación de prórroga presupuestaria, se viene produciendo, al menos, durante los 9 ejercicios precedentes al 2012. (apartado III.2.1.3.1)

9) En cuanto a los presupuestos de las entidades dependientes:

- El Consejo Social, al aprobar los Presupuestos de la Universidad de 2008 a 2010, no aprobó los presupuestos de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras Inmobiliarias de la Universidad, sociedad participada al 100%. La LOU, no exige la aprobación por parte del Consejo Social de los

presupuestos de las entidades participadas mayoritariamente por la Universidad, pero si demanda que este apruebe sus cuentas anuales, lo que ocasiona una discordancia entre los ámbitos subjetivos de presupuestos y cuentas anuales aprobados por el Consejo Social. (apartado III.2.1.3.2)

- Tampoco se aprueban por el Consejo Social, los presupuestos de la FGUBU. La LOU, no considera a esa Fundación como entidad dependiente de la Universidad, pero el Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma, sí que considera a esa Fundación como parte integrante del subsector Comunidades Autónomas y la LOEPSF exige en su artículo 6, que los presupuestos de las distintas Administraciones (y las Universidades se encuentran integradas en el sector Comunidades Autónomas del SEC-2010) integren información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esa Ley, por lo que los presupuestos de la Fundación deben acompañar a los presupuestos de la Universidad y también deben ser aprobados por el Consejo Social. (apartado III.2.1.3.2)

- 10) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, no ha establecido normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión. Ante la ausencia de esta normativa autonómica, la Universidad de Burgos y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando las denominadas “normas o bases de gestión o ejecución del presupuesto”. En consecuencia, en la actualidad coexisten a nivel autonómico tantas normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los presupuestos, como Universidades Públicas existentes en la Comunidad. Estas normas y procedimientos difieren entre sí en numerosos aspectos, lo que dificulta su control. (apartado III.2.1.4.1)
- 11) En lo relativo a las modificaciones presupuestarias, la Universidad durante 2012 únicamente realizó transferencias de créditos en los Capítulos I “Gastos de personal” y III “Gastos financieros”, por la que las modificaciones presupuestarias netas finalmente fueron de cero. (apartado III.2.1.4.2)
- 12) En lo concerniente a la liquidación del Presupuesto:



- Las obligaciones reconocidas en 2012, ascendieron a 48.216 miles de euros, y el grado de ejecución sobre los créditos definitivos al 89,53%, lo que supuso unos remanentes de crédito de 5.638 miles de euros, de los que 3.967 miles de euros correspondieron al Capítulo VI “Inversiones reales”, cuya ejecución sólo alcanzó el 58,90% de los créditos finales. El nivel de pagos respecto a las obligaciones reconocidas se situó en el 96,86%. (apartado III.2.1.5.2)
  - Los derechos reconocidos alcanzaron 50.475 miles euros, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 93,73%, destacando el nivel de ejecución de los Capítulos III y IV (que suponen casi el 92% del Presupuesto definitivo de ingresos) del 110,43% y 100,27%, respectivamente. El nivel de cobro respecto a los derechos reconocidos alcanzó el 94,06%. (apartado III.2.1.6.2)
- 13) La Universidad, imputó al presupuesto de 2012 comisiones de servicios realizadas en 2011 y que no se liquidaron hasta ese ejercicio, por importe de 4 miles de euros. Esos gastos, a pesar de corresponder a servicios ya recibidos a la fecha de cierre del ejercicio 2011, y por lo tanto devengados, no se reflejaron en la cuenta del resultado económico-patrimonial, ni tampoco en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”. Si bien en la actualidad la Universidad, para evitar estas situaciones, está adaptando su sistema de registro de gasto a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. (apartado III.2.1.5.2)
- 14) Los pagos que la Universidad realiza a determinados becarios, a partir de nóminas complementarias, y los que corresponden a sus seguros sociales, se registran presupuestariamente en el Capítulo IV del Presupuesto de gastos y en la contabilidad económico financiera como transferencias y subvenciones, a pesar de que, por una parte, la verdadera naturaleza económica de la relación que vincula a la Universidad con esas personas es una relación de personal, y por otra, que su regulación jurídica les asimila a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. Estos importes pagados por nóminas complementarias y seguros sociales, deben registrarse presupuestariamente a través del Capítulo I y patrimonialmente en la cuenta del

resultado económico-patrimonial como gastos de personal. (apartado III.2.1.5.3)

15) En cuanto al reflejo presupuestario y patrimonial de los ingresos por tasas y precios públicos deben destacarse las siguientes incidencias e incumplimientos:

- En el ámbito presupuestario y en el económico financiero, la Universidad no separa las tasas de los precios públicos, a pesar de su diferente naturaleza jurídica y de que tanto la estructura presupuestaria como la cuenta del resultado económico-patrimonial, disponen de conceptos y epígrafes para su reflejo diferenciado. (apartado III.2.1.7)
- La Universidad registra los ingresos derivados de todo tipo de concesiones en el Capítulo V del Presupuestos de Ingresos, dentro del artículo 55 “Producto de concesiones”, mientras que en el ámbito económico-financiero los incluye en la cuenta 742 “Precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público” y en la partida c) del epígrafe 1 de “Prestación de servicios” de la cuenta del resultado económico patrimonial, a pesar de que el PGCPCCL, en coherencia con su reflejo presupuestario, contempla que tales ingresos se reflejen en la cuenta 775 “Ingresos por arrendamientos” y en la partida c.1) “Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente” del epígrafe de “Otros ingresos de gestión”. (apartado III.2.1.7)
- Los ingresos públicos, de matrículas de enseñanzas oficiales, se contabilizaron adecuándose a lo dispuesto en el Documento número 2 de los Principios Contables Públicos, de tal manera que, por un lado, en el balance figura en la partida 2 “Deudores no presupuestarios” dentro del epígrafe de deudores de la agrupación del activo circulante, los deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento por importe de 3.494 miles de euros y, por otro, en el balance como ingresos anticipados los precios públicos que ha sido objeto de periodificación, en aplicación del principio de devengo, por un importe de 7.068 miles de euros. (apartado III.2.1.7.1)
- La Universidad no consignó en una partida diferenciada de su Presupuesto de ingresos, las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones legalmente establecidas en materia de

precios públicos, tal y como indican los artículos 81.3.b) de la LOU y 20.2 de su Normativa Económico Financiera. (apartado III.2.1.7.1)

16) En relación con los ingresos derivados de la matriculación de alumnos en enseñanzas propias debe destacarse las siguientes incidencias e incumplimientos:

- La Universidad registra los ingresos procedentes de los precios satisfechos en concepto de matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos derivados de enseñanzas propias, a nivel presupuestario, en el concepto 318 de la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma, “Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias” (en el que se contempla exclusivamente el reflejo de precios públicos) y, a nivel económico financiero, en la cuenta 741” Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades” y en la partida de la cuenta de resultados correspondiente de precios públicos. Estos precios no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados, por lo que deberían reflejarse, presupuestariamente en el artículo 32 “Otros ingresos procedentes de prestación de servicios” en el subconcepto 327.09 “Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios” o en uno específicamente habilitado a tal fin, y en el ámbito económico-financiero, en la cuenta 776 “Ingresos por servicios diversos” y en la partida 2c) de Otros ingresos de gestión de la cuenta del resultado económico-patrimonial. (apartado III.2.1.7)
- A partir del curso académico 2012-2013 y en virtud de Convenio Específico de Colaboración suscrito el 3 de septiembre de 2012 entre la Universidad y la FGUBU, se encomienda a esta Fundación la gestión académica, administrativa y económica de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad. La Universidad continúa gestionando cursos de perfeccionamiento, cursos de idiomas, cursos de español, cursos de verano y otros cursos de extensión universitaria. (apartado III.2.1.7.2)
- La FGUBU, siguiendo el criterio del Informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León de esa fundación de 2007, únicamente ha reflejado como ingreso derivado de la gestión de los títulos propios de la Universidad la

compensación económica percibida por su gestión (7,5% del total de ingresos), no registrando en su contabilidad los ingresos de matriculación ni los gastos derivados de la impartición de las enseñanzas. Ahora bien, la Universidad, incumpliendo el artículo 81.3 de la LOU, no ha recogido en sus cuentas anuales, el 92,5% de los ingresos de matriculación de esos títulos propios (solo ha registrado el 7,5% del total correspondiente a su retribución) ni tampoco ha registrado contablemente los gastos derivados de la impartición de estos títulos ni la compensación económica retenida por la Fundación, por lo que, en definitiva, estos ingresos y gastos no han sido incluidos en las cuentas anuales de ninguna de las dos entidades. Estos ingresos y gastos deben ser objeto de registro en las cuentas anuales de la Universidad. Esta obligación también se entendería cumplida en el caso de que la Universidad presentara presupuestos y formulara cuentas consolidados/as del grupo formado por la Universidad y la Fundación General y los ingresos y gastos se registraran en las cuentas de la Fundación. (apartado III.2.1.7.2)

- 17) El registro presupuestario y patrimonial de los derechos e ingresos seleccionados, correspondientes a transferencias y subvenciones corrientes y de capital, se ha efectuado de acuerdo con lo dispuesto en el PGCPCL y los Principios Contables Públicos. (apartados III.2.1.8.1 y III.2.1.8.2)
- 18) Los derechos reconocidos por operaciones corrientes en el período 2008/2012 experimentaron un incremento del 8 %. Este aumento guarda relación, por un lado, con la importante subida de precios públicos acordada por la Comunidad Autónoma para el curso 2012/2013 y, por otro, con la disminución de las transferencias (sobre todo autonómicas) destinadas a financiar los gastos corrientes de la Universidad; de tal manera, que el incremento de los derechos reconocidos en el periodo 2008-2012 en el Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos” ha sido de 5.626 miles de euros (81,78%), mientras que la disminución experimentada en el Capítulo IV “Transferencias corrientes” fue de 2.056 miles de euros (5,71%). Simultáneamente, en este mismo periodo la Universidad ha disminuido las obligaciones reconocidas por operaciones corrientes en un 5,72%, por la vía de recortes en los Capítulos I “Personal”, II “Gastos en bienes corrientes y servicios” y IV “Transferencias corrientes” del

3,79%, 10,95% y 25,42%, respectivamente. Además de la mejora de los resultados por operaciones corrientes, en las operaciones de capital de este período, los derechos reconocidos han disminuido en 4.701 miles de euros, mientras que las obligaciones reconocidas de esta misma naturaleza disminuyeron en 5.420 miles de euros. Por último, en cuanto a las operaciones financieras, se observa una disminución en la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento y un incremento de las devoluciones de préstamos. Como consecuencia de todo ello, en el conjunto del periodo 2008-2012 los derechos reconocidos totales se redujeron un 4,57% y las obligaciones totales experimentaron un retroceso del 13,86%, lo que ha originado un superávit de 5.339 miles de euros. (apartado III.2.1.9)

- 19) El resultado presupuestario y el saldo presupuestario reflejados en cuentas anuales de 2012 ascendieron a 2.421 y 2.260 miles de euros de superávit, respectivamente. Por su parte, el superávit de financiación de la Universidad, una vez consideradas las desviaciones de financiación positivas y negativas derivadas de los gastos con financiación afectada, ascendió a 3.518 miles de euros. No se reflejaron en este estado, ni tampoco en el apartado correspondiente de la memoria, los créditos gastados financiados con remanente de tesorería. Además, como esos datos no fueron aportados, previo requerimiento efectuado al efecto, no se ha dispuesto de información con base objetiva suficiente para valorar si la cifra del superávit de financiación anterior es correcta. (apartado III.2.1.10)
- 20) En la evolución del remanente de tesorería durante el periodo 2008-2012 deben ponerse de manifiesto las siguientes incidencias e incumplimientos: (apartado III.2.1.11)
  - Entre los ejercicios 2008 y 2011, los remanentes de tesorería no afectados de la Universidad fueron negativos, lo que evidencia la existencia de importantes desequilibrios a nivel de ejecución, en la medida que se reconocieron derechos afectados, cuya recaudación no se reservó para atender a los gastos afectados a esos derechos, sino que se utilizaron para financiar otros gastos. La Universidad, durante esos ejercicios, no adoptó medidas específicas para sufragar los déficits generados, ya que, entre otras razones, ni la Comunidad Autónoma (que es la que tenía competencia para ello), ni tampoco, la propia Universidad habían regulado

la forma en que debían financiarse los remanentes de tesorería no afectados negativos.

- En los años 2008, 2009 y 2010, se financiaron créditos para gastos con remanentes de tesorería afectados por importes de 14, 300 y 717 miles de euros, respectivamente, cuya ejecución se realizó sin que existiera financiación para ello, ya que los remanentes de 2007, 2008 y 2009 eran negativos. En los ejercicios 2011 y 2012, la Universidad no incluye en sus cuentas anuales ni tampoco ha aportado, previo requerimiento al efecto, información sobre los créditos gastados y financiados con remanente de tesorería en los ejercicios 2011 y 2012, por lo que se desconoce si en esos ejercicios se han efectuado gastos contra el Presupuesto sin que existieran recursos para su financiación. En cualquier caso, continuaban existiendo importantes desequilibrios, ya que en los dos ejercicios anteriores (2010 y 2011), los remanentes de tesorería no afectados continuaban poniendo de manifiesto la existencia de unos déficits de -4.736 y -3.164 miles de euros, respectivamente.
- A finales de 2012, la situación ha mejorado considerablemente, porque el remanente de tesorería total al concluir ese ejercicio (2.590 miles de euros), ya cubre la totalidad del remanente afectado (2.007 miles de euros) quedando un sobrante de remanente no afectado de 583 miles de euros.
- A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto en materia educativa, el nuevo artículo 81.5 de la LOU en la redacción otorgada por aquél, exige que en el caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Consejo Social, acuerde una reducción de gastos del nuevo presupuesto de cuantía igual al déficit producido. Pese a ello, en 2012 el Consejo Social no adoptó acuerdo de reducción de gastos por cuantía igual al déficit producido en 2011 (3.164 miles de euros), por lo que se incumplió lo dispuesto en el artículo 81.5 de la LOU.

21) La LHSPCL incluye en el sector público autonómico, a los efectos de esa Ley, a las Universidades Públicas. En concreto, esta Ley regula el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control del sector público de la Comunidad de Castilla y León, afectando, en consecuencia, al ciclo

presupuestario de las universidades y a la rendición de sus cuentas. Por su parte, la normativa orgánica y básica de la LOU atribuye a las mismas autonomía económico-financiera, y dentro de ella, todas las competencias relativas al desarrollo de los procesos que integran su ciclo presupuestario (elaboración, aprobación, modificación, ejecución y supervisión y control) incluida la rendición de cuentas. En definitiva, esta integración en el sector público autonómico efectuada por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades y de su potestad autoorganizatoria por las siguientes razones: (apartado III.1.1.5)

- La Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad sujeta al control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León la gestión económico-financiera de las Universidades Públicas mediante la auditoría pública, a pesar de que, de acuerdo con el artículo 14 de la LOU y el artículo 24 de la LUCL, corresponde a las Universidades, a través del Consejo Social, la supervisión de sus actividades económicas y el control de las inversiones y gastos mediante las correspondientes técnicas de auditoría. (apartado III.2.1.12.3)
- La LHSPCL en el artículo 232 obliga a las Universidades a remitir sus cuentas anuales a la Junta de Castilla y León, a efectos de la formación de la Cuenta General de la Comunidad, estableciendo en consecuencia una rendición indirecta de las cuentas anuales universitarias ante el Consejo de Cuentas, a pesar de que el artículo 81.5 de la LOU, obliga a la rendición directa de las cuentas anuales universitarias ante el Consejo de Cuentas. En este contexto debe señalarse que la aplicación conjunta de ambas normas determina una doble rendición, que además, no es muy coherente desde un punto de vista procedimental. (apartado III.2.1.12)
- La inclusión en el sector público autonómico de las fundaciones participadas mayoritariamente por las Universidades Públicas supone que sus cuentas anuales deban remitirse a la Comunidad Autónoma, a efectos de la formación de la Cuenta General. Todo ello, a pesar de que de conformidad con el artículo 84 de la LOU, estas deben rendirse en los mismos plazos y procedimientos que las Universidades, por lo que, en

consecuencia también deben rendirse de forma directa al Consejo de Cuentas. La aplicación integrada de ambas normas impone, además una doble rendición de las cuentas que no tiene demasiado sentido a efectos del análisis a efectuar por el Consejo de Cuentas. (apartado III.2.1.13.2)

- La inclusión de las cuentas anuales de las Universidades Públicas y las de sus entidades dependientes, en la Cuenta General de la Comunidad, implica que estas cuentas deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León como parte integrante de aquella, tal y como exige el artículo 234 de la LHSPCL, mientras que, al mismo tiempo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LOU, corresponde al Consejo Social la aprobación de las cuentas anuales universitarias y las de sus entidades dependientes. La aplicación integrada de ambas normas determina una cierta incoherencia, en la medida que los presupuestos de la Universidad y los de sus entidades dependientes no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad, ni por lo tanto, deben ser aprobados por las Cortes de Castilla y León, y que sin embargo, las cuentas anuales de la Universidad y las de sus entidades dependientes (en las que se incluye la liquidación de sus respectivos presupuestos) sí deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para su posterior aprobación por las Cortes de Castilla León. (apartados III.2.1.12 y III.2.1.13.2)

22) Los retrasos de la Universidad en la presentación de las cuentas anuales a la Intervención General de la Comunidad o a los auditores contratados por ella, y las demoras por parte de estos en la emisión de los informes de auditoría, en ambos casos respecto de los plazos marcados por el artículo 232.2 de la LHSPCL, han tenido como consecuencia, de una parte, que esas cuentas anuales fueran aprobadas por el Consejo Social sin esos informes de auditoría, y de otra, que en las Cuentas Generales de la Comunidad rendidas al Consejo de Cuentas en los ejercicios 2009 a 2012, no se incluyeran esos informes de auditoría, incumpléndose a estos efectos, el artículo 26 de la Orden HAC/1219/2008, de 19 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. (apartados III.2.1.12.3, III.2.1.12.4 y III.2.1.12.6)



23) Respecto a las cuentas anuales de las entidades vinculadas o dependientes de la Universidad debe señalarse:

- Que el Consejo Social al aprobar sus cuentas anuales de 2008 a 2010, no aprobó las cuentas de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras Inmobiliarias de la Universidad de Burgos, sociedad participada al 100%, incumpliendo el artículo 14.2 de la LOU y el artículo 81.2 de la Normativa Económico Financiera de la Universidad. (apartado III.2.1.13.1)
- Que el Consejo Social, tampoco aprobó las cuentas anuales de la FGUBU. La LOU, no considera a la Fundación como entidad dependiente de la Universidad, pero el Inventario de Entes de las Comunidades Autónomas, sí que considera a esa Fundación como parte integrante del subsector Comunidades Autónomas y la LOEPSF exige en su artículo 6, que las Cuentas Generales de las distintas Administraciones (y las Universidades se encuentran integradas en el sector Comunidades Autónomas del SEC-2010) integren información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esa Ley, por lo que las cuentas anuales de la Fundación, deben anexarse a las cuentas anuales de la Universidad, para también ser aprobadas por el Consejo Social. (apartado III.2.1.13.1)
- Que el Consejo Social tampoco formula ni aprueba las cuentas anuales consolidadas del grupo universitario de la que es matriz. La inexistencia de cuentas consolidadas, afecta a la representatividad de la información reflejada en las cuentas individuales de la Universidad, en la medida en que impide conocer con exactitud la totalidad de las actividades realizadas por la misma, ya que se omite la desarrollada indirectamente a través de sus fundaciones vinculadas o dependientes. En la actualidad existe además, la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, las cuales se aprueban como marco contable para todas las Administraciones Públicas y que pueden servir de referencia a efectos de la consolidación. (apartado III.2.1.13.3)

24) El contenido de las cuentas anuales de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 de la LOU se ajusta, con carácter general, al

PGCPCL, aunque en ocasiones, faltan algunos estados de la memoria. En lo relativo al sistema contable, la Universidad en lugar de utilizar el Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León que está adaptado al PGCPCL, utiliza el módulo de gestión económica del programa “Universitas XXI”, elaborado por la Oficina de Cooperación Universitaria en colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado, tomando como base la normativa contable estatal. (apartado III.2.1.12.7)

- 25) La Universidad al cierre del ejercicio 2012 disponía de 42 cuentas corrientes con el siguiente detalle: 6 cuentas operativas centralizadas, 9 cuentas restringidas de recaudación, 1 cuenta de pagos a justificar, 3 cuentas para pagos en firme y 23 cuentas de anticipos de caja fija. Con posterioridad al cierre del ejercicio 2012, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Normativa económico-financiera de la Universidad, se han cerrado numerosas cuentas de anticipos de caja fija, quedando en la actualidad reducido exclusivamente a 7 cuentas. A pesar de esa importante reducción de cuentas corrientes descentralizadas, el número de cuentas operativas, de ingresos y de pagos centralizadas, sigue siendo elevado, lo que dificulta el control de la tesorería. (apartado III.2.2.1.5)
- 26) La Universidad, a finales del ejercicio 2009 y principios de 2010, para hacer frente a importantes desequilibrios presupuestarios entre ingresos y gastos producidos en ejercicios anteriores, contrató 3 préstamos bancarios a plazos de 10, 15 y 15 años respectivamente, por un importe conjunto de 11.000 miles de euros y con 2 años de carencia en cada uno de ellos, al amparo de un Convenio de saneamiento suscrito con la Comunidad de Castilla y León el 7 de diciembre de 2009, en el que esta se comprometió a realizar transferencias por importe de 3.730 miles de euros entre 2010 y 2020, mientras que la Universidad asumió el resto. En 2012, y tras la amortización anticipada efectuada en 2011 de 3.646 miles de euros con los ingresos obtenidos de la Universidad de Valladolid por el litigio de los precios de la matrículas del ejercicio 1994/1995, se ha comenzado la amortización de estos préstamos. Al cierre del ejercicio 2012, el capital pendiente de amortizar asciende a 7.094 miles de euros. (apartado III.2.2.1.8)
- 27) De acuerdo con el informe de auditoría de cuentas anuales de la Universidad del ejercicio 2012, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad,

de 13 de marzo de 2014, la Universidad en el litigio con la empresa Ferrovial-Agromán, S.A llegó a un acuerdo extrajudicial, el cual fue aprobado por el Consejo Social el 17 de diciembre de 2012. En virtud de ese acuerdo, la Universidad se comprometió al abono de 1.112.727,07 euros, y pese a ello, tal circunstancia no se reflejó en las cuentas anuales. (apartado III.2.2.1.10)

28) El resultado económico patrimonial obtenido en el ejercicio 2012 ha sido negativo en 1.719 miles de euros, mientras que en el ejercicio 2011 la Universidad había logrado un resultado positivo de 2.638 miles de euros. Este empeoramiento del resultado es consecuencia de que entre estos dos ejercicios los gastos han retrocedido un 4,38% (2.332 miles de euros), siendo esta reducción insuficiente para compensar la disminución del 12,52% experimentada en los ingresos (6.691 miles de euros), sobre todo, por la importante caída experimentada por las transferencias corrientes y de capital (5.455 miles de euros), fundamentalmente de la Comunidad Autónoma. (apartado III.2.2.2)

29) En cuanto a la financiación de la Universidad de Burgos:

- Los recursos que emplea la Universidad para financiar su presupuesto de gastos, al igual que el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, provienen principalmente de tres fuentes distintas: las transferencias para gastos corrientes y de capital, los ingresos por tasas y precios públicos, y los procedentes de la concertación de operaciones de endeudamiento. La fijación de los importes de los precios públicos, de las transferencias corrientes y de capital cuantitativamente más importantes y la autorización de las operaciones de endeudamiento, corresponde a la Comunidad Autónoma, en virtud de las competencias que le atribuye la LOU, por lo que la financiación de la Universidad depende, en gran medida, de las decisiones que la Comunidad adopte en este ámbito. (apartado III.2.2.4.1)
- En cuanto a las transferencias corrientes y de capital, la universidad, al amparo del Contrato-programa del período 2007-2010 y el Convenio de Colaboración para la ejecución de un Programa de Inversiones de 2007-2011, suscritos ambos con la Comunidad de Castilla y León, dispuso de un marco estable de financiación, con un crecimiento sostenido de las transferencias corrientes al objeto de dar cobertura al Capítulo I de gastos de personal e importantes transferencias de capital para la ejecución de

inversiones de mantenimiento o de creación de infraestructuras universitarias. En lo relativo a los precios públicos, y hasta el curso académico 2012/2013, la Comunidad fijó los mismos precios públicos para todas las universidades dentro de los límites máximo y mínimo fijados por la Conferencia General de Política Universitaria pero sin vinculación con el coste de prestación del servicio. Todos esos recursos, no resultaron suficientes para hacer frente a los gastos de la institución universitaria, ya que se produjeron importantes desequilibrios presupuestarios, que obligaron a esta a endeudarse a corto plazo y, finalmente a la Comunidad Autónoma a suscribir un Convenio de saneamiento con ella a finales de 2009, en virtud del cual, se la autorizó a sustituir ese endeudamiento por tres préstamos a largo plazo por un importe conjunto de 11 millones de euros, asumiendo la Comunidad la realización de transferencias hasta 2020 para financiar 3.730 miles de euros, corriendo el resto a cargo de la Universidad. (apartado III.2.2.4.2)

- Concluida la vigencia del contrato-programa en 2010 y del convenio específico de colaboración en 2011, no se ha procedido a la firma de un nuevo contrato-programa, ni tampoco un nuevo Convenio para la ejecución de un Programa de Inversiones, por lo que al no disponerse de un marco de financiación estable, la Universidad no puede conocer, con la suficiente antelación la financiación a obtener por la vía de transferencias corrientes y de capital, lo que a su vez dificulta su presupuestación y la elaboración de su programación plurianual. (apartado III.2.2.4.2.1)
- En ese escenario, y en un contexto de importantes restricciones presupuestarias, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, redujo de manera importante las transferencias para gastos corrientes de la Universidad entre 2011 y 2012 (entre 2010 y 2012, la caída fue de 5.416 miles de euros un 14% respecto 2010). En cuanto al Convenio de Inversiones en 2012 se paralizan los pagos al amparo del Programa, y así las transferencias de capital se reducen en 1.765 miles de euros respecto al ejercicio precedente, lo que representa un retroceso de un 51%. (apartado III.2.2.4.2.1)

- De forma paralela, para hacer frente a esas reducciones en las transferencias, y al amparo de la modificación de la LOU por el Real Decreto Ley 14/2012, la Comunidad incrementó de manera considerable los precios públicos del curso 2012/2013 por las enseñanzas oficiales respecto a los del curso 2011/2012. Para la fijación de esos precios, y ante la ausencia de una contabilidad analítica en las Universidades de Castilla y León y las dificultades que entraña la determinación de los costes de prestación de la enseñanza en cada Universidad de forma individualizada, la Comunidad ha optado por seguir en la línea de mantener unos precios públicos uniformes para las cuatro universidades públicas de Castilla y León, por lo que en principio, la cobertura del coste de prestación del servicio es distinta en cada Universidad. El incremento medio de los créditos matriculados por primera vez, entre ambos cursos académicos, fue según la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de un 37,60% para las enseñanzas de primer y segundo ciclo, de un 41,90% para las enseñanzas de grado, y de un 63,70% para las enseñanzas de máster no habilitante. Dicha subida, permitió un aumento en la recaudación en los ingresos procedentes de matrículas de enseñanzas oficiales de 3.445 miles de euros, si bien en este mismo periodo se produjo una caída en el número de alumnos (319) y, sobre todo, del número de créditos matriculados (64.452) y de alumnos equivalentes (1.076). (apartado III.2.2.4.2.2)

### **IV.3. GESTIÓN**

- 30) A 31 de diciembre de 2012, los recursos humanos de la Universidad estaban integrados por 1.127 personas. De ellos 749 corresponden a personal docente investigador (66%) y 378 a personal de administración y servicios (34%). Entre 2008 y 2012 el personal ha experimentado una disminución del 1,05%, la cual se ha producido fundamentalmente en el periodo entre 2011 y 2012. Esta reducción ha afectado casi exclusivamente al personal docente investigador ya que el personal de administración y servicios se ha mantenido prácticamente constante durante el período analizado. Así en 2012, el personal docente investigador funcionario ha disminuido en 12 personas (3,42%) respecto a 2011 como consecuencia del plan de jubilaciones anticipadas impulsado por la Universidad y

por la fijación por parte de la LPGE de 2012 de una tasa de reposición de efectivos del 10%. En cuanto al personal docente investigador laboral, la reducción ha sido muy importante (29 personas, un 6,61% menos que en 2011) como consecuencia de la disminución de las personas contratadas para la ejecución de proyectos de investigación, contratos artículo 83 de la LOU y convenios de investigación y, por la disminución de la contratación laboral de personal docente e investigador. (apartado III.3.1.1.3)

- 31) La Universidad, no dispone de procedimientos de control que permitan verificar que las retribuciones que percibe un profesor universitario que participa en la ejecución de contratos del artículo 83 de la LOU, gestionados por la misma o por la FGUBU no exceden en un 50% de la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos previstos en el régimen retributivo del profesorado universitario, tal y como exige el artículo 5 del Real Decreto 1930/1984. (apartado III.3.1.2.1)
- 32) A partir de una muestra de personal de todas las categorías de la Universidad se ha verificado, por un lado, que las retribuciones de 2012 no han experimentado ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad, para los dos períodos objeto de comparación, cumpliéndose lo dispuesto al efecto en el artículo 22 de la LPGE para 2012, y por otro, que no se abonaron las pagas extraordinarias del mes de diciembre, respetándose lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (apartado III.3.1.2.2)
- 33) La Universidad registra en el Capítulo VI “Inversiones reales”, las retribuciones y cuotas sociales correspondientes al personal docente investigador, al personal de administración y servicios, a los becarios seleccionados y al personal contratado con cargo a proyectos de investigación, contratos artículo 83 y convenios de investigación, al personal investigador en formación (fase contrato), a los investigadores de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva, al personal investigador de reciente titulación universitaria y personal técnico de apoyo. En la contabilidad económico-patrimonial, estas retribuciones se registraron en la cuenta 620 “Gastos en investigación y desarrollo del ejercicio”. Estos gastos, en la

contabilidad presupuestaria debieron registrarse en el Capítulo I del Presupuesto de gastos, ya que, por una parte, y conforme a las resoluciones anuales, por las que se establecen los códigos que definen la estructura económica, desarrolladas por las Ordenes anuales de elaboración de los presupuestos, en el Capítulo I, debe incluirse todo tipo de retribuciones e indemnizaciones que deba satisfacer la Administración Autonómica a su personal por el trabajo que realiza, y por otra, la legislación aplicable, no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita o ampare un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de retribuciones derivadas de la actividad investigadora al Capítulo VI, desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto, permitiendo a la vez la dispersión de unos gastos que tienen la misma naturaleza. A su vez, en el ámbito de la contabilidad económico-patrimonial, y de acuerdo con la naturaleza económica del gasto, su registro debe realizarse a través de los epígrafes de gastos de personal y no de inversiones tal y como se establece en el PGCPCL. (apartado III.3.1.3)

- 34) Considerando como gastos de personal, tanto lo imputado en el capítulo I como lo imputado en los Capítulos IV y VI, el coste de personal ascendió a 36.743 y 34.834 miles de euros en 2011 y 2012, respectivamente, lo que determina una disminución entre ambos ejercicios de 1.908 miles de euros (5,19%). Ese importante retroceso es consecuencia directa, por un lado, de la disminución del personal docente e investigador funcionario y laboral y del personal dedicado a tareas investigadoras y, por otro, de la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre del personal docente e investigador y de administración y servicios funcionario y laboral. (apartado III.3.1.3)
- 35) La Consejería de Educación autorizó a la Universidad el Presupuesto del Capítulo I para el ejercicio 2012 por importe de 33.476 miles de euros. La ejecución presupuestaria final del Capítulo I ascendió a 33.127 miles de euros, por lo que no se superó finalmente la cifra autorizada. No obstante, el coste que debió autorizarse por la Comunidad Autónoma debió incluir no solo el coste del Capítulo I, sino también el del personal docente e investigador contratado con carácter permanente con cargo al Capítulo VI, ya que la dicción del artículo 81.4 de la LOU alude a la relación de puestos de trabajo del personal de todas las

categorías de la Universidad y el artículo 70.1, de esta misma norma, señala que en la relación de puestos de trabajo del profesorado se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas del mismo. (apartado III.3.1.4)

36) Respecto a la capacidad académica y docente del profesorado de la Universidad cabe señalar: (apartados III.3.1.5.1 y III.3.1.5.2)

- Que la Universidad, en el marco de la autonomía que le atribuye la LOU, y a través del Plan de Organización Académica de 2001, configura la carga docente que corresponde a su profesorado. El sistema utilizado para la fijación la carga docente del personal docente e investigador, con dedicación a tiempo completo, se articula en dos fases: la primera, determina la capacidad docente inicial, de acuerdo con lo exigido en el artículo 68 de la LOU, modificado a partir del Real Decreto 14/2012; la segunda, calcula lo que se denomina capacidad docente efectiva, que permite reducir la capacidad docente de la normativa estatal, en base a las actividades de gestión universitaria y otras actividades asimiladas a las actividades docentes de grado y máster. En 2014, se ha aprobado un nuevo sistema, que modulando lo dispuesto en la LOU, continúa en la línea de practicar reducciones en la carga docente establecida como referencia en la normativa básica estatal.
- Que en consecuencia, tanto el primer sistema anterior, como en el recientemente aprobado, no siguen la filosofía de la modificación efectuada en el artículo 68 de la LOU y por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, que si bien contempla con carácter general una carga docente 24 créditos ECTS, al mismo tiempo, y con el objetivo de hacer frente a las limitaciones impuestas en la LPGE para la reposición de efectivos, permite variar esa dedicación en función de la actividad investigadora reconocida al profesorado universitario que haya dado lugar a la percepción de sexenios, minorándola hasta los 16 créditos ECTS (5,33 horas docentes a la semana) a quienes acrediten una importante actividad investigadora o aumentándola hasta los 32 créditos ECTS (10,66 horas a la semana) cuando no se acredite esa actividad de acuerdo con los criterios que se contemplan en el texto legal.
- Los sistemas de la Universidad permiten reducir la carga docente por debajo de esos límites inferior y superior del nuevo artículo 68 de la LOU, en base a actividades de gestión universitaria, asimiladas a docencia, y de investigación,



por lo que, de una parte, algunos profesores pueden tener una carga docente inferior a las 5,33 horas a la semana, y por otra, los que en función de una menor actividad investigadora acreditada deberían incrementar su carga docente hasta los 10,66 horas semanales también pueden disminuir esa carga docente. Todo ello a pesar de que de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985 la jornada semanal que les es de aplicación (37 horas y media) todavía permite un tiempo para dedicarse a esas otras actividades que oscila entre 26,17 y 20,84 horas semanales.

37) En el conjunto de la Universidad, el número medio de créditos impartidos por profesor equivalente a tiempo completo, durante los cursos 2008/2009 a 2012/2013 se ha incrementado de forma creciente hasta llegar a los 26 créditos, situándose por encima de los 24 créditos anuales equivalentes a 240 horas (8 horas por semana en 30 semanas al año) exigidos legalmente con carácter general. No obstante, deben señalarse los siguientes hechos e incidencias: (apartado III.3.1.5.3)

- Hay 1 rama de enseñanza (Ciencias), en la que el número de créditos impartidos (15), es muy inferior a los 24 créditos anuales. Esta dedicación en docencia del profesorado pone de manifiesto un sobredimensionamiento, en el área de conocimiento indicada, del profesorado en relación al número de créditos impartidos.
- Que los aumentos entre los cursos 2011/2012 y 2012/2013 no se amparan en un aumento del número de horas de docencia del profesorado, ya que la Universidad no ha hecho uso de la posibilidad incorporada en el artículo 68 de la LOU y por el Real Decreto Ley 14/2012 de incrementar o disminuir la carga docente de su profesorado en función de que se acredite una mayor o menor actividad investigadora en los términos legalmente fijados. Los aumentos se justifican por la disminución del número de profesores equivalentes a tiempo completo y sobre todo por el aumento del número de créditos impartidos.

38) En cuanto a los instrumentos de gestión del personal deben enumerarse las siguientes incidencias:

- La Universidad dispone de dos Relaciones de Puestos de Trabajo (RPTs), una para el PDI, tanto funcionario como laboral y otra para el PAS, tanto funcionario como laboral. Las RPTs contienen los datos exigidos en el artículo

24 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León. (apartado III.3.1.6.3)

- Los Estatutos de la Universidad, al regular las licencias por estudios, establecen que el personal docente investigador funcionario podrá mejorar o complementar su formación durante periodos inferiores a seis meses en otra Universidad o Institución con mantenimiento de las retribuciones, incumpliendo el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario que a partir de los 3 meses, solo contempla el derecho a la percepción del 80% de las retribuciones. (apartado III.3.1.6.5)
- Los controles de presencia y de cumplimiento de horarios fijados por la Universidad sólo afectan al PAS, sin que se hayan hecho extensivo al PDI un verdadero sistema de control de presencia. La ausencia de un sistema de control de presencia y horario para este colectivo, impide comprobar si el profesorado con dedicación a tiempo completo cumple con las 37 horas y media que exige la legislación vigente y, por lo tanto, se carece de información con base objetiva suficiente para conocer la dedicación de ese profesorado a labores de investigación, de gestión y a otras actividades docentes distintas de las de impartir docencia en estudios de grado, master y en títulos a extinguir. (apartado III.3.1.6.8)
- La Universidad, en cumplimiento de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica de modificación de la LOU, creó en octubre de 2011 la Comisión Permanente de Igualdad de la Universidad para el desarrollo de las funciones que la Ley atribuye a las denominadas “unidades de igualdad”. Por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 13 de febrero de 2013, esa Comisión se sustituyó por la Unidad de Igualdad de Oportunidades, que elaboró un Plan de Igualdad de Oportunidades, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 16 de julio de 2013. (apartado III.3.1.6.9)
- La Universidad tiene establecidos premios por la jubilación obligatoria o voluntaria a los 64 años, por invalidez permanente absoluta o por el fallecimiento de su personal de administración laboral y su personal docente e investigador laboral. Además, dispone de gratificaciones e incentivos para la jubilación anticipada del personal de administración y servicios laboral y del personal docente e investigador funcionario. Entre 2005 y 2012 se acogieron a

estos premios e incentivos 33 personas, con un coste de 685 miles de euros. Dentro de esos premios e incentivos destaca por su importancia el plan de incentivación de la jubilación voluntaria del personal docente e investigador funcionario, al que se acogieron 29 personas entre 2009 y 2012, cuyo coste en esos ejercicios ascendió a 619 miles de euros, estando previsto desembolsos adicionales para los siguientes 9 años de 1.363 miles de euros. (apartado III.3.1.6.10)

- Estos premios e incentivos para la jubilación y otras contingencias tienen la consideración de compromisos por pensiones por lo que deben ser objeto de cobertura. A pesar de ello, la Universidad, no ha instrumentado tales compromisos mediante contratos de seguro, planes de pensiones o una combinación de ambos. Tampoco ha dotado fondos internos que supongan el mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los recursos constituidos, ya que si bien, ha dotado una provisión en la vertiente patrimonial de la contabilidad pública, esta no permite reservar los recursos necesarios para atender los pagos a realizar en el futuro. Por tanto, la Universidad para hacer frente al pago de estos premios e incentivos debe financiarlos con cargo al Presupuesto de gastos del ejercicio en el que tiene lugar el acaecimiento de las contingencias. Además, respecto a esa provisión, debe señalarse, de una parte, que no se ha incluido los incentivos a la jubilación anticipada del PDI funcionario, a pesar de que su importe estimado según la propia Universidad asciende a 1.363 miles de euros, y de otra, que los cálculos para la estimación de esa provisión no se basan en criterios actuariales. (apartado III.3.1.6.10)
- El sistema de prestación definida que utiliza la Universidad para pagar los premios a la jubilación y los incentivos a la jubilación anticipada elude los límites que las leyes de presupuestos anuales imponen a las aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, realizadas con el fin de instrumentar los compromisos por pensiones vinculados a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez, ya que impiden comprobar si la cantidad que anualmente debería aportarse para poder pagar en un futuro esos compromisos, supera o no esos límites legales. Además respecto al plan de incentivación de la jubilación voluntaria del personal docente e investigador funcionario, no existe el desarrollo legislativo previsto en la

Disposición Adicional 23ª de la Ley 6/2001, en su redacción establecida por la Ley 4/2007, que dé cobertura legal a este sistema. (apartado III.3.1.6.10)

- 39) La actividad investigadora de la institución universitaria se realiza de forma mayoritaria a través de los Grupos de Investigación reconocidos (79 en 2012 y 64 en la actualidad), así como a través de otros investigadores que desarrollan su actividad investigadora en solitario o integrados en grupos de investigación de otras Universidades. (apartado III.3.2.2)
- 40) Dentro de la actividad investigadora hay que distinguir entre la financiada por la propia Universidad y la financiada mediante proyectos de investigación, contratos artículo 83 y convenios de investigación. (apartado III.3.2.3)
- La investigación propia se canaliza a través de un Programa propio gestionado por el Servicio de Gestión de la Investigación que depende orgánicamente de la Gerencia y funcionalmente del Vicerrector de Investigación. El Programa Propio de apoyo a la actividad investigadora de la UBU, comprende convocatorias de asistencia a congresos y jornadas científicas, movilidad de investigadores, ayudas a tesis doctorales, programa de profesores visitantes, ayudas a conferenciantes, ayudas a la traducción y publicación de artículos científicos, y becas predoctorales. En 2012 los recursos destinados a esta finalidad ascendieron a 269 miles de euros. (apartados III.3.2.3.1 y III.3.2.7.1)
  - La investigación financiada mediante proyectos de investigación nacionales, regionales y europeos, contratos artículo 83 y convenios de investigación se gestiona por la Universidad y por la FGUBU. De conformidad con los contratos, proyectos y convenios vivos al cierre de 2012, la financiación mayoritaria proviene del sector privado y, con ella, se financia la ejecución de los contratos artículo 83 de la LOU (71,87%). En cambio, la actividad a través de proyectos y convenios se financia con fondos públicos en su mayor parte autonómicos (14,21%) y estatales (11,14%). (apartados III.3.2.3.2 y III.3.2.6)
- 41) A pesar de que la FGUBU colabora en la gestión de la actividad investigadora de la Universidad, no existe en la actualidad ningún acuerdo específico que establezca las obligaciones y derechos que incumben a cada una de las partes. A finales de 2012, de los 359 proyectos, contratos artículo 83 de la LOU y convenios vivos, 331 estaban siendo gestionados por la Universidad (92,2%) y 28 por la FGUBU (7,8%). En cuanto al tipo de actividad investigadora, en la

Universidad se gestionaban proyectos, contratos artículo 83 y convenios, mientras que en la Fundación exclusivamente se gestionaban contratos artículo 83 de la LOU. Por la actividad investigadora de la Universidad gestionada por la Fundación, esta percibe unas percepciones económicas del 15% del importe global del contrato, no recibiendo la Universidad compensación económica alguna al respecto, incumpléndose el artículo 18 del Reglamento regulador de los contratos artículo 83 de la LOU, que indica que el 15% de los ingresos totales del contrato (IVA excluido) sea retenido por la Universidad en concepto de gastos generales, para compensar el coste de la infraestructura que la Universidad presta a los mismos. (apartados III.3.2.4.1 y III.3.2.6)

- 42) La actividad investigadora se desarrolla por el profesorado universitario y el personal de administración y servicios de la Universidad. También intervienen en esa actividad el personal investigador en formación que a 31 de diciembre de 2012 ascendía a 15 personas (10 en fase de beca y 5 contratados laborales) y 12 investigadores de reciente titulación universitaria, financiados por la Comunidad Autónoma. Para la ejecución de proyectos de investigación, contratos del artículo 83 de la LOU y convenios de investigación había al final del ejercicio, 16 personas contratados laborales en la Universidad y 5 becarios. Además, en la Universidad había 4 investigadores del Programa Ramón y Cajal y 3 personas incluidas en la categoría de personal técnico de apoyo. (apartado III.3.2.5)
- 43) La Universidad registra los gastos derivados de la ejecución de su Programa propio de investigación y de los proyectos, contratos artículo 83 de la LOU y convenios de investigación gestionados por ella, como inversiones en el Capítulo VI del Presupuesto de gastos. En la vertiente económico-patrimonial, todos esos gastos, con la única excepción del material inventariable, se contabilizan en la cuenta 620 “Gastos de investigación y desarrollo del ejercicio”, no cumpliendo a estos efectos con el PGCPCL, que dispone de cuentas diferenciadas para el registro de todos estos gastos, atendiendo a su diferente naturaleza económica. (apartado III.3.2.7.1)
- 44) Los ingresos obtenidos a partir de los contratos artículo 83 de la LOU gestionados por la FGUBU, no se recogen en las cuentas anuales de la Universidad, incumpléndose el artículo 81.3 de la LOU, que establece que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, todos los ingresos

procedentes de los contratos previstos en el artículo 83 de la LOU. Tampoco se incluyen en la contabilidad de la Universidad, los gastos derivados de la ejecución de estos contratos, ni tampoco la retención efectuada por la Fundación del 15% de los ingresos del contrato. Además, todos esos ingresos y gastos no se registran en las cuentas de la Fundación, por lo que finalmente no son contabilizados en ninguna de las 2 entidades. (apartado III.3.2.7.2)

- 45) En la investigación propia, corresponde a la Universidad la titularidad, así como los derechos de explotación de los resultados de la investigación y de los derechos de propiedad industrial derivados de las invenciones derivadas de estos resultados de investigación. Las tareas de protección de esos resultados de investigación son gestionadas por la Oficina de Transferencia de los resultados de la Investigación de la Universidad. En el año 2012 el número total de patentes inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas era de 19, siendo 5 el número de patentes registradas en el ejercicio. El coste total de los proyectos cuyo resultado ha culminado con la inscripción de una patente, en general, es difícil de determinar, ya que los resultados no vienen necesariamente de un proyecto concreto sino de una actividad de investigación prolongada en el tiempo consecuencia de uno o varios proyectos de investigación con financiación pública o privada que pueden ser secuenciales o coincidentes en el tiempo. El número de licencias obtenido a partir de las patentes inscritas en 2012 fue de 1. (apartado III.3.2.8)
- 46) Las titulaciones y plazas ofertadas por la Universidad para nuevo ingreso en el curso 2012/13 fueron de 40 y 2.710 respectivamente, siendo la media de plazas ofertadas por titulación de 68. En los últimos 5 cursos se han incrementado las titulaciones ofertadas (7 titulaciones, un 21%) y las plazas ofertadas de nuevo ingreso (557 plazas, un 26%) manteniéndose la media de las plazas ofertas en torno a las 67 plazas. (apartado III.3.3.2)
- 47) Los alumnos que ingresaron en el curso académico 2012/2013 fueron 2.016, por lo que ante las plazas ofrecidas de 2.710, la satisfacción de la oferta se situó en un 74% de media. La satisfacción de la oferta en todas las ramas ha estado por debajo del 100%, siendo muy significativas las de las ramas de Artes y Humanidades, Ciencias e Ingenierías y Arquitectura que por debajo de la media, se situaron en el 35%, 56% y 62% respectivamente, lo que permite concluir que en el curso

- 2012/13 se produjo un exceso de la oferta docente frente a la demanda de formación universitaria, en esas ramas del conocimiento. (apartado III.3.3.3.2)
- 48) La evolución de los alumnos de nuevo ingreso en los últimos 5 cursos ha experimentado un crecimiento del 4%, destacando los incrementos en las ramas de Artes y Humanidades, que crece un 556% debido al aumento del número de titulaciones, y de Ciencias de la Salud, el 31%. En el lado opuesto se sitúa la rama de Ingenierías y Arquitectura que presenta una evolución negativa del 26% en el período considerado. (apartado III.3.3.3.1)
- 49) El estudio comparado de los créditos impartidos indica cómo se distribuye el esfuerzo de la Universidad entre las distintas titulaciones, presentando en el curso académico 2012/2012 una importante concentración en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas (con un 43%) e Ingenierías y Arquitectura (37%) mientras que Artes y Humanidades y Ciencias sólo recogen un 6% y un 5% respectivamente. Los créditos impartidos han experimentado en los últimos 5 cursos un incremento del 5%, como consecuencia, sobre todo, de los crecimientos experimentados en las ramas de Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Jurídicas, un 116% y 23%, respectivamente. (apartado III.3.3.4)
- 50) Los alumnos matriculados se han incrementado en los últimos 5 años en 239 alumnos (3%), mientras que los créditos matriculados y los alumnos equivalentes se han reducido un 5% (23.775 créditos y 396 alumnos equivalentes). Entre los cursos 2008/2009 y 2011/2012 se observa una tendencia creciente en el número de alumnos matriculados, créditos matriculados y alumnos equivalentes, en cambio, en el curso académico 2012/2013 y respecto al precedente, se observa una caída del número de alumnos matriculados (319 alumnos, un 3,5%), de créditos matriculados (64.452, un 12,43%) y de alumnos equivalentes (1.076 un 12,43%). (apartado III.3.3.5)
- 51) Los alumnos teóricos por grupo oscilan entre los 14 de Ciencias y los 40 de Ciencias Sociales y Jurídicas. Por su parte, la media de alumnos equivalentes por profesor equivalente, para el conjunto de la Universidad, es de 15 alumnos. No obstante, esta media es inferior en todas las ramas de enseñanza, excepto en Ciencias Sociales y Jurídicas, lo que pone de manifiesto el escaso número de alumnos existentes por profesor en las demás áreas de conocimiento. (apartado III.3.3.5.3)



52) Los alumnos graduados han aumentado en los últimos 5 años un 54%, debido fundamentalmente a los aumentos en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura. La única rama con evolución negativa en ese período es Ciencias, que retrocede un 28%. (apartado III.3.3.6)

#### **IV.4. COSTES**

53) En cumplimiento de la Disposición Adicional 8ª de la LOU, que exigía la elaboración de un modelo de costes que facilitara a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada de las universidades públicas, el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría General de Universidades, publica en 2011, el “Documento sobre contabilidad analítica para las Universidades públicas. Particularización del Modelo CANOA para universidades”. La implantación de ese modelo de contabilidad analítica en las universidades, deviene en absolutamente imprescindible, a la luz del Real Decreto Ley 14/2012, ya que este, de una parte, configura los límites dentro de los cuales las Comunidades Autónomas deben fijar los precios públicos de las enseñanzas de grado y master en función de los costes de prestación del servicio, y de otra, al regular la forma de financiación de las becas y ayudas al estudio, establece como plazo máximo para su implantación el curso 2015/2016. En este contexto, la Universidad de Burgos no tenía instaurada una contabilidad analítica en los ejercicios fiscalizados, si bien y de acuerdo con lo manifestado por la misma, ya se han realizado análisis previos y se tiene prevista la instalación de la versión del módulo de Universitas XXI Económico que incluye el apartado de contabilidad analítica, en el mes de enero de 2015. (apartado III.4)

54) Ante la ausencia de contabilidad analítica en los ejercicios fiscalizados, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, de conformidad con los criterios de cálculo, imputación y distribución establecidos por el Tribunal de Cuentas, ha efectuado una serie de estimaciones sobre los costes de la Universidad, pudiendo destacarse los siguientes hechos:

- El coste total de la Universidad estimado en 2012, ha ascendido a 55.529 miles de euros, de los que 53.075 miles de euros corresponden a su actividad de enseñanza y 2.453 miles de euros a la de investigación. El



coste de los títulos propios es de 2.004 miles de euros y el de las enseñanzas oficiales de 51.072 euros. (apartados III.4.1 y III.4.2)

- El índice de cobertura del coste total de la enseñanza oficial por los precios públicos abonados por los alumnos (excluida la aportación del Ministerio de Educación en concepto de becas), en línea con los importantes aumentos de los precios públicos acordados por la Comunidad en 2012 se incrementó más de un 5% entre 2011 y 2012, situándose en 2012 en un 16% del coste de prestación del servicio de educación. (apartado III.4.3)
- El coste de la enseñanza oficial en 2012 se distribuye por ramas de enseñanza, entre Artes y Humanidades, con 2.576 miles de euros, Ciencias con 2.969 miles de euros, Ciencias de la Salud, con 4.397 miles de euros, Ciencias Sociales y Jurídicas, con 22.041 miles de euros, e Ingenierías y Arquitectura con 19.089 miles de euros. (apartado III.4.4)
- El coste medio del crédito impartido en la Universidad en 2012 asciende a 3.262 euros, siendo dentro de las ramas, el más elevado el de Ciencias con 4.522 euros, y el más barato Ingenierías y Arquitectura con 2.713 euros. A su vez el coste medio del crédito matriculado se sitúa en 105 euros, siendo el más alto el de Ciencias con 319 euros y el más bajo el de Ciencias Sociales y Jurídicas con 92 euros. (apartado III.4.4.1)
- El coste por curso de un alumno equivalente a curso completo de grado y máster en 2012 oscila entre los 5.544 euros de Ciencias Sociales y Jurídicas y los 19.124 de Ciencias. Por su parte, el coste de un graduado varía entre los 16.020 euros de Ingeniería y Arquitectura y los 96.053 euros de Ciencias. En máster, el coste fluctúa entre los 24.030 euros de Ingenierías y Arquitectura y los 120.066 de Ciencias. (apartado III.4.4.2)

## **V. RECOMENDACIONES**

- 1) El Servicio de Control Interno de la Universidad debería depender orgánicamente del Consejo Social, en aras de un cumplimiento más eficaz de sus funciones y de una mayor independencia respecto de las distintas unidades gestoras de gastos e ingresos.
- 2) La Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda debería establecer, en coordinación con las Universidades Públicas de Castilla y León, por un lado, una única estructura funcional para los presupuestos de gastos de

las Universidades Públicas de Castilla y León, y por otro, desarrollar con un mayor nivel de detalle la estructura de la clasificación económica de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, a efectos de que ésta recoja, con un mayor nivel de desarrollo, todos los ingresos y gastos de los presupuestos de las instituciones universitarias. De esta forma se conseguiría una mayor homogeneidad de las estructuras presupuestarias de las Universidades Públicas de Castilla y León y se facilitaría su control y análisis.

- 3) La Universidad de Burgos debería aprobar sus presupuestos con anterioridad al comienzo del ejercicio en que serán de aplicación, ya que el retraso en su aprobación imposibilita su utilización como instrumento de programación y disciplina de la gestión, a la vez que desvirtúa su utilidad como instrumento de programación de la actividad económico-financiera. Para facilitar esta tarea, a efectos de que las Universidades puedan estimar mejor sus previsiones de ingresos, la Comunidad Autónoma, en ausencia de contrato-programa, debería comunicar a la Universidad con la antelación suficiente la cantidad total a percibir para el ejercicio siguiente.
- 4) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, para un mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades, debería establecer unas normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León. De esta forma, se establecerían normas más adecuadas a sus peculiaridades organizativas y de gestión y, se evitaría que ante la ausencia de esta normativa autonómica específica, las universidades continúen aprobando año tras año, las denominadas bases de ejecución presupuestaria.
- 5) Las Cortes de Castilla y León, en desarrollo de la iniciativa legislativa del art. 87.2 de la Constitución Española y del art. 24.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, deberían adoptar las medidas que se consideren más adecuadas para que por parte de las Cortes Generales se modifique la LOU a efectos de :
  - Ampliar el concepto de fundación, empresas u otras personas jurídicas similares dependientes de las Universidades, en la que además de tenerse en cuenta la participación mayoritaria en el capital social y/o fondo patrimonial equivalente, se tengan en cuenta, otros parámetros, como el control o dominio efectivo del Patronato y/o Junta General y la financiación mayoritaria por parte de la Universidad.

- Instar la aprobación conjunta por el Consejo Social de los presupuestos de las fundaciones, empresas u otras personas jurídicas similares vinculadas o dependientes de las Universidades. De esta forma los ámbitos subjetivos e institucionales de presupuestos y cuentas anuales de las universidades a aprobar por los Consejos Sociales serían los mismos.

Además, la propia Universidad, en el marco de su autonomía de organización y económico-financiera, debería introducir esas mismas modificaciones en sus estatutos y/o en sus normas de gestión presupuestaria.

- 6) La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los presupuestos de las fundaciones, empresas o cualquier otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas. De esta forma el Consejo Social en el momento de proceder a la aprobación de los presupuestos podría conocer con exactitud la totalidad de los ingresos y gastos que se derivan de las actividades universitarias de educación e investigación.
- 7) Considerando que de acuerdo con la nueva normativa de estabilidad presupuestaria las Cortes de Castilla y León deben aprobar el límite de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma en términos SEC-2010 con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de la Comunidad, que además las Universidades y sus entidades vinculadas y dependientes se integran en el subsector de Comunidades Autónomas del SEC-2010, y que por consiguiente es conveniente que las Cortes de Castilla y León puedan verificar el cumplimiento de ese límite al finalizar el ejercicio, deberían efectuarse las modificaciones normativas que sean necesarias para que los presupuestos y las cuentas anuales de las Universidades y los de sus entidades vinculadas o dependientes se remitan a las Cortes de Castilla y León a efectos informativos. De esta forma, además, se daría cumplimiento al principio de transparencia de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que exige que los Presupuestos y las Cuentas Generales de las Comunidades Autónomas integren información sobre todos los sujetos y entidades incluidas en el subsector de Comunidades Autónomas del SEC-2010.
- 8) A efectos de evitar una posible limitación de la autonomía económico-financiera de las universidades, las Cortes de Castilla y León deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad a efectos de

dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley y sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad. De esta forma se evitaría la doble rendición, directa e indirecta, ante el Consejo de Cuentas de las cuentas anuales de las universidades y sus entidades dependientes.

- 9) La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública para la Comunidad de Castilla y León, adaptado al Plan General de contabilidad estatal, aprobado mediante la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, considerando que se trata de un plan marco para todas las Administraciones Públicas y el tiempo transcurrido desde la aprobación de aquel. A continuación, una vez aprobado este nuevo plan debería plantearse si éste va a ser directamente aplicable a las Universidades Públicas o, en su caso, la necesidad de establecer una adaptación sectorial para las mismas. Además, debería eliminarse la disposición transitoria primera de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, ya que considerando el tiempo transcurrido desde su redacción inicial, no parece tener sentido que continúe manteniéndose indefinidamente. En el caso de que optase por que el nuevo Plan fuera directamente aplicable, debería incluirse a las Universidades dentro del ámbito subjetivo de la Orden en la que se apruebe el nuevo Plan. Al mismo tiempo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como administración que ostenta la tutela financiera y con fundamento en la norma que impone que el sistema contable y las cuentas anuales de las Universidades Públicas deben adaptarse a la normativa autonómica, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades debería, en colaboración con ellas, adoptar las medidas pertinentes para la implantación en las mismas del Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León (SICCAL).
- 10) En el nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad que debe elaborarse por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León debería establecerse la obligatoriedad de incluir información en la memoria de las cuentas anuales sobre los Gastos con financiación afectada.
- 11) La Universidad, además, de formular y aprobar individualmente las cuentas anuales de la misma y las de sus entidades vinculadas o dependientes, debería formular y aprobar las cuentas consolidadas del grupo con el que forma una unidad de decisión,

ya que de esta forma se mostrarían de forma conjunta las actividades desarrolladas por la Universidad, tanto directamente como de forma indirecta por medio de entidades creadas, con el fin de cooperar con ellas en el cumplimiento de sus fines. A estos efectos, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería emitir normas expresas que regulen la obligación y los procedimientos a utilizar para que cada una de las Universidades públicas formulen y aprueben estas cuentas consolidadas, y para que éstas se rindan posteriormente de forma directa al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

- 12) La Comunidad de Castilla y León teniendo en cuenta la previsión normativa contenida en el art. 81 de la Ley Orgánica de Universidades y 48.2 de la Ley de Universidades de Castilla y León debería suscribir un nuevo contrato-programa de carácter plurianual con la Universidad, similar al suscrito para período 2007-2010. Mediante ese contrato-programa, a partir de los ingresos por precios públicos y por transferencias se podría garantizar un mínimo de financiación vinculado a la consecución de unos objetivos. De esta forma la Universidad conocería con una mayor antelación el importe de sus ingresos, lo que redundaría en una mejora de su planificación y gestión presupuestaria.
- 13) La Universidad, en el ejercicio de su autonomía reconocida en el art. 2.2.e) de la Ley Orgánica de Universidades para la determinación de las condiciones en que debe desarrollar sus actividades el personal docente e investigador, considerando el actual contexto de contención del gasto público y, sobre todo, de las importantes restricciones impuestas por las Leyes de presupuestos generales del estado para la reposición de personal, debería en uso de la posibilidad que le concede el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, aumentar la carga docente del profesorado a tiempo completo que no acredite sexenio vivo, hasta los 320 horas anuales. De esta forma, la Universidad evitaría tener que acudir en el futuro a la contratación de personal asociado para cubrir los desequilibrios originados por la reducción de efectivos impuesta por Ley, en la estructura de la plantilla de algunos departamentos, aumentando la productividad del profesorado que no acredite estar realizando actividad investigadora, aumentando, al mismo tiempo, la eficiencia en la prestación del servicio público de educación superior.
- 14) La Universidad debería externalizar los compromisos por pensiones, asumidos en

Convenio Colectivo con su personal de administración y servicios y personal docente e investigador laboral y con su personal docente e investigación funcionario por acuerdo del Consejo de Gobierno, mediante contratos de seguros, planes de pensiones o una combinación de ambos, ya que por un lado, se distribuiría presupuestariamente su coste durante los años en que se prestan los servicios por los trabajadores, evitando que se aplique en su totalidad al presupuesto del año en que se abonen los compromisos, y por otro, se podría verificar el respeto de los límites establecidos en Ley de Presupuestos Generales del Estado para las aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro. Además, de esta forma se trasladaría la gestión de los recursos a entidades especializadas en la gestión e inversión financieras, entidades gestoras de fondos de pensiones y entidades aseguradoras lo que redundaría en última instancia en un menor coste para la Universidad a la hora de financiar y atender sus compromisos por pensiones.

- 15) La Universidad y la FGUBU, en desarrollo del Convenio Marco de Colaboración de 23 de marzo de 2004, deberían suscribir un acuerdo específico en el que se regulen de forma detallada los derechos y obligaciones que incumben a ambas partes respecto de la actividad investigadora de la Universidad gestionada por la Fundación.
- 16) La Universidad y su Fundación General deberían establecer los necesarios mecanismos de coordinación, para que cuando esta última gestione la impartición de títulos propios o la actividad investigadora de la Universidad, se traslade a la misma la información de ingresos, gastos y activos que sea precisa, para que todos ellos se registren contablemente en las cuentas anuales de la Universidad.
- 17) La Dirección General de Presupuestos y Estadística debería introducir las siguientes modificaciones, en las Resoluciones por las que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad:
  - Los gastos que se derivan de la investigación realizada por las Universidades y que presupuestariamente se reflejan en el capítulo VI del Presupuesto de gastos (art. 69) deberían distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos no pueden considerarse como una inversión. Además, de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital.

- En coherencia con lo anterior, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación deberían reflejarse en el capítulo IV (transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el capítulo VII (transferencias de capital).
  - Recoger en el art. 32 “Otros ingresos procedentes de prestación de servicios” en el subconcepto 327.09 “Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios” o en uno específicamente habilitado a tal fin los ingresos recogidos en el concepto 318 “Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias” ya que estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público, sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque ese servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado.
- 18) La Universidad debería adecuar su oferta a la demanda social de la enseñanza mediante la asignación eficiente de los recursos docentes, ajustando su capacidad productiva a la realidad de su demanda y de su capacidad financiera.
- 19) Se debería implantar un sistema de contabilidad analítica que permita determinar los costes de las distintas actividades realizadas por la Universidad como soporte necesario para la toma de decisiones.

## **VI. OPINIÓN**

Los trabajos de fiscalización llevados a cabo por el Consejo de Cuentas de Castilla y León han constatado, a efectos de este informe y teniendo en cuenta los objetivos, el alcance del mismo y las limitaciones encontradas, que:

- La Universidad, a pesar de que actualmente dispone de una Unidad de Igualdad y de que ha aprobado un Plan de Igualdad, no cumple la normativa para la igualdad efectiva de hombres y mujeres en lo concerniente a la composición de los órganos colegiados de carácter general. (Conclusiones 2 y 38)
- En el ejercicio 2012, no había ninguna entidad en la que la Universidad participara mayoritariamente en su capital social o fondo patrimonial equivalente. La FGUBU, estaba participada en su dotación fundacional, por parte de la Universidad, en solo un 45,76%, pero figuraba integrada en el



inventario de entes de la Comunidad Autónoma, dentro del subsector Comunidades Autónomas, por lo que a efectos del SEC-2010, se considera sector público. Además, como muestra de su dependencia respecto a la Universidad debe indicarse que: la Fundación se constituyó con el objetivo fundamental de cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universidad por lo que su funcionamiento y existencia, depende de que la Universidad siga considerando necesario que la Fundación colabore en el desarrollo de sus actividades; que la mayoría de los miembros del Patronato son designados por órganos dependientes de la Universidad o por otros de la Comunidad Autónoma, siendo el Rector el Presidente del Patronato; y finalmente en que la mayor parte de la actividad de la Fundación se desarrolla a través de los Centros, estructuras y personal de la Universidad, ya que aquella colabora en la gestión de contratos del artículo 83 de la LOU y convenios de investigación, en la impartición de titulaciones propias de la Universidad y, también, en actividades de extensión universitaria. (Conclusión 4)

- La dependencia funcional del Rector del Servicio de Control Interno no resulta coherente con lo establecido en los artículos 14 y 82 de la LOU, que atribuyen al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico-financiero de la Universidad. Además, los medios materiales y humanos destinados en el Servicio de Control Interno son insuficientes, teniendo en cuenta el volumen de recursos gestionado por la Universidad. (Conclusión 5)
- La gestión desarrollada por la Universidad en relación con la elaboración, aprobación, ejecución del presupuesto y rendición de cuentas para el ejercicio 2012 se desarrolla, con carácter general, con arreglo a la legalidad aplicable, y las cuentas anuales muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del presupuesto, excepto por las salvedades referidas en el apartado III.2 del informe. (Conclusiones 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24 y 27 )
- La eficiencia y economía de la Universidad de Burgos en la gestión de los recursos públicos relacionados con las áreas de personal, investigación y docencia de la misma se encuentra condicionada por las salvedades recogidas en los apartados III.3.1, III.3.2, III.3.3 del informe. (Conclusiones 31, 33, 36, 37, 38, 41, 43, 44 y 47)



- La Universidad de Burgos no tenía implantado un sistema de contabilidad analítica en los ejercicios fiscalizados que facilite una adecuada asignación de los costes, tal y como se señala en el apartado III.4. (Conclusión 53)

Palencia, 11 de junio de 2015

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry